

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INTERPRETACIÓN DE LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL Y LA  
LEGITIMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VACANCIA PRESIDENCIAL  
EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TACNA – 2023.**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Bach. Noemy Betzabeth Coaquira Perez**

**0000-0003-4710-271X**

**Asesor:**

**Mag. Àlvaro Antonio Zacarias Valderrama**

**0009-0000-6244-5935**

**Para obtener el título profesional de:**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INTERPRETACIÓN DE LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL Y LA  
LEGITIMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VACANCIA PRESIDENCIAL  
EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TACNA – 2023.**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Bach. Noemy Betzabeth Coaquira Perez**

**0000-0003-4710-271X**

**Asesor:**

**Mag. Álvaro Antonio Zacarias Valderrama**

**0009-0000-6244-5935**

**Para obtener el título profesional de:**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis**

**INTERPRETACIÓN DE LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL Y LA  
LEGITIMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VACANCIA PRESIDENCIAL  
EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TACNA – 2023.**

**Presentado por:**

**Bach. Noemy Betzabeth Coaquira Perez**

**Tesis aprobada el día 16 de junio del año 2025; ante el siguiente jurado:**

**PRESIDENTE: Mag. Vicente Antonio Zeballos Salinas**

**SECRETARIO: Mag. Jorge Luis del Campo Torres**

**VOCAL: Dr. Enlil Iván Herrera Pérez**

**ASESOR: Mag. Álvaro Antonio Zacarias Valderrama**

### **Declaración jurada de originalidad**

Yo, NOEMY BETZABETH COAQUIRA PEREZ, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado(a) con DNI 71465275. Soy autor(a) del texto titulado:

“INTERPRETACIÓN DE LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL Y LA LEGITIMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VACANCIA PRESIDENCIAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TACNA – 2023”.

#### **DECLARO BAJO JURAMENTO**

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como docente asesor(a) a Mag. Álvaro Antonio Zacarias Valderrama, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

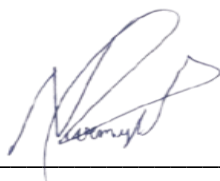
Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara 17 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 16 de junio de 2025



---

NOMBRE: Noemy Betzabeth Coaquira Perez

DNI: 71465275

### **Dedicatoria**

A Dios, mi fuente de fortaleza, por conducirme en cada paso de este viaje académico y darme la fuerza para persistir. Este logro es un testimonio de su inmenso amor y dedicación de mis queridos padres y mi amado Dios.

### **Agradecimiento**

Gracias a Dios por permitirme tener y gozar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida por cada día mostrarme lo hermoso que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, gracias a mi familia por permitirme realizar con superioridad el desarrollo de esta tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	1
Declaración jurada de originalidad	5
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
ÍNDICE DE CONTENIDO	9
ÍNDICE DE TABLAS	12
ÍNDICE DE FIGURAS	17
RESUMEN	22
ABSTRACT	23
INTRODUCCIÓN	24
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	26
1.1. Planteamiento del problema	26
1.2. Formulación del problema	29
1.3.1. Problema principal	29
1.3.2. Problemas específicos	30
1.3. Justificación de la investigación	30
1.4. Objetivo general y objetivos específicos	31
1.4.1. Objetivo general	31
1.4.2. Objetivos específicos	31
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	33
2.1. Antecedentes de la investigación	33
2.1.1. Antecedentes internacionales	33
2.1.2. Antecedentes nacionales	35
2.2. Bases teóricas	39
2.2.1. La vacancia presidencial	39
2.2.2. Vacancia por permanente incapacidad moral	43
2.2.3. Casos de vacancia por permanente incapacidad moral en Perú	68
2.2.4. La CIDH y la vacancia por permanente incapacidad moral	76
2.2.5. Mecanismos de control político	85

2.2.6. El tribunal Constitucional y la vacancia presidencial	96
2.2.7. La interpretación de las normas.	105
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>109</b>
3.1. Hipótesis	109
3.1.1. Hipótesis general	109
3.1.2. Hipótesis específicas	109
3.2. Identificación de las variables, dimensiones e indicadores	109
3.3. Tipo de Investigación	111
3.4. Diseño de investigación	111
3.5. Población y muestra del estudio	113
3.5.1. Población	113
3.5.2. Muestra	113
3.6. Operacionalización de variables	115
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	116
3.7.1. Técnicas de recolección de datos	116
3.7.2. Instrumentos de recolección de datos	117
3.8. Método de análisis	118
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>	<b>120</b>
4.1. Análisis descriptivo de la Variable 1:	120
4.2. Análisis descriptivo de la Variable 2:	128
4.3. Análisis cualitativo de las variables	133
4.3.1. Análisis jurisprudencial	133
4.3.2. Análisis doctrinario	147
4.4. Análisis descrito de los ítems del instrumento	159
4.5. Comprobación de la hipótesis	216
4.5.1. Comprobación de la hipótesis general	218
4.5.2. Comprobación de la primera hipótesis específica	222
4.5.3. Comprobación de la segunda hipótesis específica	226
4.5.4. Comprobación de la tercera hipótesis específica	230
4.6. Discusión de resultados	234
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>241</b>

5.1. Conclusiones	241
5.2. Recomendaciones	244
REFERENCIAS	247
Anexos	256
Anexo 01: Matriz de consistencia	256
Anexo 02: Instrumento de recolección de datos	257
Anexo 03: Base de datos	265
Anexo 04: Proyecto de Ley	271

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.	121
Tabla 2. Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente.	122
Tabla 3. Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la occasio legis.	123
Tabla 4. Dimensión 3: Interpretación a partir del significado subjetivo original.	124
Tabla 5. Dimensión 4: Interpretación a partir del significado original.	125
Tabla 6. Dimensión 5: Interpretación a partir del significado tradicional	126
Tabla 7. Dimensión 6: Interpretación a partir de la experiencia histórica s.	127
Tabla 8. Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.	129
Tabla 9. Dimensión 1: Justicia.	130
Tabla 10. Dimensión 2: Validez.	131
Tabla 11. Dimensión 3. Eficacia.	132
Tabla 12. Ítem 1: Interpreta la permanente incapacidad moral según su norma preexistente.	159
Tabla 13. Ítem 2: Interpreta la permanente incapacidad moral según la época en la que se dio originalmente.	161
Tabla 14. Ítem 3: Interpreta la permanente incapacidad moral según su evolución legislativa.	162
Tabla 15. Ítem 4: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tuvo cuando fue incorporada al texto constitucional.	163
Tabla 16. Ítem 5: Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto de la época de su norma preexistente.	164
Tabla 17. Ítem 6: Interpreta la permanente incapacidad moral según las circunstancias sociales y económica para entender su razón de ser.	165
Tabla 18. Ítem 7: Interpreta la permanente incapacidad moral según los motivos para su incorporación en el texto constitucional.	167

Tabla 19. Ítem 8: Interpreta la permanente incapacidad moral según el fin y ámbito en el que fue concebida la norma.	168
Tabla 20. Ítem 9: Interpreta la permanente incapacidad moral según los intereses e ideas de cuando apareció la norma.	169
Tabla 21. Ítem 10: Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto histórico en el nació la norma.	170
Tabla 22. Ítem 11: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para quienes la promulgaron.	171
Tabla 23. Ítem 12: Interpreta la permanente incapacidad moral según la voluntad de quienes la promulgaron.	173
Tabla 24. Ítem 13: Interpreta la permanente incapacidad moral según el debate surgido que dio lugar al texto que promulgaron.	174
Tabla 25. Ítem 14: Interpreta la permanente incapacidad moral según los materiales prelegislativos que sirvieron para la redacción de la norma.	175
Tabla 26. Ítem 15: Interpreta la permanente incapacidad moral según la compatibilidad de los preceptos constitucionales.	176
Tabla 27. Ítem 16: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía cuando fue promulgada.	177
Tabla 28. Ítem 17: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para los destinatarios de la norma preexistente a la promulgada.	179
Tabla 29. Ítem 18: Interpreta la permanente incapacidad moral según la forma de ser interpretada por sus destinatarios cuando fue promulgada.	180
Tabla 30. Ítem 19: Interpreta la permanente incapacidad moral según la posible adulteración del significado en el tiempo.	181
Tabla 31. Ítem 20: Interpreta la permanente incapacidad moral según su significado original y no su significado actual.	182
Tabla 32. Ítem 21: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado tradicional de las palabras contenidas en la norma.	183

Tabla 33. Ítem 22: Interpreta la permanente incapacidad moral según la uniformidad del entendimiento del significado de la norma en el tiempo.	185
Tabla 34. Ítem 23: Interpreta la permanente incapacidad moral según la constancia terminológica de que las palabras no cambia su significado en el tiempo.	186
Tabla 35. Ítem 24: Interpreta la permanente incapacidad moral comparando el significado tradicional antiguo y actual de la norma.	187
Tabla 36. Ítem 25: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando la evolución del significado de la norma..	188
Tabla 37. Ítem 26: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando el argumento histórico de la norma.	189
Tabla 38. Ítem 27: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las consecuencias históricas de la norma.	191
Tabla 39. Ítem 28: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las soluciones que brindó la aplicación de la norma.	192
Tabla 40. Ítem 29: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando si las circunstancias históricas son similares a la actuales al aplicar la norma.	193
Tabla 41. Ítem 30: Interpreta la permanente incapacidad moral comparando las consecuencias históricas con las actuales al aplicar la norma.	194
Tabla 42. Ítem 31: Están alineados a los principios constitucionales.	195
Tabla 43. Ítem 32: Están alineados a una interpretación constitucional integral.	197
Tabla 44. Ítem 33: Están alineados a los valores que los constituyentes brindaron en la norma..	198
Tabla 45. Ítem 34: Es apto para materializar los valores históricos que inspiraron la constitución.	199
Tabla 46. Ítem 35: Permite materializar un derecho real acorde a los derechos constitucionales.	200

Tabla 47. Ítem 36: Permite materializar lo que “debe ser” en cuanto a la incapacidad moral.	201
Tabla 48. Ítem 37: El Congreso de la República tenía el poder legítimo para realizar el procedimiento de la permanente incapacidad moral.	202
Tabla 49. Ítem 38: El Congreso de la República es el ente histórico que aplica la permanente incapacidad moral.	204
Tabla 50. Ítem 39: El Congreso de la República tenía el poder autorizado para aplicar la permanente incapacidad moral.	205
Tabla 51. Ítem 40: El Congreso de la República aplicó la norma vigente en el texto constitucional.	206
Tabla 52. Ítem 41: El Congreso de la República aplicó una norma sin una derogación implícita.	207
Tabla 53. Ítem 26: El Congreso de la República aplicó la permanente incapacidad moral sin contraponer otras normas constitucionales.	208
Tabla 54. Ítem 43: La permanente incapacidad moral se puede observar objetivamente en la persona que ocupa el cargo presencial.	209
Tabla 55. Ítem 44: El procedimiento de la permanente incapacidad moral puede ser aplicado objetivamente.	211
Tabla 56. Ítem 45: La permanente incapacidad moral puede ser concluida por especialistas.	212
Tabla 57. Ítem 46: La permanente incapacidad moral es una causal objetiva de vacancia.	213
Tabla 58. Ítem 47: La vacancia por la permanente incapacidad moral no es subjetiva.	214
Tabla 59. Ítem 48: La permanente incapacidad moral no se aplica según los intereses del congreso.	215
Tabla 60. Prueba de normalidad de datos.	216
Tabla 61. Rangos de intensidad del coeficiente de Spearman.	217
Tabla 62. Prueba de Correlación de Spearman de la hipótesis general.	220
Tabla 63. Prueba de Correlación de Spearman de la primera hipótesis específica.	224

Tabla 64. Prueba de Correlación de Spearman de la segunda hipótesis específica.	228
Tabla 65. Prueba de Correlación de Spearman de la tercera hipótesis específica.	232

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Presentación de resultados descriptivos de la Variable 1.	120
Figura 2. Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.	121
Figura 3. Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente.	122
Figura 4. Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la occasio legis.	123
Figura 5. Dimensión 3: Interpretación a partir del significado subjetivo original.	124
Figura 6. Dimensión 4: Interpretación a partir del significado público original.	125
Figura 7. Dimensión 5: Interpretación a partir del significado tradicional.	126
Figura 8. Dimensión 6: Interpretación a partir de la experiencia histórica.	127
Figura 9. Presentación de resultados descriptivos de la Variable 2.	128
Figura 10. Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.	129
Figura 11. Dimensión 1: Justicia.	130
Figura 12. Dimensión 2: Validez.	131
Figura 13. Dimensión 3. Eficacia.	132
Figura 14. Ítem 1: Interpreta la permanente incapacidad moral según su norma preexistente.	159
Figura 15. Ítem 2: Interpreta la permanente incapacidad moral según la época en la que se dio originalmente.	161
Figura 16. Ítem 3: Interpreta la permanente incapacidad moral según su evolución legislativa.	162
Figura 17. Ítem 4: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tuvo cuando fue incorporada al texto constitucional.	163
Figura 18. Ítem 5: Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto de la época de su norma preexistente.	164

- Figura 19. Ítem 6: Interpreta la permanente incapacidad moral según las circunstancias sociales y económica para entender su razón de ser. 165
- Figura 20. Ítem 7: Interpreta la permanente incapacidad moral según los motivos para su incorporación en el texto constitucional. 167
- Figura 21. Ítem 8: Interpreta la permanente incapacidad moral según el fin y ámbito en el que fue concebida la norma. 168
- Figura 22. Ítem 9: Interpreta la permanente incapacidad moral según los intereses e ideas de cuando apareció la norma. 169
- Figura 23. Ítem 10: Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto histórico en el nació la norma. 170
- Figura 24. Ítem 11: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para quienes la promulgaron. 171
- Figura 25. Ítem 12: Interpreta la permanente incapacidad moral según la voluntad de quienes la promulgaron. 173
- Figura 26. Ítem 13: Interpreta la permanente incapacidad moral según el debate surgido que dio lugar al texto que promulgaron. 174
- Figura 27. Ítem 4: Interpreta la permanente incapacidad moral según los materiales prelegislativos que sirvieron para la redacción de la norma. 175
- Figura 28. Ítem 15: Interpreta la permanente incapacidad moral según la compatibilidad de los preceptos constitucionales. 176
- Figura 29. Ítem 16: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para sus destinatarios cuando fue promulgada. 177
- Figura 30. Ítem 17: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para los destinatarios de la norma preexistente a la promulgada. 179
- Figura 31. Ítem 18: Interpreta la permanente incapacidad moral según la forma de ser interpretada por sus destinatarios cuando fue promulgada. 180

Figura 32. Ítem 19: Interpreta la permanente incapacidad moral según la posible adulteración del significado en el tiempo.	181
Figura 33. Ítem 20: Interpreta la permanente incapacidad moral según su significado original y no su significado actual.	182
Figura 34. Ítem 21: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado de las palabras contenidas en la norma.	183
Figura 35. Ítem 22: Interpreta la permanente incapacidad moral según la uniformidad del entendimiento del significado de la norma en el tiempo.	185
Figura 36. Ítem 23: Interpreta la permanente incapacidad moral según la constancia terminológica de que las palabras no cambia su significado en el tiempo.	186
Figura 37. Ítem 24: Interpreta la permanente incapacidad moral comparando el significado tradicional antiguo y actual de la norma.	187
Figura 38. Ítem 25: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando la evolución del significado de la norma..	188
Figura 39. Ítem 26: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando el argumento histórico de la norma.	189
Figura 40. Ítem 27: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las consecuencias históricas de la norma.	191
Figura 41. Ítem 28: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las soluciones que brindó la aplicación de la norma.	192
Figura 42. Ítem 29: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando si las circunstancias históricas son similares a la actuales al aplicar la norma.	193
Figura 43. Ítem 30: Interpreta la permanente incapacidad moral comparando las consecuencias históricas con las actuales al aplicar la norma.	194
Figura 44. Ítem 31: Están alineados a los principios constitucionales.	195

Figura 45. Ítem 32: Están alineados a una interpretación constitucional integral.	197
Figura 46. Ítem 33: Están alineados a los valores que los constituyentes brindaron en la norma..	198
Figura 47. Ítem 34: Es apto para materializar los valores históricos que inspiraron la constitución.	199
Figura 48. Ítem 35: Permite materializar un derecho real acorde a los derechos constitucionales.	200
Figura 49. Ítem 36: Permite materializar lo que “debe ser” en cuanto a la incapacidad moral.	201
Figura 50. Ítem 37: El Congreso de la República tenía el poder legítimo para realizar el procedimiento de la permanente incapacidad moral.	202
Figura 51. Ítem 38: El Congreso de la República es el ente histórico que aplica la permanente incapacidad moral.	204
Figura 52. Ítem 39: El Congreso de la República tenía el poder autorizado para aplicar la permanente incapacidad moral.	205
Figura 53. Ítem 40: El Congreso de la República aplicó la norma vigente en el texto constitucional.	206
Figura 54. Ítem 41: El Congreso de la República aplicó una norma sin una derogación implícita.	207
Figura 55. Ítem 26: El Congreso de la República aplicó la permanente incapacidad moral sin contraponer otras normas constitucionales.	208
Figura 56. Ítem 43: La permanente incapacidad moral se puede observar objetivamente en la persona que ocupa el cargo presencial.	209
Figura 57. Ítem 44: El procedimiento de la permanente incapacidad moral puede ser aplicado objetivamente.	211
Figura 58. Ítem 45: La permanente incapacidad moral puede ser concluida por especialistas.	212

- Figura 59. Ítem 46: La permanente incapacidad moral es una causal  
objetiva de vacancia. 213
- Figura 60. Ítem 47: La vacancia por la permanente incapacidad moral no es  
subjetiva. 214
- Figura 61. Ítem 48: La permanente incapacidad moral no se aplica según  
los intereses del congreso. 215

## RESUMEN

Esta investigación analiza cómo la interpretación de la incapacidad moral permanente afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial en Perú. Mediante un enfoque cuantitativo-cualitativo, se aplicó una encuesta a 88 abogados constitucionalistas en Tacna y se realizó un análisis doctrinario y jurisprudencial. Los resultados descriptivos indican que el 30.68% de los encuestados percibe una interpretación baja de la incapacidad moral y el 28.41% la considera muy baja. Además, los análisis de correlación de Spearman revelan que una mejor interpretación de la incapacidad moral está significativamente relacionada con una mayor legitimidad ( $rs=0.701$ ), justicia ( $rs=0.562$ ), validez ( $rs=0.560$ ) y eficacia ( $rs=0.722$ ) en los procedimientos de vacancia. El análisis doctrinario destaca que la ambigüedad del término permite al Congreso interpretaciones subjetivas, creando un riesgo de abuso de poder. Por su parte, la jurisprudencia resalta la importancia de un marco interpretativo objetivo para aplicar esta causal, lo que fortalecería la legitimidad y estabilidad institucional en Perú. En conclusión, la investigación evidencia la necesidad urgente de establecer parámetros claros para la incapacidad moral permanente, con el fin de garantizar procedimientos de vacancia presidencial más justos, válidos y eficaces.

**Palabras clave:** *incapacidad moral permanente, vacancia presidencial, legitimidad, justicia, validez, eficacia, Congreso de Perú.*

## ABSTRACT

This research analyzes how the interpretation of permanent moral incapacity affects the legitimacy of presidential vacancy procedures in Peru. Using a quantitative-qualitative approach, a survey was conducted with 88 constitutional lawyers in Tacna, alongside doctrinal and jurisprudential analysis. Descriptive results show that 30.68% of respondents perceive a low level of interpretation of moral incapacity, and 28.41% rate it as very low. Additionally, Spearman correlation analyses reveal that an improved interpretation of moral incapacity is significantly related to greater legitimacy ( $r_s=0.701$ ), justice ( $r_s=0.562$ ), validity ( $r_s=0.560$ ), and effectiveness ( $r_s=0.722$ ) in vacancy procedures. The doctrinal analysis highlights that the ambiguity of the term allows Congress subjective interpretations, creating a risk of power abuse. Meanwhile, jurisprudence underscores the importance of an objective interpretative framework to apply this causal factor, which would strengthen Peru's institutional legitimacy and stability. In conclusion, the research demonstrates the urgent need to establish clear parameters for permanent moral incapacity to ensure presidential vacancy procedures that are fairer, more valid, and more effective.

**Keywords:** *permanent moral incapacity, presidential vacancy, legitimacy, justice, validity, effectiveness, Congress of Peru.*

## INTRODUCCIÓN

La influencia de la interpretación de la permanente incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú constituye un tema de profundo interés y relevancia en el ámbito político y legal. La capacidad de interpretar de manera coherente y justa el concepto de permanente incapacidad moral incide directamente en la percepción de legitimidad de estos procesos, los cuales son importantes para la estabilidad y confianza en las instituciones democráticas.

Por ello, se presenta una investigación desarrollada en cinco capítulos. En el primer capítulo se tiene el Problema de Investigación, en él se explica que el problema central que motiva esta investigación se centra en comprender cómo la interpretación de la permanente incapacidad moral, llevada a cabo durante los procedimientos de vacancia presidencial, afecta la legitimidad de dichos procesos. Se busca analizar si las interpretaciones varían y en qué medida influyen en la aceptación pública y en la coherencia con los principios legales establecidos. La investigación tiene como objetivo principal profundizar en la comprensión de cómo se interpreta la "permanente incapacidad moral" en los procesos de vacancia presidencial en el Perú y cómo estas interpretaciones impactan la percepción de legitimidad y confianza en las instituciones democráticas.

En segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico, en el cual se abordan conceptos fundamentales relacionados con la permanente incapacidad moral, explorando las definiciones legales, antecedentes históricos y experiencias previas de otros países. Además, se examinarán teorías sobre la legitimidad de los procesos políticos y cómo la percepción pública puede influir en la estabilidad democrática.

En el tercer capítulo se tiene el Marco Metodológico, en el cual se describe que, para abordar la investigación, se empleará un enfoque cuantitativo que combine métodos numéricos descriptivos e inferenciales, así como todos los

aspectos que describe el procedimiento seguido para el desarrollo de la investigación.

En el cuarto capítulo se tienen los Resultados, los cuales, se estructurarán en función de las interpretaciones identificadas durante los procedimientos de vacancia presidencial. Se analizarán de forma descriptiva mediante conteo de frecuencias y, de manera, inferencial con pruebas de correlaciones. Estos resultados permiten realizar la discusión correspondiente.

Finalmente, en el quinto capítulo se tienen las Conclusiones y Recomendaciones. Las conclusiones se centrarán en la evaluación de la influencia de la interpretación de la permanente incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial. Aquí, se analizarán las diversas interpretaciones identificadas durante la investigación y se evaluará cómo estas afectan la percepción pública de legitimidad y la estabilidad institucional.

Se discutirán las implicaciones de las interpretaciones identificadas, su coherencia con el marco legal y su impacto en la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. La coherencia y justicia en la interpretación del concepto de permanente incapacidad moral son esenciales para mantener la confianza del público en los procedimientos de vacancia presidencial y, por ende, en las instituciones democráticas en general.

Finalmente, se ofrecerán recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación, dirigidas a fortalecer la coherencia y transparencia en la interpretación de la permanente incapacidad moral. Estas recomendaciones buscarán proporcionar directrices claras para futuras interpretaciones y procedimientos, con el objetivo de preservar y mejorar la legitimidad de los procesos de vacancia presidencial en el contexto peruano. Esto contribuirá a la estabilidad política y al fortalecimiento de la democracia en el país.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema**

A nivel de la política peruana, en los últimos 7 años, en el Perú se han vivido una problemática por vacancia presidencial, como nunca antes se había visto en la historia republicana. Esto se inicia, según lo que desarrolla Barrenechea y Encinas (2022), en el año 2016, cuando se realizarán las elecciones generales para elegir Presidente de la República, quedando como ganador el partido liderado por Pedro Pablo Kuczynski, Peruano por el Cambio (PPK). Desafortunadamente, el partido fujimorista, tras lograr una mayoría en el Congreso, desencadenó una crisis entre el poder ejecutivo y el legislativo que llevó a la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski en marzo de 2018. Esta renuncia se produjo cuando estaba a punto de ser destituido bajo la causal de incapacidad moral permanente, debido a una presunta vinculación con la empresa brasileña Odebrecht, involucrada en el escándalo del caso Lava Jato.

Sin embargo, tras la salida de Pedro Pablo Kuczynski y la asunción de Martín Vizcarra como presidente de la república, el Poder Ejecutivo, ahora enfrentado a un nuevo Congreso debido a la disolución del elegido en 2016, volvió a entrar en conflicto con el Legislativo. Este enfrentamiento culminó con la destitución del presidente Vizcarra en noviembre de 2020, en medio de la pandemia de Covid-19, bajo la causal de incapacidad moral permanente, debido a acusaciones de sobornos durante su mandato como Gobernador Regional de Moquegua (Barrenechea y Encinas, 2022).

Según Álvarez y Ugaz (2021), el primer caso de vacancia presidencial registrado en la historia republicana del Perú es el de José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, el primer presidente peruano, luego, según Chirif (2021) fue aplicada el 21 de noviembre de 2000 contra el expresidente Alberto Fujimori Fujimori. Esto ocurrió después de que Fujimori renunciara a la presidencia del Perú a través de un fax enviado desde Tokio. El Congreso de la República rechazó su renuncia y, en su lugar, declaró vacante la presidencia por incapacidad

moral permanente, además de inhabilitar a Fujimori para ejercer cargos públicos durante diez años.

En 2003, el Tribunal Constitucional (2003) en el fundamento 26 de la sentencia Nro. 0006-2003-AI/TC, explicó que existían vacíos legales respecto a la vacancia presidencial por incapacidad moral o física permanente. Uno de estos vacíos era que el reglamento del Congreso no establecía una votación calificada para aplicar este tipo de vacancia. El Tribunal subrayó que no debería ser decidida por mayoría simple, como ocurre con los ministros, ya que el más alto cargo de la nación no debería quedar vacante únicamente con una mayoría simple. Esto atentaría contra el principio de razonabilidad, el cual es inaceptable en Estados Sociales y Democráticos de Derecho.

Otro de los pronunciamientos que realizó el Tribunal Constitucional fue en la Sentencia 778/2020 del expediente Nro. 0002-2020-CC/TC (2020) donde se declaró improcedente la demanda interpuesta por el Procurador Público Especializado en tema constitucional del Poder Ejecutivo. Esta demanda solicitaba que los procedimientos de vacancia se desarrollaran según lo establecido en el artículo 113° de la Constitución Política del Perú. El Tribunal explicó que las restricciones para aplicar la causal de incapacidad moral permanente deben utilizarse cuando el presidente está imposibilitado de ejercer el cargo y no para evaluar sus omisiones o acciones durante el gobierno, ya que esto desnaturalizaría la institución.

En el fundamento 5 de la sentencia, el Tribunal Constitucional, en lugar de emitir un pronunciamiento que pudiera haber resuelto el problema recurrente, incluso durante el gobierno del presidente Pedro Castillo, quien ha enfrentado varios intentos de destitución bajo esta causal, declaró improcedente la demanda. El Tribunal consideró que la materia se había sustraído debido a que no prosperó el primer intento de vacancia del 18 de septiembre de 2020, dejando el camino libre

para que el Congreso presentara una segunda moción de vacancia, que finalmente logró destituir al presidente Martín Vizcarra.

Para analizar la influencia de la interpretación de la permanente incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial, es necesario abordar las dimensiones de justicia, validez y eficacia en el contexto legislativo del Congreso de la República del Perú. Para Méndez y Morillo (2020), la teoría tridimensional de Miguel Reale, que propone que el derecho es una conjunción de hechos, normas y valores, proporciona un marco adecuado para este análisis

La justicia, como principio, garantiza que los procedimientos de vacancia sean equitativos y respeten los derechos fundamentales del implicado, evitando interpretaciones subjetivas que pudieran deslegitimar el proceso. La legitimidad, en este contexto, se refuerza al asegurar que la aplicación de la vacancia responda a un criterio claro y objetivo, fundamentado en normas bien definidas y en un respeto coherente por el Estado de Derecho. Por otro lado, la validez y eficacia de los procedimientos también son esenciales para la legitimidad de las decisiones legislativas en el Perú. La validez asegura que los actos legislativos se ajusten a las normas constitucionales y que el Congreso actúe dentro de sus competencias, mientras que la eficacia garantiza que las decisiones sean aplicables y efectivas en la práctica, promoviendo la estabilidad institucional. En este sentido, una interpretación adecuada de la incapacidad moral permanente contribuye a que las acciones del Congreso no solo sean legítimas y válidas, sino también funcionales para resolver la crisis política sin erosionar la institucionalidad democrática (Méndez y Morillo, 2020).

Por ello, es que es importante la realización de una interpretación de la permanente incapacidad moral declarada por el congreso como causal de vacancia de la Presidencia en la República del Perú, la cual, debe ser analizada a partir de distintas perspectivas, las mismas que, según lo que establece Rodríguez (2013) pueden ser a través del análisis de derechos preexistentes, es decir, la disposiciones

que se deben interpretar para conceptualizarla; el reconocimiento de la *occasio legis*, es decir, cuáles son las circunstancias económicas y sociales en las que se generó la norma a interpretar; el descubrimiento del significado subjetivo original, a partir de la cual, se analiza el significado que tenía la norma para los autores que la promulgaron y que puede observarse, por ejemplo, en el libro de debates; el descubrimiento de significado público original, que es la interpretación a partir del significado que tenía para los que la promulgaron a razón de su aplicación objetiva; mediante la interpretación a través del significado tradicional, que busca analizar el significado de las palabras y expresiones que se emplean en la Norma y; finalmente, mediante la concentración de la experiencia histórica, en la cual, se analizan las veces que fue utilizada en el pasado y si esta solución puede ser aplicada a las circunstancias presentes.

El análisis e interpretación de la incapacidad de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral permitirá que sea aplicado adecuadamente evitando enfrentamientos políticos innecesario, más ahora que la estabilidad política se encuentra muy deteriorada por el conflicto entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que evita el desarrollo del país, pone en riesgo la comunidad presidencial por los cinco años según la Constitución Política y en contra de la decisión popular tomada en las urnas, con lo cual se evita que un gobierno esté menos preocupado en la atención de las necesidades sociales y más preocupado en evitar la vacancia, haciendo que, en cada estamento social, haya repercusiones de retraso que afecta a cada ciudadano del país, por lo que es imprescindible que, desde la academia, se contribuya a resolver este problema vigente en el país.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema principal**

¿Cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- a. ¿Cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023?
- b. ¿Cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023?
- c. ¿Cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023?

### **1.3. Justificación de la investigación**

La investigación presenta una justificación teórica, pues los datos que se recopilen y que arriben a conclusiones, permiten profundizar teóricamente sobre la forma de interpretar la permanente incapacidad moral y, también, profundizar teóricamente respecto a la legitimidad del procedimiento de vacancia presidencial que se han desarrollado en el Perú. Esto permitirá mejorar la teoría jurídica respecto a estas dos variables y el avance de las Ciencias del Derecho, orientadas a atender normas justas, válidas y eficaces, que beneficien procesos constitucionales tan importantes como las vacancias presidenciales, que afecta el aspecto político, económico y social del país

La investigación también tiene una justificación práctica, pues gracias a los resultados, a los cuales, se han arribado, es posible determinar que existe una ilegitimidad en los procedimientos de vacancias, debido a una falta de interpretación de la permanente incapacidad moral y que es necesario que el Congreso regule de forma inmediata, para evitar inestabilidad política en el país, por tanto, los resultados obtenidos contribuyen a consolidar la democracia y un

Estado de derecho, que defiende las garantías constitucionales de todos los peruanos.

Finalmente, la investigación también Presenta una justificación metodológica, pues, para el desarrollo de la presente investigación se ha desarrollado un instrumento con los estándares rigurosos de confiabilidad y validez, que pueden ser aplicados en realidades similares. Asimismo, esta investigación desarrolla datos que pueden ser tomados por otros investigadores como antecedentes de sus estudios, con los cuales, podrán compararlos y, con ello, lograr el avance científico respecto a la forma de interpretar la permanente incapacidad moral y los procedimientos sobre vacancia presidenciales peruanos.

#### **1.4. Objetivo general y objetivos específicos**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

##### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a. Analizar cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.
- b. Analizar cómo afecta la permanente incapacidad moral en la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

- c. Analizar la influencia de la permanente incapacidad moral en la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Borges (2020) la investigación tuvo como objetivo analizar la vigencia y acumulación de poder del ejecutivo frente a los cambios políticos, sociales y jurídicos que ha vivido Latinoamérica. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa, en el que se desarrolló la teoría referente al poder ejecutivo y legislativo dentro de la teoría fundamentada. La investigación pudo establecer que el juicio político es una de las formas del control político, es decir, que pueden pasar juicios políticos los presidentes elegidos por voto popular y presidentes interinos, como lo que ocurrió con el caso de la presidenta Dilma Rousseff, quien, durante la tramitación de su juicio político, renunció al cargo. La investigación pudo establecer que la Constitución Política de los Estados Constitucionalistas Democráticos ha establecido que los juicios políticos son un mecanismo para controlar, siendo el Congreso de la República quien posee las facultades para regular los demás poderes y de la capacidad de realizar un juicio político al presidente para retirarlo del cargo.

Dazarola (2022) la investigación tuvo como objeto analizar el poder legislativo en sus distintas modalidades, considerando el bicameralismo y sus distintas asimetrías. La investigación fue de tipo cualitativo y siguió el diseño de teoría fundamentada. Se concluyó, respecto a que la vacancia presidencial, que debe ser establecida mediante un juicio político y esto puede observarse en países como Argentina, en el que el senado tiene el ejercicio de acusación sobre el presidente para que deje sus funciones. En Brasil, los juicios políticos permiten el juzgamiento y el procesamiento del presidente y otros funcionarios estatales cuando se han formulado cargos legales en su contra. En Colombia, también puede establecerse el juicio político en contra del presidente para vacarlo del cargo, para ello, necesita

que la Cámara de Representantes formule acusaciones en contra la presidencial Perú.

Cervantes (2021) desarrolló una investigación en la que se analizó la democracia deliberativa a partir del pensamiento de Roberto Gargarella y lo inserta en el derecho penal garantista de Luigi Ferrajoli y minimalista de Eugenio Raúl Zaffaroni. La investigación fue de tipo cualitativa y de teoría fundamentada, el análisis se realizó a partir de los trabajos sobre el caso Gelman versus Uruguay el Acuerdo de Paz firmado entre las FARC y Colombia en el 2016. La investigación pudo establecer es que una de las críticas realizadas por Ferraioli es sobre la *kakistocracia*, es decir, el desarrollo de gobierno de los peores elementos de la sociedad. Dicho en otras palabras, el gobierno a partir del obscuro contubernio entre la política y el dinero y, por otro, lado la desbordada potencia que tienen los medios masivos de comunicación, especialmente, el de televisión, lo cual, juega un papel al momento de la realización de los juicios políticos, pues, cuando se trata de *ciudadanos no educados*, alineados a los medios de comunicación o por los empresarios que fueron las campañas no procederá el juicio político evitando la vacancia presidencial, sin embargo, si el denunciado no pertenece a los *ciudadanos no educados* la posibilidad de vacarlo mediante juicio político es alta.

Adames et al.(2017) analizo la Constitución Política colombiana y las expresiones de control institucionales y sociales para garantizar su cumplimiento. Para ello, desarrolló una investigación cualitativa, que analizó la Constitución Política colombiana de 1991. La investigación concluyó que, en Colombia, es posible la vacancia de presidente por el causal de *indignidad por mala conducta*, para lo cual, la Cámara de Representantes debe emitir una acusación y ponerla de conocimiento del Senado, a partir de entonces, el funcionario queda suspendido hasta que se culmina el proceso, asimismo, se pudo conocer que el Senado, únicamente, podría imponer la destitución del cargo de funcionario elegido al voto así como la perdida absoluta y privación temporal de los Derechos políticos. Finalmente, se pudo establecer que, si bien no todos los funcionarios están sujetos

al control que realiza el Poder Legislativo, existe una mayor protección del Ejecutivo, es decir, en el presidente la República, debido a que la Constitución, de manera taxativa, expresa cuales son los casos en los que puede ser acusado el presidente y que lo pueden llevar a su destitución, estos son: la coacción en elecciones y los actos de violencia.

Cruz y Torres (2019) desarrollaron una investigación que tuvo como objetivo medir imparcialmente el fenómeno de la corrupción que se observa en los altos funcionarios del Estado y la manera en la que la política pública puede controlar el que sigan manteniéndose en los cargos. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa, con el diseño de teoría fundamentada, que analizó distintos casos de corrupción colombianos. La investigación pudo concluir que los funcionarios públicos, dentro de ellos la presidencia de la República, pueden ser acusados por la Cámara de Representantes para su juzgamiento político, ya sea por delitos que hayan cometido mientras ejercían su función o por malas conductas, asimismo, el Senado decidirá si envía el caso al Supremo Tribunal de Justicia si considera que la conducta acusada responde a un delito común. En el caso de que el delito cometido sea por indignidad o por mala conducta, el funcionario público, es decir, la persona que ejerce el mandato presidencial, será destituido del empleo por el Senado o perderá absolutamente o será privado temporalmente de sus derechos políticos. Igualmente, hay que destacar que no todas las condenas por indignidad deben ser delictivas, esto estará criterio del Senado pero si deben haberse cometido mientras ejercen las funciones, de esta manera, el cargo presidencial estará sujeto a la percepción del Senado de lo que considera indignidad o mala conducta en función.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Sánchez (2022) desarrolló una investigación que tuvo como objetivo analizar la vacancia presidencial, estableciendo que existen faltas de criterio para entablarlas, lo cual, genera afectaciones al Estado Constitucional de Derecho en el

Perú. Para ello, fue desarrollada un estudio cualitativo, descriptivo y de diseño de exploración básica. La información fue levantada mediante un estudio de acción y también con la utilización de metodología sintéticas, analíticas, hermenéuticas y deductivas. Para recolectar datos se desarrolló un cuestionario validado por expertos que se aplicó a cinco políticos de experiencia. La investigación concluyó que, actualmente, existe una falta de criterio para poder determinar la existencia de vacancia presidencial que vine afectando al Estado Constitucional de Derecho, también se pudo establecer que las causales de vacancia del cargo de presidente por incapacidad moral permanente no está alineada a los gobiernos que se rigen bajo los sistemas presidencialistas, como es el caso del Perú, cuyo rasgo fundamental es que el presidente ejerce el mayor cargo dentro del poder ejecutivo y, por consiguiente, tenga la facultad de ejercicio de poder político durante un plazo constitucionalmente determinado, aspecto que, además, se refuerza por el régimen excepcional que trae su responsabilidad, por ello, es importante realizar una modificatoria en la Constitución para lograr la gobernabilidad y la estabilidad necesaria para el país.

Cárdenas (2022) desarrolló una investigación que tuvo como objetivo analizar la problemática que trae la utilización de la imagen constitucional por incapacidad moral permanente del presidente de la República para lograr que el cargo quede vacante, pues, se está frente a una figura que ha estado utilizando, estas últimas décadas, el Congreso de la República con fines políticos. Para ello, se realizó una investigación cualitativa, en el cual, se recopiló información bibliográfica, se explicaron y analizaron los antecedentes de esta figura constitucional mediante el diseño de teoría fundamentada. Como técnica de recolección de datos se utilizó la observación y el análisis documental y como instrumento la ficha bibliográfica. La investigación fue de nivel interpretativo, explicativo, histórico, argumentativo y jurisprudencial. Luego de analizar los datos se llegó a la conclusión de que el inc. 2) del art. 113° de la Constitución Política del Perú regula la figura de incapacidad moral permanente del cargo de presidente de la República de forma arbitraria, ambigua e indeterminada, pues, no existe una ley,

reglamento o Norma que, a nivel constitucional, pueda definir a qué se refiere esta forma de incapacidad o cuáles son los parámetros que se requieren para su aplicación adecuada. Esto ha sido posible advertir en el análisis de los casos de los expresidentes Martín Vizcarra, de Pedro Pablo Kuczynski y de Alberto Fujimori en los años 2020, 2018 y 2001. Asimismo, se pudo hallar que las interpretaciones a esta figura constitucional pueden observarse en la Constitución de 1828, 1834 y 1839, en la que la incapacidad moral se conocía como la incapacidad mental o psíquica, sin embargo, en los últimos años se ha interpretado bajo una acepción de moral ética, es decir, como una conducta socialmente reprochable de acuerdo a lo que un grupo social considera.

Huaco y Vilca (2022) la investigación tuvo como objetivo dar una explicación de la problemática de sobre la vacancia presidencial bajo una modalidad de incapacidad moral permanente y si ello vulnera aquel derecho a gobernar de un Jefe Estado, para ello, se desarrolló una investigación bajo el enfoque cualitativo, utilizando el diseño de teoría fundamentada, el tipo de investigación fue básica y, para recolectar datos, se utilizó la entrevista, el análisis normativo y análisis documental doctrinario. Los instrumentos aplicados fueron la guía de análisis documental, la guía de preguntas para realizar las entrevistas, así como una guía para el análisis normativo. Para realizar las entrevistas se escogieron a jueces de la corte superior de justicia de Arequipa y abogados con especialidad en derechos constitucional. La investigación concluyó que el derecho a gobernar que tiene el Presidente de la República se ve vulnerado cuando se aplica la formula inconstitucional de la vacancia presidencial debido a la incapacidad moral permanente, pues, con esta figura, el derecho a gobernar es suprimido y no se cumple el período establecido constitucionalmente. Asimismo, se pudo conocer que esta forma de aplicar una vacancia es antidemocrática y no respeta el resultado del voto popular obtenido en las urnas. Finalmente, también se concluyó que existe una vulneración al ejercicio de funciones públicas que tiene el presidente, pues, arbitrariamente, deja de desempeñar el cargo que ganó en las elecciones y se lo despoja del poder jerárquico presidencial.

Muñoz (2022) desarrolló una investigación que analizó cuál era el régimen de responsabilidad que afronta aquel que está en ejercicio del despacho presidencial de la República de acuerdo a lo que señala la Constitución Política del Perú de 1993, a fin de establecer, a partir de un enfoque comparado e histórico, la figura del antejuicio político, así como la vacancia presidencial bajo la modalidad de incapacidad moral permanente y el juicio político. El estudio desarrollado fue cualitativo, de revisión bibliográfica y se desarrolló bajo un diseño de teoría fundamentada. La investigación pudo concluir que en el Perú se ha utilizado la figura de vacancia presidencial bajo la modalidad de incapacidad moral permanente bajo la teoría de “válvula de escape” institucional, es decir, el Congreso de la República la utiliza para poder dejar sin efecto el cargo presidencial a partir del poder que se le ha conferido. Si bien las vacancias presidenciales por incapacidad moral permanente fueron debatida y criticada ampliamente estos últimos años por distintas posturas, se ha podido establecer que la teoría que sustenta esta forma de vacancia como la “válvula de escape” institucional cuenta con un asidero en la Construcción Política. Sin embargo, la teoría de la válvula de escape, haciendo referencia a esta forma de vacancia, no obliga a que se brinden propuestas para reformar el inc. 2), del art. 113° de la CPP, dándole, a esta figura, una autorización ponderada. Finalmente, se estableció la necesidad de que el parlamento realice debates de reforma constitucional y se limite la utilización de esta figura en beneficio del país.

Tintaya (2022) desarrolló una investigación que tuvo como objetivo analizar si el procedimiento que pide la vacancia de la presidencia por la incapacidad moral permanente afecta el derecho al debido proceso, para ello, se desarrolló una investigación utilizando el método cualitativo bajo el diseño de la teoría fundamentada. La investigación fue básica, usando un método hermenéutico y cuantitativo. Para levantar datos se utilizó la técnica de la entrevista mediante una guía de entrevista. La investigación pudo concluir que el derecho al debido proceso es influido por el procedimiento que se realiza para pedir se tramite una vacancia presidencial por el causal de incapacidad moral permanente, pues, el debido proceso

requiere que ninguna persona sea sancionada sin que tenga un proceso justo, el mismo que abarca derechos como la defensa legal, tener un juez ordinario, que se le informe de las imputaciones, se actúen medios probatorios, se tenga un proceso público sin demoras y se ejerza la presunción de inocencia. Además, el debido proceso no es limitado solamente el ámbito judicial sino también al proceso parlamentario. También se puede establecer que el derecho a la defensa del presidente se ve afectado por el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, pues, se concluyó que este principio permite que el presidente afronte y contradiga actos procesales y que se garantice la igualdad de oportunidades, aspecto que no se observa en el proceso parlamentario. Finalmente, se pudo concluir que la motivación a las resoluciones judiciales también se ve vulnerado por el art. 89-A del Reglamento del Congreso de la República, pues, las resoluciones emitidas por el parlamento no se motivan bajo la lógica y la congruencia.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La vacancia presidencial**

Según lo que describen Barrenechea y Encinas (2022), en el Perú, la democracia siempre ha tenido un precario equilibrio a lo largo de su historia, sin embargo, en los últimos años esta precariedad se agudizado debido a diversos aspectos importantes, entre ellos, se tiene la utilización de *armas nucleares* constitucionales para que el Poder Ejecutivo en frente al Poder Legislativo, como es el caso de la disolución del Congreso y, para que el Poder Legislativo enfrente al Poder Ejecutivo, como es el caso de la vacancia presidencial, lo que ha ocasionado que estas medidas excepcionales se banalicen y, hoy en día, sean utilizadas como un una herramienta común para desestabilizar políticamente al adversario dentro del aspecto político peruano, ello, sumado que se tiene un pluralismo político que evita que algún partido líder o político asuma el control del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, pues, nadie es tan fuerte para asumirlo ni para aferrarse en el poder.

La Constitución Política del Perú (Congreso Constituyente Democrático, 1993) en el artículo 113°, establece las diferentes causas para solicitar la vacancia presidencial, considerando: la primera, cuando el Presidente de la República muere; la segunda, porque el Presidente de la República presenta una incapacidad moral o física permanente que el Congreso señalada; la tercera, cuando el Presidente de la República acepta renunciar a su cargo y esta es aceptada por el Congreso; la cuarta, cuando, sin el permiso del Congreso, sale del territorio o no vuelve en el plazo que el Congreso le ha fijado y; quinta, por haber sido destituido luego de haber sido sancionado por alguna de las infracciones constitucionales que se establece en el artículo 117° de la constitución, el cual, establece que el presidente puede ser acusado por traición a la patria; por el impedimento de elecciones municipales, regionales, parlamentarias y presidenciales; por la disolución del Congreso (siempre y cuando esto no esté acorde con en el artículo 134° de la Constitución) o porque impide el funcionamiento o reunión de algún organismo del sistema electoral o del Jurado Nacional de Elecciones.

La vacancia presidencial, según lo ha desarrollado Marsteintredet (2019) ha generado una nueva manera de inestabilidad política que genera crisis en los países y que ocasiona la destitución o la renuncia de los que asumen el gobierno, sin embargo, estas acciones, en muchas ocasiones, no se relacionan a la persona del presidente sino a reyertas políticas entre poderes del Estado. De esta forma, la sustitución presidencial ofrece una solución satisfactoria cuando existe una crisis provocada por la muerte de un presidente, es decir, que la vacancia surge por un aspecto personal del presidente, pero el desafío es mayor cuando la vacancia es conducida de manera económica y política, ya sea por la mala gestión del gobierno o por los conflictos entre poderes de Estado. Cuando esto ocurre, es necesario renovar, no solamente cargo de presidente, sino también, se debe realizar un cambio político de todos los actores que participan del conflicto que genera inestabilidad afectando a todos los ciudadanos.

Dentro de las consecuencias que tiene la vacancia presidencial, según Sánchez y Cedano (2020) se tiene el impacto negativo en la inversión privada, la cual, siempre busca países, en los cuales, la estabilidad política y económica, permita una inversión segura, por ello, si la inestabilidad política se elimina, se reduciría la incertidumbre y se incrementarían las tasas de inversión privada. Es decir, que cuando se incrementa el riesgo político, el retorno del capital también es incrementado por los inversionistas, disminuyendo la inversión privada. Esto fue observado durante la época de alto riesgo político sucedido en el año 2018, durante la vacancia presidencial que el Poder Legislativo impuso al presidente Martín Vizcarra, en el que se observó que la tasa de interés que poseen los bonos soberanos peruanos, que tenían fecha de vencimiento en el 2028, se incrementaron de 4,78 % a 4,91 % entre el 6 al 16 de marzo. Lo mismo ocurrió con el resto de bonos de distintos plazos.

La democracia en el Perú ha enfrentado desafíos constantes debido a su frágil equilibrio político. En los últimos años, este equilibrio se ha visto aún más debilitado por el uso frecuente de herramientas constitucionales como la vacancia presidencial y la disolución del Congreso. Originalmente, estos mecanismos estaban concebidos para situaciones extremas donde la estabilidad institucional y la legalidad se veían comprometidas. Sin embargo, han sido cada vez más utilizados como instrumentos de confrontación entre el Ejecutivo y el Legislativo, transformándose en herramientas de desestabilización en lugar de protección de la democracia. La vacancia presidencial, particularmente en su interpretación de incapacidad moral permanente, ha dejado de ser una respuesta excepcional a la conducta o gestión presidencial para convertirse en un recurso estratégico en las pugnas políticas.

El artículo 113 de la Constitución establece cinco causales de vacancia presidencial, entre las cuales destaca la incapacidad moral permanente. La falta de una definición precisa de este concepto ha permitido que se emplee de manera discrecional, generando escenarios de alta inestabilidad política. Al carecer de

criterios claros, la vacancia por incapacidad moral se ha prestado a interpretaciones subjetivas que no siempre reflejan la conducta o las capacidades del presidente, sino que son utilizadas como medios para resolver tensiones entre poderes. Esto ha provocado que la presidencia de la República, y por ende la estabilidad del gobierno, estén constantemente en riesgo ante los cambios en las alianzas políticas del Congreso, lo cual socava la continuidad y la predictibilidad en la gestión del Estado.

Las consecuencias de este uso recurrente de la vacancia son significativas y no solo afectan la esfera política, sino también el ámbito económico y social. La inestabilidad política generada por los conflictos entre poderes disminuye la confianza de los inversionistas, quienes buscan ambientes estables para asegurar el retorno de sus inversiones. Los episodios de vacancia han demostrado tener un impacto directo en las tasas de interés y en la percepción de riesgo del país, encareciendo el costo de financiamiento para el Estado y afectando el desarrollo económico a largo plazo. En momentos de incertidumbre política, como los vividos durante las crisis recientes, el aumento en los costos de los bonos soberanos y la caída en la inversión privada han sido consecuencias tangibles de la inseguridad política.

Frente a este escenario, es imperativo reformar la vacancia por incapacidad moral permanente para evitar que siga siendo un recurso de uso discrecional. Definir con claridad esta causal y sus procedimientos permitiría que el Congreso aplique la vacancia de manera justa y sólo en circunstancias que realmente pongan en peligro la integridad moral o funcional de la presidencia. Asimismo, esto contribuiría a fortalecer la estabilidad institucional y a reducir la percepción de riesgo político que afecta tanto al sistema democrático como a la economía del país. La vacancia debe volver a ser un recurso excepcional, reservado únicamente para proteger la democracia y la legalidad, en lugar de ser una herramienta de lucha política en el Perú.

### **2.2.2. Vacancia por permanente incapacidad moral**

Para Dargent y Rousseau (2021) las continuidades de los mandatos presidenciales se vieron quebrantados en el período de gobierno del 2016 al 2020 y es incierto cómo esto afectará el futuro de los gobiernos presidenciales, debido a que el poder ejecutivo, prácticamente, está sometido al Congreso que está utilizando procedimientos parlamentarios de control horizontal que no habían sido utilizados en el siglo pasado y empezaron a iniciar trámites de vacancia presidencial por causal de incapacidad moral permanente, con lo cual, el Poder Ejecutivo ha perdido control político y económico en las élites tecnocráticas a nivel regional y nacional, particularmente, en la presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio Economía que ya no tienen influencia que tenía sus antecesores en cuanto al gobierno del país.

Dargent y Rousseau (2021) explican que el Tribunal Constitucional, luego de la renuncia del Presidente Manuel Merino (quien asume el cargo después de vacar al presidente Vizcarra) al evitar pronunciarse sobre el fondo de la demanda interpuesta por el gobierno de Vizcarra tras el primer intento de vacancia al sostener sustracción de la materia, permitió un segundo intento de vacancia, esta vez, exitosa, lo cual, ocasionó duras críticas al tribunal constitucional por no tocar el fondo de la cuestión. De acuerdo a varios juristas, la incapacidad moral permanente ingresa la Constitución Política a mediados del siglo XX, interpretado, básicamente, como incapacidad mental, es decir, era una incapacidad de raciocinio por parte del presidente, más no una incapacidad de corte moral propiamente dicho, sin embargo, actualmente, la utilización de esta incapacidad no está sujeta a una interpretación constitucional armoniosa con todo el texto normativo, lo que ha ocasionado una inestabilidad jurídica que afecta a todo el país y la gobernabilidad.

Este texto describe el procedimiento y las circunstancias en las que el Congreso del Perú puede declarar vacante la presidencia de la república debido a la "incapacidad moral permanente" del presidente, según lo estipulado en la

Constitución del país. A continuación, se detallan los puntos clave. La base legal para la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente se encuentra en el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú. Esta disposición establece los fundamentos legales para que el Congreso pueda proceder con la vacancia del presidente bajo este causal. La primera vez que se aplicó esta disposición fue el 21 de noviembre de 2000, a través de la Resolución Legislativa del Congreso Nro-009-2000-CR. En esta ocasión, se utilizó para declarar la vacancia del presidente Alberto Fujimori.

En el caso de Alberto Fujimori, el Congreso declaró su incapacidad moral permanente para ejercer la presidencia, lo que resultó en la vacancia de su cargo. Esta decisión se tomó porque Fujimori fue considerado incapaz de continuar en el cargo por razones morales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La sucesión presidencial, según el artículo 115° de la Constitución, establece que en caso de vacancia, el primer vicepresidente de la república debe asumir la presidencia. Si el primer vicepresidente no puede hacerlo, el segundo vicepresidente toma el cargo, y si ambos están impedidos, el Presidente del Congreso asume la presidencia. En el caso de Fujimori, ninguno de los vicepresidentes pudo asumir el cargo, por lo que el Presidente del Congreso, Valentín Paniagua, se convirtió en presidente.

Según lo que describe García (2020), la incapacidad moral permanente es una figura descrita en las causales de vacancia en el Perú, sin embargo, no considera situaciones de hecho referentes al cargo para establecer la vacancia, sino que, por el contrario, se utiliza común apresurado *impeachment* o juicio sumario de naturaleza política sancionatoria. El término de incapacidad moral permanente ha sido utilizado por el congreso peruano bajo una perspectiva ética amplia, sin ningún lineamiento de sus límites, así, cualquier conducta que se le reprocha al presidente en términos éticos podría reconducir a su permanente incapacidad moral, siempre que la fuerza de los votos del Congreso, que es de dos tercios de su número legal, justifique esta incapacidad moral.

Lamentablemente, según García (2020), el Congreso de la República a optado por la exclusiva y cómoda manera de interpretar el inc. 2), del art. 113° de la Constitución Política de una forma literal, pero esta no es una interpretación válida, mucho más, cuando se trata de términos constitucionales, en la que la interpretación no debe ser aislada sino considerando los valores y principios de todas las disposiciones contenidas en la Constitución, obligando a que cualquier artículo e inciso se interprete constitucionalmente bajo los principios de concordancia, unidad, previsión de consecuencias, práctica y corrección funcional solo por citar algunos. En ese sentido, es necesario interpretar la permanente incapacidad moral desde un sentido restrictivo mental, es decir, que es una incapacidad mental, tal como se sostenía en la Constitución de 1939.

Después de un repaso histórico, Espinosa (2023) explica sobre la necesidad de profundizar en la causal de "permanente incapacidad moral" en el marco de la actual Constitución peruana. A continuación, resalta los puntos principales del análisis y comienza subrayando la importancia de comprender a fondo el significado del término "moral" en la expresión "incapacidad moral". Para ello, era necesario desglosar y entender el contexto y las implicaciones del término "moral" tal como se emplea en la legislación peruana. Históricamente, y a través de diversas disciplinas como el Derecho Comparado, la Historia Constitucional y el Derecho Privado, se ha interpretado que la incapacidad "moral" se refiere principalmente a una incapacidad "mental". Esta interpretación se debe a que el término "incapacidad moral" aparece junto a "incapacidad física" en la legislación, lo que sugiere una relación complementaria entre ambos términos. En otras palabras, la incapacidad "moral" se ha entendido como una incapacidad mental o psicológica, en contraste con la incapacidad física.

Además, según Espinosa (2023), explica que la palabra "moral" tiene sus raíces en el término francés "morale", el cual abarca una variedad de significados que no están necesariamente vinculados a valores morales o éticos. En el contexto del idioma español, y particularmente en el ámbito jurídico, la palabra "moral" tiene

diversos usos que no se refieren esencialmente a contenidos morales. Por ejemplo, "daño moral" se refiere a un daño emocional o psicológico y no a una transgresión ética; "persona moral" significa persona jurídica, como una empresa o institución, sin relación con la moralidad de la persona; "autonomía moral" implica la capacidad de juicio o decisión independiente, más que una cualidad ética; e "integridad moral" se refiere a la indemnidad de la autonomía personal, es decir, la protección de la capacidad de actuar y decidir por uno mismo, sin aludir necesariamente a valores morales.

Según Espinosa (2023), a partir de estas consideraciones, se subrayaba la importancia de entender que la "incapacidad moral" en la Constitución no se limitaba a una evaluación ética, sino que podía abarcar aspectos mentales y psicológicos. Esta interpretación ayudaba a clarificar el alcance de la figura y su aplicación en el contexto del ordenamiento jurídico peruano.

Como mencionaba Espinosa (2023), desde varias disciplinas como el Derecho Privado, el Derecho Comparado y la Historia Constitucional, la incapacidad "moral" se entiende principalmente como una incapacidad "mental". Esto se debe a que la incapacidad moral aparecía junto a la "incapacidad física", lo que sugiere una relación complementaria entre ambas. Además, el término "moral" proviene del francés "morale", que tiene un significado amplio y no necesariamente relacionado con valores sobre moral o ética. Esta interpretación aclara que la incapacidad moral no se limita a una evaluación ética, sino que puede incluir aspectos mentales y psicológicos.

En lenguaje jurídico, Espinosa (2023), señala que la palabra "moral" tiene diversos usos que no se refieren necesariamente a valores morales. Por ejemplo, "daño moral" alude a un daño emocional o psicológico; "persona moral" se refiere a una entidad jurídica, como una empresa; "autonomía moral" está relacionada con la capacidad de juicio independiente; "integridad moral" significa la indemnidad de la autonomía personal; y "violencia moral" también se utiliza en este contexto.

Estos variados usos demuestran que "moral" tiene un amplio espectro de significados en el contexto legal y social. Por lo tanto, entender la incapacidad moral como una incapacidad mental ayuda a clarificar su aplicación y evita interpretaciones erróneas o limitadas.

Para Espinosa (2023), esta explicación aclaraba la pregunta sobre la "incapacidad moral" y debido a qué se regulaba seguido de la vacancia por "incapacidad física". Esta causal establecía que la Presidencia de la República vacaba por "su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso". La relación se debía a que ambas incapacidades debían entenderse en el contexto de una situación de salud que impidiera al presidente desempeñar sus funciones. La inclusión conjunta de estas incapacidades en la Constitución subrayaba que tanto las limitaciones físicas como las mentales podían afectar la capacidad del presidente para gobernar de manera efectiva y cumplir con sus responsabilidades.

La estructura de esta normativa, según Espinosa (2023), reflejaba una preocupación por asegurar que cualquier incapacidad que comprometiera la funcionalidad del presidente fuera reconocida y abordada adecuadamente. Esto garantizaba que la vacancia presidencial se basara en criterios objetivos relacionados con la salud y la capacidad para ejercer el cargo, en lugar de consideraciones subjetivas o políticas. La regulación conjunta de la incapacidad moral y física proporcionaba un marco claro y coherente para evaluar la idoneidad del presidente, asegurando que solo las condiciones que realmente impedían el desempeño de sus funciones pudieran justificar su vacancia.

Sin embargo, para Espinosa (2023), aunque existían muchas situaciones de salud que podían deteriorarse, no todas justificaban invocar una "incapacidad moral", entendida como incapacidad mental. Una incapacidad mental podía comprobarse objetivamente mediante una evaluación médica, pero no siempre se relacionaba directamente con las aptitudes necesarias para ejercer la presidencia. Para evitar una discrecionalidad excesiva, resultaba necesario precisar los alcances

de la “incapacidad física y moral permanente” y asegurar que esta fuera declarada explícitamente. Solo de esta manera se eliminarían las dudas sobre su contenido y aplicación. La claridad en la definición y declaración de estas incapacidades era importante para mantener la objetividad y evitar interpretaciones arbitrarias que pudieran perjudicar la estabilidad política.

Espinosa (2023), explica que la necesidad de una definición precisa responde a la importancia de que solo las condiciones de salud que realmente impedían el desempeño del presidente se consideraran válidas para justificar su vacancia. Esto garantizaba que la figura de la vacancia se utilizara de manera justa y coherente con los principios democráticos y el Estado de Derecho. La claridad sobre cómo se define la incapacidad moral y física de manera permanente era esencial para evitar el abuso de esta figura y asegurar que su aplicación se basara en criterios objetivos y claramente establecidos.

Espinosa (2023), describe que el artículo 113, inciso 2, que aborda la causal de vacancia presidencial, se refiere a una incapacidad moral "permanente" y que debe ser "declarada por el Congreso". Estas nociones están vinculadas con la necesidad de que la causal sea objetiva, una característica fundamental de todas las causales de vacancia. La permanencia indicaba que la incapacidad debía ser duradera y no transitoria, lo que garantizaba que solo condiciones serias y continuas pudieran justificar la vacancia del presidente. Además, la necesidad de que la incapacidad fuera "declarada por el Congreso" implicaba un proceso formal y deliberativo, asegurando que la decisión no se tomara de manera arbitraria o apresurada. Esto subrayaba la importancia de un procedimiento claro y transparente, donde el Congreso evaluara y determinara la incapacidad del presidente con base en evidencias y criterios objetivos.

Por tanto, según Espinosa (2023), resultaba importante que quedara claramente delimitado lo que estas exigencias implicaban. Una definición precisa y detallada de la incapacidad moral y física ayudaba a mantener la integridad del

proceso de vacancia, previniendo abusos y asegurando que las decisiones se basaran en fundamentos sólidos y verificables. El texto sobre la incapacidad moral "permanente" y "declarada por el Congreso" en el art. 113, inciso 2, destacaba la necesidad de objetividad y claridad al aplicar la vacancia presidencial. Delimitar claramente estas nociones garantizaba un proceso justo y equitativo, en consonancia con los principios democráticos y el Estado de Derecho.

Según Centty y Rosado (2023), el artículo 113 de la Constitución Política del Perú vigente contempla la figura de la "vacancia presidencial por permanente incapacidad moral", en particular en su inciso 2. Este artículo establece que el cargo de presidente de la República puede quedar vacante si el Congreso declara que el presidente tiene una incapacidad moral o física permanente. Muchos expertos en derecho constitucional, así como el Tribunal Constitucional del Perú, interpretan este proceso como un juicio político. Esto significa que el Congreso evalúa la conducta o actuación del presidente y determina si afecta negativamente la institucionalidad y gobernabilidad del país. En otras palabras, no se trata solo de una cuestión de salud mental o física, sino también de la integridad y comportamiento del presidente en su rol, y cómo esto influye en la estabilidad del gobierno y las instituciones democráticas.

El reconocimiento de la vacancia como un proceso político, según Centty y Rosado (2023), implica que su evaluación no se basa únicamente en criterios jurídicos o médicos, sino también en consideraciones sobre cómo la conducta del presidente impacta la estabilidad y funcionamiento del gobierno. Esta perspectiva subraya la naturaleza multifacética del juicio de vacancia, donde se entrelazan aspectos legales, éticos y políticos. Además, el Tribunal Constitucional ha señalado que la vacancia por incapacidad moral es atribución del Poder Legislativo, enmarcada dentro de los pesos y contrapesos del poder en un Estado constitucional de derecho. Esto significa que el Congreso tiene la autoridad de evaluar y decidir sobre la idoneidad del presidente para continuar en el cargo, siempre dentro de los límites y procedimientos establecidos por la Constitución.

Para Centty y Rosado (2023), la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respaldan esta interpretación, reafirmando que el proceso de vacancia debe respetar los principios de objetividad, transparencia y justicia. Sin embargo, la aplicación de esta figura ha demostrado ser compleja y controvertida, generando debates sobre su uso adecuado y el equilibrio entre los poderes del Estado. Una vacancia presidencial debido a la causal de permanente incapacidad moral, tal como se establece en el artículo 113 de la Constitución, es un mecanismo político que refleja el poder del Congreso para intervenir en situaciones que amenazan la gobernabilidad y la institucionalidad del país. Su correcta aplicación es esencial para mantener el equilibrio de poderes y proteger los principios fundamentales del Estado constitucional de derecho.

El artículo 113, inciso 2, de la Constitución del Perú, según Centty y Rosado (2023), otorga al Congreso la autoridad para decidir sobre la incapacidad moral permanente del presidente. Según el Reglamento del Congreso, en el artículo 89-A, este proceso o juicio político se lleva a cabo mediante una votación entre los parlamentarios. Esta votación se basa en la conciencia y el juicio personal de cada parlamentario y requiere una mayoría calificada de 2/3 de los 130 votos válidos, tal como lo recomendó el Tribunal Constitucional. Este enfoque demuestra que el proceso de vacancia presidencial depende en gran medida del juicio subjetivo de los parlamentarios y del cumplimiento del requisito de una mayoría calificada. En resumen, la decisión de vacar al presidente se fundamenta en la percepción y evaluación individual de los congresistas sobre la incapacidad moral del presidente y su impacto en la gobernabilidad y estabilidad institucional del país. Sin embargo, este método no garantiza un debido proceso para el presidente de la República, como se ha demostrado en otras investigaciones. La falta de garantías de un juicio justo en el fuero político es una preocupación significativa, ya que puede conducir a decisiones arbitrarias basadas más en consideraciones políticas que en fundamentos legales sólidos.

Para Centty y Rosado (2023), a pesar de las numerosas sentencias que se emiten en el Tribunal Constitucional afirmando que es un derecho fundamental el debido proceso propio de cada proceso, incluyendo los procesos políticos parlamentarios, en la práctica, este principio no siempre se respeta. La carencia de un debido proceso adecuado en los juicios políticos crea un vacío legal y una potencial injusticia, dado que el presidente puede ser destituido sin las mismas protecciones legales que se aplicarían en otros tipos de procesos judiciales. Esta situación subraya la necesidad de reformar el proceso de vacancia presidencial para asegurar que se adhiera a los principios de justicia y debido proceso. Implementar salvaguardias que garanticen una evaluación objetiva y justa del presidente es importante para mantener la integridad del sistema político y proteger los derechos fundamentales de todos los individuos involucrados. Aunque el Congreso tiene la potestad de decidir sobre una incapacidad moral permanente de quien ejerce la presidencia, la falta de garantías de un debido proceso en este procedimiento político plantea serias preocupaciones sobre la justicia y la equidad del proceso. Es imperativo que se realicen reformas para asegurar que todos los procesos, incluidos los políticos, respeten los derechos fundamentales y los principios de un juicio justo.

Históricamente, según Centty y Rosado (2023), la figura de la "vacancia presidencial por incapacidad moral" no estaba presente en la Constitución de 1826. Sin embargo, esta constitución incluía ciertas restricciones al ejercicio de la presidencia que posteriormente sirvieron como base para la creación de esta figura. Estas restricciones iniciales proporcionaron un marco para evaluar la idoneidad del presidente en su cargo, estableciendo las bases para interpretaciones más específicas en el futuro. La Constitución de 1834 fue la primera en incluir explícitamente la institución de la vacancia presidencial. El artículo 80 de esta constitución estipulaba que la Presidencia de la República quedaba vacante por muerte, admisión de la renuncia, imposibilidad física permanente, destitución legal y término del periodo constitucional. Aunque no mencionaba específicamente la incapacidad moral, esta lista de causales creó un contexto en el cual se pudo

desarrollar y formalizar posteriormente la figura de la vacancia por incapacidad moral. Estas disposiciones iniciales y la evolución constitucional permitieron la creación y establecimiento de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral tal como se conoce hoy.

La evolución de estas restricciones, para Centty y Rosado (2023), reflejaba un esfuerzo continuo por garantizar que el presidente mantuviera la capacidad y la integridad necesarias para gobernar efectivamente. La inclusión inicial de la "perpetua imposibilidad física" y la "destitución legal" sugieren una preocupación temprana por la capacidad física y legal del presidente, que eventualmente se ampliaría para incluir consideraciones morales. Esta progresión histórica destaca cómo las primeras constituciones peruanas establecieron un marco para evaluar la capacidad del presidente, que se fue perfeccionando con el tiempo. La transición de estas restricciones iniciales a una figura más completa de vacancia por incapacidad moral muestra un desarrollo gradual en la comprensión y regulación de las responsabilidades y capacidades presidenciales. Aunque la vacancia por incapacidad moral no se mencionaba explícitamente en el texto constitucional de 1826, las restricciones al ejercicio de la presidencia presentes en ese documento sentaron las bases para la evolución de esta figura. La Constitución de 1834 avanzó significativamente al incluir explícitamente la vacancia presidencial, proporcionando un punto de partida importante para las interpretaciones y desarrollos posteriores en el sistema jurídico peruano.

Sin embargo, Centty y Rosado (2023), explican que la Constitución de 1834 no contemplaba la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, limitándose únicamente a la incapacidad física. Esto reflejaba que, en esa época, la principal preocupación era la capacidad física del presidente para desempeñar sus funciones. Sin embargo, al revisar las distintas constituciones peruanas a lo largo del tiempo, se observa que la Constitución de 1839 amplió varias causas de vacancia presidencial para incluir la "permanente incapacidad moral". Esta adición mostraba una evolución en la comprensión de las cualidades necesarias para ejercer el poder

presidencial, reconociendo que las cuestiones morales y éticas eran tan importantes como las capacidades físicas. Que esté incluida la permanente incapacidad moral en el texto constitucional de 1839 representó un punto importante en la historia constitucional del Perú, estableciendo un precedente para futuras regulaciones. Esta figura se convirtió en un mecanismo para asegurar que el presidente no solo tuviera la capacidad física, sino también la integridad moral necesaria para gobernar, garantizando así una adecuada conducción del poder ejecutivo.

Esta regulación, según Centty y Rosado (2023), también se mantuvo en la Constitución de 1993, que es la vigente en la actualidad. La persistencia de esta causal a lo largo del tiempo subraya su importancia en el marco legal y político peruano. La capacidad moral del presidente se reconoce como un componente esencial de su idoneidad para el cargo, reflejando una preocupación continua por la calidad ética del liderazgo. Aunque la Constitución de 1834 solo contemplaba la incapacidad física como causal de vacancia, la Constitución de 1839 amplió estas causales para incluir la permanente incapacidad moral. Esta evolución histórica demuestra una creciente sofisticación en la regulación de la capacidad presidencial, asegurando que los estándares morales y éticos sean una parte integral de la evaluación de la idoneidad del presidente para el cargo. La vigencia de esta figura en la Constitución de 1993 confirma su relevancia continua en la política y el derecho peruanos.

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es un mecanismo de control político en el Perú que ha generado un intenso debate y reflexión sobre su uso y las consecuencias de su aplicación en la gobernabilidad y la estabilidad institucional. Originalmente, esta causal de vacancia fue concebida para remover al presidente en casos excepcionales donde la salud mental o moralidad del mandatario le impidieran cumplir sus funciones. Sin embargo, el uso recurrente de este mecanismo en los últimos años ha cuestionado su finalidad, pues más que un recurso de última instancia, se ha convertido en un arma política que amenaza con debilitar la presidencia y, con ella, el equilibrio de poderes.

Durante el periodo 2016-2020, se evidenció un cambio en la dinámica política del país: el Congreso, en su búsqueda por controlar al Ejecutivo, utilizó el concepto de incapacidad moral como una herramienta de destitución, sin necesidad de un juicio o pruebas que demostraran incapacidad mental o moral en el sentido tradicional. Esta práctica ha generado una relación de constante conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo, con consecuencias para la continuidad del gobierno y el orden constitucional. En este contexto, la incapacidad moral permanente dejó de aplicarse exclusivamente en situaciones de salud mental para interpretarse como una evaluación amplia de la moralidad o de las acciones del presidente, un uso que ha desvirtuado el propósito original del concepto.

La falta de claridad en la definición de “incapacidad moral” ha facilitado que el Congreso utilice este recurso de forma discrecional, permitiendo que conductas presidenciales se juzguen bajo un criterio ambiguo que depende del apoyo político en el Congreso, más que de un estándar objetivo. En un sistema político donde la representación está fragmentada y los intereses partidistas son múltiples, esta ambigüedad se convierte en un arma de fácil acceso para los congresistas, quienes pueden acusar al presidente de incapacidad moral ante cualquier situación que no esté alineada con sus intereses. Este poder del Legislativo para definir y aplicar la vacancia ha provocado una inestabilidad que afecta tanto la gestión pública como la confianza ciudadana en las instituciones.

Los efectos económicos de esta inestabilidad son también significativos. La incertidumbre política generada por el constante uso de la vacancia afecta la percepción de riesgo en el país, encarece el acceso a financiamiento, y desincentiva la inversión privada. La experiencia peruana muestra que la falta de un criterio claro para aplicar la vacancia crea un ambiente de incertidumbre que afecta directamente a la economía nacional, puesto que el cambio de liderazgos y las disputas internas en el gobierno generan preocupación entre los inversionistas y ralentizan el crecimiento económico.

Frente a este panorama, resulta evidente la necesidad de una reforma constitucional o de un pronunciamiento del Tribunal Constitucional que precise los alcances de la incapacidad moral permanente. Es indispensable que se establezcan límites claros para evitar que esta figura se utilice como un mecanismo sancionador o de destitución sin el debido proceso y sin pruebas objetivas. Una definición precisa permitiría que la vacancia por incapacidad moral se aplique únicamente en casos de incapacidad verificable para gobernar, evitando así interpretaciones subjetivas y asegurando un uso justo y coherente con los principios democráticos.

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú requiere una revisión urgente para alinearla con su propósito original y garantizar la estabilidad política. La ambigüedad actual permite que sea utilizada como una herramienta de confrontación política, lo que socava la gobernabilidad y afecta la economía del país. Definir criterios objetivos y restringir su uso contribuiría a preservar la estabilidad democrática y la integridad del sistema político peruano, permitiendo que la vacancia cumpla su función legítima como un recurso excepcional de control y no como un arma política en manos del Congreso.

La figura constitucional de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en el ordenamiento jurídico peruano ha sido objeto de debate doctrinario, político y social, especialmente a raíz de su uso reiterado en los últimos años. Para comprender su legitimidad, es fundamental analizarla no solo desde su existencia normativa, sino también desde su adecuación a los valores superiores del orden democrático y su impacto en la vida institucional del país. En este sentido, el marco conceptual propuesto por Norberto Bobbio resulta particularmente útil, ya que permite evaluar cualquier norma jurídica desde tres dimensiones distintas pero complementarias: la justicia, la validez y la eficacia (Bobbio, 2023).

Desde la perspectiva de la validez, que se refiere a la existencia formal y jurídica de una norma dentro de un determinado sistema, la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es indiscutiblemente válida. Está consagrada en

el artículo 113, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, y por tanto, forma parte del ordenamiento jurídico vigente. Como explica Bobbio, para que una norma sea considerada válida, debe cumplir con tres requisitos: haber sido emitida por una autoridad competente, no haber sido derogada expresa o implícitamente, y no ser incompatible con otras normas del sistema (Bobbio, 2023). En el caso que nos ocupa, el Congreso de la República es la autoridad constitucionalmente habilitada para declarar la vacancia presidencial, y hasta la fecha no se ha derogado dicha atribución ni existe una norma superior que la contradiga de manera directa. Por lo tanto, desde un punto de vista ontológico del derecho, tal como lo denomina Bobbio, la vacancia por incapacidad moral cumple con los requisitos para ser considerada jurídicamente válida.

Sin embargo, la validez normativa no basta para considerar legítima la aplicación de esta figura. La dimensión de la justicia, según Bobbio, remite a la correspondencia de la norma con los valores superiores o finales que inspiran un determinado orden jurídico, lo que él denomina el problema deontológico del derecho (Bobbio, 2023). En un Estado constitucional y democrático, tales valores se vinculan con el respeto al Estado de derecho, los derechos fundamentales, la separación de poderes, la seguridad jurídica y la voluntad soberana del pueblo. En este contexto, la justicia de una vacancia presidencial se evaluaría en función de si la misma está orientada a proteger esos valores o, por el contrario, a vulnerarlos. Cuando la figura de la vacancia se utiliza como un mecanismo excepcional frente a una situación en la que el presidente ha incurrido en una conducta manifiestamente contraria a la moral pública y los deberes constitucionales, podría considerarse que esta norma se aplica de manera justa. Pero si se recurre a ella como una herramienta de inestabilidad política, por razones de conveniencia o cálculo parlamentario, se produce un divorcio entre el texto constitucional y los fines que dicho texto pretende salvaguardar.

En la práctica reciente del Perú, la aplicación reiterada, ambigua y políticamente manipulable de la causal de “incapacidad moral permanente” ha

llevado a una instrumentalización de la norma con fines políticos. Ello pone en evidencia que la noción de justicia ha sido desplazada por intereses particulares. Bobbio advierte que cuando una norma se desvincula de los valores que estructuran el orden jurídico, pierde su justificación moral, aunque mantenga su vigencia formal (Bobbio, 2023). Así, el Congreso puede estar actuando conforme a la Constitución en términos formales, pero al mismo tiempo actuando injustamente desde un punto de vista axiológico, es decir, traicionando el espíritu de la Constitución.

La tercera dimensión del análisis, la eficacia, se refiere a si una norma es obedecida y produce efectos reales y concretos en la sociedad. En este sentido, Bobbio destaca que una norma puede ser válida pero ineficaz si no logra ser aplicada o si, al aplicarse, no genera los resultados que se esperan de ella (Bobbio, 2023). En el caso peruano, la aplicación reiterada y poco fundamentada de la vacancia presidencial ha generado crisis políticas continuas, debilitamiento institucional, vacíos de poder, deslegitimación del Congreso y una creciente desconfianza ciudadana en el sistema político. Estos efectos apuntan a una ineficacia normativa: la figura, en lugar de fortalecer el sistema democrático, ha contribuido a su desgaste.

Por lo tanto, desde el marco teórico propuesto por Bobbio, puede afirmarse que aunque la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una norma válida, su aplicación puede ser injusta si se desvincula de los valores superiores del orden constitucional, y puede ser ineficaz si no logra estabilizar la vida institucional ni garantizar el interés público. Esto demuestra que la legitimidad de una norma jurídica no debe fundarse únicamente en su existencia formal, sino también en su orientación hacia la justicia y su efectividad en el mundo real. Como señala Bobbio, “la justicia es lo que debe ser; la validez, lo que es; y la eficacia, lo que funciona” (Bobbio, 2023).

En conclusión, la interpretación de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral desde los criterios bobbianos permite problematizar su

legitimidad desde una perspectiva integral. Esta figura debe ser objeto de revisión constitucional y de debate doctrinario profundo, que permita delimitar con mayor precisión su contenido, establecer criterios objetivos para su aplicación y reforzar el principio de estabilidad democrática. Solo así podrá cumplir con los tres estándares que, según Bobbio, definen una norma jurídica legítima: justicia, validez y eficacia.

A partir del enfoque conceptual ofrecido por Fariñas et al. (2000) en torno a los elementos fundamentales del Derecho —validez, justicia y eficacia—, es posible desarrollar una interpretación crítica de la figura de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en el contexto político peruano. Esta figura, recogida en el artículo 113 de la Constitución del Perú, ha sido objeto de numerosas controversias y su aplicación por parte del Congreso de la República ha generado serias dudas sobre su legitimidad jurídica y moral. Según la teoría tridimensional del Derecho, el análisis normativo debe contemplar simultáneamente su dimensión normativa (validez), su dimensión axiológica (justicia) y su dimensión fáctica (eficacia), pues solo la articulación coherente de estas permite hablar de un sistema jurídico completo y legítimo.

Desde la dimensión de la validez, puede afirmarse que la norma que habilita la vacancia por permanente incapacidad moral es formalmente válida, ya que ha sido emitida por un órgano competente —la Asamblea Constituyente de 1993— y forma parte del ordenamiento jurídico vigente. Como señala Fariñas et al. (2000), la validez se determina por la pertenencia de una norma a un determinado sistema jurídico, siendo necesario que haya sido emitida conforme a los procedimientos y por los órganos legalmente habilitados. Sin embargo, como advierte el mismo autor, la validez no agota el análisis del Derecho, ya que una norma válida puede ser injusta o ineficaz. En el caso peruano, el uso político de esta figura ha revelado una peligrosa ambigüedad en su contenido y aplicación, lo que ha permitido interpretaciones arbitrarias y ha debilitado su fuerza normativa. La falta de un parámetro objetivo para determinar qué constituye "incapacidad moral permanente"

ha convertido la validez formal de la norma en un instrumento de poder, más que en un mecanismo de garantía institucional.

Desde la perspectiva de la justicia, se debe examinar si la norma y su aplicación se ajustan a los valores superiores del orden democrático, tales como el respeto a la voluntad popular, la estabilidad institucional y el principio de legalidad. Tal como sostiene Fariñas et al. (2000), el Derecho no es axiológicamente neutro, sino que está impregnado de valores que se positivizan a través de las normas jurídicas. Todo ordenamiento jurídico representa un punto de vista sobre lo moralmente justo y debe ser analizado desde su capacidad para materializar esos valores. En este sentido, la reiterada aplicación de la vacancia sin pruebas sólidas y dentro de un clima de confrontación política desnaturaliza su finalidad constitucional y la convierte en un medio de desestabilización. La justicia de esta figura queda así comprometida, pues se convierte en una herramienta de lucha política que contradice el mandato constitucional de preservar la institucionalidad democrática.

Por último, desde la dimensión de la eficacia, el análisis se centra en los efectos concretos que produce la aplicación de la norma en la realidad política y social. Fariñas et al. (2000) sostiene que una norma es eficaz cuando logra ordenar efectivamente las conductas y alcanzar los fines para los que fue creada. En el caso peruano, la aplicación reiterada de la vacancia ha producido una grave inestabilidad política, sucesivas crisis de gobernabilidad y una creciente desconfianza ciudadana en las instituciones. Lejos de garantizar la continuidad y legalidad del poder presidencial, ha dado lugar a una sucesión de gobiernos precarios, lo que demuestra su inadecuación para cumplir los fines para los que fue concebida. En términos de eficacia normativa, esta figura ha fracasado, al menos en su forma actual de aplicación.

En conclusión, la aplicación de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, aunque formalmente válida, presenta serias deficiencias en

términos de justicia y eficacia. Siguiendo el enfoque tridimensional propuesto por Fariñas et al. (2000), puede sostenerse que una norma jurídica no puede considerarse plenamente legítima si no armoniza estas tres dimensiones. La validez sin justicia ni eficacia produce normas que, aunque existentes en el plano formal, pierden legitimidad en el plano sustantivo. Por ello, resulta urgente revisar y precisar los criterios de aplicación de esta figura constitucional, asegurando su adecuación a los principios del Estado democrático de derecho, la seguridad jurídica y el respeto a la voluntad popular.

A partir del enfoque propuesto por Guastini (2014), es posible desarrollar una interpretación crítica y rigurosa de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en el Perú. Guastini advierte que toda interpretación del derecho implica inevitablemente una carga ideológica, ya sea en forma de directivas sobre cómo debe interpretarse un texto normativo (discurso prescriptivo) o de juicios valorativos sobre interpretaciones ya realizadas (discurso evaluativo). Esta distinción permite analizar cómo las decisiones adoptadas por el Congreso de la República en los procesos de vacancia presidencial no solo responden a lecturas formales de la Constitución, sino también a posiciones ideológicas que orientan la interpretación del artículo 113.2.

Desde esta perspectiva, uno de los problemas centrales radica en el tipo de doctrina interpretativa que el Congreso adopta en la práctica: una doctrina estática o una doctrina dinámica. La primera defiende la estabilidad del significado normativo, mientras que la segunda promueve su adecuación constante a los cambios sociales y políticos. La invocación del término “incapacidad moral permanente”, por su ambigüedad, se presta a una interpretación dinámica en manos del Congreso, pero sin un marco argumentativo sólido, lo que termina generando inseguridad jurídica. Como advierte Guastini (2014), esta flexibilidad interpretativa puede derivar en prácticas arbitrarias cuando no se acompañan de fundamentos claros y verificables, convirtiendo a la interpretación en un ejercicio de poder más que en una actividad jurídica.

La interpretación intencionalista —según la cual debe atenderse al espíritu o la finalidad de la norma constitucional— también se ve comprometida en este contexto. Guastini (2014) cuestiona duramente esta postura cuando se refiere a órganos colegiados como el Congreso o la Asamblea Constituyente, señalando que no puede hablarse coherentemente de una “voluntad” unificada de dichos cuerpos. En consecuencia, la supuesta intención del constituyente de permitir la vacancia en casos de incapacidad moral grave y evidente se transforma, en la práctica, en una ficción manipulable por los intérpretes actuales para justificar decisiones motivadas por conveniencias políticas. Así, el uso de esta figura bajo un supuesto intencionalismo dinámico corre el riesgo de encubrir verdaderas usurpaciones del poder constituyente por parte del Congreso.

Por otro lado, Guastini (2014) también plantea la tensión entre las doctrinas de legalidad y equidad. La doctrina de la legalidad sostiene que los jueces y órganos públicos deben resolver los casos conforme a normas generales, mientras que la doctrina de la equidad apela a la justicia del caso concreto, incluso a costa de desobedecer la letra de la norma. En el marco de los procedimientos de vacancia, el Congreso suele apartarse de los criterios formales (legalidad) para adoptar decisiones que pretenden responder a una supuesta equidad política o moral (caso por caso), sin embargo, lo hace sin los controles ni el rigor que se exige al Poder Judicial. Guastini advierte que esto genera un riesgo de "normas derrotables", es decir, reglas que dejan de aplicarse cuando el intérprete considera que producen consecuencias indeseables. En este caso, la aplicación casuística del concepto de incapacidad moral sin criterios uniformes mina la seguridad jurídica y vulnera principios básicos del constitucionalismo democrático.

Finalmente, en el plano más político de la interpretación constitucional, Guastini (2014) diferencia entre el "judicial restraint" y el "judicial activism", que pueden trasladarse a la tensión entre el Congreso y el control constitucional de sus actos. En Perú, el activismo congresal ha ocupado el lugar del poder judicial, actuando como juez y parte al interpretar de manera expansiva su propia facultad

de declarar la vacancia presidencial, sin control jurisdiccional previo ni parámetros objetivos claros. Esto configura una interpretación hiperactiva que rompe con la deferencia institucional hacia la voluntad soberana del electorado y convierte al Congreso en un poder constituyente de facto, desnaturalizando el equilibrio de poderes y el sentido de la supremacía constitucional.

En conclusión, el enfoque de Guastini (2014) demuestra que toda interpretación normativa está atravesada por posiciones ideológicas y valorativas. Aplicado al caso peruano, permite afirmar que el uso político del concepto de incapacidad moral permanente en los procedimientos de vacancia presidencial se funda más en construcciones ideológicas que en criterios jurídicos racionales. Esta práctica deslegitima el acto interpretativo, compromete la estabilidad del sistema democrático y convierte al Congreso en un órgano de poder ilimitado, cuando debería ser un intérprete subordinado a los principios constitucionales.

A partir del enfoque desarrollado por Guastini (2014), se puede realizar una profunda interpretación crítica del uso de la figura de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en el Perú, considerando el papel decisivo que juega la interpretación jurídica en la determinación del contenido normativo. Para Guastini (2014), la interpretación de los textos normativos no es una actividad puramente cognoscitiva, sino que implica inevitablemente decisiones valorativas, ideológicas y a menudo conflictivas. En ese sentido, cualquier atribución de significado a un texto normativo constituye un acto interpretativo, incluso cuando aparentemente se trate de una “comprensión literal”. Por tanto, no existe significado jurídico sin interpretación, ni siquiera en los casos en que el texto parezca claro.

Este punto resulta esencial para analizar cómo el Congreso peruano ha interpretado la cláusula de "incapacidad moral permanente". Dicha expresión, al carecer de una definición legal precisa, se convierte en un campo fértil para la discrecionalidad interpretativa. Según Guastini (2014), la interpretación jurídica no es neutral, pues depende de intereses en conflicto, métodos interpretativos diversos

y concepciones ideológicas del derecho. En este contexto, cada vez que el Congreso decide declarar la vacancia presidencial invocando esta cláusula, no está simplemente "aplicando la ley", sino ejerciendo una forma de creación normativa, que atribuye contenido específico a un término vago. Este ejercicio interpretativo, cuando no se basa en criterios objetivos ni se somete a un control constitucional estricto, corre el riesgo de convertirse en una manipulación del significado normativo, como advierte Guastini al referirse a ciertas prácticas interpretativas que alteran el sentido de las normas para eludir su aplicación.

La tesis escéptica, ampliamente desarrollada por Guastini (2014), señala que los textos normativos no tienen un significado unívoco antes de ser interpretados; su sentido se construye a través de decisiones discrecionales de los intérpretes. Esto es particularmente grave en un escenario como el peruano, donde el órgano legislativo —el Congreso— concentra en la práctica el poder de interpretación última de una norma constitucional ambigua, sin sujeción a parámetros normativos previos. Esto representa una forma extrema de interpretación judicial como “construcción de derecho nuevo”, lo que implica una peligrosa usurpación de funciones del constituyente o del poder judicial. La consecuencia es la pérdida de objetividad y la politización de los procesos de vacancia presidencial, lo que debilita el principio de separación de poderes y erosiona la legitimidad democrática del sistema.

Además, Guastini (2014) sostiene que todo significado normativo es contingente y dependiente del contexto interpretativo, lo que implica que las decisiones sobre el sentido de una norma —especialmente en casos difíciles o abiertos como el de la vacancia presidencial— son siempre elecciones entre alternativas posibles, guiadas por intereses, ideologías o sentimientos de justicia. En ese sentido, las decisiones del Congreso al aplicar la vacancia no son simples actos de conocimiento, sino actos de voluntad, de construcción de sentido, y por tanto, actos políticos con efectos jurídicos. Este reconocimiento desmitifica la idea de que las decisiones parlamentarias en materia de vacancia son “aplicaciones

automáticas de la ley” y las sitúa en su verdadera naturaleza: interpretaciones ideológicamente condicionadas que requieren justificación racional y control institucional.

En conclusión, la figura de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, cuando es interpretada y aplicada sin criterios jurídicos claros, se convierte en una construcción normativa discrecional, y por tanto, en un ejercicio de poder que debe ser sometido a límites y fiscalización. La interpretación de Guastini (2014) permite revelar que el problema no radica únicamente en la existencia de una norma ambigua, sino en el uso ideológico de dicha ambigüedad para fines políticos. Por ello, si se desea garantizar la estabilidad institucional y la legitimidad del sistema democrático en el Perú, resulta imprescindible replantear el alcance y los límites interpretativos de esta figura, estableciendo criterios jurídicos objetivos y mecanismos de control constitucional efectivos.

partir del enfoque conceptual de Guastini (1999), se puede realizar una interpretación crítica sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en el Perú, entendida como un proceso fuertemente dependiente de la interpretación jurídica. Guastini sostiene que interpretar no es simplemente descubrir el significado de un texto normativo, sino atribuirle uno, y que esta actividad puede adoptar distintas formas: como conocimiento, como decisión o incluso como creación de sentido. Esta clasificación es central para entender cómo el Congreso peruano ha operado en el uso reiterado y controvertido de la figura de vacancia presidencial.

En términos de Guastini (1999), el Congreso no realiza una “interpretación-conocimiento”, que consistiría en una actividad descriptiva o de conjetura sobre el significado de la disposición constitucional que prevé la incapacidad moral permanente. Por el contrario, su actuación se alinea con lo que el autor llama una “interpretación-decisión” o incluso, en casos extremos, con una “interpretación-creación”. La interpretación-decisión implica elegir entre varios significados

posibles aquel que mejor se acomode a los fines del intérprete; en este caso, el Congreso adopta una interpretación funcional que le permite justificar la vacancia del presidente sin requerir criterios objetivos preestablecidos. Cuando esta decisión se aleja incluso de los significados reconocibles del texto constitucional, la práctica se acerca más a la creación normativa que a la interpretación propiamente dicha, lo cual tiene implicancias profundas en términos de legitimidad democrática y seguridad jurídica.

Guastini (1999) diferencia también entre la interpretación “en abstracto” y la interpretación “en concreto”. La primera implica reformular el contenido normativo de un texto sin referencia directa a un caso particular; la segunda, en cambio, supone aplicar ese contenido a un hecho específico, es decir, subsumir un caso dentro del campo de aplicación de una norma. En la práctica peruana, el Congreso realiza una interpretación “en concreto”, orientada a los hechos del caso y con efectos inmediatos sobre el poder ejecutivo. Pero esta aplicación se realiza sin una interpretación “en abstracto” clara y uniforme del término “incapacidad moral permanente”, lo cual deja abierta la puerta a decisiones arbitrarias y politizadas. La ausencia de un marco interpretativo abstracto y estable convierte la norma en una disposición elástica, sujeta a la voluntad del intérprete institucional.

Guastini (1999) advierte, además, que las decisiones interpretativas no son verdaderas ni falsas, como los enunciados descriptivos, sino que son actos de voluntad, decisiones que deben ser justificadas racionalmente. En este sentido, cada proceso de vacancia presidencial exige una justificación sólida que trascienda los intereses políticos coyunturales. Sin embargo, en el caso peruano, la falta de una fundamentación técnica y objetiva para justificar las decisiones de vacancia ha generado una pérdida de legitimidad en la institución parlamentaria, erosionando el principio de separación de poderes y debilitando el sistema democrático. El Congreso, al asumir un rol constituyente de facto mediante interpretaciones-creación, desnaturaliza el sentido original de la norma constitucional y altera el equilibrio institucional previsto por la Carta Magna.

En conclusión, la teoría de Guastini (1999) sobre la interpretación jurídica permite comprender que la vacancia presidencial en el Perú no puede ser analizada únicamente desde la existencia formal de la norma, sino que debe ser abordada como un fenómeno interpretativo complejo, en el que intervienen actos de voluntad, decisiones políticas y atribuciones de sentido que afectan directamente la legitimidad del orden constitucional. El abuso de esta figura, al margen de criterios interpretativos claros, convierte al Congreso en un actor normativo sin contrapesos, y evidencia que la interpretación en derecho no es un ejercicio técnico neutral, sino una práctica cargada de implicaciones ideológicas, institucionales y democráticas.

A partir del análisis ofrecido por Guastini (1999), se puede realizar una interpretación crítica de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en el Perú, atendiendo a las formas y efectos de las distintas técnicas de interpretación del derecho. Guastini distingue fundamentalmente entre la interpretación literal o declarativa, y la interpretación correctora, subdividida en extensiva, restrictiva y conforme. Esta clasificación resulta clave para examinar cómo el Congreso peruano ha aplicado el artículo 113.2 de la Constitución, al declarar la vacancia de varios presidentes mediante interpretaciones que no responden a una metodología jurídica uniforme, sino a estrategias de poder que oscilan entre lo literal, lo extensivo y lo evolutivo.

La vacancia por "permanente incapacidad moral" es un claro ejemplo de disposición normativa ambigua, que carece de un significado literal unívoco. Como advierte Guastini (1999), las palabras del lenguaje jurídico, aunque provengan del lenguaje común, no tienen un "significado propio" independiente de los usos sociales, jurídicos y técnicos. Esta vaguedad permite al Congreso aplicar diversas técnicas interpretativas según su conveniencia política. Por ejemplo, se han dado interpretaciones extensivas, al ampliar arbitrariamente el concepto de "incapacidad moral" para incluir conductas no tipificadas ni judicializadas, lo que equivale, más que a una interpretación, a una producción normativa encubierta.

Además, Guastini (1999) señala que la interpretación correctora —sea extensiva o restrictiva— debe basarse en argumentos sólidos como la *ratio legis*, la razonabilidad o la adecuación a la realidad social. Sin embargo, en la práctica congresal peruana, estos argumentos han sido reemplazados por motivaciones políticas sin respaldo dogmático, lo que desnaturaliza la función del intérprete jurídico. Cuando el Congreso extiende el alcance de la norma para remover a un presidente sin sentencia judicial o sin prueba objetiva de incapacidad, se aparta de la interpretación razonada para entrar en el terreno de la creación normativa, vulnerando así el principio de separación de poderes y el derecho al debido proceso.

Asimismo, la técnica de interpretación conforme, que según Guastini (1999) busca armonizar el contenido de una disposición con normas superiores o principios generales, ha sido totalmente ignorada en estos procedimientos. Lejos de buscar coherencia con los valores constitucionales como la presunción de inocencia, el principio democrático o el respeto a la voluntad popular, el Congreso ha impuesto lecturas incompatibles con los principios de un Estado constitucional. Esto contradice el ideal de que toda interpretación debe contribuir a la coherencia y completud del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, para Guastini (1999), la interpretación evolutiva, concebida como aquella que adapta el significado de una norma a las nuevas circunstancias sociales y culturales, también ha sido invocada tácitamente en algunos casos. No obstante, esta interpretación exige argumentaciones fundadas en cambios sustanciales en la estructura moral o institucional del país, no simples cambios de mayoría parlamentaria. De lo contrario, la evolución interpretativa se convierte en arbitrariedad camuflada, lo que termina afectando la seguridad jurídica y la estabilidad política.

En suma, desde las categorías de Guastini (1999), la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú ilustra un uso desordenado, ideologizado y políticamente instrumentalizado de las técnicas interpretativas. Esto

revela que el Congreso no actúa como un intérprete neutral de la Constitución, sino como un productor contingente de derecho, sin controles ni criterios uniformes. La consecuencia es la erosión del principio de legalidad, el debilitamiento de las garantías institucionales y el riesgo permanente de que la voluntad popular sea sustituida por mayorías parlamentarias circunstanciales.

### **2.2.3. Casos de vacancia por permanente incapacidad moral en Perú**

Según Álvarez y Ugaz (2021), en la historia republicana del Perú, se observan diversos casos en los que los presidentes fueron destituidos bajo la causal de incapacidad moral. Estos casos son significativos porque ilustran cómo se ha aplicado esta figura legal a lo largo del tiempo y las circunstancias que han llevado a su invocación. Estos cuatro casos emblemáticos ponen de manifiesto la importancia de revisar y definir claramente la institución de la vacancia por incapacidad moral en el Perú, para proteger la institucionalidad democrática y garantizar un proceso político transparente y equitativo

#### **a. Vacancia de José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete.**

Según Álvarez y Ugaz (2021), el primer caso de vacancia presidencial registrado en la historia republicana del Perú es el de José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, el primer presidente peruano. En 1823, el Poder Legislativo impulsó la vacancia de Riva Agüero bajo el fundamento de incapacidad moral. A pesar de que la incapacidad moral no fue formalmente consagrada como causal de vacancia hasta 1839, este precedente mostró cómo el Congreso utilizó este recurso en una etapa temprana de la República. Esto ocurrió en un contexto de crisis política y social, donde se cuestionó la moralidad del presidente en funciones. La falta de una definición clara de incapacidad moral permitió que el Congreso utilizara esta figura para vacar al mandatario, lo que sentó un precedente importante en la historia política del país.

Este primer caso de vacancia, para Álvarez y Ugaz (2021), no fue solo una cuestión legal, sino también un reflejo de las contiendas políticas de la época. La vacancia de Riva Agüero se produjo en un contexto de intensa pugna política entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento, característico de una naciente República que aún estaba consolidando su independencia. La inestabilidad política y las luchas de poder eran comunes en esa época, y este incidente destacó las tensiones inherentes a la formación del nuevo Estado peruano.

Álvarez y Ugaz (2021), advierte que esta primera vacancia presidencial fue el resultado directo de estas disputas políticas, más que de una evaluación objetiva de la incapacidad moral. Este hecho subraya cómo, desde sus inicios, la figura de la vacancia presidencial estuvo influenciada por los conflictos de poder y la necesidad de establecer un equilibrio entre las diferentes ramas del gobierno. El caso de José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete ilustró cómo la vacancia por incapacidad moral fue utilizada como una herramienta política en los primeros años de la República peruana. Este antecedente histórico evidenció la importancia de definir claramente esta figura para evitar su uso arbitrario y asegurar un proceso justo y equilibrado en el futuro.

#### **b. Vacancia de Guillermo E. Billinghurst Angulo**

De acuerdo a Álvarez y Ugaz (2021), el segundo caso de vacancia presidencial en el que se aplicó la causal de incapacidad moral tuvo lugar en 1914, en contra del presidente Guillermo E. Billinghurst Angulo. Este evento ocurrió tras un intento del presidente de disolver el Congreso y convocar a una consulta popular. La reacción del Poder Legislativo ante esta acción del Ejecutivo llevó a la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral. Este incidente ilustró claramente la naturaleza confrontacional de las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo

en ese momento. La falta de entendimiento y la incompatibilidad entre estos poderes fueron evidentes, ya que el Congreso utilizó la vacancia como una herramienta para destituir a un presidente que intentaba ejercer su autoridad de manera unilateral. En este segundo caso se presentó en una situación similar, donde nuevamente se apeló a la incapacidad moral para justificar la destitución del presidente. Este evento resaltó la recurrencia de esta figura y la necesidad de establecer criterios más precisos para su aplicación.

La vacancia de Billinghamurst, según Álvarez y Ugaz (2021), reflejó una falta de respaldo legislativo al presidente en funciones. En lugar de buscar una resolución mediante el diálogo y la cooperación, el Congreso optó por destituir al presidente, subrayando las tensiones y la inestabilidad política de la época. Este caso evidenció cómo la figura de la vacancia presidencial podía ser utilizada como un arma política en contextos de crisis y desacuerdos profundos entre los poderes del Estado. En resumen, el caso de Guillermo E. Billinghamurst Angulo en 1914 destacó la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral como resultado de una actitud confrontacional entre el Ejecutivo y el Legislativo. La falta de respaldo del Congreso al presidente reflejaba las tensiones inherentes en el sistema político peruano y la necesidad de definir claramente los límites y alcances de la incapacidad moral para evitar su uso arbitrario en el futuro.

### **c. Vacancia de Alberto Fujimori**

El tercer caso, según Álvarez y Ugaz (2021), reflejó la continua utilización de la vacancia por incapacidad moral, evidenciando la influencia de esta figura en el ordenamiento constitucional peruano. A pesar de las críticas y controversias, el Congreso optó por usar este mecanismo para resolver disputas políticas significativas. Este tercer lugar, una de las aplicaciones más recientes de la vacancia presidencial por incapacidad moral ocurrió en el año 2000 contra el expresidente Alberto Fujimori. En un contexto de crisis

política y tras una serie de escándalos, Fujimori intentó renunciar a la presidencia mediante un fax enviado desde Japón.

Sin embargo, para Álvarez y Ugaz (2021), el Parlamento rechazó su renuncia y, en su lugar, inició un proceso para vacarlo por permanente incapacidad moral. Este episodio culminó el 21 de noviembre del mismo año con la aprobación de la Resolución Legislativa 009-2000-CR. Este momento histórico quedó marcado como un ejemplo del uso de la vacancia por incapacidad moral para denegar la renuncia de un presidente y sancionar políticamente sus actuaciones. La decisión del Parlamento de rechazar la renuncia y proceder con la vacancia subrayó la gravedad de las acciones de Fujimori y la determinación del Congreso de responsabilizarlo por sus conductas.

El caso de Fujimori, según Álvarez y Ugaz (2021), ilustró cómo la figura de la incapacidad moral permanente podía ser utilizada no solo para evaluar la capacidad del presidente para gobernar, sino también como una herramienta política para sancionar comportamientos considerados inaceptables. Esta aplicación de la vacancia por incapacidad moral reflejó una respuesta institucional a una situación excepcional, donde la conducta del presidente fue juzgada como incompatible con los principios éticos y morales necesarios para el cargo. La vacancia de Alberto Fujimori en el año 2000 representó un uso significativo de la incapacidad moral permanente para afrontar una crisis política grave. Este caso destacó la importancia de contar con mecanismos claros y efectivos para evaluar la idoneidad de un presidente, asegurando que la figura de la vacancia sea utilizada de manera justa y coherente con los principios democráticos.

Rechazar la renuncia de Fujimori y proceder con la vacancia por incapacidad moral no fue la mejor decisión en ese contexto de crisis política. Esta acción intensificó el conflicto político y generó mayores divisiones en

un momento de extrema inestabilidad nacional. Aceptar la renuncia habría permitido una salida más rápida y directa del presidente, evitando un proceso de vacancia que, aunque parecía una sanción política adecuada, en realidad exacerbó la politización de la situación y prolongó el clima de tensión. Al optar por la vacancia, el Congreso hizo un uso excesivo de este recurso en lugar de aplicar un procedimiento más directo y práctico, como la aceptación de la renuncia, lo cual habría facilitado una transición ordenada de liderazgo y hubiera reducido el impacto divisorio en el país.

Esta decisión de proceder con la vacancia en lugar de aceptar la renuncia sentó un precedente que se convirtió en ejemplo para las crisis políticas que surgieron en gobiernos posteriores, especialmente desde el mandato de Pedro Pablo Kuczynski. A partir de ese momento, la vacancia por incapacidad moral permanente se consolidó como una herramienta recurrente para resolver conflictos y desacuerdos entre el Ejecutivo y el Legislativo, lo que desencadenó una serie de crisis políticas en las que la vacancia fue utilizada como un medio para presionar y remover presidentes en momentos de tensión. Esta práctica minó la estabilidad institucional y convirtió a la figura presidencial en una posición vulnerable a las disputas de poder, generando un efecto de inestabilidad política y desconfianza pública en las instituciones democráticas. El precedente de la vacancia de Fujimori, al haberse empleado como una herramienta sancionadora, abrió la puerta a un uso continuo de esta figura en contextos de crisis y conflictos, que debilitaron la gobernabilidad y dejaron una marca en el sistema político peruano.

#### **d. Vacancia de Martín Vizcarra**

Álvarez y Ugaz (2021), describe que el cuarto y más reciente caso subrayó la persistente ambigüedad en la definición de incapacidad moral y las consecuentes interpretaciones arbitrarias. Este incidente mostró la urgencia

de clarificar esta figura para evitar abusos y asegurar que su uso esté alineado con los principios democráticos y de gobernabilidad justa. Así, posteriormente, tras la asunción al cargo de Martín Vizcarra, se presentó el último caso de vacancia por incapacidad moral permanente en el año 2020. Este proceso tuvo lugar en el marco de una crisis sanitaria sin precedentes debido a la llegada de la COVID-19 a Perú, lo que agregó una capa adicional de complejidad y urgencia a la situación política.

El lunes 9 de noviembre de 2020, según Álvarez y Ugaz (2021), se efectuó la vacancia presidencial de Martín Vizcarra. Este resultado se produjo después de un primer intento de vacancia en septiembre de 2020, impulsado por el partido político Unión por el Perú, que no logró su objetivo. Sin embargo, en el segundo intento, el Congreso decidió proceder con la vacancia, alegando incapacidad moral permanente del presidente Vizcarra. La destitución de Vizcarra en medio de la pandemia subrayó las tensiones y la polarización dentro del sistema político peruano. Este caso reflejó cómo las crisis sanitarias y políticas podían entrelazarse, exacerbando las dificultades de gobernabilidad y aumentando la presión sobre las instituciones democráticas para actuar decisivamente.

La vacancia de Martín Vizcarra en 2020, de acuerdo a Álvarez y Ugaz (2021), mostró cómo la figura de la incapacidad moral permanente continuaba siendo relevante en el contexto político peruano. A pesar de la gravedad de la crisis sanitaria, el Congreso decidió destituir al presidente, destacando nuevamente la necesidad de una definición clara y precisa de esta figura para evitar su uso arbitrario y asegurar que se aplique de manera justa y coherente con los principios democráticos.

A lo largo de la historia republicana del Perú, la vacancia presidencial por incapacidad moral ha sido utilizada como un mecanismo de control político en momentos de crisis y conflicto. Aunque este recurso busca proteger la

institucionalidad democrática al apartar a mandatarios considerados incapaces moralmente de ejercer sus funciones, la aplicación de la vacancia en contextos políticos y sin una definición clara ha generado una herramienta ambigua y propensa a abusos. A través de casos emblemáticos, como los de José Mariano de la Riva Agüero, Guillermo Billinghurst, Alberto Fujimori y Martín Vizcarra, se observa cómo este mecanismo se ha utilizado no solo como un instrumento de estabilidad, sino también como un arma política que ha contribuido a la inestabilidad en la conducción del Estado. Estos casos subrayan la necesidad urgente de revisar y definir con precisión el concepto de "incapacidad moral" en la Constitución peruana.

El primer caso de vacancia presidencial en la historia peruana, el de José Mariano de la Riva Agüero en 1823, se dio en un contexto de crisis política en una joven república. Este antecedente refleja cómo la vacancia por incapacidad moral surgió como una herramienta que el Congreso podía utilizar en momentos de pugna de poderes. Sin embargo, la falta de una definición específica sobre qué constituye una incapacidad moral reveló, desde este primer caso, un uso político y subjetivo de esta figura. La destitución de Riva Agüero sentó un precedente sobre la influencia del Congreso en la presidencia y la vulnerabilidad del Ejecutivo frente a un Parlamento decidido a intervenir en el ejercicio presidencial, configurando un modelo de vacancia que, más que en criterios objetivos, se fundamentó en disputas políticas y la necesidad de control.

Posteriormente, el caso de Guillermo Billinghurst en 1914 mostró nuevamente cómo el Congreso utilizaba la vacancia por incapacidad moral en respuesta a decisiones del Ejecutivo que cuestionaban el poder legislativo. En esta ocasión, el presidente intentó disolver el Congreso y convocar una consulta popular, lo que llevó al Parlamento a aplicar la vacancia como una respuesta al intento de limitar su poder. Este caso evidencia la ausencia de mecanismos de mediación entre ambos poderes y cómo, en situaciones de conflicto, la vacancia se convertía en un recurso de defensa parlamentaria más que en un medio de evaluación objetiva de la

conducta presidencial. La falta de claridad sobre el término “incapacidad moral” contribuyó a que se mantuviera un clima de confrontación y falta de cooperación en el sistema político peruano.

Con la vacancia de Alberto Fujimori en el año 2000, la figura de la incapacidad moral permanente continuó consolidándose como un mecanismo ambiguo. Aunque el expresidente Fujimori renunció al cargo mediante un fax enviado desde Japón, el Congreso rechazó su renuncia y optó por destituirlo, invocando la incapacidad moral. Esta decisión marcó un hito en la utilización de la vacancia como una sanción política, reflejando un consenso de los parlamentarios para responsabilizar al mandatario por sus actuaciones de una manera más formal y definitiva. Este uso de la vacancia como castigo político, aunque buscaba restablecer el orden, generó una interpretación aún más amplia y politizada del término “incapacidad moral”, lo que abrió la puerta para que en los años siguientes el Congreso aplicara este recurso en situaciones de crisis con mayor frecuencia.

El caso más reciente, el de Martín Vizcarra en 2020, subraya la persistencia de este mecanismo en la política peruana y evidencia los efectos de la falta de precisión en su aplicación. Durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, el Congreso promovió y aprobó la vacancia de Vizcarra por incapacidad moral, a pesar de que esta medida podía poner en riesgo la gestión de la emergencia sanitaria. Este caso muestra cómo la incapacidad moral ha pasado de ser un recurso extremo a convertirse en un mecanismo de uso frecuente que exacerba la inestabilidad política. En lugar de unificar criterios o promover la estabilidad, la ambigüedad del término ha incentivado la confrontación entre poderes, llevando al Perú a un ciclo de crisis políticas que afectan no solo al Ejecutivo, sino también a la credibilidad de las instituciones democráticas.

La vacancia por incapacidad moral permanente ha evolucionado como un instrumento que permite al Congreso intervenir en la presidencia cuando considera que el mandatario no cumple con los estándares morales o éticos para gobernar. Sin

embargo, el uso de esta herramienta en contextos de conflicto y sin una definición precisa ha convertido la vacancia en un arma política que no solo vulnera la estabilidad del Ejecutivo, sino que también fomenta la fragmentación y desconfianza en el sistema político. La falta de claridad en el concepto de “incapacidad moral” ha permitido que su interpretación quede al arbitrio de una mayoría parlamentaria, lo que socava el principio de legalidad y favorece la inestabilidad en la presidencia. Por ello, es fundamental que el ordenamiento jurídico peruano establezca límites y criterios objetivos que guíen la aplicación de esta causal de vacancia, garantizando un uso coherente y justo que esté alineado con los principios democráticos y asegure la estabilidad institucional del país.

#### **2.2.4. La CIDH y la vacancia por permanente incapacidad moral**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su mandato proviene de dos documentos fundamentales: la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La principal responsabilidad de la CIDH es promover y defender los derechos humanos en todo el continente americano. Además, actúa como un órgano consultivo para la OEA en cuestiones relacionadas con los derechos humanos. La estructura de la CIDH está compuesta por siete miembros independientes. Estos miembros son elegidos por la Asamblea General de la OEA y son seleccionados a título personal, lo que significa que no representan a sus países de origen o de residencia. Esta independencia es importante, ya que garantiza que los miembros puedan desempeñar sus funciones con objetividad y sin influencias externas. En resumen, la CIDH juega un papel fundamental en la protección de los derechos humanos en las Américas y lo hace con una estructura diseñada para asegurar la imparcialidad y la independencia de sus decisiones (CIDH, 2021).

El trabajo de la CIDH se centraba en monitorear la situación de los derechos humanos en los países miembros, ofrecer recomendaciones y tomar acciones para

abordar violaciones de derechos. Además, la Comisión recibía y analizaba denuncias individuales, proporcionando un foro importante para las víctimas de violaciones de derechos humanos en la región. Su labor había sido fundamental para fortalecer la protección de los derechos humanos y promover la justicia en América. A lo largo de los años, la CIDH había desarrollado una serie de mecanismos y procedimientos para cumplir con su mandato, incluyendo visitas in situ, la elaboración de informes especiales y la emisión de medidas cautelares. Estos esfuerzos habían contribuido significativamente a la visibilización y resolución de numerosos casos de violaciones de derechos humanos, consolidando la CIDH como una entidad clave en el sistema interamericano de protección de derechos humanos (CIDH, 2021).

El 13 de diciembre de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el comunicado número 335/21, en el cual expresó su preocupación por la falta de una definición clara de la vacancia presidencial por incapacidad moral. En este comunicado, la CIDH destacó su inquietud ante el uso frecuente de esta figura en diferentes contextos políticos. La Comisión advirtió que la falta de precisión en el concepto de incapacidad moral podría permitir un alto grado de discrecionalidad en su aplicación. Esto es problemático porque tal discrecionalidad puede ser perjudicial para la democracia y la gobernabilidad, ya que permite interpretaciones arbitrarias que pueden afectar negativamente la estabilidad institucional y minar la confianza en el sistema político. La CIDH subrayó la importancia de tener una definición clara y objetiva para evitar estos riesgos (CIDH, 2022).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resaltó la importancia de la Carta Democrática Interamericana y enfatizó dos principios fundamentales: la separación de poderes y el respeto al Estado de Derecho en el proceso de acceso al poder. Estos principios son importantes para asegurar una gobernanza democrática y prevenir abusos de poder. En su comunicado, la CIDH expresó preocupación por la falta de criterios claros y objetivos para la aplicación

de la vacancia presidencial por incapacidad moral. La Comisión advirtió que, sin estos criterios, existe el riesgo de que esta figura legal se utilice de manera indebida, lo cual podría comprometer la integridad de las instituciones democráticas. La CIDH se manifestó en contra de una definición amplia y vaga de la vacancia por incapacidad moral permanente. Su posición fue fundamental para el debate público sobre cómo regular esta causal. El hecho de que una entidad internacional como la CIDH destacara los peligros de una regulación imprecisa debía servir como una advertencia, con el objetivo de evitar que la mayoría conservadora y radical del Poder Legislativo abusara de esta figura legal para sus propios fines (CIDH, 2022).

Este pronunciamiento de la CIDH se dirigió especialmente a aquellos sectores del Legislativo que permanecían vigilantes y listos para aprovechar cualquier error, por pequeño que fuera, del presidente Castillo para impulsar su propuesta de vacancia. La advertencia de la CIDH subrayó la necesidad de un enfoque más equilibrado y menos arbitrario en la aplicación de esta figura, promoviendo la estabilidad y la justicia en el ámbito político. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró que su posición debía motivar a la ciudadanía a participar activamente en un proceso amplio de discusión y consenso sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Esta participación permitiría a la sociedad presentar propuestas de reforma constitucional al Congreso, contribuyendo a una regulación más justa y precisa. La intervención ciudadana en este debate es importante para asegurar que cualquier cambio en la legislación refleje un amplio consenso y un compromiso con los principios democráticos (CIDH, 2022).

La interpretación vigente del art. 113.2 de la CP del Perú había generado una fase de constante ingobernabilidad e inseguridad política. Esta situación se debía a que no se tiene una definición clara de esta causal de vacancia presidencial y del indebido uso indebido de esta figura en los últimos años. Sin una definición precisa, la vacancia presidencial ha sido utilizada de manera arbitraria, afectando la estabilidad política del país. La ambigüedad en la interpretación de este artículo

había permitido su aplicación arbitraria, generando inestabilidad y debilitando la confianza en las instituciones democráticas. La falta de precisión en la definición de incapacidad moral permanente había sido explotada para fines políticos, exacerbando las tensiones y contribuyendo a un clima de ingobernabilidad (CIDH, 2022).

Por lo tanto, se hacía necesario derogar o replantear la interpretación del mencionado artículo. Este replanteamiento debía centrarse en proteger a las instituciones de gobernabilidad y de democracia, tal como lo había expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La CIDH había subrayado la importancia de determinar objetos claros para evitar el uso indebido de la vacancia por incapacidad moral y que se garantice un entorno político más estable y justo. Para fortalecer la democracia y asegurar una gobernabilidad efectiva, era imperativo revisar el artículo 113.2 de la Constitución, asegurando que su interpretación y aplicación se alinearan con los principios fundamentales de una institucionalidad democrática robusta (CIDH, 2022).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había reiterado la necesidad de analizar la frecuente y discrecional utilización de la institución jurídica de vacancia presidencial a nivel congresal. La CIDH enfatizaba que este proceso debía desarrollarse en relación al debido proceso constitucional y basarse en comportamientos claramente definidos, que dotaran al procedimiento de imparcialidad, objetividad y que se garantice el debido proceso. Esta insistencia de la CIDH reflejaba la necesidad de que se evite que la presidencia este en vacancia se convirtiera en un instrumento político utilizado para desestabilizar el orden democrático constituido. La Comisión subrayaba la importancia de que cualquier acción de vacancia presidencial estuviera fundamentada en criterios claros y específicos, para impedir abusos que pudieran comprometer aquellos derechos políticos de los ciudadanos del Perú (CIDH, 2021).

La CIDH había señalado que garantizar un debido proceso en estos casos no solo protegía la integridad del sistema democrático, sino que también reforzaba la confianza de la ciudadanía en las instituciones políticas. La aplicación justa y transparente de la vacancia presidencial era esencial para mantener el equilibrio de poderes y asegurar que los procedimientos legales no fueran utilizados arbitrariamente para fines partidistas. La preocupación de la CIDH destacaba la necesidad de una interpretación y aplicación rigurosa y justa de la vacancia presidencial, alineada con los principios democráticos y los derechos humanos, para preservar la estabilidad y legitimidad del sistema político peruano (CIDH, 2021).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había destacado en varias ocasiones la falta de una definición clara y objetiva de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. También señaló que esta figura no había sido interpretada por el Tribunal Constitucional de Perú, lo que podría comprometer la separación e independencia de los poderes del Estado. Por ello, la CIDH instaba nuevamente al Estado peruano a que las autoridades pertinentes establecieran una definición precisa de esta figura legal. El propósito era limitar su uso arbitrario y asegurar que se alineara con los principios del Estado de Derecho. La falta de claridad en la definición de la incapacidad moral permanente permitía interpretaciones subjetivas y discrecionales que podían ser utilizadas con fines políticos, afectando la estabilidad y legitimidad del gobierno (CIDH, 2021).

La CIDH enfatizaba que una definición clara y objetiva de la vacancia presidencial era importante para asegurar un proceso justo y transparente. Esto no solo protegería la independencia de los poderes del Estado, sino que también reforzaría la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas. La CIDH subrayaba la importancia de establecer criterios específicos que limitaran el uso arbitrario de esta figura, evitando así abusos de poder y garantizando el respeto al Estado de Derecho. La CIDH reiteraba su llamado al Estado peruano para que, a través de sus autoridades competentes, desarrollara una definición objetiva de la

vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Este paso era fundamental para preservar la separación de poderes, asegurar la independencia de las instituciones y mantener la estabilidad democrática en el país (CIDH, 2021).

Adicionalmente se tiene, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había mostrado su inquietud por la repetida aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Esta figura se había empleado en seis ocasiones desde diciembre de 2017, lo que había agravado los problemas de gobernabilidad en Perú. La CIDH había observado que la frecuencia con la que se había invocado esta figura reflejaba una profunda crisis política en el país. Desde 2016, Perú había tenido cinco presidentes y tres parlamentos, situación que evidenciaba las constantes confrontaciones entre los distintos poderes públicos. Estas confrontaciones no solo habían generado inestabilidad política, sino que también habían socavado la confianza de la ciudadanía en sus instituciones democráticas (CIDH, 2021).

El uso repetido de la vacancia presidencial había exacerbado las tensiones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, dificultando la implementación de políticas y la gestión eficaz del gobierno. La CIDH había subrayado que esta situación de inestabilidad afectaba negativamente el desarrollo del país y la calidad de vida de sus ciudadanos. Por lo tanto, la Comisión instaba a las autoridades peruanas a revisar y redefinir la figura de la vacancia presidencial para evitar su uso arbitrario y promover un entorno político más estable y predecible. La CIDH había destacado la necesidad urgente de abordar los problemas de gobernabilidad en Perú, causados en parte por el uso frecuente y discrecional de la vacancia presidencial. Al promover una definición clara y objetiva de esta figura, se buscaba fortalecer la democracia, asegurar la separación de poderes y restaurar la estabilidad política en el país (CIDH, 2021).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había enfatizado la urgente necesidad de definir claramente la figura de la vacancia

presidencial por incapacidad moral permanente. Este llamado se dirigía especialmente al Tribunal Constitucional de Perú para prevenir el uso discrecional de dicha figura. La CIDH había recordado que, según la Carta Democrática Interamericana, la separación de poderes y el acceso al poder conforme al Estado de Derecho son elementos esenciales de una democracia representativa. La falta de una definición precisa de la vacancia presidencial ponía en riesgo estos principios fundamentales, permitiendo interpretaciones arbitrarias que podrían ser utilizadas con fines políticos (CIDH, 2021).

La CIDH había subrayado que establecer límites claros y objetivos para la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente era importante para asegurar que esta figura no se utilizara de manera discrecional. Esto era necesario para proteger la independencia de los poderes del Estado y garantizar un proceso democrático justo y transparente. Además, la Comisión había enfatizado que la delimitación de esta figura por parte del Tribunal Constitucional contribuiría a fortalecer la confianza en las instituciones democráticas de Perú. Un marco legal claro y preciso evitaría abusos y promovería la estabilidad política, asegurando que el acceso al poder se realizara en estricto cumplimiento con el Estado de Derecho (CIDH, 2021).

La CIDH había hecho un llamado urgente a las autoridades peruanas, y especialmente al Tribunal Constitucional, para que delimitaran claramente la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Esta acción era fundamental para mantener la separación de poderes, proteger la democracia representativa y garantizar que el acceso al poder se llevara a cabo de manera justa y conforme al Estado de Derecho (CIDH, 2021).

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente puede afectar la separación de poderes y la democracia en Perú. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dijo que el artículo 113 de la Constitución permite al Congreso declarar que el presidente no puede seguir en su cargo por incapacidad

moral, lo que lleva a su destitución. La CIDH notó que el Congreso usó esta figura cuatro veces en los últimos cinco años: en diciembre de 2017, marzo de 2018, y en septiembre y noviembre de 2020. En la última vez, su uso provocó protestas, mostrando el descontento de la gente y causando inestabilidad política (Landa, 2022).

El 10 de noviembre de 2021, se presentó una nueva solicitud para destituir al Presidente de la República por incapacidad moral permanente. Este presidente había asumido su cargo en julio de 2021. Sin embargo, el 7 de diciembre de 2021, el Congreso rechazó esta solicitud porque no obtuvo los votos necesarios. La CIDH había subrayado que el uso frecuente de esta figura legal podía debilitar la institucionalidad democrática y la separación de poderes en el país. La recurrencia de estas solicitudes de vacancia reflejaba una crisis política y una falta de estabilidad gubernamental, afectando negativamente el funcionamiento efectivo del Estado y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones democráticas (Landa, 2022).

La CIDH subrayó la necesidad de revisar y definir claramente la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente para proteger la democracia y asegurar una separación de poderes fuerte en Perú. Esto es importante para evitar el uso arbitrario de esta figura y promover una gobernabilidad más estable y justa. Sin tomar partido en el debate constitucional interno, la CIDH notó que la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente carecía de una definición clara. Esta falta de claridad permitía decisiones arbitrarias, lo que podía debilitar la separación e independencia de los poderes del Estado y afectar la gobernabilidad del país (Landa, 2022).

La CIDH recordó que, según la Carta Democrática Interamericana, la separación de poderes y el acceso al poder siguiendo el Estado de Derecho son esenciales para una democracia. La falta de una definición clara de la vacancia presidencial pone en peligro estos principios, permitiendo interpretaciones

subjetivas que pueden ser usadas con fines políticos. La CIDH también destacó la importancia de que los mecanismos de control constitucional en Perú funcionen de manera independiente y rápida. Esto es importante para interpretar correctamente el artículo sobre la vacancia presidencial en cada caso, limitando cualquier uso arbitrario que no sea consistente con la democracia (Kahhat, 2022).

La CIDH subrayaba que el funcionamiento eficaz y autónomo de los mecanismos de control constitucional era esencial para asegurar una interpretación justa y objetiva de la vacancia presidencial. Esto contribuiría a proteger la institucionalidad democrática, mantener la separación de poderes y promover una gobernabilidad estable y democrática en Perú. En resumen, la CIDH había destacado la necesidad urgente de definir objetivamente la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente y de asegurar que los mecanismos de control constitucional operaran de manera independiente. Estas acciones eran fundamentales para limitar la discrecionalidad, proteger los principios democráticos y asegurar un acceso al poder conforme al Estado de Derecho (Kahhat, 2022).

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú ha generado un profundo debate sobre sus implicancias para la democracia y la separación de poderes en el país. En los últimos años, esta figura se ha utilizado reiteradamente, causando tensiones políticas y sociales, además de inestabilidad en el gobierno. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido que esta figura, al carecer de una definición clara y precisa, permite un uso arbitrario por parte del Congreso, lo cual pone en riesgo el sistema democrático. Esta situación no solo afecta la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, sino que también compromete la legitimidad del gobierno y la estabilidad política del país.

La CIDH ha insistido en la necesidad de establecer límites claros y objetivos para la vacancia presidencial por incapacidad moral. Sin una regulación precisa,

este mecanismo ha sido utilizado en repetidas ocasiones para remover presidentes en momentos de tensión política, reflejando una crisis en la gobernabilidad y debilitando el equilibrio entre los poderes del Estado. Esta ambigüedad ha permitido que se interprete la incapacidad moral en un sentido amplio y subjetivo, sin garantizar un debido proceso, lo que ha alimentado el descontento social y la polarización.

Para proteger la democracia y asegurar un ejercicio justo y responsable de la vacancia presidencial, la CIDH recomienda que el Tribunal Constitucional del Perú defina claramente los criterios de aplicación de esta figura. La intervención del Tribunal es vista como esencial para frenar los posibles abusos y garantizar que el acceso al poder se realice conforme a los principios del Estado de Derecho. Este enfoque no solo busca proteger la autonomía e independencia de los poderes, sino también fomentar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, promoviendo una gobernabilidad estable y democrática.

La CIDH sostiene que la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral debe ser revisada y definida para evitar su uso arbitrario. Establecer un marco legal claro y específico ayudaría a fortalecer la democracia peruana, proteger la separación de poderes y garantizar que la gobernabilidad se mantenga en un marco de respeto al Estado de Derecho. Esta reforma es importante para asegurar que el sistema político peruano funcione de manera justa, estable y en beneficio de todos los ciudadanos.

#### **2.2.5. Mecanismos de control político**

En el Perú, según Huerta (2023) los mecanismos de control político están diseñados para mantener un equilibrio de poder entre los diferentes órganos del Estado, con el objetivo de preservar la democracia, la transparencia y la legalidad en la gestión pública. Estos mecanismos permiten al Congreso y a otros órganos de control fiscalizar la labor del Poder Ejecutivo, así como de otras instituciones, y

actuar en situaciones de abuso de poder, corrupción o decisiones cuestionables. Los mecanismos principales incluyen la vacancia presidencial, la censura e interpelación de ministros, la cuestión de confianza y la intervención del Tribunal Constitucional.

- a. **Vacancia presidencial por incapacidad moral permanente:** Este mecanismo es uno de los recursos más polémicos y efectivos de control político que tiene el Congreso. Regulado en el artículo 113 de la Constitución, permite la destitución del presidente en casos en que se le considere moralmente incapacitado para el ejercicio del cargo. Aunque inicialmente se pensó para casos excepcionales donde se ve comprometida la integridad moral y ética del presidente, su aplicación ha suscitado debates por la falta de una definición clara de “incapacidad moral permanente”. Esta ambigüedad ha llevado a interpretaciones políticas que, en los últimos años, se han empleado para resolver conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso. La vacancia presidencial, al depender de una mayoría calificada del Congreso (87 votos), refleja una herramienta poderosa y delicada en manos del Legislativo, que permite evaluar la conducta del presidente y, si se considera incompatible con los principios del cargo, apartarlo (Huerta, 2023).
  
- b. **Censura e interpelación de ministros:** El Congreso tiene la facultad de cuestionar la actuación de los ministros de Estado mediante la interpelación y, de ser el caso, la censura. La interpelación permite que los ministros comparezcan ante el Congreso para responder a un pliego de preguntas sobre su gestión. Esta comparecencia tiene el objetivo de esclarecer dudas, transparentar acciones y evaluar la conveniencia de mantener al ministro en el cargo. Si las respuestas no son satisfactorias o si existen serias críticas, el Congreso puede optar por censurar al ministro, forzando su renuncia. La censura requiere mayoría simple y representa un control directo sobre el gabinete, permitiendo al Congreso influir en la gestión del Ejecutivo sin

llegar a la vacancia presidencial. Esto fomenta la rendición de cuentas y es una medida de control menos drástica pero igualmente efectiva para asegurar la transparencia en el manejo de los asuntos públicos (Huerta, 2023).

- c. **Cuestión de confianza:** La cuestión de confianza es un recurso que permite al Ejecutivo solicitar el respaldo del Congreso en ciertas políticas o decisiones de gobierno. En este mecanismo, el presidente o el primer ministro puede presentar una cuestión de confianza sobre iniciativas o proyectos clave, solicitando el respaldo del Congreso para asegurar su continuidad en el cargo. En caso de que el Congreso niegue la cuestión de confianza, el gabinete queda obligado a dimitir, y el presidente tiene la facultad de nombrar a nuevos ministros o incluso disolver el Congreso si se niega la confianza dos veces en un mismo mandato. Este mecanismo busca asegurar un equilibrio entre la facultad del Congreso de fiscalizar y el derecho del Ejecutivo de implementar su plan de gobierno. En teoría, la cuestión de confianza permite al Ejecutivo defender sus políticas prioritarias sin que el Congreso interfiera de manera excesiva; sin embargo, también puede dar lugar a conflictos, ya que la disolución del Congreso representa un poder de última instancia para el presidente (Huerta, 2023).
  
- d. **Tribunal Constitucional:** Este órgano actúa como una instancia de control supremo en el ámbito constitucional, protegiendo los derechos fundamentales y garantizando la interpretación y aplicación de la Constitución en situaciones de conflicto entre poderes del Estado. El Tribunal Constitucional puede resolver controversias de competencia cuando surgen conflictos entre el Congreso y el Ejecutivo, garantizando que sus actuaciones estén enmarcadas dentro de los límites constitucionales. Además, tiene la autoridad de interpretar conceptos constitucionales vagos, como “incapacidad moral permanente”, aportando claridad para evitar interpretaciones que puedan desestabilizar el sistema democrático. Su rol

como intérprete final de la Constitución asegura que tanto el Congreso como el Ejecutivo no traspasen sus facultades, y que las decisiones que tomen se mantengan dentro del marco del Estado de derecho (Huerta, 2023).

En conjunto, estos mecanismos de control político permiten una vigilancia continua sobre el Poder Ejecutivo y otras autoridades, promoviendo la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Para Centty y Rosado (2023) los mecanismos de control político en el Perú incluyen varias herramientas constitucionales y legales que el Congreso de la República puede emplear para supervisar, fiscalizar y, si es necesario, sancionar las acciones de los funcionarios públicos, en particular las del Presidente y los ministros de Estado. Este sistema de control se establece para mantener el equilibrio de poderes, garantizar la transparencia y prevenir abusos de autoridad en el ámbito gubernamental.

- a. **Interpelación y Censura de Ministros:** El Congreso tiene el poder de interpelar y censurar a los ministros de Estado, lo cual le permite cuestionar sus decisiones y exigir explicaciones sobre la gestión de sus carteras. La interpelación consiste en un llamado formal al ministro para que rinda cuentas de su actuación ante el pleno del Congreso. Si las respuestas del ministro no satisfacen a los congresistas, el Congreso puede votar una moción de censura, lo que obligaría al ministro a renunciar (Centty y Rosado, 2023).
  
- b. **Cuestión de Confianza:** Este mecanismo permite que el Presidente del Consejo de Ministros o cualquier ministro plantee una cuestión de confianza al Congreso en torno a una política específica o una propuesta de ley. Si el Congreso niega la cuestión de confianza, el gabinete en pleno debe renunciar, lo que fuerza al Presidente a reorganizar el equipo ministerial.

Además, si el Congreso niega dos cuestiones de confianza en un mismo periodo, el Presidente tiene la facultad de disolver el Congreso y convocar a nuevas elecciones parlamentarias, haciendo de esta herramienta un medio importante de equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo (Centty y Rosado, 2023).

- c. **Juicio Político y Vacancia Presidencial:** La Constitución del Perú otorga al Congreso la potestad de vacar al Presidente de la República bajo ciertas causales, siendo una de las más controversiales la "incapacidad moral permanente", descrita en el artículo 113 de la Constitución. Aunque esta causal ha sido objeto de debate por su ambigüedad, el Congreso ha utilizado esta herramienta en varias ocasiones recientes, como en los casos de los expresidentes Kuczynski y Vizcarra, para responder a situaciones que percibe como perjudiciales para la estabilidad gubernamental y la confianza pública en el Ejecutivo. Además, el juicio político como tal también es una herramienta que permite acusar constitucionalmente a altos funcionarios, incluido el Presidente, por infracciones graves a la Constitución o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, lo que puede resultar en su destitución o inhabilitación (Centty y Rosado, 2023).
- d. **Fiscalización a través de Comisiones Investigadoras:** El Congreso tiene la facultad de formar comisiones investigadoras que analicen hechos específicos en los que se sospecha que hubo irregularidades o corrupción por parte de funcionarios públicos. Estas comisiones tienen el poder de solicitar documentos, citar a funcionarios y realizar audiencias, lo que permite a los legisladores indagar profundamente en el actuar de las autoridades. Los resultados de estas investigaciones pueden servir como base para un juicio político o para formular cargos penales en contra de los involucrados (Centty y Rosado, 2023).

Estos mecanismos de control no solo facilitan la supervisión de las acciones del gobierno, sino que también actúan como un contrapeso importante dentro del sistema de gobierno peruano. Permiten mantener la integridad institucional y proteger los principios democráticos, además de garantizar la rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Según Álvarez y Ugaz (2021), para entender mejor la vacancia por incapacidad moral, es necesario revisar cómo ha evolucionado esta figura en las leyes peruanas, especialmente en la Constitución. Aunque mucha gente piensa que esta figura es algo reciente debido a las constantes preguntas y críticas, en realidad es tan antigua como la República misma y ha sido parte de la Constitución peruana desde sus comienzos. Esto resalta la importancia de conocer su origen y desarrollo para tratar adecuadamente las dudas y controversias actuales.

Esto generaba, según Álvarez y Ugaz (2021), una nueva pregunta: ¿por qué no se había definido claramente el alcance de la vacancia por incapacidad moral? Esta pregunta puede tener varias respuestas. Por ejemplo, cuando el Presidente de la República asume el mando, no espera ser destituido antes de tiempo, ya que el cargo está previsto para un periodo de cinco años. Esta idea de estabilidad y continuidad en el poder podría haber contribuido a la falta de una definición clara de la vacancia por incapacidad moral, dejando su alcance y aplicación abiertos a diferentes interpretaciones y controversias.

Para Álvarez y Ugaz (2021), la cuestión principal era por qué no se había delimitado claramente el alcance de la vacancia por incapacidad moral. Aunque este tema sería abordado con más detalle en secciones posteriores, se había observado que en Perú se habían llevado a cabo cuatro procesos de vacancia que resultaron en la destitución del presidente en ejercicio. Esta realidad subrayaba la importancia de entender profundamente la figura de la vacancia en el ordenamiento jurídico peruano. El uso y abuso de esta figura tenían implicaciones significativas para la estabilidad política y la gobernabilidad del país. Esto destacaba la necesidad urgente

de una definición clara y precisa para evitar interpretaciones arbitrarias y asegurar que el proceso de vacancia se llevara a cabo de manera justa y coherente con los principios democráticos

Álvarez y Ugaz (2021), describe que aunque la vacancia por incapacidad moral había sido parte de la tradición constitucional peruana desde sus inicios, la falta de una definición clara y objetiva había permitido su uso arbitrario. Esta ambigüedad había facilitado interpretaciones subjetivas que podían ser empleadas para fines políticos, afectando la estabilidad del gobierno. Esta situación resaltaba la necesidad urgente de delimitar su alcance para proteger la institucionalidad democrática y asegurar un proceso político justo y predecible. Definir claramente esta figura era esencial para evitar abusos y garantizar que se utilizara de manera consistente con los principios del Estado de Derecho y la democracia representativa

La figura de la vacancia presidencial en Perú, según Álvarez y Ugaz (2021), tiene sus raíces en la Constitución de 1834. Sin embargo, no fue hasta la Constitución de 1839 que se incluyó por primera vez la vacancia por incapacidad moral. Antes de 1839, las razones para destituir a un presidente eran la muerte, la aceptación de su renuncia, la incapacidad física permanente y la destitución por razones legales. Por lo tanto, este mecanismo tiene un origen antiguo en las primeras constituciones peruanas. La incorporación de la incapacidad moral en 1839 marcó un cambio importante en la normativa del país, ampliando las razones por las que un presidente podría ser removido del cargo.

A partir de lo expuesto, para Álvarez y Ugaz (2021), se concluía que la causal de vacancia por incapacidad moral se había denominado inicialmente como "perpetua imposibilidad moral" bajo la Carta Magna de 1839. Con la Constitución de 1856, esta figura pasó a llamarse "incapacidad moral". Posteriormente, en el texto constitucional de 1860, se retomó la denominación de "perpetua incapacidad moral del Presidente". Esta evolución terminológica subrayaba la intención de los

legisladores de enfatizar la naturaleza permanente de esta incapacidad, reflejando un enfoque consistente en resaltar su gravedad y durabilidad.

Por lo tanto, de acuerdo a Álvarez y Ugaz (2021), resultaba importante señalar que la denominada incapacidad moral no podía ser de naturaleza pasajera o temporal, sino que debía ser permanente. Este entendimiento era fundamental para evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar que el uso de esta figura se alineara con la intención original de las primeras constituciones peruanas. Este enfoque aseguraba que la aplicación de la incapacidad moral se mantuviera fiel a su propósito inicial, proporcionando claridad y estabilidad en su implementación. La insistencia en la naturaleza permanente de la incapacidad moral ayudaba a preservar la integridad del proceso político y a prevenir abusos en su aplicación.

Álvarez y Ugaz (2021), describe que la evolución histórica de la vacancia presidencial por incapacidad moral en Perú reflejaba una preocupación constante por la estabilidad y la integridad del cargo presidencial. A lo largo del tiempo, esta figura había sido introducida y modificada con la intención de mantener un control riguroso sobre la capacidad moral de quien ejerciera la presidencia. Sin embargo, la ausencia de una definición clara y objetiva de esta figura permitió su uso discrecional, lo que subrayaba la necesidad urgente de una delimitación precisa. Esta falta de claridad resaltaba la importancia de establecer criterios definidos para proteger la institucionalidad democrática y asegurar una gobernabilidad efectiva y justa.

Posteriormente, según Álvarez y Ugaz (2021), la incapacidad moral se incluyó también en las constituciones de 1867 y 1920. Al igual que en las constituciones anteriores, se consideraba una condición permanente. Sin embargo, la definición seguía siendo general y daba al Congreso de la República mucha libertad para decidir cómo aplicarla, lo que generaba dudas. Esta falta de claridad permitía interpretaciones variadas y a veces arbitrarias, lo que destacaba la

necesidad de una definición más precisa para asegurar que se aplicara de manera justa y consistente.

Álvarez y Ugaz (2021), considera que la cuestión de la incapacidad moral planteaba preguntas importantes que necesitaban ser respondidas para aclarar su alcance y aplicación. Primero, era necesario determinar si esta causal se limitaba a un ámbito psíquico o mental, es decir, si solo se aplicaba a situaciones donde el presidente tenía una incapacidad mental que le impedía gobernar adecuadamente. En segundo lugar, debía considerarse si la incapacidad moral se refería a la moral desde un punto de vista ético, evaluando el comportamiento del presidente en términos de integridad y ética personal. Por último, era importante definir si esta causal abarcaba la aplicación ante posibles ilícitos penales, es decir, si incluía situaciones en las que el presidente hubiera cometido actos ilegales. Estas preguntas serían abordadas más adelante para intentar clarificar el verdadero alcance de la incapacidad moral en el contexto constitucional y legal.

A lo largo de los años, Álvarez y Ugaz (2021), sostiene las constituciones peruanas de 1933 y 1979 incluyeron la posibilidad de destituir al presidente por incapacidad moral. Esta continuidad en la legislación mostraba una preocupación persistente por asegurar que el presidente mantuviera una capacidad moral adecuada para ejercer su cargo. Finalmente, la Constitución de 1993 estableció la vacancia presidencial por “permanente incapacidad moral o física”. A pesar de esta inclusión, la reciente destitución del expresidente Martín Vizcarra puso de manifiesto nuevamente la falta de claridad sobre los alcances de la vacancia por incapacidad moral. Este caso destacó la necesidad de una definición más precisa y objetiva de la incapacidad moral para evitar interpretaciones arbitrarias y asegurar una aplicación justa y coherente de la ley.

Álvarez y Ugaz (2021), explica que se podía observar que, aunque la figura de la vacancia por incapacidad moral en el ordenamiento jurídico peruano tenía sus orígenes varias décadas atrás, todavía no se había interpretado de manera clara. Esta

falta de una interpretación definida había llevado a que la figura continuara generando muchas preguntas sobre cómo debía aplicarse correctamente. Como resultado, esta situación subrayaba la necesidad urgente de establecer una definición precisa y objetiva de la vacancia por incapacidad moral. Tal definición era esencial para evitar el uso arbitrario de esta figura y para asegurar que el proceso de vacancia se realizara de manera justa y transparente, en consonancia con los principios democráticos.

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es uno de los mecanismos de control político más poderosos y polémicos en el Perú. Esta herramienta, contemplada en el artículo 113 de la Constitución, permite al Congreso destituir al presidente cuando se considera que su conducta es incompatible con los principios éticos y morales que demanda el cargo. Aunque este mecanismo tiene como objetivo salvaguardar la integridad de la función presidencial, su aplicación ha suscitado un amplio debate, especialmente debido a la ambigüedad de la expresión "incapacidad moral permanente". Esta falta de claridad ha permitido que el concepto sea interpretado subjetivamente, llevando a su uso como herramienta en conflictos políticos que no siempre involucran una falta ética real o verificable.

El propósito original de la vacancia por incapacidad moral permanente era actuar como un mecanismo excepcional para apartar al presidente en casos de conductas graves que comprometieran su integridad moral y lo incapacitaran para liderar la nación. No obstante, al carecer de una definición precisa, esta causal ha sido utilizada en los últimos años para resolver conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso. Esta práctica plantea el riesgo de que el Congreso emplee la vacancia de manera arbitraria o discrecional, según los intereses políticos del momento, lo cual desvirtúa su función como recurso excepcional. Al ser una figura que requiere una mayoría calificada de votos, la vacancia coloca en manos del Legislativo un poder considerable sobre el presidente, abriendo la puerta para que su uso se instrumentalice políticamente, más allá de los supuestos éticos que originalmente pretendía proteger.

El impacto de la vacancia por incapacidad moral en la estabilidad democrática del Perú ha sido notorio en los últimos años, cuando esta figura se ha utilizado en diversas crisis políticas. Las recientes destituciones de presidentes en ejercicio mediante este mecanismo muestran cómo el concepto de "incapacidad moral" se ha transformado en una herramienta política. Los efectos de este uso repetido han sido la inestabilidad política, la desconfianza en las instituciones y un debilitamiento de la figura presidencial. Cuando el Congreso decide vacar a un presidente, no solo remueve al jefe de Estado, sino que también genera un cambio abrupto en el rumbo del país, afectando la gobernabilidad y la continuidad de políticas públicas. En este sentido, el uso de la vacancia por incapacidad moral ha puesto en cuestionamiento su función real como mecanismo de control político, ya que en lugar de fortalecer la democracia, puede llegar a ser una fuente de fragmentación y crisis institucional.

Ante esta situación, muchos analistas y constitucionalistas coinciden en que es urgente definir con mayor precisión el alcance de la incapacidad moral permanente en el marco legal peruano. Delimitar claramente esta figura no solo ayudaría a prevenir su uso arbitrario, sino que también protegería la estabilidad democrática y la gobernabilidad del país. El Tribunal Constitucional podría desempeñar un rol fundamental en la interpretación de esta figura, proporcionando directrices objetivas que acoten su aplicación a casos verdaderamente excepcionales, donde esté en juego la integridad moral del presidente de manera verificable y sustentada. De esta manera, la vacancia por incapacidad moral podría recuperar su sentido como un recurso de control político orientado a proteger los principios éticos de la nación, sin convertirse en una herramienta de conflicto entre poderes.

La vacancia por incapacidad moral permanente en el Perú es un mecanismo de control político con un propósito legítimo: asegurar que el presidente mantenga una conducta acorde con la dignidad y responsabilidad del cargo. Sin embargo, la falta de una definición clara ha llevado a que su aplicación se desvíe de este

objetivo, convirtiéndose en una herramienta controversial y potencialmente perjudicial para la estabilidad del país. Una reforma o interpretación clara que delimite el uso de esta causal podría contribuir a que el Perú cuente con un sistema de control político más equilibrado y efectivo, donde los mecanismos de control político, como la vacancia, estén al servicio de la democracia y no de los intereses coyunturales de la clase política.

#### **2.2.6. El tribunal Constitucional y la vacancia presidencial**

Según Huerta (2023), el 26 de enero de 2020 se realizaron elecciones para elegir un nuevo Congreso que completara el periodo del Congreso disuelto el 30 de septiembre de 2019. Este nuevo Congreso estaba compuesto por personas sin experiencia parlamentaria y representaba a nueve agrupaciones políticas, ninguna de las cuales tenía más de treinta representantes. Esto mostraba una gran fragmentación y la falta de una mayoría absoluta por parte de cualquier partido político.

Para Huerta (2023), el hecho de que ningún partido político lograra una mayoría significativa mostraba un cambio en la política. Aunque el Gobierno no participó en las elecciones, se vio una disminución en los escaños del partido que antes tenía la mayoría en el Congreso disuelto. Esta variedad en la representación podía ser vista como una oportunidad para un equilibrio de poderes, pero también trajo desafíos para gobernar.

A pesar de estos resultados, para Huerta (2023), las elecciones, no se aseguró que el Congreso apoyara al Ejecutivo. La situación política se complicó cuando surgió información sobre actos de corrupción que involucraban al presidente Vizcarra Cornejo. Esto llevó a la presentación de dos mociones de vacancia en su contra por permanente incapacidad moral.

Este escenario, según Huerta (2023), evidenció que, aunque la fragmentación del Congreso podría haber reducido la dominancia de un solo

partido, también creó un ambiente político volátil y desafiante para el Ejecutivo. Las mociones de vacancia reflejaron la continua inestabilidad política y las dificultades para el presidente de mantener un apoyo sólido en un Congreso tan diversificado y sin experiencia previa.

Huerta (2023) explica que, en respuesta al primer pedido de vacancia, admitido el 11 de septiembre de 2020, el Poder Ejecutivo presentó una demanda ante el Tribunal Constitucional. En esta demanda, el Ejecutivo argumentó que el Congreso estaba interfiriendo con la competencia del presidente para dirigir la política general del Gobierno durante su periodo de cinco años. El Ejecutivo afirmó que acudía al Tribunal para evitar que la vacancia se usara "como un mecanismo de control político y sanción para terminar prematuramente un mandato presidencial".

Según Huerta (2023), la acción del Poder Ejecutivo provocó, por primera vez, un debate legal en el Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, mencionada en el artículo 113 de la Constitución. Este caso mostró la tensión entre el Ejecutivo y el Legislativo y llevó a una discusión sobre los límites y la interpretación de la vacancia por incapacidad moral permanente.

Asimismo, Huerta (2023), el argumento del Ejecutivo se centraba en la defensa de la estabilidad del mandato presidencial y en la necesidad de proteger las atribuciones del presidente para gobernar sin interferencias indebidas. Al acudir al Tribunal Constitucional, el Ejecutivo buscaba una interpretación clara y objetiva que delimitara el uso de la vacancia, evitando su aplicación arbitraria como una herramienta de sanción política.

Para Huerta (2023), este caso también subrayó la importancia de definir con precisión los criterios y procedimientos para la vacancia por incapacidad moral, a fin de asegurar que se respetaran los principios democráticos y se mantuviera el equilibrio de poderes. La intervención del Tribunal Constitucional era vista como

importante para resolver la controversia y proporcionar una guía jurídica sobre cómo debía aplicarse esta figura en el futuro, garantizando así la estabilidad y la gobernabilidad del país.

Así, según Huerta (2023), aunque la primera moción de vacancia fue rechazada, según el Diario de los Debates del Congreso de la República, en menos de dos meses se presentó otra moción de vacancia. Esta segunda moción fue aprobada el 9 de noviembre de 2020 por una gran mayoría.

Para Huerta (2023) el rechazo de la primera moción de vacancia indicó que, inicialmente, no hubo suficiente consenso en el Congreso para destituir al presidente. Este resultado reflejó las divisiones y debates internos entre los legisladores sobre la justificación y la necesidad de aplicar la vacancia por incapacidad moral permanente en ese momento.

Sin embargo, según Huerta (2023), la presentación y aprobación rápida de la segunda moción de vacancia mostró un cambio significativo en el ambiente político y en la percepción de los congresistas. En un corto periodo, se alcanzó un consenso mayoritario que permitió la destitución del presidente, sugiriendo que nuevos eventos o información adicional pudieron haber influido en la decisión de los legisladores.

Huerta (2023), describe que la aprobación abrumadora de la segunda moción también reflejó la intensidad de la crisis política y la determinación del Congreso de actuar ante lo que consideraban una incapacidad moral permanente del presidente. Este desenlace subrayó la volatilidad y la rapidez con la que podían cambiar las dinámicas políticas en el país, así como la capacidad del Congreso para ejercer su poder de vacancia en situaciones de alta tensión política. El proceso que llevó a la aprobación de la segunda moción de vacancia evidenció cómo el contexto político puede influir dramáticamente en las decisiones legislativas y destacó la

importancia de tener criterios claros y procedimientos justos para la aplicación de la vacancia presidencial.

Para Huerta (2023), la aprobación de la segunda moción de vacancia por parte del Congreso desató una grave crisis política en el país. Durante esta crisis, el Tribunal Constitucional emitió su fallo sobre la demanda relacionada con el primer pedido de vacancia. El Tribunal declaró la demanda improcedente por mayoría, utilizando el formalismo de la sustracción de la materia. Esto significa que el Tribunal no analizó ni se pronunció sobre el fondo del problema, es decir, no interpretó la Constitución en cuanto a los alcances de la vacancia por incapacidad moral permanente, como se detalla en el Caso de la vacancia del presidente de la República.

Según Huerta (2023), para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), esta omisión del Tribunal Constitucional contribuyó a la situación de incertidumbre jurídica sobre la interpretación de la figura de la vacancia por incapacidad moral permanente. La falta de una resolución clara y detallada dejó sin respuesta las preguntas importantes sobre cómo y cuándo debería aplicarse esta figura constitucional, generando un vacío interpretativo que afectaba la estabilidad y la gobernabilidad del país.

Así, según Huerta (2023), la decisión del Tribunal de no abordar el fondo del asunto subrayó las limitaciones y desafíos en el sistema judicial para resolver disputas políticas de alta importancia. Al no proporcionar una guía clara, el Tribunal dejó abierta la posibilidad de futuras controversias similares, perpetuando la inestabilidad política y la incertidumbre sobre la correcta aplicación de la vacancia por incapacidad moral.

Esta situación, según Huerta (2023), evidenció la necesidad urgente de una reforma que definiera con precisión los criterios y procedimientos para la vacancia presidencial, garantizando un proceso transparente y justo. La intervención de la

CIDH puso de relieve la importancia de contar con mecanismos jurídicos robustos que pudieran resolver adecuadamente las disputas entre los poderes del Estado, protegiendo la institucionalidad democrática y asegurando que las decisiones políticas se basaran en principios claros y bien establecidos.

La resolución en el Expediente 00002-2020-CC/TC del Tribunal Constitucional del Perú en el caso sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, contenida en las primeras páginas del documento, establece la improcedencia de la demanda presentada por el Poder Ejecutivo. El Tribunal decidió que el caso no debía ser resuelto en cuanto al fondo debido a la "sustracción de la materia"; esto significa que, al haberse archivado la moción de vacancia en el Congreso tras no obtener los votos suficientes, ya no existía un conflicto activo entre los poderes del Estado que ameritara intervención judicial. Esta determinación se basó en la naturaleza de los procesos competenciales, que requieren un conflicto vigente para ser abordados por el Tribunal.

El Tribunal enfatizó que su rol es garantizar la constitucionalidad y proteger los derechos fundamentales. No obstante, consideró que pronunciarse sobre la demanda sin un conflicto vigente iría en contra de sus competencias. La resolución reafirmó que, aunque la causa ya no era activa, esto no implica una renuncia del Tribunal a su función de velar por el respeto de la Constitución. La decisión de declarar la improcedencia fue tomada para evitar interferencias en la gobernabilidad y en la estabilidad política del país

#### **a. Fundamento de Voto del Magistrado Ferrero Costa**

El magistrado Ferrero Costa concluyó que la demanda competencial presentada por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República debía declararse improcedente debido a la **sustracción de la materia**. Explicó que, al no lograr el Congreso el número de votos necesarios para vacar al presidente, el objeto de la controversia desapareció, lo cual

dejaba al Tribunal Constitucional sin razón para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del caso. Ferrero Costa defendió que, según la doctrina constitucional, cuando el acto concreto que fundamenta una demanda deja de existir, el tribunal pierde competencia para decidir al respecto. Sostuvo que la decisión de archivo del Congreso eliminó la base del conflicto, por lo que el Tribunal, en su opinión, debía aplicar el principio de **subsidiariedad** y abstenerse de intervenir en este caso, respetando la autonomía de los poderes. Además, su voto subrayó la importancia de que el Tribunal no asumiera un rol interventor en las decisiones internas del Legislativo, especialmente cuando estas ya carecían de vigencia.

#### **b. Fundamento de Voto del Magistrado Miranda Canales**

El magistrado Miranda Canales también defendió la improcedencia de la demanda, fundamentando su voto en la sustracción de la materia. Argumentó que el Tribunal debía ser prudente al intervenir en conflictos de esta índole, dado que la vacancia presidencial, al ser un mecanismo de control político, pertenecía a la esfera legislativa y no debía ser reinterpretada frecuentemente. Miranda sostuvo que, aunque el Tribunal tenía facultad para evaluar situaciones excepcionales, el uso de la vacancia debía limitarse a circunstancias extremadamente graves y verificables, en las cuales la incapacidad moral permanente del presidente estuviera claramente demostrada. Explicó que, de no ser así, el uso arbitrario o ambiguo de este concepto podría desestabilizar el sistema político. Miranda alertó sobre el riesgo de que una interpretación amplia de la vacancia por incapacidad moral debilitara la estabilidad institucional, permitiendo que una mayoría parlamentaria recurriera a este mecanismo en situaciones de tensión política que no necesariamente afectaran la capacidad o moralidad del presidente para gobernar.

**c. Fundamento de Voto del Magistrado Sardón de Taboada**

El magistrado Sardón de Taboada compartió la opinión de sus colegas en cuanto a que la demanda debía ser declarada improcedente debido a la sustracción de la materia. Afirmó que, al archivar el Congreso la moción de vacancia, el acto objeto de la controversia dejó de existir, lo que retiraba la competencia del Tribunal para resolver el fondo del caso. Sardón subrayó que el Tribunal Constitucional no debía interferir en las decisiones del Congreso que ya no tenían efecto legal, para evitar una injerencia indebida en el ámbito legislativo. Sardón insistió en que el Tribunal debía promover la estabilidad política y no reinterpretar o limitar las facultades del Congreso, especialmente cuando las circunstancias del conflicto habían cambiado y el acto había perdido vigencia. Para él, la declaración de improcedencia reforzaba el respeto por los límites de la intervención del Tribunal Constitucional en asuntos de control político, asegurando que su papel no fuera manipulado en conflictos de poder.

**d. Voto Singular de la Magistrada Ledesma Narváez y del Magistrado Ramos Núñez:**

Los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez sostuvieron una postura disidente frente a la mayoría. Ambos consideraron que la demanda debió ser admitida y resuelta en el fondo, debido a la trascendencia de la figura de vacancia por incapacidad moral y su impacto en la estabilidad democrática del país. Argumentaron que el Tribunal Constitucional tenía la responsabilidad de pronunciarse sobre los límites y condiciones para la aplicación de la vacancia, en vista de la crisis institucional generada por el uso reiterado de esta herramienta en momentos de tensión entre el Ejecutivo y el Legislativo. Los magistrados destacaron que el Tribunal debía asumir un rol de garantía y clarificación,

estableciendo criterios precisos sobre el alcance del concepto de "incapacidad moral permanente" para evitar que se convirtiera en una herramienta arbitraria o manipulable en el contexto político. En su análisis, Ledesma y Ramos subrayaron que la aplicación de la vacancia debía restringirse a circunstancias graves que comprometieran la integridad moral del presidente, y no a situaciones que reflejaran simples discrepancias políticas. Ambos sostuvieron que un pronunciamiento del Tribunal habría servido para delimitar las competencias y proteger la estabilidad del sistema democrático.

#### **e. Voto Singular del Magistrado Espinosa-Saldaña Barrera**

El magistrado Espinosa-Saldaña Barrera también discrepó de la decisión de declarar la improcedencia de la demanda, argumentando que el Tribunal Constitucional debió resolver el fondo del caso para garantizar la estabilidad democrática y limitar el uso excesivo de la vacancia por incapacidad moral. Según Espinosa-Saldaña, el concepto de "incapacidad moral permanente" debía interpretarse de manera precisa para evitar vacancias injustificadas que pusieran en riesgo la gobernabilidad. Señaló que la falta de un pronunciamiento del Tribunal implicaba dejar abierta la posibilidad de futuras interpretaciones ambiguas que podrían desestabilizar la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo. Espinosa-Saldaña subrayó que el Tribunal tenía el deber de establecer límites claros para evitar el abuso de este mecanismo en conflictos de naturaleza política. En su análisis, argumentó que un fallo que delimitara el concepto de incapacidad moral y sus condiciones de aplicación no solo habría fortalecido la institucionalidad, sino que también habría protegido la figura presidencial de un uso desmedido de la vacancia, promoviendo así la integridad y continuidad del orden democrático en el país.

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente se ha convertido en un tema central en el debate político y constitucional en el Perú. Este mecanismo, destinado a garantizar que el presidente mantenga una conducta ética y compatible con la dignidad de su cargo, se ha utilizado recientemente en contextos de alta inestabilidad política, lo que plantea interrogantes sobre su alcance y su correcto uso. La falta de una definición clara del concepto de "incapacidad moral permanente" ha permitido que el Congreso interprete esta causal de manera subjetiva, lo que ha contribuido a la crisis institucional en el país.

Las elecciones del 2020 en el Perú, que resultaron en un Congreso fragmentado y sin una mayoría significativa, generaron un ambiente propicio para el surgimiento de conflictos entre el Legislativo y el Ejecutivo. La falta de experiencia de los nuevos congresistas, sumada a la diversidad de agrupaciones políticas, dificultó la construcción de consensos y aumentó las tensiones políticas. En este contexto, surgieron denuncias de corrupción contra el entonces presidente Vizcarra, lo que desencadenó la presentación de mociones de vacancia en su contra. A pesar de que la primera moción fue rechazada, en menos de dos meses se aprobó una segunda moción de vacancia, revelando un cambio en la percepción de los congresistas y demostrando la rapidez con la que las dinámicas políticas pueden transformarse en el Perú. Este episodio evidenció cómo la vacancia por incapacidad moral puede ser utilizada en situaciones de crisis política, generando un impacto considerable en la estabilidad institucional.

La decisión del Tribunal Constitucional de declarar improcedente la demanda presentada por el Ejecutivo, alegando "sustracción de la materia" debido a la falta de un conflicto activo tras el archivo de la moción de vacancia, dejó sin resolver el problema de fondo: los límites y condiciones para la aplicación de la vacancia por incapacidad moral. Esta omisión del Tribunal dejó un vacío interpretativo que ha generado incertidumbre sobre cuándo y cómo debería aplicarse esta figura constitucional. En lugar de proporcionar una guía clara, el Tribunal optó por no pronunciarse sobre la interpretación de la incapacidad moral

permanente, lo cual podría dar lugar a futuros conflictos y perpetuar la inestabilidad política.

La intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que criticó la falta de una resolución clara por parte del Tribunal, subraya la importancia de contar con criterios precisos para la aplicación de la vacancia presidencial. La ausencia de un pronunciamiento sobre la naturaleza y los límites de la incapacidad moral abre la puerta a interpretaciones subjetivas que pueden ser manipuladas en función de los intereses políticos del momento. Esto no solo afecta la gobernabilidad del país, sino que también compromete la estabilidad de la presidencia como institución.

En conclusión, la vacancia por incapacidad moral permanente en el Perú representa un mecanismo de control político esencial, pero su uso inadecuado y la falta de claridad en su definición plantean serios riesgos para la estabilidad democrática. La intervención del Tribunal Constitucional y una reforma en la normativa actual son necesarias para establecer criterios objetivos que regulen esta figura, evitando que sea utilizada como una herramienta de conflicto entre poderes. Definir claramente los alcances de la incapacidad moral permanente ayudaría a proteger la institucionalidad del país, asegurando que la vacancia cumpla con su propósito original de garantizar la integridad ética en el ejercicio de la presidencia, sin ser motivo de inestabilidad política.

### **2.2.7. La interpretación de las normas.**

Según Rodríguez (2013), la interpretación jurídica permite analizar las consideraciones que se tomaron en el pasado para establecer cuáles son las interpretaciones que se deben dar en el presente, básicamente, siempre está relacionado a un factor, elemento o criterio histórico, pues, es el más habitual que se utiliza en la práctica jurídica y que puede ser dividida en cinco formas de análisis: la derecho preexistente, la de *ocassio legis*, el significado de los autores, la del

significado de los destinatarios, el significado tradicional y la experiencia al aplicar la Norma.

- a. **Derecho preexistente:** la interpretación bajo la modalidad del derecho preexistente es una forma frecuente de interpretación jurídica, pues se indaga respecto a los dispositivos que preexisten para contextualizar la norma dada, es decir, que la disposición llegó a alterar o expandir el ordenamiento jurídico, integrándola en una nueva regulación.
- b. **Reconocimiento de *ocassio legis*:** otra manera de interpretar históricamente las normas es analizando las circunstancias económicas y sociales que permitieron que se establezca, de esta forma, se puede entender la necesidad o la razón de ser de la Ley que se ha dado. La *ocassio legis* otorga los pretextos y motivos para que se publique la Ley y también permite conocer el ámbito y fin que tiene. Así, debe entenderse que una ley no solamente corresponde a la voluntad subjetiva de quién la da, sino que hay una serie de elementos que la originan y que deben valorarse para entender el momento de su aplicación.
- c. **Significado subjetivo original:** otra forma interpretación de las normas es indagar el significado que esta tenía para las personas que la promulgaron, es decir, los que integraban el Poder Legislativo, de esta manera, el comprender que las personas que hicieron la norma tenían una perspectiva distinta por los años en la que se dio, puede permitir interpretarla adecuadamente para la época actual, así, analizando los debates realizados, ayudará a conocer la finalidad y el significado que se dio a la Norma emanada.

- d. **Significado público original:** también llamada textualismo, esta interpretación permite conocer qué significado tenía para las personas, a las cuales, estaba destinada la norma cuando se promulgó, es decir, es una aplicación objetiva en contraposición de la intención subjetiva que tenía legislador, pues, se guía, básicamente, en principios interpretativos que permite que se tome la norma bajo un contexto completo y conocer qué significan las palabras escritas para las persona desde la perspectiva de personas razonables.
  
- e. **Significado de tradicional:** es otra forma de interpretar históricamente de una Norma y busca indagar en el significado de cada palabra y expresión que se emplea, esto permite conocer si el significado de una palabra ha sido continúa en el tiempo o ha sido discontinuado. De esta forma, el derecho indaga en el significado estricto de una palabra al momento de darlo y se determina si ese significado es el mismo que puede interpretarse terminológicamente en la actualidad.
  
- f. **Experiencias históricas:** la interpretación a partir de las experiencias históricas permite conocer los datos de la aplicación a nivel histórico de la Norma y cuáles fueron los resultados de aplicarla, es decir, que los datos recogidos de las experiencias en las que se aplicó la Norma permitirán tener una solución interpretativa para aplicarlo o no en circunstancias actuales ya sean diferentes o similares.

La interpretación jurídica juega un rol fundamental en la aplicación y comprensión de las normas legales, permitiendo adaptar el sentido de una ley a los contextos actuales a través del análisis de sus orígenes y de su evolución histórica. Este proceso interpretativo puede abordarse desde diferentes perspectivas

históricas, las cuales aportan claridad sobre cómo y por qué fueron establecidas ciertas disposiciones legales, así como el contexto y la intención original de quienes promulgaron las normas. Esta tarea de interpretación no solo esclarece el significado de la ley en su tiempo, sino que además facilita su adaptación a las exigencias de la realidad actual, asegurando que el espíritu de la ley se mantenga vigente y relevante.

Entre las formas de interpretación jurídica se destacan varias metodologías. La interpretación basada en el "derecho preexistente" examina el marco legal previo para entender cómo una norma nueva se integra o transforma ese contexto. La "ocassio legis" analiza las circunstancias socioeconómicas que dieron origen a la norma, mientras que el "significado subjetivo original" considera la intención de los legisladores de la época, proporcionando insights sobre los valores y objetivos de la norma. Otra metodología es el "significado público original" o textualismo, que se enfoca en el entendimiento que los destinatarios de la norma tuvieron en el momento de su promulgación, lo que aporta una visión objetiva sobre su interpretación. El "significado tradicional" revisa la evolución de los términos utilizados en la norma para determinar si conservan el mismo sentido en el tiempo. Finalmente, la interpretación a partir de "experiencias históricas" evalúa el impacto de la aplicación de la norma en diferentes contextos históricos, lo cual ayuda a prever sus efectos en situaciones presentes. En conjunto, estas metodologías enriquecen la labor interpretativa, haciendo posible un uso coherente y equilibrado del derecho en su aplicación práctica.

## **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Hipótesis**

#### **3.1.1. Hipótesis general**

La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

#### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- a. La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.
- b. La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.
- c. La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

### **3.2. Identificación de las variables, dimensiones e indicadores**

#### **Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral:**

##### **Dimensiones:**

- . Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente.

- Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la *occasio legis*
- Dimensión 3: Interpretación, a partir del significado subjetivo original.
- Dimensión 4: Interpretación, a partir del significado público original.
- Dimensión 5: Interpretación, a partir del significado tradicional.
- Dimensión 6: Interpretación, a partir de la experiencia histórica.

**Indicadores:**

- Muy baja
- Baja
- Regular
- Alta
- Muy alta

**Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.****Dimensiones:**

- Dimensión 1: Justicia.
- Dimensión 2: Validez
- Dimensión 3. Eficacia

**Indicadores:**

- Muy baja

- Baja
- Regular
- Alta
- Muy alta

### **3.3. Tipo de Investigación**

La investigación fue de tipo básica. De acuerdo a lo que señala Carrasco (2019) una investigación básica es aquella que busca aumentar el conocimiento sobre las variables que se están estudiando. En este caso, la investigación tenía como objetivo aumentar el conocimiento y realizar una interpretación de la permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso como causa para la vacancia de la presidencia de la República del Perú.

### **3.4. Diseño de investigación**

El enfoque de la investigación estuvo enmarcado en el enfoque mixto cuanti-cualitativo. Desde la perspectiva cuantitativa es no experimental y utilizó como diseño de investigación el transversal de tipo correlacional.

La elección de un enfoque cuantitativo resulta especialmente útil para analizar cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial, ya que permite medir y evaluar, de manera estructurada, la percepción de diferentes actores sobre esta relación. Este enfoque facilita la recolección de datos objetivos que se pueden analizar estadísticamente, lo cual es fundamental para cuantificar el impacto de la interpretación en términos de legitimidad y ofrecer conclusiones basadas en patrones detectables y tendencias medibles.

Además, el enfoque cuantitativo permite evaluar de manera precisa el grado en que factores como la justicia, validez y eficacia —componentes claves de la

legitimidad— son percibidos en función de cómo se interpreta la incapacidad moral permanente. Al utilizar cuestionarios estructurados con escalas de medición, se pueden comparar niveles de percepción entre diferentes grupos de participantes, como abogados litigantes, asegurando que los resultados reflejen una visión cuantificable y representativa de la legitimidad de estos procedimientos. Este enfoque es esencial para alcanzar el objetivo general de la investigación, ya que no solo identifica la influencia de la interpretación en la legitimidad, sino que también lo hace de una forma que permite sugerir mejoras concretas basadas en evidencia empírica clara.

De acuerdo a lo descrito por Hernández y Mendoza (2018), una investigación es considerada cuantitativa cuando analiza de forma sistemática y numérica las variables en estudio, de tal forma que la prueba para comprobar la hipótesis es matemática. Es no experimental debido a que el investigador únicamente es un observador de las variables sin manipularlas. El diseño es transversal debido a que los datos se recopilarán en un solo corte de tiempo, es decir, se encuestará en una sola oportunidad y es correlacional porque los datos recolectados buscaron establecer una correlación entre las variables de estudio, en este caso, establecer la correlación de la interpretación de la permanente incapacidad moral y si esto afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú.

Por otro lado, desde la perspectiva cualitativa se utilizará la teoría fundamentada, la cual, según Hernández y Mendoza (2018), es un método de investigación cualitativa que permite desarrollar teorías a partir de los datos recolectados en el contexto específico de estudio, sin partir de una teoría preestablecida. En este enfoque, los conceptos y categorías emergen directamente de los datos mediante un proceso de codificación y comparación constante, construyendo teoría a medida que se avanza en la investigación. Es especialmente útil cuando se busca entender fenómenos complejos en contextos específicos y obtener una comprensión profunda y contextualizada.

En el estudio de cómo afecta la interpretación de la "permanente incapacidad moral" en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial en el Perú, la teoría fundamentada puede aplicarse a través de la revisión exhaustiva de jurisprudencia y doctrina. Esto permitirá analizar y comparar cómo se ha interpretado históricamente la figura de "incapacidad moral" en diversos contextos, así como identificar patrones en las decisiones judiciales y en los argumentos doctrinales sobre la legitimidad del proceso de vacancia. La teoría emergente se construiría a partir de los argumentos y fundamentos encontrados en la jurisprudencia y en el pensamiento doctrinal, de manera que se pueda comprender cómo estos elementos han influido en la percepción y aplicación de la vacancia presidencial y su legitimidad en el contexto peruano actual.

### **3.5. Población y muestra del estudio**

#### **3.5.1. Población**

Son el enfoque cuantitativo, la investigación ha considerado como población de la investigación que se desarrolla, a los abogados con especialidad en Derecho Constitucional de Tacna. Según el diario La Ley (2014) los abogados constitucionalistas representan el 7% de los abogados en el Perú. En ese sentido y considerando que, en Tacna, según el ICAT, los abogados colegiados son un total de 3,250, por tanto, la población fue de 228 abogados litigantes con especialidad en Derecho Constitucional.

Respecto al enfoque cualitativo se utilizará la doctrina y jurisprudencia sobre la incapacidad moral permanente.

#### **3.5.2. Muestra**

Para establecer la muestra en el enfoque cuantitativo, se aplicó la fórmula para muestras finitas:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + z^2 * p * q}$$

En la fórmula se tiene que la población estudiada está compuesta por 228 abogados. Se necesita determinar el tamaño de la muestra (n) para el estudio. La probabilidad de éxito (p) se asume como 0.5, y la probabilidad de fracaso (q) también se asume como 0.5. La desviación estándar (z) utilizada es 1.96, que corresponde al nivel de confianza del 95%. El margen de error (e) establecido para el estudio es del 5% (0.05).

$$n = \frac{228 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{(228 - 1) * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 143,32$$

Al resolver la fórmula se tiene una muestra inicial de 143,32 abogados. Luego, se aplicó la fórmula de ajuste de muestra:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

Donde:

n' = Muestra sin ajustar

N = Población

$$n = \frac{143,32}{1 + \frac{143,32}{228}} = 88$$

De esta forma, la muestra final fue de 88 abogados litigantes con especialidad en Derecho Constitucional.

En relación al enfoque cualitativo, se utilizó la saturación teórica la cual según Hernández y Mendoza (2018), es un concepto clave en la investigación cualitativa, especialmente en metodologías como la teoría fundamentada. Se refiere al punto en el proceso de recolección y análisis de datos en el cual ya no emergen nuevas categorías, conceptos o patrones relevantes para el estudio. En otras palabras, es cuando los datos adicionales dejan de aportar información novedosa o significativa para los objetivos de la investigación.

Este concepto indica que se ha alcanzado un entendimiento profundo y adecuado sobre el fenómeno investigado, y que continuar recolectando datos probablemente no cambiaría el análisis o los resultados. La saturación teórica permite al investigador determinar cuándo detener la recolección de datos y enfocar los esfuerzos en consolidar y profundizar el análisis, ya que se considera que ha capturado suficientemente la diversidad y complejidad del tema en estudio.

En investigaciones donde se revisa la jurisprudencia y doctrina, como en el análisis de la influencia de la interpretación de la incapacidad moral en los procedimientos de vacancia presidencial, la saturación teórica puede lograrse cuando se han identificado y analizado suficientemente los precedentes legales y las interpretaciones doctrinales pertinentes, y no se encuentran nuevos enfoques que amplíen o modifiquen sustancialmente el análisis de legitimidad de dichos procedimientos.

### 3.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala
<b>Variable 1:</b> <b>Interpretación de la</b> <b>permanente</b> <b>incapacidad moral.</b>	— Interpretación a partir del derecho preexistente.	— Nivel de interpretación a partir del derecho preexistente.	Ordinal
	— Interpretación a partir del reconocimiento de la <i>occasio legis</i>	— Nivel de interpretación a partir del reconocimiento de la <i>occasio legis</i>	(1) Bajo
			(2) Muy bajo
			(3) Regular
			(4) Alto

	— Interpretación, a partir del significado subjetivo original.	— Nivel de interpretación a partir del significado subjetivo original.	(5) Muy alto
	— Interpretación, a partir del significado público original.	— Nivel de interpretación a partir del significado público original.	
	— Interpretación, a partir del significado tradicional.	— Nivel de interpretación a partir del significado tradicional.	
	— Interpretación, a partir de la experiencia histórica.	— Nivel de interpretación a partir de la experiencia histórica.	
<b>Variable 2:</b>			Ordinal
<b>Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.</b>	Justicia.	Nivel de justicia.	(1) Bajo
	Validez	Nivel de validez	(2) Muy bajo
	Eficacia	Nivel de eficacia	(3) Regular
			(4) Alto
			(5) Muy alto

### 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.7.1. Técnicas de recolección de datos

En el enfoque cuantitativo, la técnica a utilizar en la presente investigación fue la encuesta. Hernández y Mendoza (2018) describen a la encuesta como una técnica muy utilizada para recopilar datos en las investigaciones sociales cuantitativas, las cuales, se caracterizan por ser de fácil aplicación en poblaciones dispersas, a través de la cual, se hace una serie de preguntas a los entrevistados para luego procesar los datos de forma estadística.

Para el enfoque cualitativo, se utilizó la observación. Según Hernández y Mendoza (2018) la observación es una técnica fundamental en la investigación que permite al investigador recolectar datos de manera directa, mediante la percepción y el registro sistemático de fenómenos o comportamientos en un entorno específico. En su obra, plantea que la observación no solo consiste en ver o mirar, sino en una

actividad planificada y estructurada para obtener información relevante y específica sobre un fenómeno, en función de los objetivos de la investigación.

### 3.7.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el enfoque cualitativo, la investigación utilizó como instrumento el cuestionario. De acuerdo a lo que sostiene Hernández y Mendoza (2018), los cuestionarios son instrumentos, en la cuales, se tiene una relación de preguntas que el entrevistado debe responder según sus experiencias.

- **Cuestionario sobre la interpretación de la permanente incapacidad moral**, que consta de 30 ítems agrupados en seis dimensiones. El instrumento obtuvo una Alfa de Cronbach de  $\alpha=,887$  que evidencia que es un instrumento fiable para su aplicación.
  
- **Cuestionario sobre la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial**, que consta de 18 ítems agrupados en tres dimensiones. El instrumento obtuvo una Alfa de Cronbach de  $\alpha=,863$  que evidencia que es un instrumento fiable para su aplicación.

Por otro lado, para el enfoque cualitativo, la investigación utilizó como instrumento la guía de observación. De acuerdo a lo que sostiene Hernández y Mendoza (2018), una guía de observación es un instrumento que organiza y sistematiza el proceso de observación, proporcionando un esquema o lista de aspectos clave que deben ser observados y registrados. Esta guía permite al investigador centrar su atención en elementos específicos, asegurando que se cubran todos los aspectos relevantes del fenómeno o comportamiento que se está estudiando. La guía de observación suele contener una serie de ítems o categorías que facilitan el registro de datos de manera coherente y estructurada.

### **3.8. Método de análisis**

Para el análisis de datos de esta investigación, se emplearon métodos cuantitativos y cualitativos por separado:

#### **a. Método Cuantitativo:**

El análisis cuantitativo se centró en los datos recogidos a través de cuestionarios tipo Likert aplicados a 88 abogados constitucionalistas. Estos cuestionarios evaluaron la relación entre la interpretación de la "permanente incapacidad moral" y la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial en el Congreso de Perú, abordando las dimensiones de justicia, validez y eficacia. Los datos fueron analizados utilizando el coeficiente de correlación de Spearman, un método estadístico no paramétrico adecuado para medir la relación entre variables ordinales. Este análisis permitió identificar cómo se correlacionaban las percepciones sobre la interpretación de la incapacidad moral con las percepciones de justicia, validez y eficacia en los procedimientos de vacancia, observando así la intensidad y dirección de estas relaciones en el contexto de la legitimidad de los procedimientos.

#### **b. Método Cualitativo:**

En el análisis cualitativo, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de jurisprudencia y doctrina. Este enfoque se basó en la teoría fundamentada, que permitió analizar y codificar la información obtenida de las fuentes doctrinales y los precedentes jurisprudenciales relevantes. A través de este método, se exploraron los criterios interpretativos de "incapacidad moral permanente", identificando patrones y conceptos emergentes a partir de la revisión doctrinal y jurisprudencial. Los temas recurrentes encontrados fueron categorizados para construir un marco interpretativo que ofreciera una visión más clara y estructurada de cómo debía entenderse esta causal en el contexto de la vacancia presidencial.

Ambos métodos, cuantitativo y cualitativo, se complementaron en la discusión de resultados, donde el análisis estadístico de las percepciones de los abogados se contrastó con los fundamentos interpretativos extraídos del análisis cualitativo, proporcionando así una visión integral que facilitó propuestas normativas para mejorar la coherencia y legitimidad de los procedimientos de vacancia en el Perú.

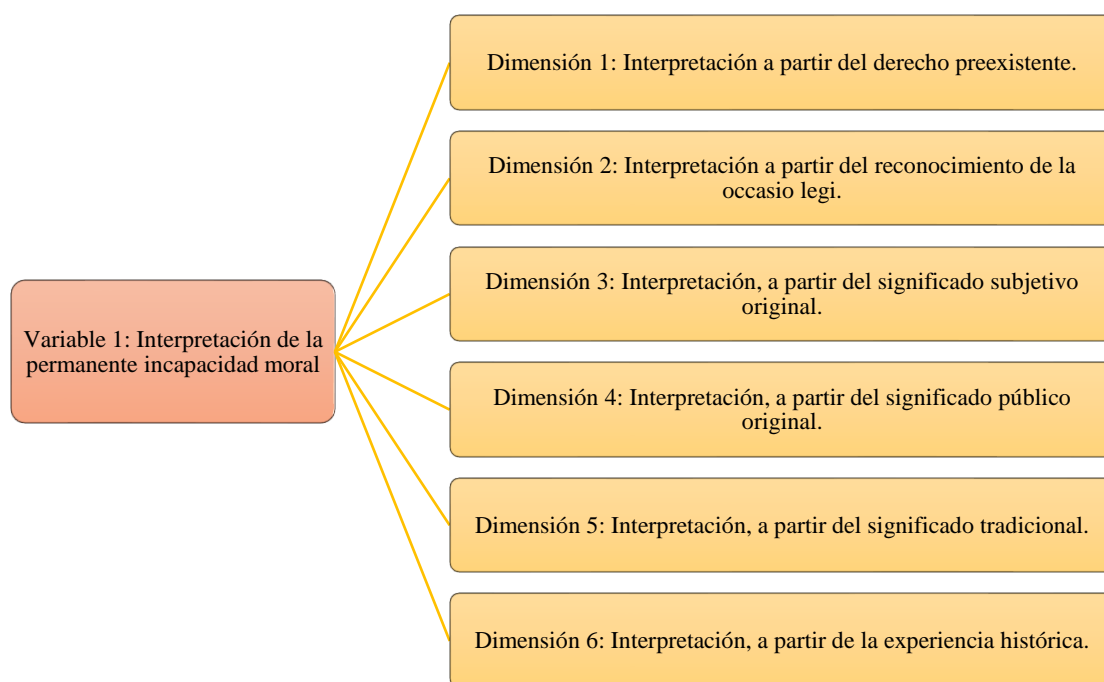
## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Análisis descriptivo de la Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.

Los resultados descriptivos de la Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral se hizo considerando sus respectivas dimensiones, tal como se detalla en la siguiente figura.

**Figura 1.**

*Presentación de resultados descriptivos de la Variable 1.*

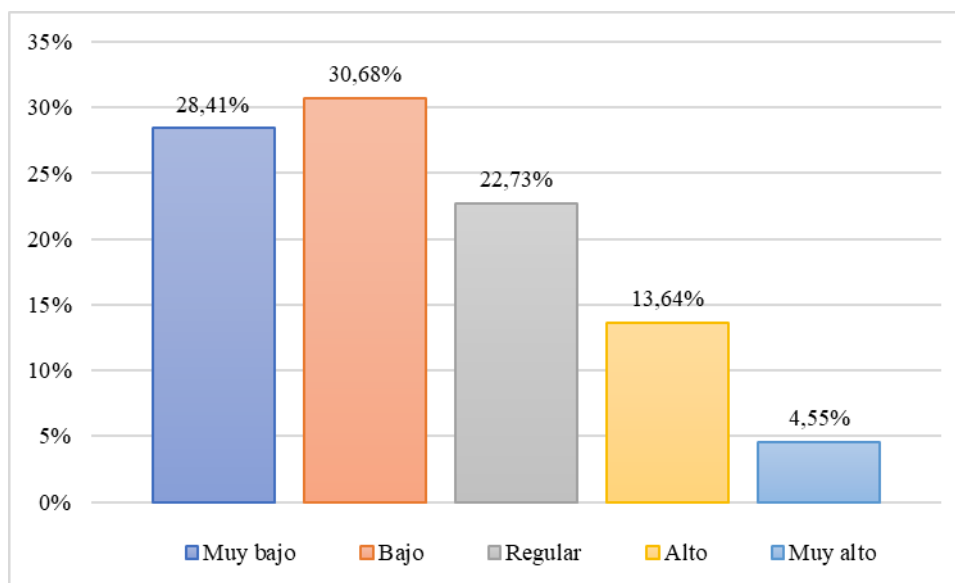


*Nota:* Elaboración propia.

**Tabla 1.***Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	25	28,41	28,41
Bajo	27	30,68	59,09
Regular	20	22,73	81,82
Alto	12	13,64	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 2.***Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.*

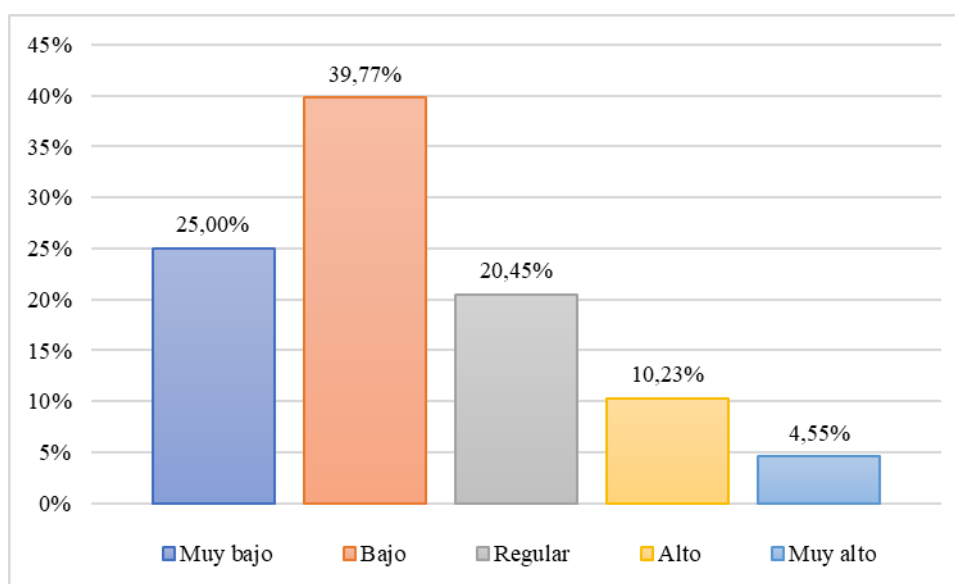
*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 1.

En relación a los resultados sobre la Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral, en la Tabla 1 y Figura 2 se tiene el análisis de datos que indica que para 30,68 % de encuestados se realiza una interpretación de nivel bajo sobre la permanente incapacidad moral, para el 28,41 % es de nivel muy bajo, para el 22,73 % es de nivel regular, para el 13,64 % es de nivel alto y para el 4,55 % es de nivel muy alta la interpretación sobre la permanente incapacidad moral.

**Tabla 2.***Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	22	25,00	25,00
Bajo	35	39,77	64,77
Regular	18	20,45	85,23
Alto	9	10,23	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 3.***Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente.*

*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 2.

La Tabla 2 y Figura 3 contienen el resultado sobre la Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente de la Variable 1, se pudo conocer que para el 39,77 % de encuestados se hace una interpretación de nivel bajo a partir de derecho preexistente de la permanente incapacidad moral, para el 25 % es de nivel muy bajo, el 20,45 % lo consideró de nivel regular, el 10,23 % lo ubicó en el nivel alto y el 4,55 % sostuvo que era de nivel muy alto esta interpretación.

**Tabla 3.**

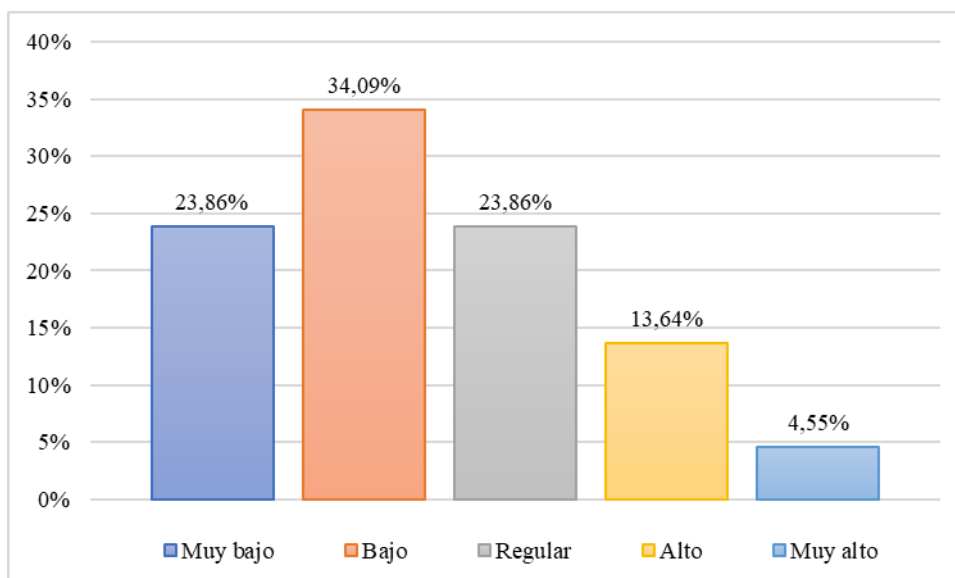
*Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la occasio legis.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	21	23,86	23,86
Bajo	30	34,09	57,95
Regular	21	23,86	81,82
Alto	12	13,64	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 4.**

*Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la occasio legis.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 3.

En la Tabla 3 y Figura 4 se presenta el resultado sobre la Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la occasio legis de la Variable 1, se conoció que para el 34,09 % de participantes se realiza una interpretación de nivel bajo a partir del reconocimiento de la occasio legis de la permanente incapacidad moral, el 23,86% lo consideró dentro del nivel muy bajo y también regular, el 13,63 % lo ubicó en el nivel alto y el 4,55 % en el nivel muy alto de esta interpretación.

**Tabla 4.**

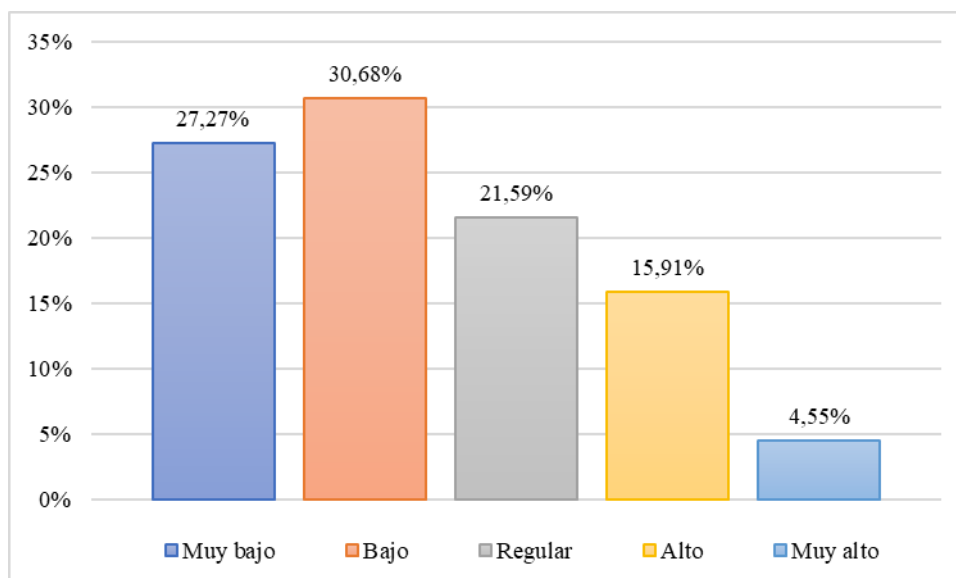
*Dimensión 3: Interpretación a partir del significado subjetivo original.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	24	27,27	27,27
Bajo	27	30,68	57,95
Regular	19	21,59	79,55
Alto	14	15,91	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 5.**

*Dimensión 3: Interpretación a partir del significado subjetivo original.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 4.

La Tabla 4 y Figura 5 presentan los resultados de la Dimensión 3: Interpretación a partir del significado subjetivo original de la Variable 1, se estableció que para el 30,68 % de encuestados se realiza una interpretación de nivel bajo a partir del del significado subjetivo original de la permanente incapacidad moral, el 27,27 % sostuvo que era de nivel muy bajo, el 21,59 % que era regular, el 15,91 % que era de nivel alto y el 4,55 % que estaba en el nivel muy alto.

**Tabla 5.**

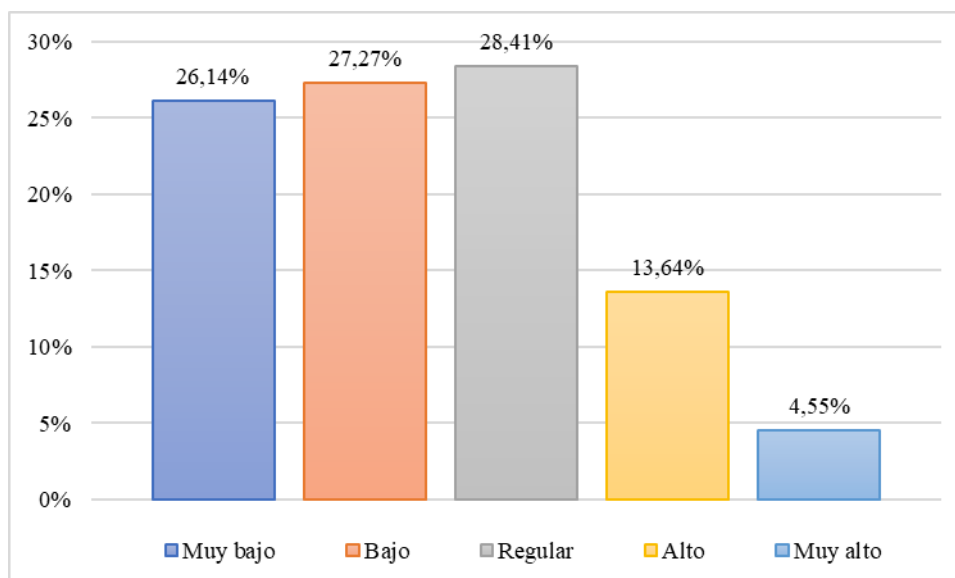
*Dimensión 4: Interpretación a partir del significado público original.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	23	26,14	26,14
Bajo	24	27,27	53,41
Regular	25	28,41	81,82
Alto	12	13,64	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 6.**

*Dimensión 4: Interpretación a partir del significado público original.*



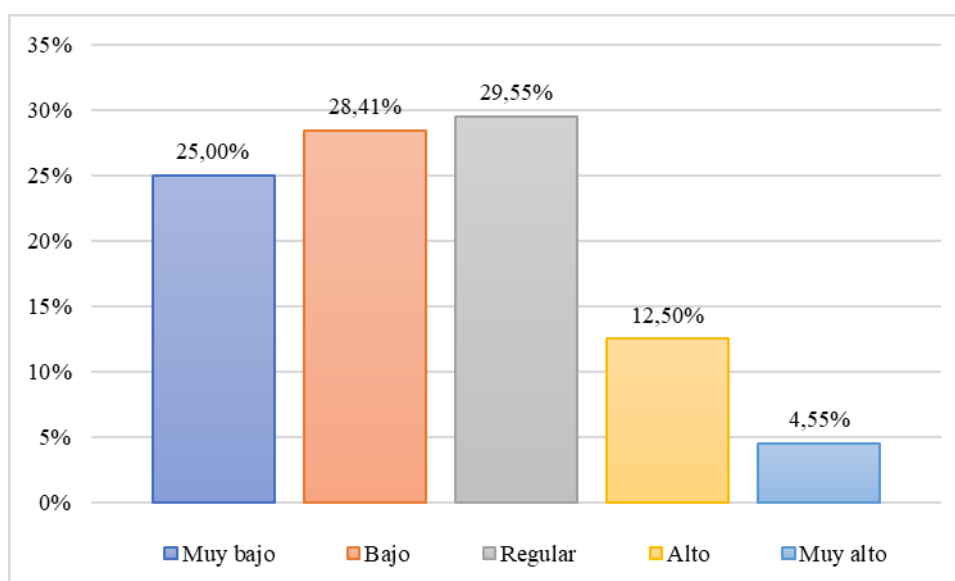
*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 5.

En la Tabla 5 y Figura 6 se aprecia el resultado de la Dimensión 4: Interpretación a partir del significado público original de la Variable 1, se supo que para el 28,41 % de participantes se realiza una interpretación de nivel regular a partir del del significado público original de la permanente incapacidad moral, el 27,27 % sostuvo que era de nivel muy bajo, el 26,14 % que era de nivel muy bajo, para el 13,64 % que era de nivel alto y para el 4,55 % que era de nivel muy alto.

**Tabla 6.***Dimensión 5: Interpretación a partir del significado tradicional*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	22	25,00	25,00
Bajo	25	28,41	53,41
Regular	26	29,55	82,95
Alto	11	12,50	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 7.***Dimensión 5: Interpretación a partir del significado tradicional.*

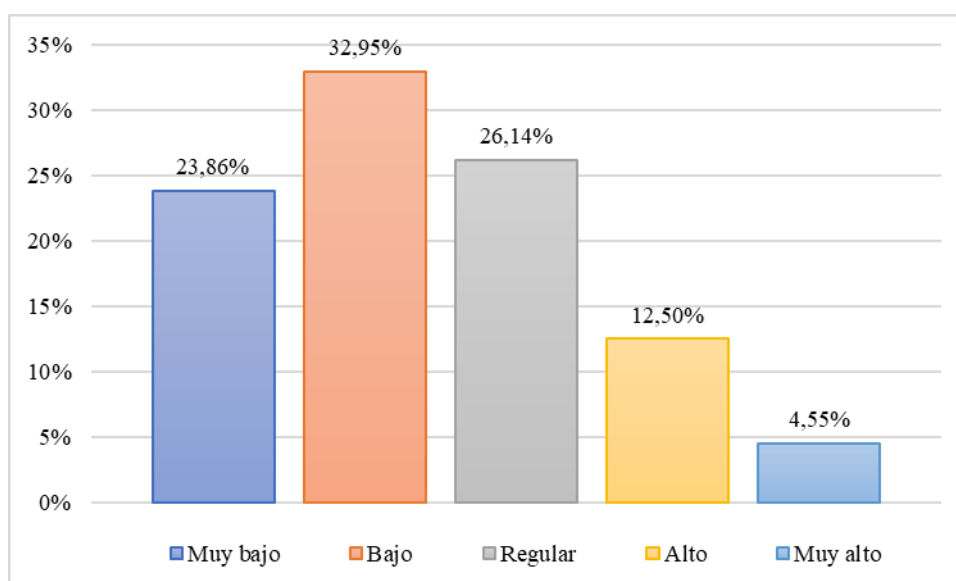
*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 6.

La Tabla 6 y Figura 7 contienen el resultado sobre la Dimensión 5: Interpretación a partir del significado tradicional de la Variable 1, se pudo conocer que para el 29,55 % de encuestados se hace una interpretación de nivel regular a partir del significado tradicional de la permanente incapacidad moral, para el 28,41 % es bajo, el 25 % lo consideró de nivel muy bajo, el 12,5 % lo ubicó en el nivel alto y el 4,55 % sostuvo que era de nivel muy alto esta interpretación.

**Tabla 7.***Dimensión 6: Interpretación a partir de la experiencia histórica s.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	21	23,86	23,86
Bajo	29	32,95	56,82
Regular	23	26,14	82,95
Alto	11	12,50	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 8.***Dimensión 6: Interpretación a partir de la experiencia histórica.*

*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 7.

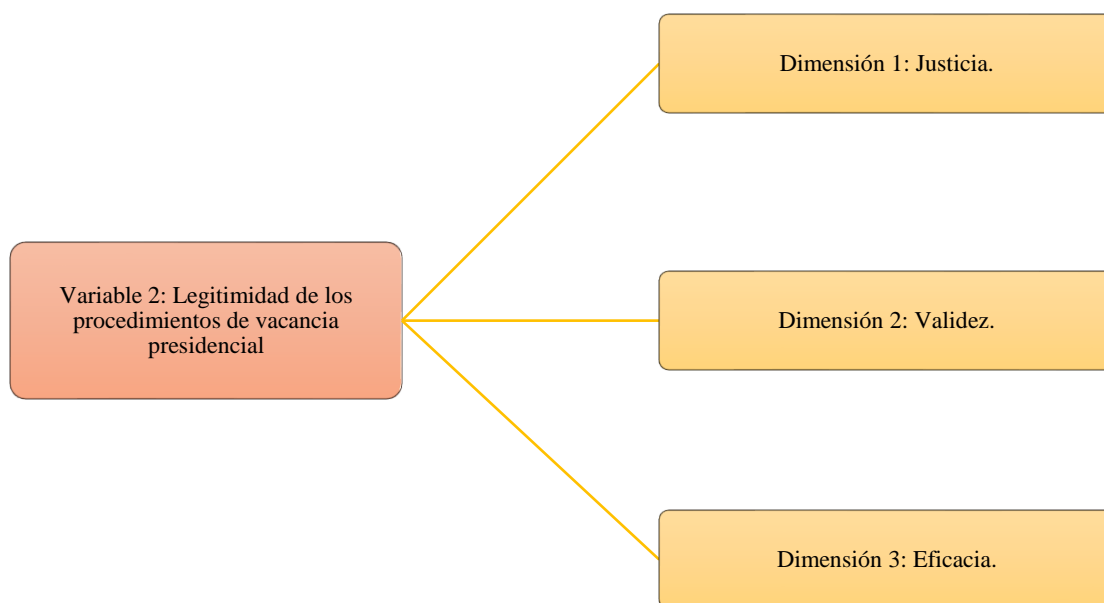
En la Tabla 7 y Figura 8 se presenta el resultado sobre la Dimensión 2: Interpretación a partir de las experiencias históricas de la Variable 1, se conoció que para el 32,95 % de participantes se realiza una interpretación de nivel bajo a partir de las experiencias históricas de la permanente incapacidad moral, el 26,14% lo consideró dentro del nivel regular, el 23,85 % en un nivel muy bajo, el 12,5 % lo ubicó en el nivel alto y el 4,55 % en el nivel muy alto de esta interpretación

#### 4.2. Análisis descriptivo de la Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.

Los resultados descriptivos de la Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial, se hizo considerando sus respectivas dimensiones, tal como se detalla en la siguiente figura.

**Figura 9.**

*Presentación de resultados descriptivos de la Variable 2.*



*Nota:* Elaboración propia.

**Tabla 8.**

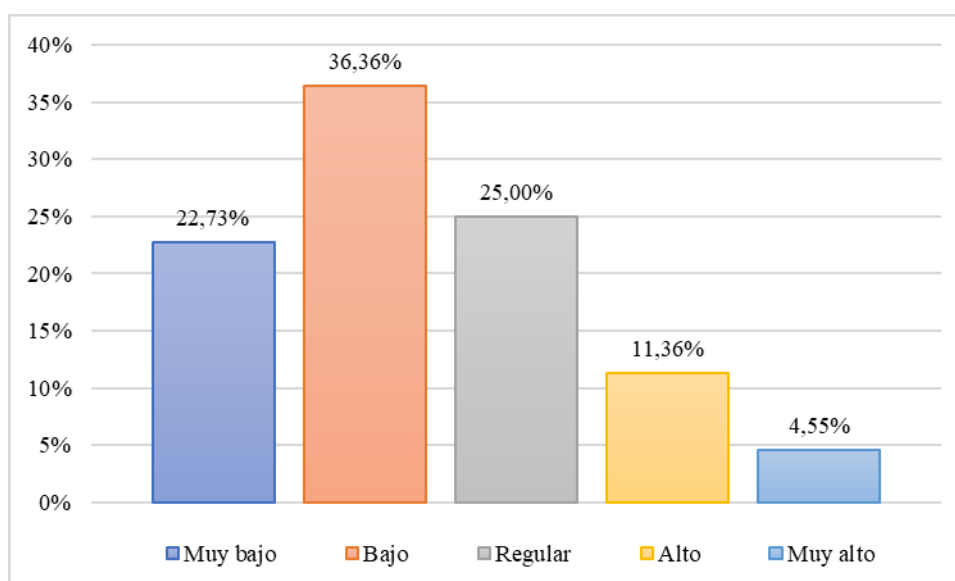
*Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	20	22,73	22,73
Bajo	32	36,36	59,09
Regular	22	25,00	84,09
Alto	10	11,36	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 10.**

*Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.*



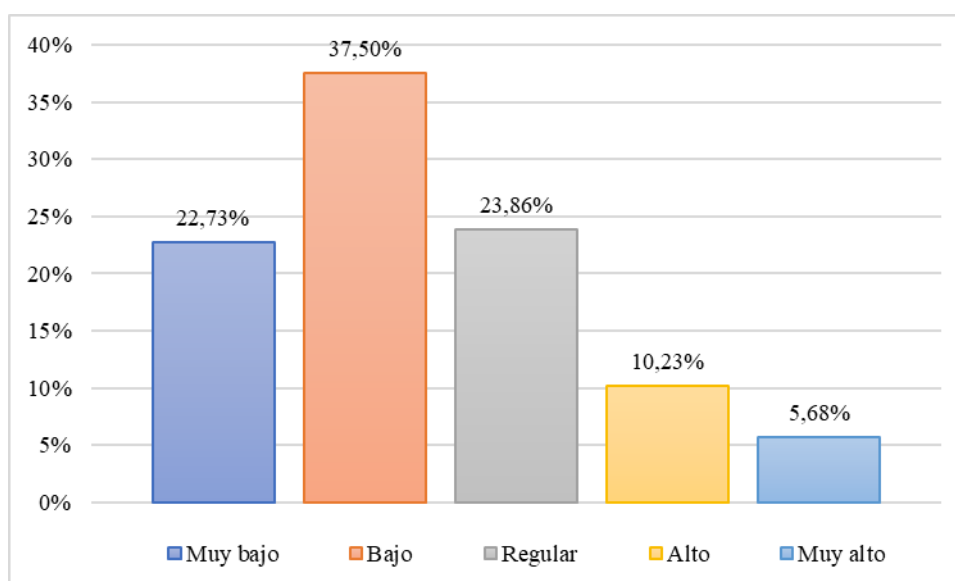
*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 8.

En relación a los resultados sobre la Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial, en la Tabla 8 y Figura 10 se tiene el análisis de datos que indica que para el 36,36 % de encuestados es baja la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial, para el 25 % es de nivel regular, para el 22,73 % es de nivel muy bajo, para el 11,36 % es de nivel alto y para el 4,55 % es de nivel muy alto la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.

**Tabla 9.***Dimensión 1: Justicia.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	20	22,73	22,73
Bajo	33	37,50	60,23
Regular	21	23,86	84,09
Alto	9	10,23	94,32
Muy alto	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 11.***Dimensión 1: Justicia.*

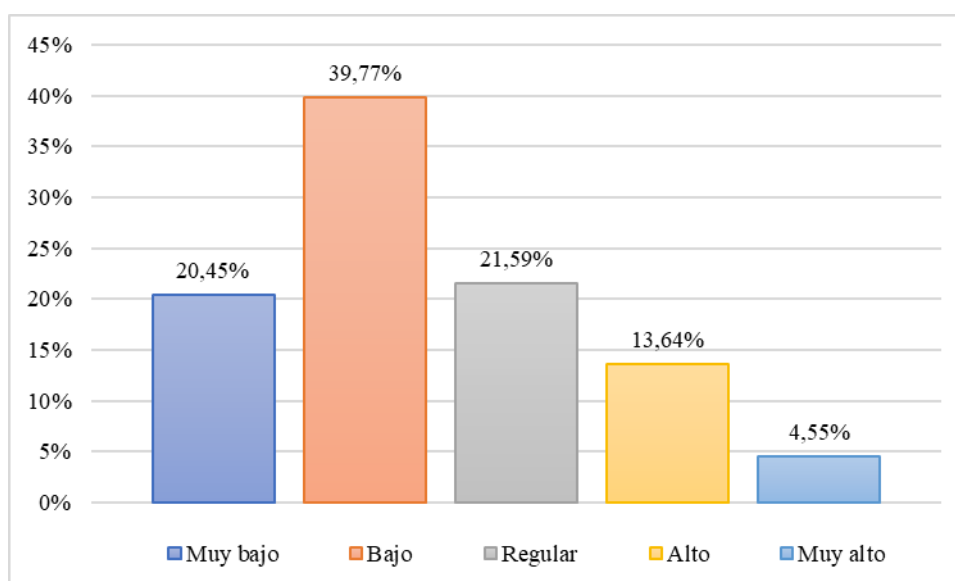
*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 9.

La Tabla 9 y Figura 11 presentan los resultados de la Dimensión 1: Justicia de la Variable 1; se estableció que para el 37,5 % de encuestados es de nivel bajo la dimensión justicia sobre el procedimiento de vacancia por permanente incapacidad moral, el 22,73 % sostuvo que era de nivel muy bajo, el 23,86 % se ubicó en el nivel regular, el 10,23 % en el nivel alto y el 5,68 % que estaba en el nivel muy alto la dimensión justicia sobre el procedimiento de vacancia.

**Tabla 10.***Dimensión 2: Validez.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	18	20,45	20,45
Bajo	35	39,77	60,23
Regular	19	21,59	81,82
Alto	12	13,64	95,45
Muy alto	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 12.***Dimensión 2: Validez.*

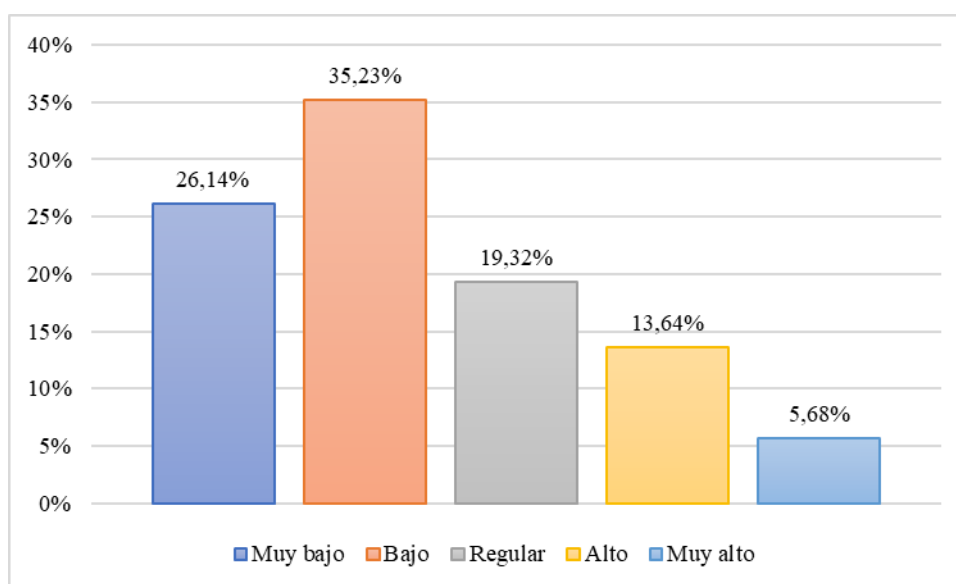
*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 10.

En la Tabla 10 y Figura 12 se aprecia el resultado de la Dimensión 2: Validez de la Variable 2; se supo que para el 39,77 % de participantes está en un nivel bajo la dimensión justicia sobre el procedimiento de vacancia por permanente incapacidad moral, el 21,59 % lo ubicó en el nivel regular, el 20,45 % que era de nivel muy bajo, para el 13,64 % que era de nivel alto y para el 4,55 % que era de nivel muy alto.

**Tabla 11.***Dimensión 3. Eficacia.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Muy bajo	23	26,14	26,14
Bajo	31	35,23	61,36
Regular	17	19,32	80,68
Alto	12	13,64	94,32
Muy alto	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 13.***Dimensión 3. Eficacia.*

*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 11.

La Tabla 11 y Figura 13 contienen el resultado sobre la Dimensión 3. Eficacia de la Variable 1, se pudo conocer que para el 29,55 % de encuestados está en un nivel bajo la dimensión eficacia sobre el procedimiento de vacancia por permanente incapacidad moral, para el 26,14 % fue muy bajo, el 19,32 % lo consideró de nivel regular, el 13,64 % lo ubicó en el nivel alto y el 5,68 % sostuvo que era de nivel muy alto la dimensión eficacia sobre el procedimiento de vacancia.

### **4.3. Análisis cualitativo de las variables**

#### **4.3.1. Análisis jurisprudencial**

##### **a. Expediente N° 09385-2022-0-1801-JR-DC-06 (2023)**

El análisis de la sentencia del Sexto Juzgado Constitucional de Lima en el caso de Pedro Castillo se centra en la evaluación de la vacancia por incapacidad moral permanente y su contexto legal. En esta sentencia, se presenta una demanda de hábeas corpus que, entre otros aspectos, cuestiona la legitimidad de la vacancia de Castillo y los procedimientos relacionados, incluyendo la falta de consenso en el número de votos requeridos para esta decisión y el incumplimiento de normas de inmunidad.

En cuanto a la figura de vacancia por incapacidad moral permanente, el fallo destaca que esta decisión fue tomada por el Congreso en el ejercicio de sus atribuciones. La sentencia señala que la vacancia se efectuó en un contexto de alta confrontación política y en medio de acciones consideradas de flagrancia por parte del exmandatario, como el intento de disolver el Congreso y establecer un "gobierno de excepción".

Ante este contexto, el juzgado concluye que la vacancia, al haber sido ejecutada en el ámbito parlamentario y no directamente relacionada con la privación de libertad del demandante, queda fuera de las competencias de un proceso de hábeas corpus.

La resolución también establece que la vacancia por incapacidad moral, aunque controvertida, fue decidida dentro de los márgenes de interpretación que otorga el reglamento del Congreso. Además, la sentencia reitera la necesidad de respetar la separación de poderes, lo cual impide que el tribunal intervenga en un proceso legislativo ya concluido.

El Expediente N° 09385-2022-0-1801-JR-DC-06 de 2023, resuelto por el Sexto Juzgado Constitucional de Lima, representa un análisis complejo de la vacancia por incapacidad moral permanente aplicada al expresidente Pedro Castillo, contextualizando esta decisión en el marco de los procedimientos legales y parlamentarios peruanos. En este caso, la sentencia responde a una demanda de hábeas corpus, mediante la cual se cuestionan aspectos clave de la legitimidad de la vacancia, como el consenso sobre el número de votos necesarios para dicha medida y el respeto a las normas de inmunidad del presidente.

El juzgado, en su análisis de la vacancia, subraya que esta figura fue empleada por el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Se destaca que la decisión tuvo lugar en un contexto de tensión política intensa y que el exmandatario fue percibido en estado de flagrancia debido a sus intentos de disolver el Congreso e instaurar un “gobierno de excepción”. Estos elementos se consideran en el fallo como justificantes de la actuación del Congreso, que decidió la vacancia con base en su interpretación del concepto de “incapacidad moral permanente”.

La sentencia concluye que, al ser una decisión tomada dentro del ámbito legislativo, no corresponde al hábeas corpus intervenir en este tipo de procesos, ya que la vacancia no implicaba una restricción directa de la libertad personal del demandante. En este sentido, el fallo determina que el proceso de vacancia se ajusta a las interpretaciones permitidas dentro del reglamento del Congreso, estableciendo que la controvertida figura de “incapacidad moral permanente” fue usada conforme a los márgenes que el poder legislativo tiene en la interpretación de su propio reglamento y sus prerrogativas.

Finalmente, el juzgado resalta la importancia de la separación de poderes, limitando así cualquier injerencia judicial en decisiones de carácter

legislativo ya finalizadas. La sentencia reafirma que la revisión judicial de la vacancia por incapacidad moral, en este caso, excedería el ámbito del tribunal constitucional, subrayando la autonomía del Congreso en su capacidad de determinar y aplicar la figura de vacancia presidencial. Este análisis establece un precedente respecto a los límites del poder judicial en la revisión de procesos parlamentarios, reforzando el respeto hacia la independencia de los poderes del Estado en Perú.

**b. Expediente N° 005343-2022-PHC/TC (2024)**

La jurisprudencia relacionada con el hábeas corpus en el expediente EXP. N.º 05343-2022-PHC/TC, emitido por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, aborda temas fundamentales sobre la interpretación y límites de la vacancia por incapacidad moral permanente en el contexto de los derechos constitucionales.

En este expediente, se analiza la viabilidad de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, evaluando cómo este procedimiento afecta los derechos fundamentales y el debido proceso. La resolución en este caso enfatiza que cualquier declaración de incapacidad moral por parte del Congreso debe respetar estrictamente el procedimiento establecido en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, asegurando la protección del debido proceso y la estabilidad constitucional. El Tribunal también reflexiona sobre la importancia de una interpretación objetiva de la incapacidad moral para evitar su uso discrecional y arbitrario, que podría debilitar la legitimidad de las decisiones legislativas y afectar la estabilidad democrática.

Asimismo, la resolución reconoce que el Congreso tiene la facultad de declarar la vacancia presidencial bajo la causal de incapacidad moral. Sin embargo, este poder debe ejercerse bajo los principios de razonabilidad y

proporcionalidad, en línea con los valores constitucionales. La decisión recalca que el Congreso debe fundamentar adecuadamente cualquier acusación de incapacidad moral con pruebas que evidencien inconductas graves e incompatibles con el cargo presidencial. El documento subraya la necesidad de que las acciones del Congreso se enmarquen dentro de un respeto irrestricto al debido proceso, garantizando así la justicia y eficacia de sus decisiones en el contexto de una vacancia presidencial.

**c. Expediente N° 03077-2022-0-1801-JR-DC-01 (2022)**

El expediente que se analiza, perteneciente al Primer Juzgado Constitucional de Lima en el expediente N° 03077-2022-0-1801-JR-DC-01, aborda un proceso de amparo presentado por José Pedro Castillo Terrones contra el Congreso de la República del Perú y otros, en el cual se solicita la nulidad del informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 219/2021-2022. Esta demanda se enfoca en cuestionar la validez y justicia del procedimiento de vacancia presidencial que afectó a Castillo, argumentando vulneraciones a derechos constitucionales como el derecho a un debido proceso y el principio de imparcialidad.

En lo que respecta a la vacancia por incapacidad moral permanente, el documento hace referencia a cómo el Congreso utilizó ciertos principios y normativas para justificar la evaluación de la incapacidad moral del presidente. Los argumentos se centran en la interpretación de los principios de imparcialidad y taxatividad, cuestionando si el Congreso respetó estos principios al calificar y admitir la denuncia constitucional en contra de Castillo. Asimismo, se menciona el principio de *ne bis in ídem*, sugiriendo que los mismos hechos ya habían sido previamente evaluados en un procedimiento de vacancia, lo que podría violar el derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

El análisis de este documento en la investigación propuesta es clave para explorar cómo la interpretación de la incapacidad moral permanente afecta la legitimidad del proceso de vacancia en el Perú, pues revela aspectos sobre la justicia, validez y eficacia de los procedimientos parlamentarios.

El Expediente N° 005343-2022-PHC/TC, resuelto por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional en 2024, se centra en el análisis y la jurisprudencia sobre el hábeas corpus en relación con la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú. En esta decisión, se examinan profundamente los aspectos de interpretación y aplicación de esta figura, en particular en el contexto de los derechos fundamentales y el debido proceso. La sentencia pone de relieve la importancia de que el procedimiento de vacancia siga de manera estricta lo estipulado en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, lo cual es clave para proteger los derechos constitucionales del presidente y asegurar la estabilidad de la institucionalidad democrática.

Uno de los puntos más importantes que destaca el Tribunal Constitucional en esta resolución es la necesidad de adoptar una interpretación objetiva de la incapacidad moral permanente. Esta medida está orientada a evitar cualquier uso arbitrario o discrecional de la vacancia, que podría comprometer la legitimidad de las decisiones del Congreso y, en última instancia, debilitar la estabilidad democrática. La sentencia advierte que una aplicación subjetiva o poco fundamentada de la incapacidad moral corre el riesgo de ser utilizada como un arma política, erosionando así la confianza pública en las instituciones.

El fallo reconoce expresamente la facultad constitucional del Congreso para declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral, pero establece límites claros en cuanto a cómo debe ejercerse esta prerrogativa. El Tribunal recalca que el uso de esta figura debe adherirse a los principios de

razonabilidad y proporcionalidad, asegurando que cualquier decisión de vacancia esté fundamentada en pruebas claras y concluyentes que demuestren inconductas graves, incompatibles con el cargo presidencial. De este modo, el Tribunal enfatiza que la acusación de incapacidad moral no puede basarse en interpretaciones ambiguas o situaciones de mera discrepancia política, sino que debe estar respaldada por evidencias que justifiquen adecuadamente la medida.

Finalmente, la resolución subraya la importancia del respeto irrestricto al debido proceso en las decisiones del Congreso relacionadas con la vacancia presidencial. Al exigir que el Congreso respete el debido proceso y fundamente adecuadamente sus decisiones, el Tribunal busca garantizar que los procedimientos de vacancia se mantengan dentro de los parámetros de justicia y eficacia, minimizando el riesgo de inestabilidad política y protegiendo la legitimidad del sistema democrático en el país. Este análisis establece una pauta clara para futuros procesos de vacancia, delineando los principios que deben guiar la interpretación y aplicación de la incapacidad moral permanente, y buscando preservar la coherencia entre la actividad legislativa y los valores constitucionales.

### **c. Expediente N° 00002-2020-CC/TC (2022)**

La Sentencia N.º 778/2020 del Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente N.º 00002-2020-CC, es un documento fundamental para analizar los conflictos que enfrenta el proceso de vacancia presidencial, especialmente en torno a la causal de incapacidad moral permanente. Este caso surgió cuando el Poder Ejecutivo presentó una demanda competencial contra el Congreso, alegando que el proceso de vacancia comprometería las competencias del Ejecutivo, argumentando que se había utilizado la vacancia como un mecanismo de control político sin una base sólida. El Ejecutivo defendía que la falta de criterios claros y objetivos en esta causal

de vacancia comprometía la estabilidad de los poderes y alteraba el equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo.

El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda basándose en la “sustracción de la materia”, ya que el proceso de vacancia en cuestión fue archivado al no conseguir los votos necesarios. Sin embargo, la decisión no estuvo libre de controversia, ya que varios magistrados presentaron votos singulares, cuestionando que el Tribunal no emitiera un pronunciamiento de fondo sobre los alcances y limitaciones de la incapacidad moral como causal de vacancia. En particular, los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez, en su voto disidente, argumentaron que el Tribunal debió pronunciarse para evitar el uso arbitrario de la incapacidad moral y garantizar el equilibrio entre poderes. Según ellos, el Congreso había usado esta causal sin fundamentos claros, vulnerando la estabilidad presidencial y afectando el principio de justicia en los procesos de vacancia.

Desde la perspectiva de la justicia, esta decisión subraya una preocupación central sobre la imparcialidad y equidad en la aplicación de la vacancia por incapacidad moral. Los magistrados disidentes enfatizaron que el uso sin control de esta causal podría considerarse un abuso de poder por parte del Congreso, erosionando la percepción de justicia en los procedimientos legislativos. Este uso discrecional y poco fundamentado afecta directamente la confianza pública en el Congreso, generando un sistema percibido como susceptible a manipulaciones políticas, en lugar de una garantía de equidad y transparencia.

En cuanto a la validez de los procedimientos, la sentencia expone la importancia de contar con una definición clara en la Constitución sobre la incapacidad moral. La falta de una definición precisa para esta causal representa un vacío legal que otorga al Congreso un poder de interpretación amplio y discrecional, lo cual compromete la validez jurídica de los

procedimientos de vacancia. Sin criterios interpretativos sólidos, decisiones de gran impacto para la estabilidad institucional podrían carecer de bases constitucionales firmes y ser fácilmente usadas como herramientas políticas.

La eficacia del proceso de vacancia también queda en entredicho. Al no haberse emitido un pronunciamiento sobre el fondo de la demanda, el Tribunal no estableció directrices para evitar el uso indebido de la incapacidad moral permanente en futuros conflictos. Esto deja el camino abierto para que el Congreso interprete esta causal según las circunstancias del momento, generando un ciclo de conflictos que afecta la relación entre poderes. Esta falta de claridad y regulación limita la efectividad de los mecanismos de control político, ya que los procedimientos de vacancia, lejos de cumplir una función estabilizadora, pueden ser fuente de tensión constante.

La Sentencia N.º 778/2020 pone de manifiesto la necesidad urgente de una reforma que defina con precisión los límites de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. Los votos disidentes reflejan la preocupación por la falta de justicia, validez y eficacia en los procedimientos actuales. Establecer criterios objetivos y constitucionales claros no solo reforzaría la legitimidad del Congreso, sino que también aseguraría un proceso justo y confiable, cumpliendo el propósito de la vacancia de garantizar la estabilidad política y el respeto de los principios democráticos en el Estado de derecho.

La sentencia N.º 778/2020 del Tribunal Constitucional del Perú en el Expediente N.º 00002-2020-CC marca un punto crítico en la interpretación de la causal de vacancia por incapacidad moral permanente. Al declarar improcedente la demanda del Ejecutivo contra el Congreso, el Tribunal no abordó el fondo del problema, dejando sin resolver las controversias sobre los límites y la aplicación de esta causal. Esta omisión es significativa, pues

refleja un vacío interpretativo en el sistema legal peruano que permite que la incapacidad moral permanezca indefinida y abierta a interpretaciones discrecionales.

La decisión del Tribunal de no pronunciarse sobre el fondo del caso tuvo consecuencias importantes en cuanto al equilibrio de poderes. Al optar por la "sustracción de la materia," el Tribunal evitó sentar un precedente claro que limitara el uso de la vacancia por incapacidad moral, lo cual deja al Congreso con una facultad de interpretación amplia. En un sistema democrático, la falta de criterios objetivos en una causal tan determinante como la incapacidad moral crea un riesgo de inestabilidad, ya que abre la posibilidad de que el Congreso utilice la vacancia como un arma política en momentos de tensión, en lugar de un mecanismo para proteger la institucionalidad y los valores democráticos.

Los votos disidentes de los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez son importantes en este contexto, ya que argumentan que el Tribunal debería haber establecido límites claros para el uso de la vacancia por incapacidad moral. Estos magistrados señalan la necesidad de que el Tribunal asuma un rol activo en delimitar el alcance de esta causal para prevenir abusos y garantizar un equilibrio justo entre el Legislativo y el Ejecutivo. Su postura destaca una visión que busca reforzar el respeto al debido proceso y evitar que esta figura de vacancia se convierta en un recurso de control político sin bases objetivas.

La sentencia revela, en última instancia, una carencia en el sistema constitucional peruano en cuanto a la claridad y especificidad de las normas que regulan la vacancia presidencial. Esta falta de definición precisa no solo afecta la seguridad jurídica, sino también la percepción de justicia y legitimidad del proceso de vacancia en el ámbito público. Sin una interpretación concreta y con base en principios de justicia y

proporcionalidad, el uso de la incapacidad moral podría deteriorar la confianza en las instituciones y abrir la puerta a manipulaciones que podrían comprometer la estabilidad democrática.

En resumen, la sentencia subraya la necesidad urgente de reformas constitucionales que definan claramente los criterios y límites de la incapacidad moral como causal de vacancia. Esto permitiría que los procesos de vacancia se desarrollen en un marco de justicia, validez y eficacia, fortaleciendo la legitimidad del Congreso y evitando que esta figura se emplee de manera arbitraria.

#### **d. Expediente N° 0006-2019-CC/TC (2020)**

El Expediente N° 0006-2019-CC/TC aborda el concepto de “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial en Perú. Este término, históricamente arraigado en el derecho constitucional peruano, ha sido objeto de debate debido a su ambigüedad y a las diversas interpretaciones que se le han dado. Los debates de la asamblea constitucional de 1979 y 1993 reflejan preocupaciones sobre la vaguedad de la “incapacidad moral”, advirtiendo que podría desestabilizar la gobernabilidad cuando se aplica de manera amplia o sin estándares claros. Los estudiosos del derecho y las perspectivas históricas constitucionales sugieren que “incapacidad moral” debería implicar una falta fundamental y comprobada de idoneidad ética o mental que impida el desempeño de los deberes presidenciales.

Expediente N° 0006-2019-CC/TC destaca varias interpretaciones, donde algunos sostienen que “incapacidad moral” tradicionalmente indicaba una incapacidad mental o psicológica, mientras que otros lo vinculan a faltas éticas graves incompatibles con el ejercicio del cargo. En los recientes debates en el Tribunal Constitucional de Perú, se enfatiza la necesidad de

establecer criterios objetivos para evitar el uso arbitrario de este término, especialmente por parte del poder legislativo, que tiene la facultad de declarar dicha incapacidad. Al interpretar la “incapacidad moral permanente” dentro de un alcance limitado, enfocado en conductas graves o incapacidad mental, se busca restringir su uso como herramienta política, asegurando que proteja la dignidad del cargo.

Al examinar los votos singulares en estos fallos, varios jueces han abogado por definiciones más claras y protecciones que eviten el abuso de la cláusula de incapacidad moral. Algunos magistrados han expresado su preocupación por la falta de revisión judicial o directrices para aplicar este estándar. Este contexto es fundamental para cualquier investigación que busque analizar cómo las interpretaciones de la “incapacidad moral permanente” afectan la legitimidad y eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial en Perú, especialmente en términos de justicia y validez legal.

El Expediente N.º 0006-2019-CC/TC aborda la compleja cuestión de la "incapacidad moral permanente" como causal de vacancia presidencial en Perú, un concepto que ha suscitado debates por su ambigüedad y múltiples interpretaciones. La falta de claridad en este término ha sido objeto de preocupaciones desde los debates de la asamblea constitucional de 1979 y 1993, donde se advirtió que una interpretación amplia y sin criterios específicos podría poner en riesgo la gobernabilidad. La "incapacidad moral" se menciona como una figura histórica en el derecho constitucional peruano, pero su uso sin estándares definidos crea riesgos de inestabilidad al permitir aplicaciones flexibles o arbitrarias por parte del Congreso.

El expediente subraya cómo, desde una perspectiva histórica, algunos estudiosos y magistrados sugieren que la "incapacidad moral" debería enfocarse en una falta comprobada de idoneidad ética o mental que incapacite al presidente para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo,

existen posturas divididas: algunos interpretan la incapacidad moral como una condición psicológica o mental, mientras que otros lo consideran aplicable a conductas éticas graves que resultan incompatibles con el cargo. Esta ambigüedad ha sido motivo de llamados por parte de algunos magistrados a favor de criterios más objetivos y limitados, con el fin de prevenir el uso de esta causal como un recurso político en lugar de un mecanismo para garantizar la integridad del liderazgo presidencial.

Los votos singulares en el expediente reflejan esta preocupación por la falta de especificidad en la cláusula de incapacidad moral. Algunos jueces han destacado la necesidad de mayor claridad y han instado a establecer límites que regulen su aplicación, para evitar el riesgo de abuso por parte del poder legislativo. La falta de directrices judiciales claras en torno a esta figura ha llevado a varios magistrados a advertir que el concepto podría ser empleado arbitrariamente en detrimento de la estabilidad democrática, si no se define adecuadamente.

Este contexto es esencial para cualquier investigación enfocada en cómo la interpretación de la “incapacidad moral permanente” influye en la legitimidad y eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial en Perú, en especial en términos de justicia y validez. La indefinición actual permite al Congreso interpretar esta causal de manera amplia y discrecional, lo que plantea dudas sobre la equidad y la legalidad de los procesos de vacancia. Una definición clara y restringida ayudaría a proteger la dignidad del cargo presidencial y evitaría que el Congreso utilice esta herramienta como un medio de control político. Esto subraya la necesidad de reformas que ofrezcan estándares específicos y protecciones en la aplicación de la incapacidad moral, fortaleciendo así la confianza pública y la estabilidad institucional.

El análisis de la causal de “incapacidad moral permanente” en la jurisprudencia peruana, especialmente en el contexto de los recientes casos de vacancia presidencial, revela una problemática profunda y estructural en el sistema legal del país. La ausencia de criterios claros y objetivos en esta figura constitucional ha otorgado al Congreso la capacidad de aplicarla de forma discrecional, lo que afecta seriamente la legitimidad del proceso y compromete el equilibrio entre los poderes del Estado. Las sentencias revisadas en los casos de Pedro Castillo y otros expresidentes demuestran que la ambigüedad inherente en la causal de incapacidad moral ha permitido al Congreso interpretarla según sus propios intereses y en función de coyunturas políticas específicas. Esta situación genera una peligrosa inestabilidad, pues convierte el mecanismo de vacancia en un recurso que puede ser empleado según el contexto y no con base en principios de justicia y debido proceso.

Uno de los aspectos centrales destacados en la jurisprudencia es el contexto político en el que se han llevado a cabo las vacancias. En el caso de Pedro Castillo, por ejemplo, el Congreso justificó su destitución apelando a la causal de incapacidad moral, señalando que el exmandatario actuó en flagrancia al intentar disolver el Congreso e instaurar un “gobierno de excepción”. Sin embargo, la falta de una definición clara de “incapacidad moral permanente” permite que esta figura se emplee de manera subjetiva y sin los estándares necesarios de imparcialidad. La jurisprudencia ha señalado que el Congreso actuó en el marco de sus atribuciones, pero también sugiere que estas decisiones deben basarse en interpretaciones fundamentadas para no comprometer la percepción pública de justicia e imparcialidad en el procedimiento de vacancia. Sin criterios estandarizados, el Congreso tiene la posibilidad de actuar de forma arbitraria, debilitando así la confianza en el sistema democrático y en la legitimidad de sus decisiones.

Además de la falta de justicia, el análisis jurisprudencial subraya problemas en cuanto a la validez de los procedimientos de vacancia bajo esta causal. La Constitución de 1993, en su artículo 113, establece la vacancia por incapacidad

moral, pero no especifica el alcance de esta causal. Esto ha provocado que el Congreso asuma un poder interpretativo amplio y discrecional, comprometiendo la validez jurídica de sus acciones. Algunos fallos judiciales y votos singulares dentro del Tribunal Constitucional han señalado la necesidad de establecer límites claros y precisos para esta figura, advirtiendo que su falta de definición representa un vacío legal que permite al Congreso usar la vacancia como un recurso de control político. Esta ambigüedad compromete la validez del procedimiento, pues sin criterios interpretativos sólidos, decisiones de gran impacto, como la destitución de un presidente, pueden carecer de una base constitucional firme. La jurisprudencia enfatiza que los valores constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad deben guiar la interpretación de la incapacidad moral, y sin estos principios, la vacancia se convierte en un mecanismo vulnerable a manipulaciones políticas.

La eficacia de la vacancia por incapacidad moral también se ve cuestionada desde la perspectiva jurisprudencial. En lugar de resolver crisis de gobernabilidad, la aplicación repetida de esta figura ha resultado en una inestabilidad constante en el sistema político peruano. En los últimos años, Perú ha experimentado una sucesión de vacancias y renunciaciones presidenciales, lo que ha profundizado la desconfianza en las instituciones y ha exacerbado la tensión entre el Congreso y el Ejecutivo. Las resoluciones judiciales y los votos singulares dentro del Tribunal Constitucional han señalado que la falta de claridad y objetividad en la causal de incapacidad moral permite que esta se interprete de acuerdo con los intereses políticos del momento, generando conflictos recurrentes entre los poderes del Estado. La jurisprudencia resalta que el mecanismo de vacancia debería ser una herramienta de estabilización, no una fuente de conflicto, y que su aplicación debería centrarse en casos de verdadera incapacidad para ejercer el cargo presidencial, y no en cuestiones de diferencia política o cuestionamientos éticos subjetivos.

Finalmente, la jurisprudencia resalta la necesidad urgente de una reforma constitucional que defina con precisión los criterios y límites de la incapacidad

moral como causal de vacancia presidencial. Esta falta de claridad no solo afecta la percepción de justicia y validez en los procedimientos de vacancia, sino que también erosiona la confianza en la institucionalidad democrática. Sin criterios objetivos y específicos, la vacancia por incapacidad moral queda expuesta a interpretaciones amplias y cambiantes, lo que plantea un serio riesgo para la estabilidad democrática. Las decisiones judiciales revisadas sugieren que establecer una definición clara y restringida de esta causal ayudaría a proteger la dignidad del cargo presidencial, a garantizar el respeto del debido proceso y a promover un equilibrio adecuado entre los poderes del Estado.

En conclusión, el análisis jurisprudencial de la vacancia por incapacidad moral permanente pone de relieve las limitaciones de la regulación actual en Perú y muestra la importancia de reformar esta figura para proteger la legitimidad del sistema democrático. La falta de criterios claros permite que el Congreso abuse de este mecanismo, utilizando la vacancia como un recurso de manipulación política en lugar de como un medio legítimo para asegurar la idoneidad en el cargo presidencial. Una reforma que establezca criterios objetivos y restrictivos para la incapacidad moral fortalecería la justicia, la validez y la eficacia de los procedimientos de vacancia, promoviendo la estabilidad política y la confianza pública en las instituciones.

#### **4.3.2. Análisis doctrinario**

Espinosa-Saldaña (2023), se profundiza en el concepto de "incapacidad moral permanente" como causal de vacancia presidencial en el Perú y se expone su ambigüedad histórica y la falta de claridad en su interpretación. Espinosa-Saldaña argumenta que el Tribunal Constitucional debió asumir un rol más activo al definir los alcances de esta causal, especialmente en el contexto del caso contra el entonces presidente Martín Vizcarra, cuando el Congreso declaró su vacancia por incapacidad moral permanente.

El autor sostiene que la vacancia por incapacidad moral permanente tiene una carga de subjetividad que permite al Congreso utilizarla de manera arbitraria, afectando la estabilidad democrática. Según Espinosa-Saldaña (2023), una falta de criterios objetivos convierte a esta figura en una herramienta política, en vez de ser una medida de control basada en estándares claros. Así, él plantea que debería entenderse como una incapacidad mental o psicológica grave que impida el ejercicio del cargo y no como un recurso para evaluar la conducta ética o política del presidente.

Espinosa-Saldaña (2023) enfatiza la necesidad de criterios objetivos para la vacancia, lo que podría evitar el uso arbitrario de esta medida. Los votos singulares en fallos pasados reflejan un llamado a la precisión, pues, sin estos estándares, el Congreso podría abusar de su poder, afectando la percepción pública de justicia en los procedimientos legislativos. Esta situación es central para una investigación que busca analizar cómo las interpretaciones de la "incapacidad moral permanente" impactan en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial en Perú, especialmente en términos de justicia, validez y eficacia.

La postura de Espinosa-Saldaña (2023), sugiere que la falta de criterios claros erosiona la confianza pública y compromete la estabilidad institucional al dejar margen para que esta causal se interprete de acuerdo a intereses políticos del momento. En definitiva, este análisis resalta la urgencia de una reforma constitucional que establezca parámetros claros para el uso de la vacancia por incapacidad moral, protegiendo la dignidad del cargo presidencial y garantizando un proceso justo y objetivo que respete los principios de separación de poderes y el Estado de derecho.

En el análisis de Hakansson (2020) sobre la vacancia presidencial en Perú, se destacan elementos que ayudan a comprender cómo la interpretación de la incapacidad moral permanente afecta la legitimidad de estos procesos en sus dimensiones de justicia, validez y eficacia. Hakansson aborda la falta de una

definición clara y objetiva en la Constitución de 1993 respecto a la incapacidad moral, señalando que esta ambigüedad permite que el Congreso la intérprete de forma amplia y subjetiva, lo cual compromete la legitimidad del procedimiento al abrir espacio a decisiones políticas influenciadas por el contexto de poder.

Huerta (2023) aborda el papel del Tribunal Constitucional en el manejo de conflictos de poder entre el Congreso y el Poder Ejecutivo en el Perú, especialmente en el contexto de la inestabilidad política entre 2016 y 2021. Un aspecto clave que se discute es la vacancia presidencial por "incapacidad moral permanente", utilizada como mecanismo de control político en circunstancias de crisis.

Huerta (2023) detalla cómo el Tribunal Constitucional evitó pronunciarse directamente sobre el fondo de los casos relacionados con la vacancia por incapacidad moral permanente. Esta omisión ha generado vacíos interpretativos y dejado abierta la posibilidad de un uso arbitrario de este mecanismo. La vacancia, establecida constitucionalmente para asegurar la capacidad moral del presidente, fue usada en varias ocasiones (notablemente en los casos de Pedro Pablo Kuczynski y Martín Vizcarra), lo que llevó a cuestionamientos sobre su legitimidad y justicia debido a la falta de lineamientos claros.

Para la investigación sobre cómo afecta la interpretación de la incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia, este archivo subraya la necesidad de analizar cómo la falta de intervención del Tribunal afecta las dimensiones de justicia, validez y eficacia del proceso de vacancia. La justicia se cuestiona al observar que el Congreso ha aplicado la vacancia sin una interpretación uniforme del concepto de incapacidad moral; la validez, por la ausencia de una supervisión constitucional efectiva; y la eficacia, por los resultados inestables y fragmentarios que estas decisiones han generado en la gobernabilidad del país.

En el análisis del artículo de Bardales (2022) presenta una contribución relevante para la investigación que se centra en la legitimidad de la vacancia presidencial en Perú, considerando las dimensiones de justicia, validez y eficacia.

Bardales (2022) revisa la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, establecida en el artículo 113 de la Constitución Peruana, y destaca su ambigüedad y susceptibilidad a la subjetividad política. Bardales-del-Aguila argumenta que esta figura ha permitido que el Congreso utilice la vacancia con un criterio amplio y potencialmente arbitrario, afectando la legitimidad de los procedimientos y cuestionando su justicia y validez. Además, señala que a diferencia de otros países, como EE.UU. o naciones de América Latina, donde la incapacidad moral está más definida, en Perú la interpretación es vaga, lo cual incide negativamente en la eficacia del proceso de vacancia, al no garantizar un juicio objetivo y claro.

Desde la perspectiva de justicia, Hakansson (2020) sugiere que la vacancia debería estar basada en estándares claros y en un proceso que respete el debido proceso y las garantías fundamentales del presidente. Sin embargo, la falta de especificidad en el concepto de incapacidad moral permanente facilita decisiones que pueden carecer de una base justa y objetiva, afectando la percepción de imparcialidad en estos procedimientos.

En cuanto a la justicia de la vacancia, Bardales (2022) menciona que la interpretación moral puede convertirse en un "juicio político" disfrazado, lo que afecta la imparcialidad. Respecto a la validez, la falta de claridad conceptual en torno a "incapacidad moral" deja el proceso vulnerable a interpretaciones cambiantes. Finalmente, en términos de eficacia, esta falta de precisión puede llevar a decisiones poco consistentes y que no logran resolver los conflictos entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, generando inestabilidad.

En cuanto a la validez, el autor advierte que la utilización de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia debería estar respaldada por pruebas objetivas que demuestren una falta de aptitud moral grave del presidente. La ambigüedad actual en la normativa genera cuestionamientos sobre la legitimidad jurídica de estas decisiones, debilitando la validez del proceso.

Por último, en términos de eficacia, Hakansson (2020) expone cómo el uso de la vacancia como mecanismo de control político ha resultado en inestabilidad institucional, demostrando una aplicación de la normativa que no alcanza su objetivo de garantizar un gobierno estable. La falta de una definición adecuada y de procedimientos claros contribuye a una ineficacia del sistema en asegurar la continuidad democrática y la gobernabilidad en el país.

Barturén (2022) analiza la crisis política peruana, específicamente los conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Congreso debido al uso de la vacancia presidencial bajo la causal de "incapacidad moral permanente". Este contexto ha llevado a sucesivos procedimientos de vacancia, afectando la estabilidad política y el equilibrio de poderes en el país. La autora examina cómo la falta de una definición clara para "incapacidad moral" ha permitido al Congreso utilizar esta figura de manera discrecional, lo que en múltiples ocasiones se ha traducido en un instrumento de control político en lugar de un recurso ético o de justicia.

En el análisis de los distintos casos de vacancia entre 2018 y 2022, Barturén (2022) destaca cómo esta falta de claridad ha llevado a un uso subjetivo de la causal, generando un ambiente de ingobernabilidad. Este uso excesivo y politizado afecta las dimensiones de legitimidad de los procedimientos de vacancia: en términos de justicia, compromete la equidad y el debido proceso; en cuanto a la validez, pone en duda la solidez jurídica de los procesos al no estar claramente fundamentados; y, finalmente, en lo referente a la eficacia, la frecuente aplicación de esta causal ha socavado la estabilidad política en lugar de reforzarla.

Barturén (2022) enfatiza que la vacancia presidencial, tal como está regulada actualmente, permite al Congreso actuar con una autoridad casi ilimitada, lo cual provoca tensiones constantes entre los poderes. Esta situación resalta la necesidad de una reforma que defina mejor los límites de "incapacidad moral" para asegurar que se aplique de manera justa y alineada con principios democráticos sólidos. El archivo concluye que la crisis política que enfrenta el Perú no solo requiere una definición jurídica más precisa, sino también una reflexión profunda sobre el rol y el poder del Congreso en el sistema democrático peruano.

Centty y Rosado (2023) examinan en profundidad cómo la causal de "incapacidad moral permanente" utilizada en el Perú para declarar la vacancia presidencial afecta la legitimidad de este procedimiento en tres dimensiones fundamentales para la democracia: justicia, validez y eficacia. Este concepto, consagrado en el artículo 113, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, permite al Congreso declarar vacante la Presidencia de la República si considera que el mandatario presenta una "incapacidad moral permanente". Sin embargo, los autores señalan que esta causal ha generado controversias debido a su ambigüedad y los efectos políticos que ha suscitado, afectando tanto la estabilidad política como la percepción de justicia y legitimidad en los procedimientos legislativos.

Centty y Rosado (2023) analizan, desde una perspectiva de justicia, si el procedimiento de vacancia basado en "incapacidad moral" cumple con los principios de debido proceso y derechos fundamentales. La investigación critica que el término "incapacidad moral" no esté claramente definido, prestándose a interpretaciones subjetivas que vuelven el procedimiento arbitrario y politizado. Esta ambigüedad permite que factores políticos interfieran en decisiones que deberían fundamentarse en hechos concretos y verificables, comprometiendo así la imparcialidad del proceso. Según los autores, esta falta de claridad transforma la vacancia en un procedimiento potencialmente injusto, donde no se respeta de manera adecuada el derecho constitucional del presidente a un juicio justo y libre de parcialidad.

En cuanto a la validez de la causal de incapacidad moral, Centty y Rosado (2023) explican que su adopción en el Perú se ha dado de forma problemática. Este concepto, originado en el derecho francés, se refería en su contexto original a una incapacidad intelectual o de conducta objetivamente demostrable. Sin embargo, en la legislación peruana, esta traducción se interpreta de manera diferente, permitiendo a los legisladores emitir juicios subjetivos sobre la moralidad o conducta del presidente. Este proceso compromete su coherencia constitucional, ya que en lugar de proteger el sistema democrático, ha sido empleado como un instrumento de control político. Así, el concepto pierde validez como un mecanismo constitucional confiable y fomenta la percepción de que la vacancia puede utilizarse para fines ajenos a los principios democráticos.

Centty y Rosado (2023) cuestionan la eficacia de este mecanismo, argumentando que, en lugar de contribuir a la estabilidad y el equilibrio de poderes, ha exacerbado las tensiones entre el Congreso y el Ejecutivo. Este procedimiento debilita la figura presidencial y genera inestabilidad política, produciendo una dinámica de enfrentamiento que lejos de resolver las crisis de gobernabilidad, las profundiza. Centty Villafuerte y Rosado Torres observan que, en vez de ser un mecanismo que fortalezca la gestión democrática y responsable, su aplicación ha generado desconfianza en las instituciones y en el proceso democrático.

Centty y Rosado (2023) sugieren que la causal de vacancia por incapacidad moral permanente no logra su objetivo de fortalecer la democracia ni constituye un medio legítimo y justo para abordar problemas de gobernabilidad en el Perú. Señalan que su ambigüedad y susceptibilidad a interpretaciones subjetivas políticas debilitan la institucionalidad y fomentan la desconfianza en el sistema democrático, por lo que recomiendan una revisión de este mecanismo para proteger la estabilidad y la legitimidad del orden constitucional peruano.

Oropeza y Mendoza (2023) examina cómo la falta de cumplimiento de los principios del debido procedimiento administrativo ha afectado la legitimidad de

los procedimientos de vacancia presidencial en Perú, en especial en los casos recientes de Martín Vizcarra y Pedro Castillo. Los autores abordan la problemática desde tres dimensiones: justicia, validez y eficacia del proceso, proporcionando una base crítica para analizar el impacto de la "incapacidad moral permanente" como causal de vacancia.

Desde el punto de vista de la justicia, el artículo denuncia que los procesos de vacancia no siempre respetan el derecho al debido proceso, particularmente en el caso de Pedro Castillo, cuyo juicio se llevó a cabo en menos de 45 minutos. Según Oropeza Bayona y Mendoza Giraldez, la falta de tiempo y las irregularidades en el proceso limitan el derecho de defensa y reflejan una aplicación poco imparcial de la normativa. Este enfoque resalta que la falta de un proceso justo y equitativo debilita la confianza en las decisiones del Congreso y en el sistema democrático en general.

En cuanto a la validez del procedimiento, los autores señalan que la falta de una definición clara y objetiva de "incapacidad moral" genera interpretaciones ambiguas y subjetivas. Oropeza y Mendoza (2023) exponen que la ambigüedad del término ha sido objeto de manipulación política, resultando en decisiones de vacancia que parecen responder más a intereses particulares que a una evaluación constitucionalmente válida. Los autores mencionan que esta falta de claridad ha llevado a demandas ante el Tribunal Constitucional, que intenta aclarar los requisitos y las salvaguardas del debido proceso, aunque aún persiste un vacío legal que permite la arbitrariedad.

Oropeza y Mendoza (2023), en términos de eficacia, indican que el uso de la vacancia como herramienta de control político, en lugar de solución objetiva de problemas de gobernabilidad, ha contribuido a una crisis constante de estabilidad en el país. Los autores sostienen que el proceso de vacancia por incapacidad moral, tal como se aplica en Perú, lejos de resolver conflictos, ha incrementado las tensiones entre el Ejecutivo y el Legislativo, generando inestabilidad social y

económica. El caso de Pedro Castillo se menciona como ejemplo de cómo el uso de este mecanismo no solo no resolvió las crisis, sino que exacerbó la desconfianza en el sistema político.

Durand (2024) analiza la vacancia presidencial por "incapacidad moral permanente" en el contexto peruano, enfocándose en cómo esta causal, que se encuentra en el Artículo 113 de la Constitución, ha evolucionado de ser una referencia a incapacidad mental a un concepto ético, aplicable a la moralidad del mandatario. La autora sostiene que esta interpretación subjetiva permite un uso discrecional de la vacancia, lo que genera un riesgo de instrumentalización política y plantea un desafío a la legitimidad de los procedimientos de vacancia en tres dimensiones: justicia, validez y eficacia.

Desde una perspectiva de justicia, el artículo subraya que la falta de una definición clara de "incapacidad moral" propicia interpretaciones subjetivas que vulneran el principio de debido proceso y la protección de los derechos del presidente, quien podría enfrentarse a un juicio sin criterios objetivos de conducta inapropiada. Durand (2024) enfatiza que esta indeterminación permite que el Congreso actúe con discrecionalidad, sin garantizar una valoración justa y estandarizada del comportamiento presidencial.

En relación a la validez, Durand (2024) identifica una inconsistencia constitucional entre los artículos 113 y 117 de la Constitución peruana. Mientras el Artículo 117 otorga inmunidad al presidente en ciertas circunstancias para proteger la estabilidad del Ejecutivo, el Artículo 113 permite su destitución mediante la vacancia por incapacidad moral, lo que contradice esa inmunidad y afecta la validez de la figura. Este conflicto subraya la necesidad de una reforma constitucional que unifique estos artículos para alinear las disposiciones sobre responsabilidad presidencial con el modelo presidencialista del Perú.

En cuanto a la eficacia, Durand (2024) argumenta que la vaguedad en la interpretación de la "incapacidad moral" ha permitido que esta causal de vacancia se utilice como un mecanismo de control político, generando inestabilidad en el país. Durand Herrera sugiere que esta discrecionalidad no resuelve crisis políticas, sino que las agrava, al crear un entorno de incertidumbre en el que el Congreso puede destituir al presidente por razones que pueden estar vinculadas a conflictos de interés, más que a faltas constitucionales comprobadas.

Durand (2024) propone una reforma constitucional para precisar y objetivar los criterios de incapacidad moral, a fin de evitar que se convierta en un recurso arbitrario y asegurar que la vacancia presidencial siga principios de justicia y solidez constitucional.

La vacancia presidencial por "incapacidad moral permanente" en Perú ha sido un instrumento problemático en el equilibrio de poderes y la estabilidad democrática del país debido a la falta de criterios objetivos en su aplicación. Este concepto, que carece de una definición clara en la Constitución de 1993, ha permitido al Congreso interpretarlo de forma amplia y subjetiva, dejando un margen para que intereses políticos prevalezcan sobre la justicia y la imparcialidad en la toma de decisiones. A continuación, se argumenta que una reforma constitucional es esencial para delimitar de manera precisa esta causal, evitando su uso arbitrario y protegiendo así la legitimidad de los procesos de vacancia presidencial en términos de justicia, validez y eficacia.

La falta de claridad en la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en Perú convierte a este mecanismo en una herramienta vulnerable al abuso de poder. Al no existir parámetros específicos, el Congreso puede declarar la vacancia de un presidente basándose en criterios morales o éticos que son, por naturaleza, subjetivos y cambiantes. Esta situación abre la puerta a que la vacancia se aplique según el clima político, afectando la percepción pública de justicia e imparcialidad en el proceso. Si una figura tan relevante como la vacancia

presidencial no está respaldada por criterios estandarizados y justos, se corre el riesgo de que el Congreso actúe de forma arbitraria, debilitando la confianza pública en las instituciones.

En términos de validez, el diseño constitucional actual enfrenta una contradicción interna al establecer la vacancia por incapacidad moral en el Artículo 113 y, al mismo tiempo, otorgar inmunidad al presidente en el Artículo 117 para ciertos casos, con el fin de proteger la estabilidad del Ejecutivo. Esta contradicción permite que el Congreso recurra a la vacancia por incapacidad moral incluso en casos que no implican una verdadera incapacidad para gobernar, generando inestabilidad política. Este vacío interpretativo es un problema no solo para el sistema democrático, sino también para la coherencia de la Constitución misma, ya que dos artículos clave del sistema presidencialista peruano se enfrentan entre sí. La validez de la figura de la incapacidad moral, entonces, se ve comprometida por la falta de una interpretación uniforme que delimite cuándo esta causal es aplicable.

Además, la eficacia de este mecanismo de vacancia como herramienta para mantener la estabilidad y el equilibrio de poderes en el Perú ha demostrado ser insuficiente. En lugar de resolver problemas de gobernabilidad, la vacancia basada en criterios morales ha incrementado las tensiones entre el Congreso y el Ejecutivo, generando un ciclo de inestabilidad política y desconfianza institucional. La crisis de estabilidad que ha surgido de este uso excesivo de la vacancia evidencia que este recurso no está cumpliendo con su propósito original de proteger el sistema democrático y garantizar una administración pública efectiva. Al contrario, la ausencia de lineamientos claros permite que las crisis de poder se intensifiquen y que las disputas entre el Congreso y el Ejecutivo continúen, afectando negativamente la gobernabilidad y la economía del país.

Dada esta situación, resulta urgente una reforma constitucional que proporcione claridad a la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia. Una definición precisa y objetiva ayudaría a limitar su interpretación, reservando

su aplicación únicamente para casos de incapacidad mental o psicológica comprobable que impida al presidente ejercer sus funciones. Esta reforma contribuiría a proteger la dignidad del cargo presidencial, garantizando que los procedimientos de vacancia se realicen bajo principios de justicia, con transparencia y sin interferencias políticas indebidas. Además, una definición objetiva y limitada de la incapacidad moral promovería el respeto al debido proceso y la separación de poderes, fortaleciendo así el Estado de derecho en el Perú.

En conclusión, la ambigüedad en la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en Perú representa un desafío serio para la estabilidad democrática del país. La falta de criterios claros permite que el Congreso abuse de este mecanismo, erosionando la confianza pública en las instituciones y comprometiendo la legitimidad de los procedimientos de vacancia. La solución a esta problemática pasa por una reforma constitucional que establezca parámetros claros y objetivos, limitando la vacancia a casos de incapacidad comprobada y protegiendo al sistema democrático de manipulaciones políticas que solo contribuyen a la inestabilidad institucional. Esta reforma es fundamental para garantizar la justicia, validez y eficacia de los procedimientos de vacancia y, por ende, la estabilidad y legitimidad del sistema democrático en el Perú.

#### 4.4. Análisis descrito de los ítems del instrumento

##### 4.4.1. Ítems de la Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.

###### a. Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente

**Tabla 12.**

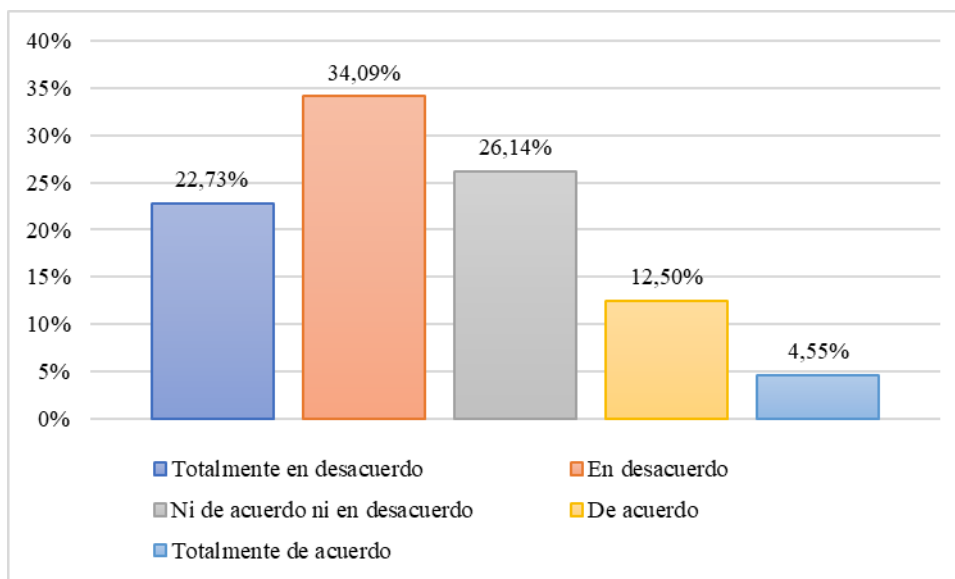
*Ítem 1: Interpreta la permanente incapacidad moral según su norma preexistente.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	20	22,73	22,73
En desacuerdo	30	34,09	56,82
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	26,14	82,95
De acuerdo	11	12,50	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 14.**

*Ítem 1: Interpreta la permanente incapacidad moral según su norma preexistente.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 12.

La Tabla 12 y Figura 14 presentan los resultados sobre el ítem 1 “Interpreta la permanente incapacidad moral según su norma preexistente” perteneciente a la Dimensión 1: “Interpretación a partir del derecho preexistente” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los datos mostraron que el 22,73 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 34,09 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 26,14 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12,5 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según su norma preexistente.

**Tabla 13.**

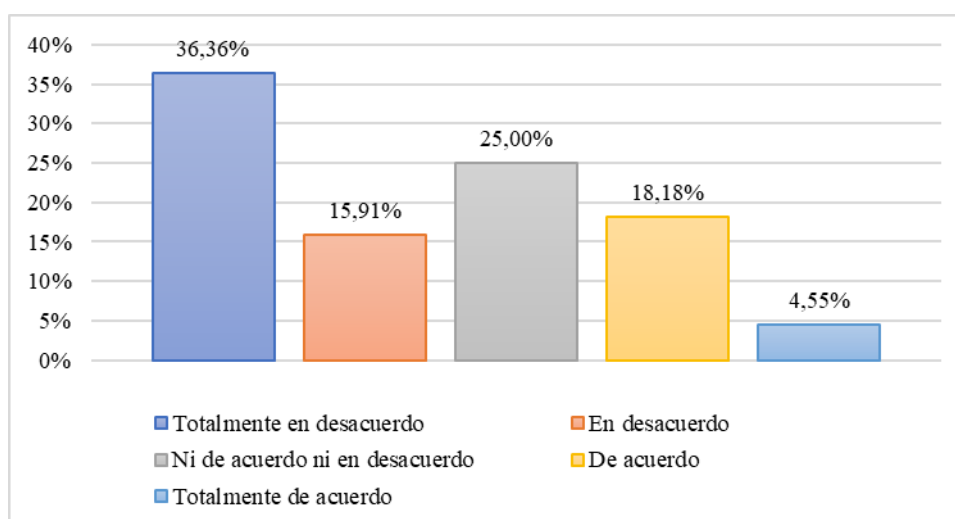
Ítem 2: Interpreta la permanente incapacidad moral según la época en la que se dio originalmente.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	32	36,36	36,36
En desacuerdo	14	15,91	52,27
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	25,00	77,27
De acuerdo	16	18,18	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 15.**

Ítem 2: Interpreta la permanente incapacidad moral según la época en la que se dio originalmente.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 13.

En la Tabla 13 y Figura 15 se pudo observar lo respondido sobre el ítem 2 “Interpreta la permanente incapacidad moral según la época en la que se dio originalmente” de la Dimensión 1: “Interpretación a partir del derecho preexistente” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los resultados indican que el 36,36 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 15,91 % marcó “En desacuerdo”, el 25 % marcó la alternativa “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 18,18 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según la época en la que se dio originalmente.

**Tabla 14.**

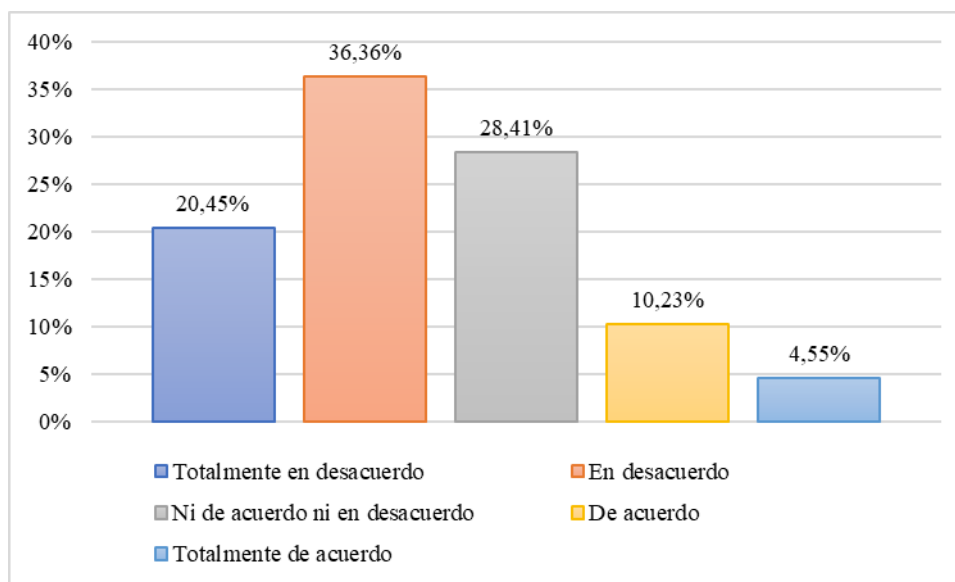
Ítem 3: Interpreta la permanente incapacidad moral según su evolución legislativa.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	20,45	20,45
En desacuerdo	32	36,36	56,82
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	28,41	85,23
De acuerdo	9	10,23	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 16.**

Ítem 3: Interpreta la permanente incapacidad moral según su evolución legislativa.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 14.

En la Tabla 14 y Figura 16 se tiene los que los investigados respondieron sobre el ítem 3 “Interpreta la permanente incapacidad moral según su evolución legislativa” de la Dimensión 1: “Interpretación a partir del derecho preexistente” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 20,45 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 36,36 % marcó “En desacuerdo”, el 28,41 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 10,23 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según la época en la que se dio originalmente.

**Tabla 15.**

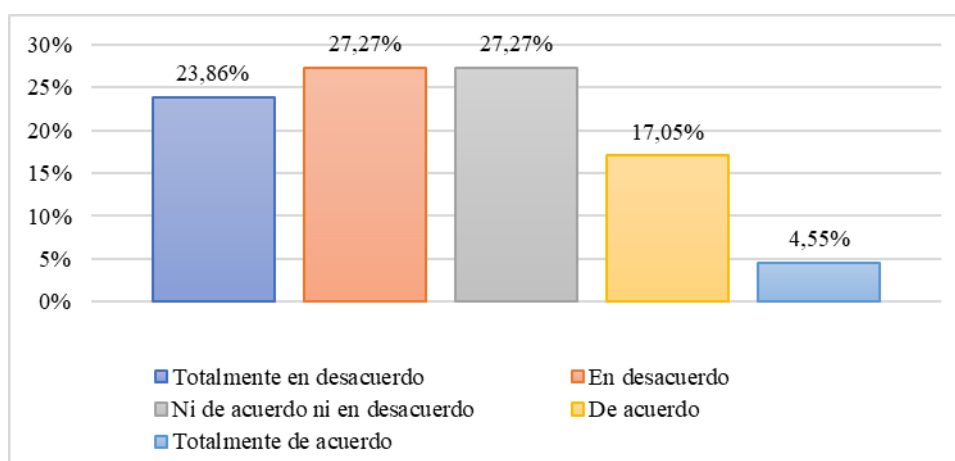
Ítem 4: *Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tuvo cuando fue incorporada al texto constitucional.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	21	23,86	23,86
En desacuerdo	24	27,27	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	27,27	78,41
De acuerdo	15	17,05	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 17.**

Ítem 4: *Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tuvo cuando fue incorporada al texto constitucional.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 15.

La Tabla 15 y Figura 17 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 4 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tuvo cuando fue incorporada al texto constitucional” de la Dimensión 1: “Interpretación a partir del derecho preexistente” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se determinó que el 23,86 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 27,27 % marcó “En desacuerdo”, el 27,27 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 17,05 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tuvo cuando fue incorporada al texto constitucional.

**Tabla 16.**

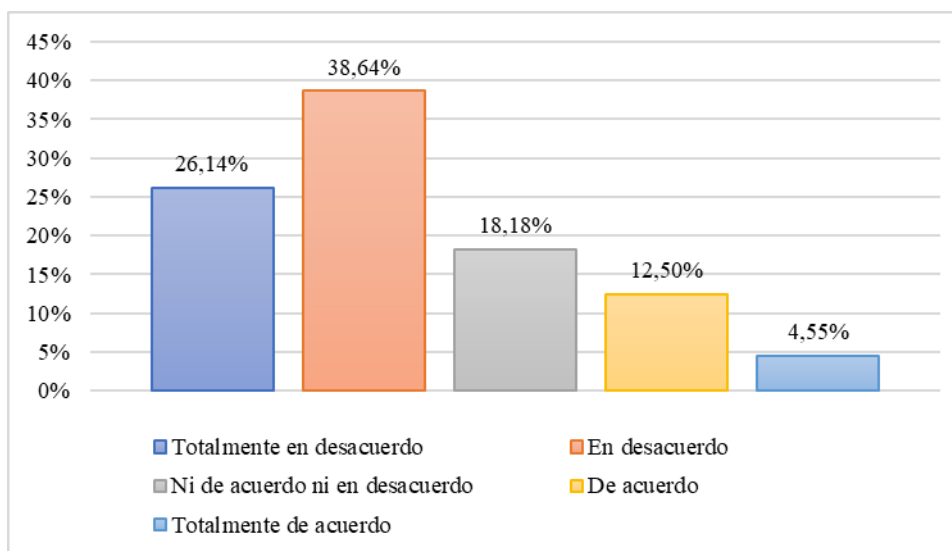
Ítem 5: Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto de la época de su norma preexistente.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	23	26,14	26,14
En desacuerdo	34	38,64	64,77
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	18,18	82,95
De acuerdo	11	12,50	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 18.**

Ítem 5: Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto de la época de su norma preexistente.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 16.

En la Tabla 16 y Figura 18 se muestra lo marcado sobre el ítem 5 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto de la época de su norma preexistente” de la Dimensión 1: “Interpretación a partir del derecho preexistente” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se supo que el 26,14 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 38,64 % marcó “En desacuerdo”, el 18,18 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12,5 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto de la época de su norma preexistente.

**b. Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la *occasio legis***

**Tabla 17.**

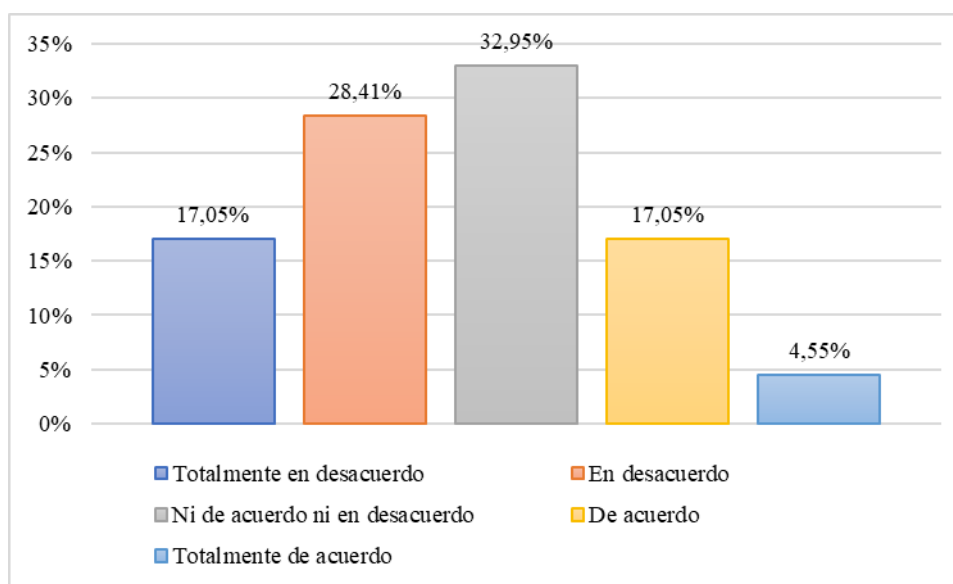
*Ítem 6: Interpreta la permanente incapacidad moral según las circunstancias sociales y económica para entender su razón de ser.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	15	17,05	17,05
En desacuerdo	25	28,41	45,45
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	32,95	78,41
De acuerdo	15	17,05	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 19.**

*Ítem 6: Interpreta la permanente incapacidad moral según las circunstancias sociales y económica para entender su razón de ser.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 17.

La Tabla 17 y Figura 19 presentan los resultados sobre el ítem 6 “Interpreta la permanente incapacidad moral según las circunstancias sociales y económica

para entender su razón de ser” perteneciente a la Dimensión 2: “Interpretación a partir del reconocimiento de la *occasio legis*” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los datos mostraron que el 17,05 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 28,41 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 32,95 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12,05 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según las circunstancias sociales y económica para entender su razón de ser.

**Tabla 18.**

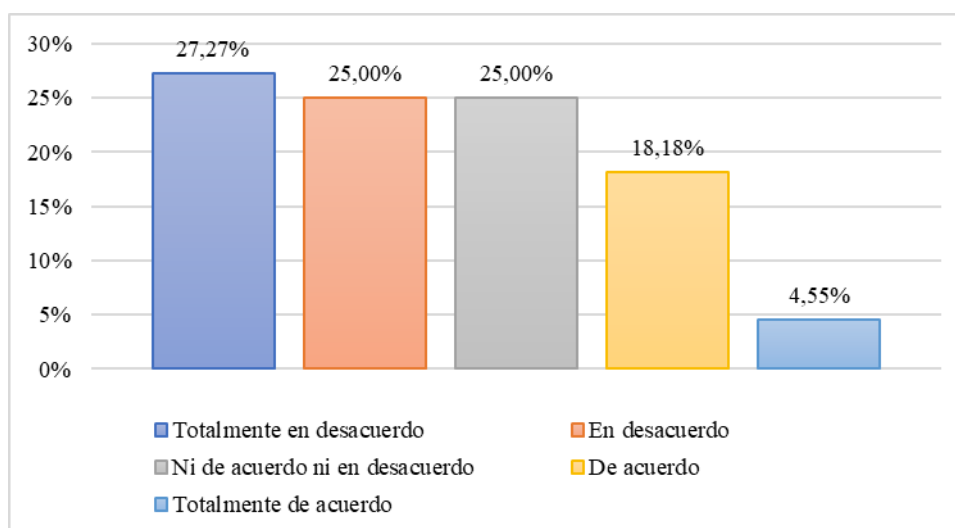
Ítem 7: Interpreta la permanente incapacidad moral según los motivos para su incorporación en el texto constitucional.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	24	27,27	27,27
En desacuerdo	22	25,00	52,27
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	25,00	77,27
De acuerdo	16	18,18	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 20.**

Ítem 7: Interpreta la permanente incapacidad moral según los motivos para su incorporación en el texto constitucional.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 18.

En la Tabla 18 y Figura 20 se tiene lo respondido sobre el ítem 7 “Interpreta la permanente incapacidad moral según los motivos para su incorporación en el texto constitucional” de la Dimensión 2: “Interpretación a partir del reconocimiento de la *occasio legis*” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los resultados indican que el 27,27 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 25 % marcó “En desacuerdo”, el 25 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 18,18 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según los motivos para su incorporación en el texto constitucional.

**Tabla 19.**

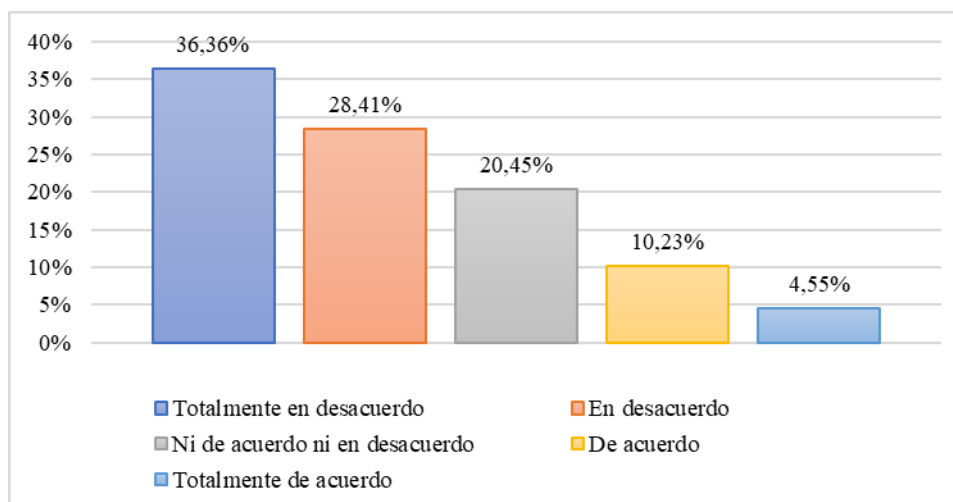
Ítem 8: Interpreta la permanente incapacidad moral según el fin y ámbito en el que fue concebida la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	32	36,36	36,36
En desacuerdo	25	28,41	64,77
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	20,45	85,23
De acuerdo	9	10,23	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 21.**

Ítem 8: Interpreta la permanente incapacidad moral según el fin y ámbito en el que fue concebida la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 19.

En la Tabla 19 y Figura 21 se tiene los que los investigados respondieron sobre el ítem 8 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el fin y ámbito en el que fue concebida la norma” de la Dimensión 2: “Interpretación a partir del reconocimiento de la *occasio legis*” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 20,45 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 36,36 % marcó “En desacuerdo”, el 28,41 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 10,23 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el fin y ámbito en el que fue concebida la norma.

**Tabla 20.**

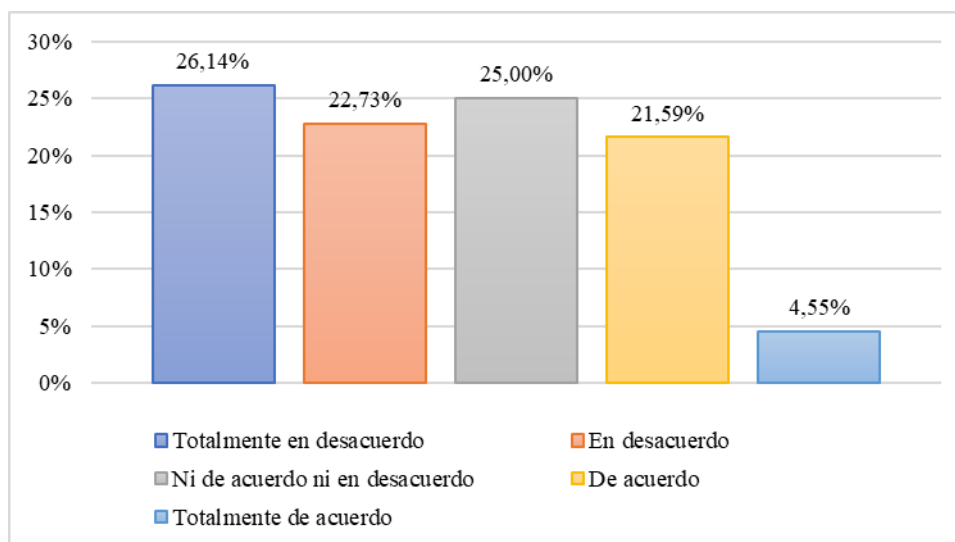
Ítem 9: Interpreta la permanente incapacidad moral según los intereses e ideas de cuando apareció la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	23	26,14	26,14
En desacuerdo	20	22,73	48,86
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	25,00	73,86
De acuerdo	19	21,59	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 22.**

Ítem 9: Interpreta la permanente incapacidad moral según los intereses e ideas de cuando apareció la norma.



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 20.

La Tabla 20 y Figura 22 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 9 “Interpreta la permanente incapacidad moral según los intereses e ideas de cuando apareció la norma” de la Dimensión 2: “Interpretación a partir del reconocimiento de la *occasio legis*” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se determinó que el 26,14 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 22,73 % marcó “En desacuerdo”, el 25 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 21,59 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según los intereses e ideas de cuando apareció la norma.

**Tabla 21.**

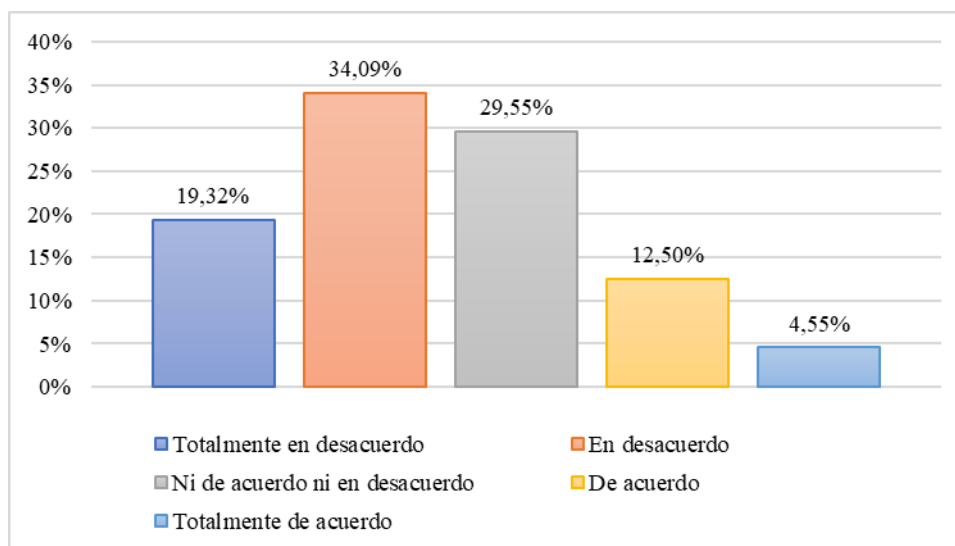
Ítem 10: Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto histórico en el nació la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	17	19,32	19,32
En desacuerdo	30	34,09	53,41
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	29,55	82,95
De acuerdo	11	12,50	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 23.**

Ítem 10: Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto histórico en el nació la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 21.

En la Tabla 21 y Figura 23 se muestra lo marcado sobre el ítem 10 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto histórico en el nació la norma” de la Dimensión 2: “Interpretación a partir del reconocimiento de la occasio legis” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se supo que el 19,32 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 34,09 % marcó “En desacuerdo”, el 29,55 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12,5 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto histórico en el nació la norma.

**c. Dimensión 3: Interpretación a partir del significado subjetivo original**

**Tabla 22.**

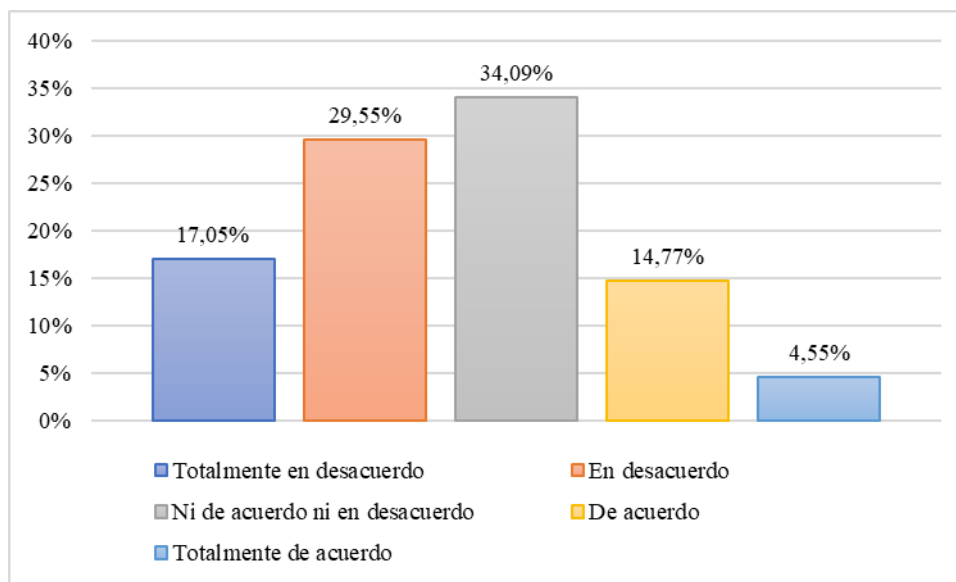
Ítem 11: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para quienes la promulgaron.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	15	17,05	17,05
En desacuerdo	26	29,55	46,59
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	34,09	80,68
De acuerdo	13	14,77	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 24.**

Ítem 11: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para quienes la promulgaron.



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 22.

La Tabla 22 y Figura 24 presentan los resultados sobre el ítem 11 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para quienes la promulgaron” perteneciente a la Dimensión 3: “Interpretación a partir del significado subjetivo original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los datos mostraron que el 17,05 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 29,55 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 34,09 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 14,77 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para quienes la promulgaron.

**Tabla 23.**

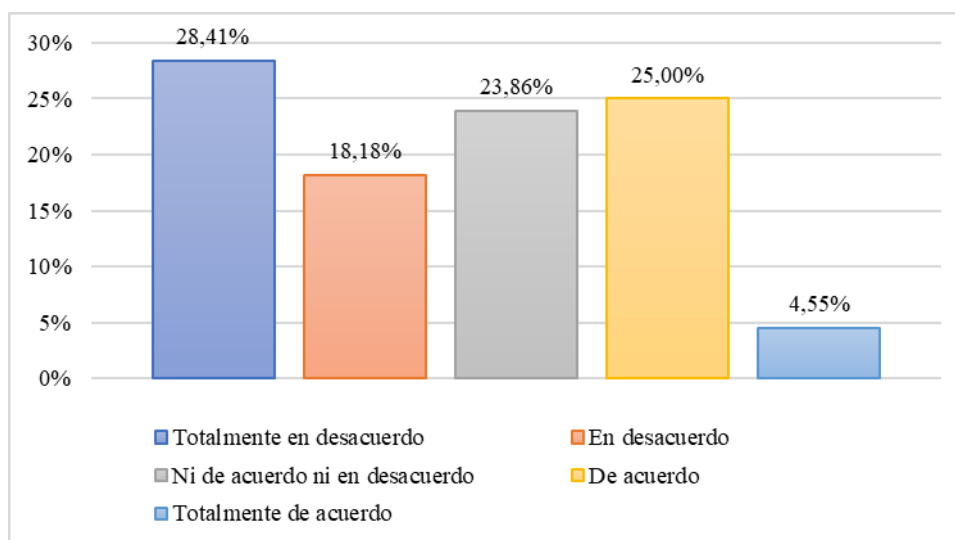
Ítem 12: Interpreta la permanente incapacidad moral según la voluntad de quienes la promulgaron.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	25	28,41	28,41
En desacuerdo	16	18,18	46,59
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	23,86	70,45
De acuerdo	22	25,00	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 25.**

Ítem 12: Interpreta la permanente incapacidad moral según la voluntad de quienes la promulgaron.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 23.

En la Tabla 23 y Figura 25 se puede observar lo respondido sobre el ítem 12 “Interpreta la permanente incapacidad moral según la voluntad de quienes la promulgaron” de la Dimensión 3: “Interpretación a partir del significado subjetivo original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los resultados indican que el 28,41 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 18,18 % marcó “En desacuerdo”, el 23,86 % marcó la alternativa “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 25 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según la voluntad de quienes la promulgaron.

**Tabla 24.**

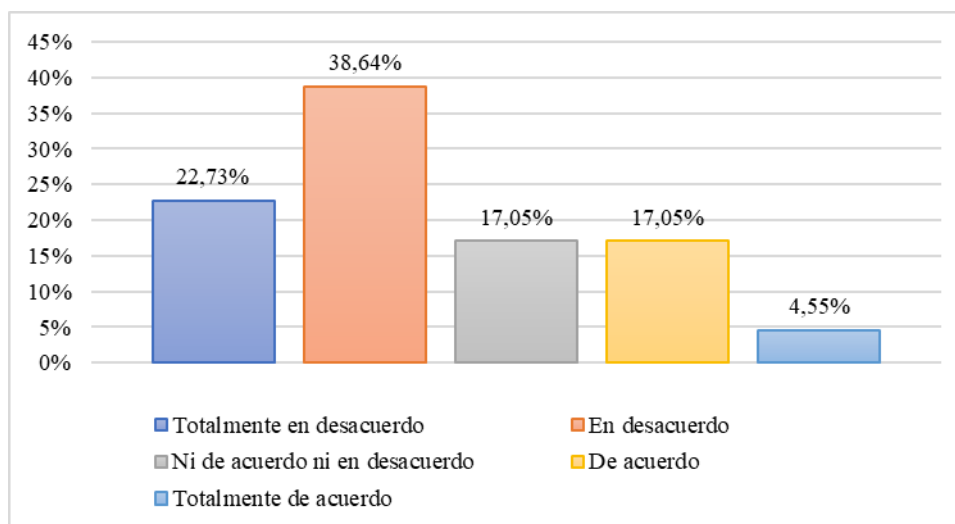
Ítem 13: Interpreta la permanente incapacidad moral según el debate surgido que dio lugar al texto que promulgaron.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	20	22,73	22,73
En desacuerdo	34	38,64	61,36
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	17,05	78,41
De acuerdo	15	17,05	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 26.**

Ítem 13: Interpreta la permanente incapacidad moral según el debate surgido que dio lugar al texto que promulgaron.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 24.

En la Tabla 24 y Figura 26 se tiene los que los investigados respondieron sobre el ítem 13 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el debate surgido que dio lugar al texto que promulgaron” de la Dimensión 3: “Interpretación a partir del significado subjetivo original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 22,73 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 38,64 % marcó “En desacuerdo”, el 17,05 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 17,05 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el debate surgido que dio lugar al texto que promulgaron.

**Tabla 25.**

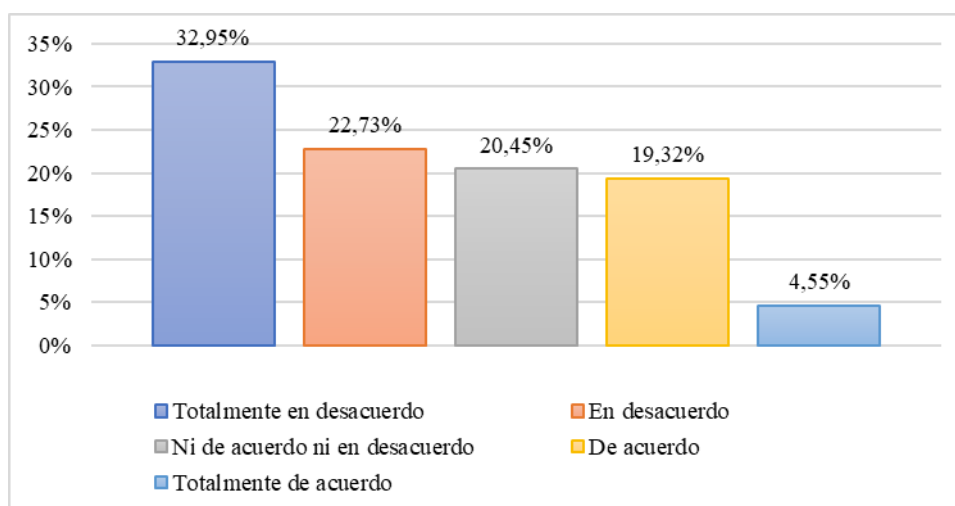
Ítem 14: Interpreta la permanente incapacidad moral según los materiales prelegislativos que sirvieron para la redacción de la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	29	32,95	32,95
En desacuerdo	20	22,73	55,68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	20,45	76,14
De acuerdo	17	19,32	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 27.**

Ítem 4: Interpreta la permanente incapacidad moral según los materiales prelegislativos que sirvieron para la redacción de la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 25.

La Tabla 26 y Figura 27 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 4 “Interpreta la permanente incapacidad moral según los materiales prelegislativos que sirvieron para la redacción de la norma” de la Dimensión 3: “Interpretación a partir del significado subjetivo original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se determinó que el 32,95 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 22,73 % marcó “En desacuerdo”, el 20,45 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 19,32 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según los materiales prelegislativos que sirvieron para la redacción de la norma.

**Tabla 26.**

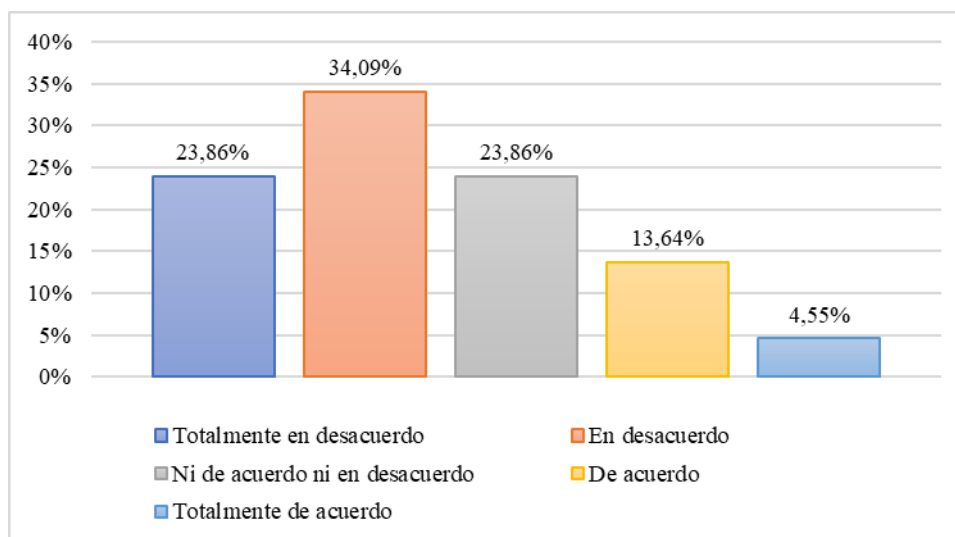
Ítem 15: Interpreta la permanente incapacidad moral según la compatibilidad de los preceptos constitucionales.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	21	23,86	23,86
En desacuerdo	30	34,09	57,95
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	23,86	81,82
De acuerdo	12	13,64	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 28.**

Ítem 15: Interpreta la permanente incapacidad moral según la compatibilidad de los preceptos constitucionales.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 26.

En la Tabla 26 y Figura 28 se muestra lo marcado sobre el ítem 15 “Interpreta la permanente incapacidad moral según la compatibilidad de los preceptos constitucionales” de la Dimensión 3: “Interpretación a partir del significado subjetivo original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se supo que el 23,86 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 34,09 % marcó “En desacuerdo”, el 23,86 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 13,64 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según la compatibilidad de los preceptos constitucionales.

**d. Dimensión 4: Interpretación a partir del significado público original**

**Tabla 27.**

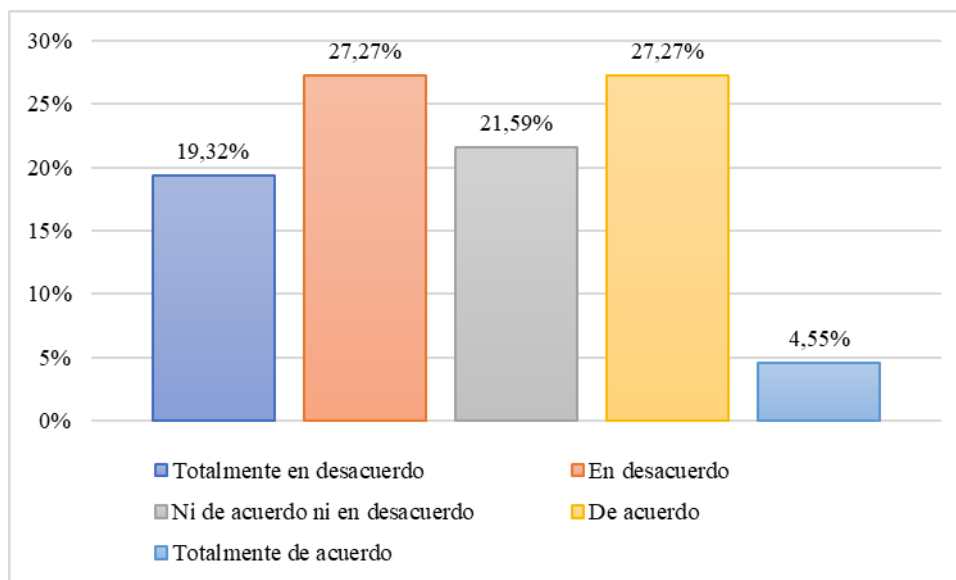
Ítem 16: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para sus destinatarios cuando fue promulgada.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	17	19,32	19,32
En desacuerdo	24	27,27	46,59
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	21,59	68,18
De acuerdo	24	27,27	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 29.**

Ítem 16: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para sus destinatarios cuando fue promulgada.



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 27.

La Tabla 27 y Figura 29 presentan los resultados sobre el ítem 16 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para sus destinatarios cuando fue promulgada” perteneciente a la Dimensión 4: “Interpretación a partir del significado público original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los datos mostraron que el 19,32 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 27,27 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 21,59 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 27,27 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para sus destinatarios cuando fue promulgada.

**Tabla 28.**

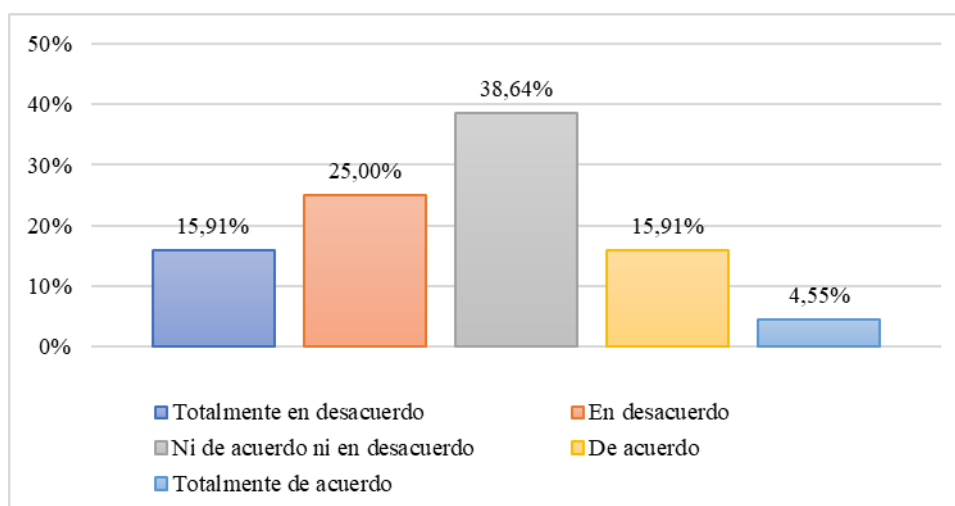
Ítem 17: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para los destinatarios de la norma preexistente a la promulgada.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	14	15,91	15,91
En desacuerdo	22	25,00	40,91
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	34	38,64	79,55
De acuerdo	14	15,91	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 30.**

Ítem 17: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para los destinatarios de la norma preexistente a la promulgada.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 28.

En la Tabla 28 y Figura 30 se tiene las respuestas del ítem 17 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para los destinatarios de la norma preexistente a la promulgada” de la Dimensión 4: “Interpretación a partir del significado público original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los resultados indican que el 15,91 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 25 % marcó “En desacuerdo”, el 38,64 % marcó la alternativa “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 15,91 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para los destinatarios de la norma preexistente a la promulgada.

**Tabla 29.**

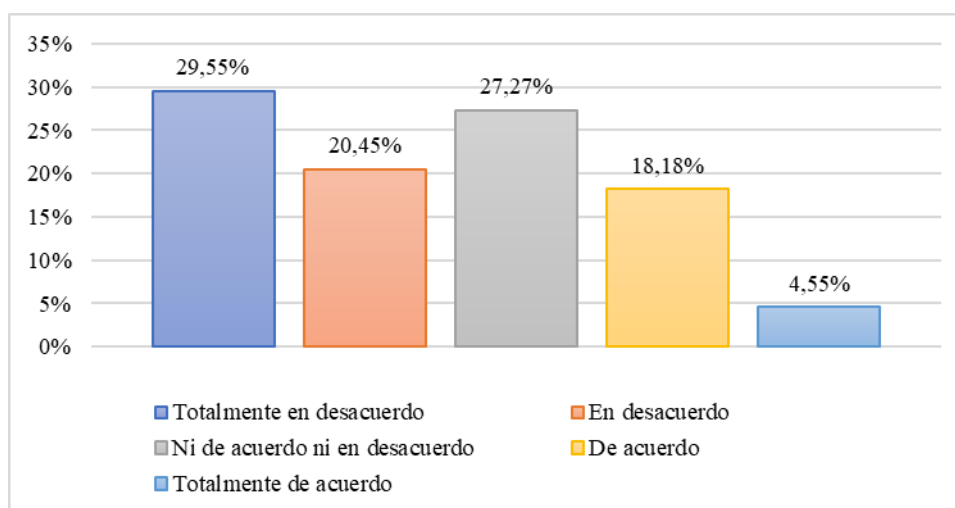
Ítem 18: Interpreta la permanente incapacidad moral según la forma de ser interpretada por sus destinatarios cuando fue promulgada.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	26	29,55	29,55
En desacuerdo	18	20,45	50,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	27,27	77,27
De acuerdo	16	18,18	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 31.**

Ítem 18: Interpreta la permanente incapacidad moral según la forma de ser interpretada por sus destinatarios cuando fue promulgada.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 29.

En la Tabla 29 y Figura 31 se tiene que respondieron sobre el ítem 18 “Interpreta la permanente incapacidad moral según la forma de ser interpretada por sus destinatarios cuando fue promulgada” de la Dimensión 4: “Interpretación a partir del significado público original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 29,55 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 20,45 % marcó “En desacuerdo”, el 27,27 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 18,18 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según la forma de ser interpretada por sus destinatarios cuando fue promulgada.

**Tabla 30.**

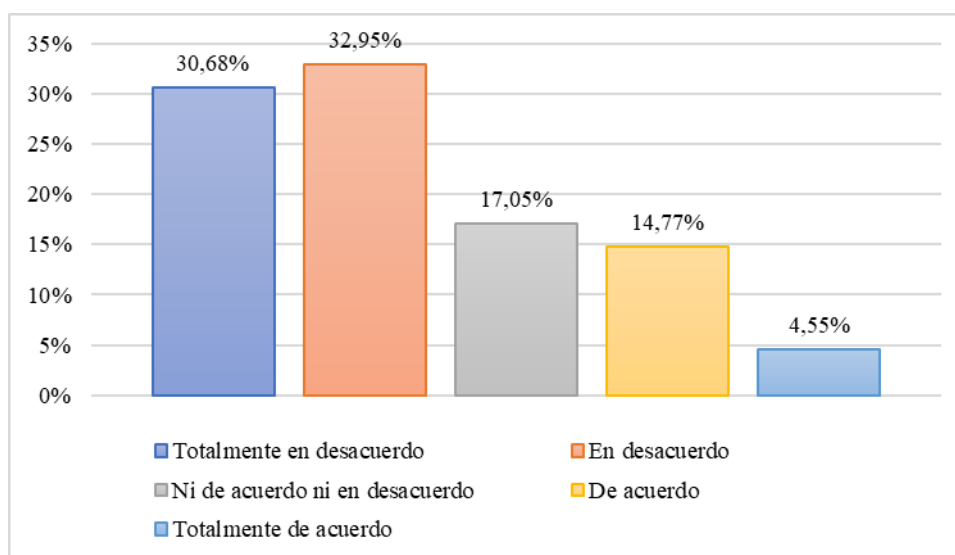
Ítem 19: Interpreta la permanente incapacidad moral según la posible adulteración del significado en el tiempo.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	27	30,68	30,68
En desacuerdo	29	32,95	63,64
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	17,05	80,68
De acuerdo	13	14,77	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 32.**

Ítem 19: Interpreta la permanente incapacidad moral según la posible adulteración del significado en el tiempo.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 30.

La Tabla 30 y Figura 32 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 4 “Interpreta la permanente incapacidad moral según la posible adulteración del significado en el tiempo” de la Dimensión 4: “Interpretación a partir del significado público original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se determinó que el 30,68 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 32,95 % marcó “En desacuerdo”, el 17,05 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 14,77 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según la posible adulteración del significado en el tiempo.

**Tabla 31.**

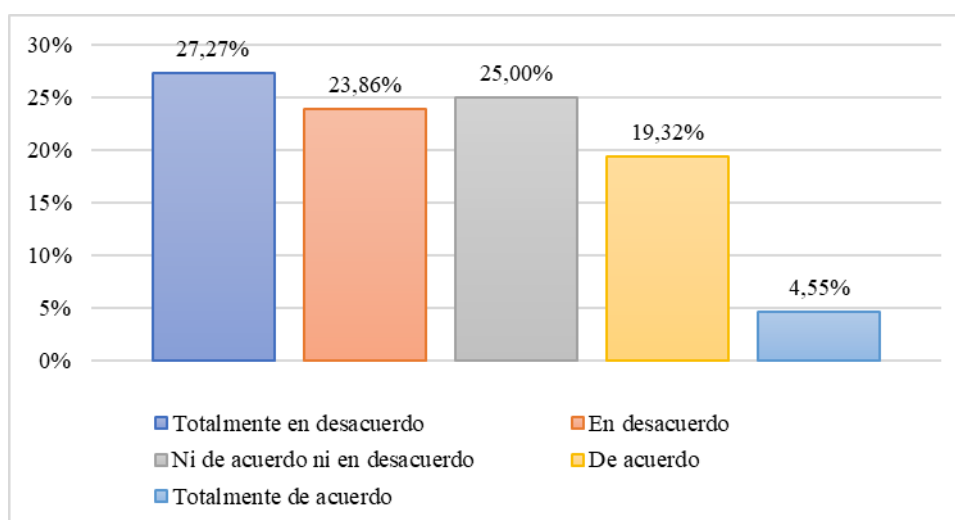
Ítem 20: Interpreta la permanente incapacidad moral según su significado original y no su significado actual.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	24	27,27	27,27
En desacuerdo	21	23,86	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	25,00	76,14
De acuerdo	17	19,32	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 33.**

Ítem 20: Interpreta la permanente incapacidad moral según su significado original y no su significado actual.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 31.

En la Tabla 31 y Figura 33 se muestra lo marcado sobre el ítem 20 “Interpreta la permanente incapacidad moral según su significado original y no su significado actual” de la Dimensión 4: “Interpretación a partir del significado público original” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se supo que el 27,27 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 23,86 % marcó “En desacuerdo”, el 25 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 19,32 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según su significado original y no su significado actual.

**e. Dimensión 5: Interpretación a partir del significado tradicional**

**Tabla 32.**

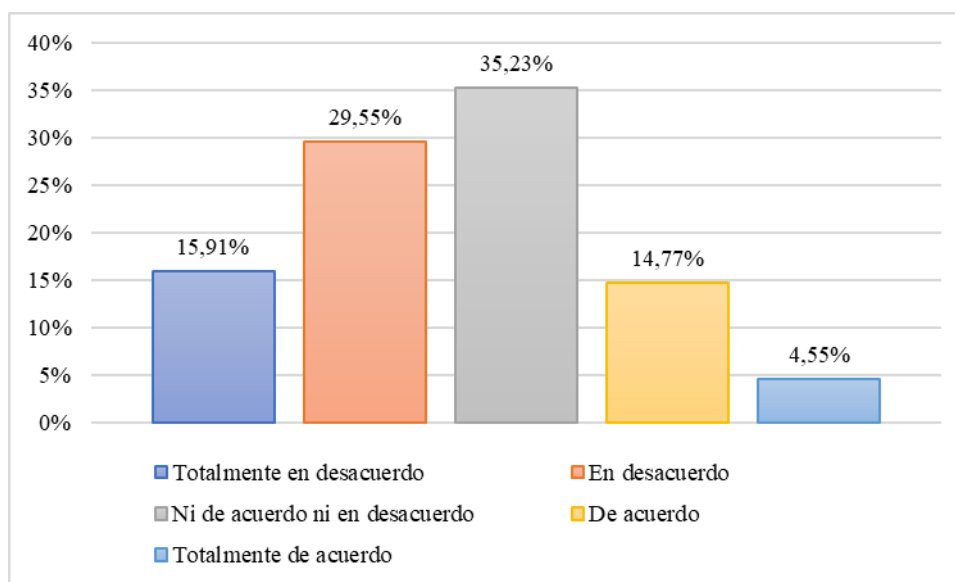
*Ítem 21: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado tradicional de las palabras contenidas en la norma.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	14	15,91	15,91
En desacuerdo	26	29,55	45,45
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31	35,23	80,68
De acuerdo	13	14,77	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 34.**

*Ítem 21: Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado tradicional de las palabras contenidas en la norma.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 32.

La Tabla 32 y Figura 34 presentan los resultados sobre el ítem 21 “Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado tradicional de las palabras contenidas en la norma” perteneciente a la Dimensión 5: “Interpretación a partir del significado tradicional” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los datos mostraron que el 15,91 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 29,55 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 35,23 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 14,77% marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según el significado tradicional de las palabras contenidas en la norma.

**Tabla 33.**

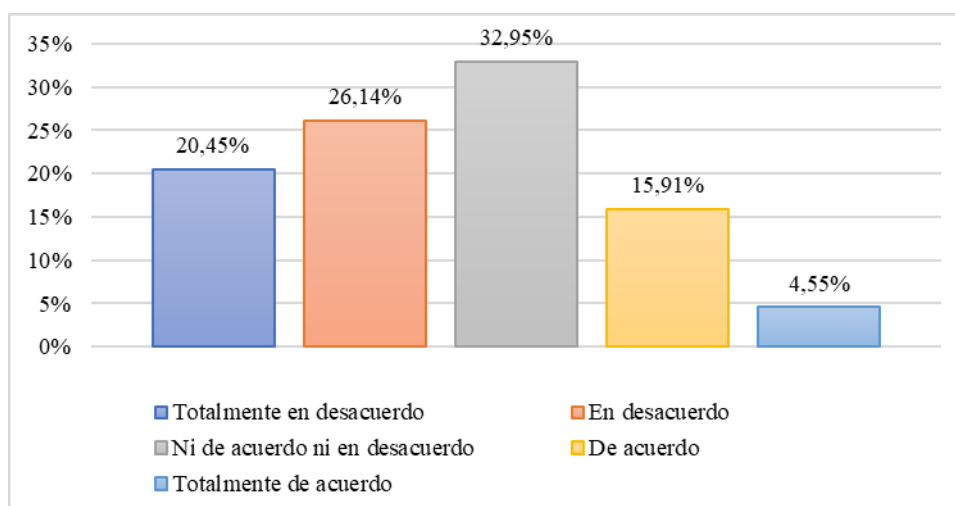
Ítem 22: Interpreta la permanente incapacidad moral según la uniformidad del entendimiento del significado de la norma en el tiempo.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	20,45	20,45
En desacuerdo	23	26,14	46,59
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	32,95	79,55
De acuerdo	14	15,91	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 35.**

Ítem 22: Interpreta la permanente incapacidad moral según la uniformidad del entendimiento del significado de la norma en el tiempo.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 22.

En la Tabla 22 y Figura 35 se puede observar lo respondido sobre el ítem 22 “Interpreta la permanente incapacidad moral según la uniformidad del entendimiento del significado de la norma en el tiempo” de la Dimensión 5: “Interpretación a partir del significado tradicional” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los resultados indican que el 20,45 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 26,14 % marcó “En desacuerdo”, el 32,95 % marcó la alternativa “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 15,91 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según la uniformidad del entendimiento del significado de la norma en el tiempo.

**Tabla 34.**

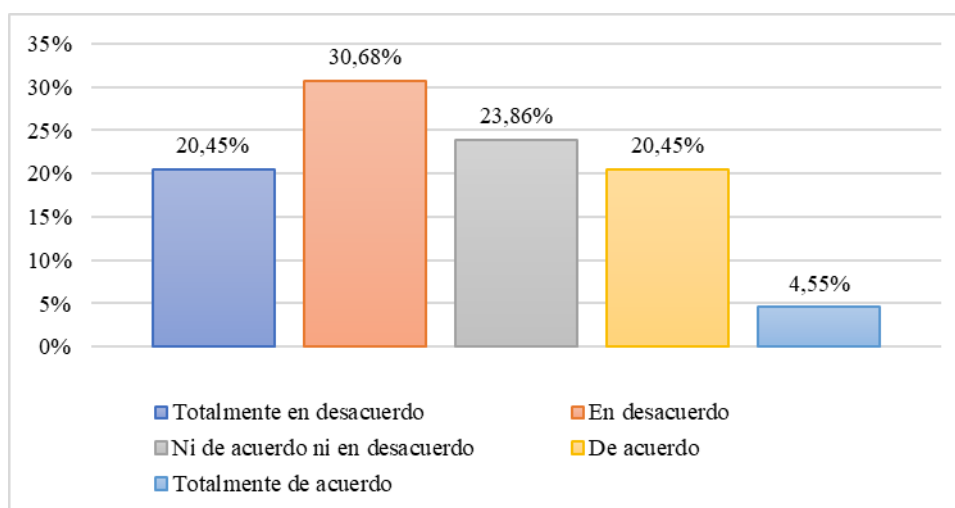
Ítem 23: Interpreta la permanente incapacidad moral según la constancia terminológica de que las palabras no cambia su significado en el tiempo.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	20,45	20,45
En desacuerdo	27	30,68	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	23,86	75,00
De acuerdo	18	20,45	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 36.**

Ítem 23: Interpreta la permanente incapacidad moral según la constancia terminológica de que las palabras no cambia su significado en el tiempo.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 34.

En la Tabla 34 y Figura 36 se tiene los que respondieron sobre el ítem 23 “Interpreta la permanente incapacidad moral según la constancia terminológica de que las palabras no cambia su significado en el tiempo” de la Dimensión 5: “Interpretación a partir del significado tradicional” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 20,45 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 30,68 % marcó “En desacuerdo”, el 28,86 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 20,45 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral según la constancia terminológica de que las palabras no cambia su significado en el tiempo.

**Tabla 35.**

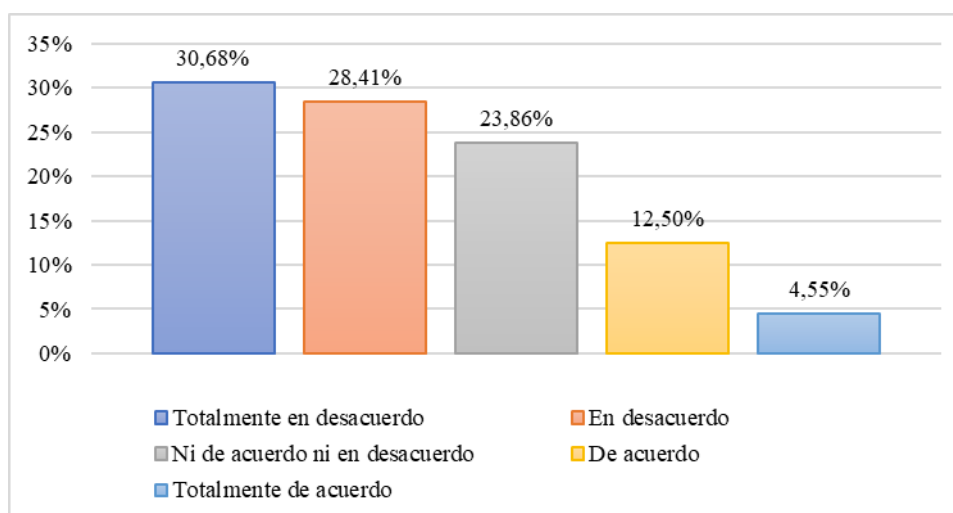
Ítem 24: Interpreta la permanente incapacidad moral comparando el significado tradicional antiguo y actual de la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	27	30,68	30,68
En desacuerdo	25	28,41	59,09
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	23,86	82,95
De acuerdo	11	12,50	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 37.**

Ítem 24: Interpreta la permanente incapacidad moral comparando el significado tradicional antiguo y actual de la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 35.

La Tabla 35 y Figura 37 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 24 “Interpreta la permanente incapacidad moral comparando el significado tradicional antiguo y actual de la norma” de la Dimensión 5: “Interpretación a partir del significado tradicional” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se determinó que el 30,68 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 28,41 % marcó “En desacuerdo”, el 23,86 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 12,5 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral comparando el significado tradicional antiguo y actual de la norma.

**Tabla 36.**

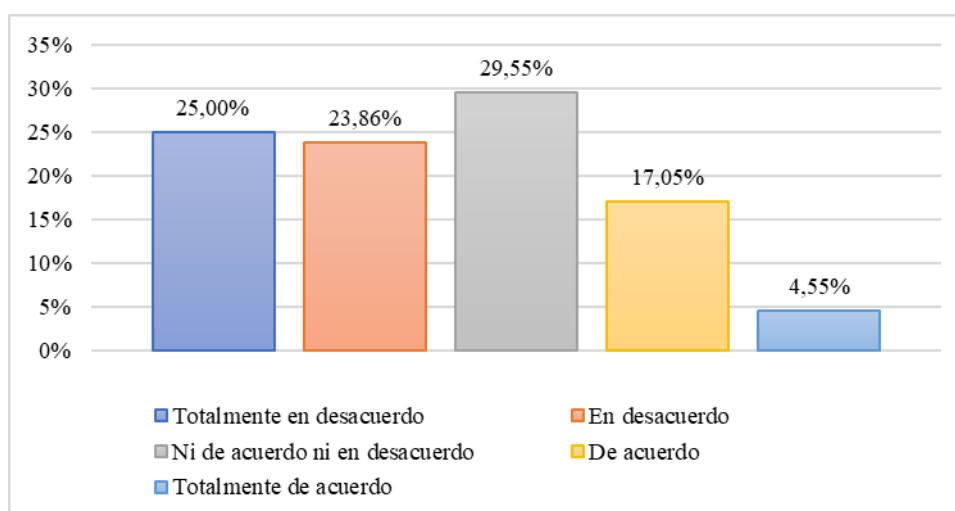
Ítem 25: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando la evolución del significado de la norma..

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	22	25,00	25,00
En desacuerdo	21	23,86	48,86
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	29,55	78,41
De acuerdo	15	17,05	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 38.**

Ítem 25: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando la evolución del significado de la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 16.

En la Tabla 16 y Figura 18 se muestra lo marcado sobre el ítem 25 “Interpreta la permanente incapacidad moral considerando la evolución del significado de la norma.” de la Dimensión 5: “Interpretación a partir del significado tradicional” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se supo que el 25 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 23,86 % marcó “En desacuerdo”, el 29,55 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 17,05 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral considerando la evolución del significado de la norma.

**f. Dimensión 6: Interpretación, a partir de la experiencia histórica**

**Tabla 37.**

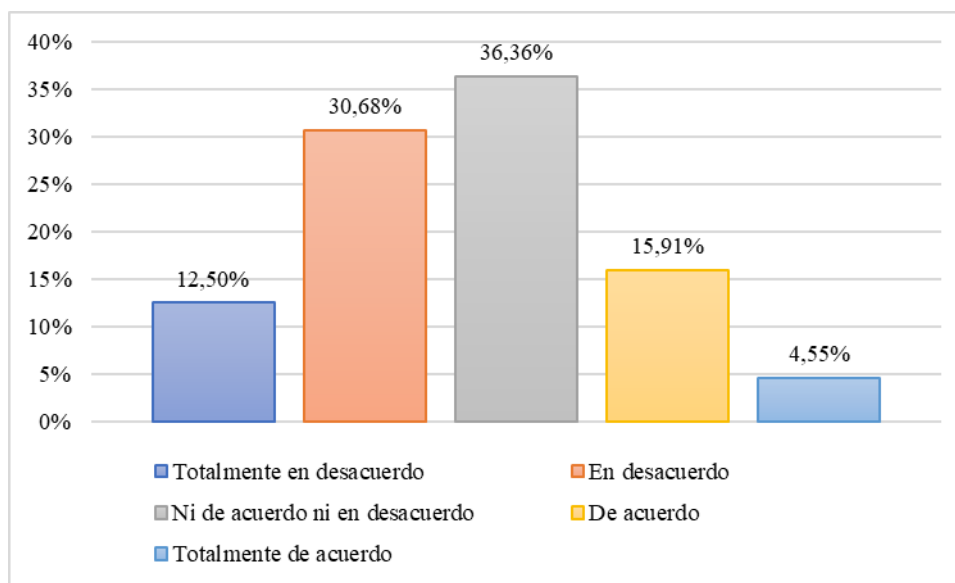
*Ítem 26: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando el argumento histórico de la norma.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	11	12,50	12,50
En desacuerdo	27	30,68	43,18
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	36,36	79,55
De acuerdo	14	15,91	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 39.**

*Ítem 26: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando el argumento histórico de la norma.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 37.

La Tabla 37 y Figura 39 presentan los resultados sobre el ítem 26 “Interpreta la permanente incapacidad moral considerando el argumento histórico de la norma” perteneciente a la Dimensión 6: “Interpretación, a partir de la experiencia histórica”

de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los datos mostraron que el 12,5 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 30,68 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 36,36 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 15,91 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral considerando el argumento histórico de la norma.

**Tabla 38.**

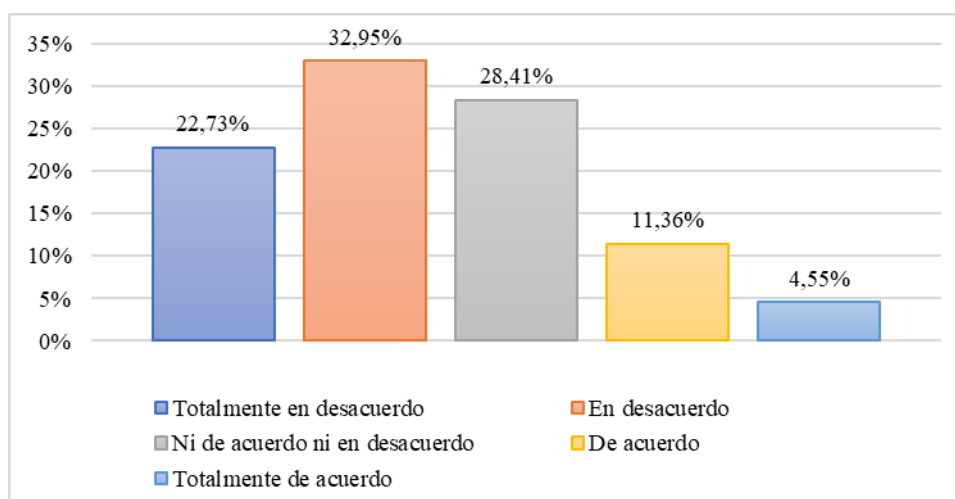
Ítem 27: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las consecuencias históricas de la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	20	22,73	22,73
En desacuerdo	29	32,95	55,68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	28,41	84,09
De acuerdo	10	11,36	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 40.**

Ítem 27: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las consecuencias históricas de la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 38.

En la Tabla 38 y Figura 40 se pudo observar respuestas sobre el ítem 27 “Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las consecuencias históricas de la norma” de la Dimensión 6: “Interpretación, a partir de la experiencia histórica” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Los resultados indican que el 22,73 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 32,95 % marcó “En desacuerdo”, el 28,41 % marcó la alternativa “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 11,36 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral considerando las consecuencias históricas de la norma.

**Tabla 39.**

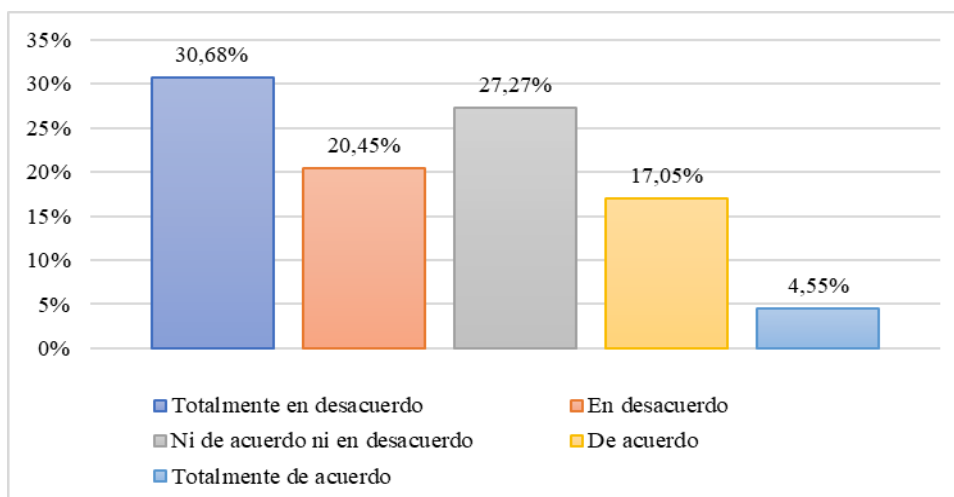
Ítem 28: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las soluciones que brindó la aplicación de la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	27	30,68	30,68
En desacuerdo	18	20,45	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	27,27	78,41
De acuerdo	15	17,05	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 41.**

Ítem 28: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las soluciones que brindó la aplicación de la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 39.

En la Tabla 39 y Figura 41 se tiene los que los investigados respondieron sobre el ítem 28 “Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las soluciones que brindó la aplicación de la norma” de la Dimensión 1: “Interpretación, a partir de la experiencia histórica” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 30,68 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 20,45 % marcó “En desacuerdo”, el 27,27 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 17,05 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral considerando las soluciones que brindó la aplicación de la norma.

**Tabla 40.**

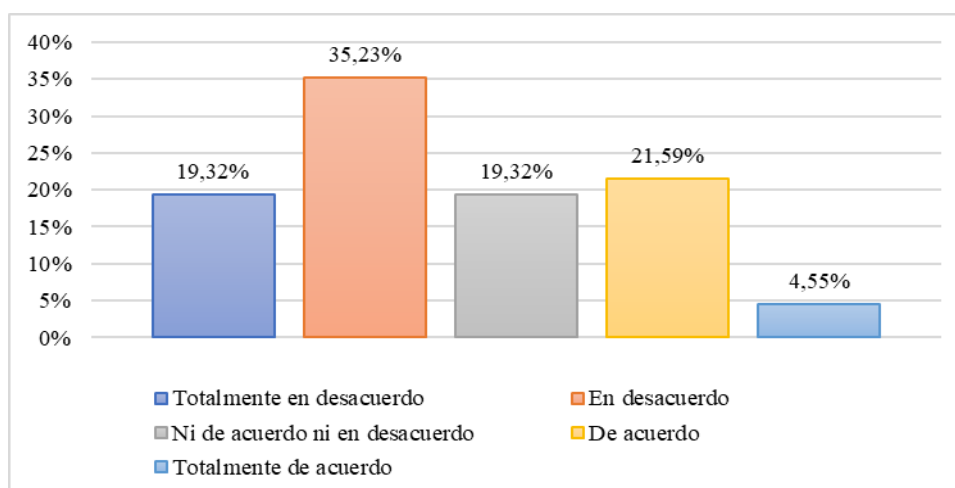
Ítem 29: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando si las circunstancias históricas son similares a la actuales al aplicar la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	17	19,32	19,32
En desacuerdo	31	35,23	54,55
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	19,32	73,86
De acuerdo	19	21,59	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 42.**

Ítem 29: Interpreta la permanente incapacidad moral considerando si las circunstancias históricas son similares a la actuales al aplicar la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 40.

La Tabla 40 y Figura 42 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 4 “Interpreta la permanente incapacidad moral considerando si las circunstancias históricas son similares a la actuales al aplicar la norma” de la Dimensión 6: “Interpretación, a partir de la experiencia histórica” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se determinó que el 19,32 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 35,23 % marcó “En desacuerdo”, el 19,32 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 21,59 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral considerando si las circunstancias históricas son similares a la actuales al aplicar la norma.

**Tabla 41.**

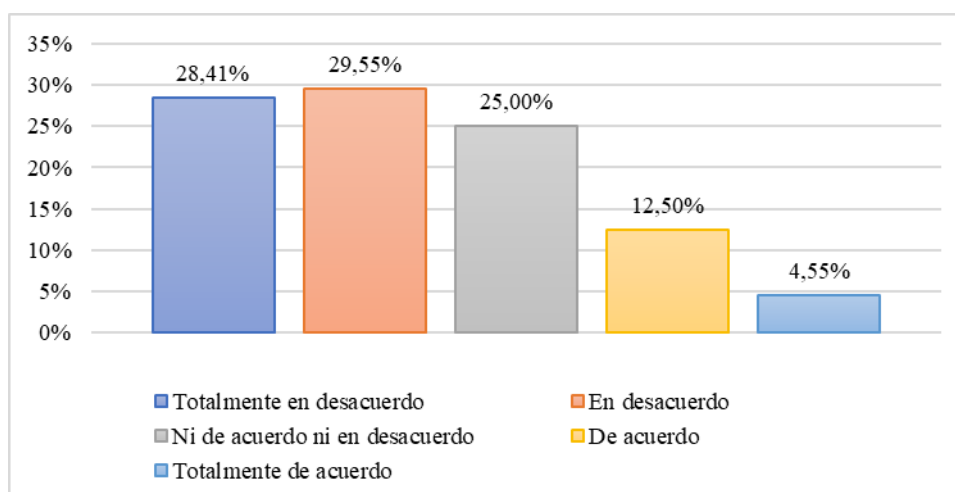
Ítem 30: Interpreta la permanente incapacidad moral comparando las consecuencias históricas con las actuales al aplicar la norma.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	25	28,41	28,41
En desacuerdo	26	29,55	57,95
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	25,00	82,95
De acuerdo	11	12,50	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 43.**

Ítem 30: Interpreta la permanente incapacidad moral comparando las consecuencias históricas con las actuales al aplicar la norma.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 41.

En la Tabla 41 y Figura 43 se muestra lo marcado sobre el ítem 30 “Interpreta la permanente incapacidad moral comparando las consecuencias históricas con las actuales al aplicar la norma” de la Dimensión 6: “Interpretación, a partir de la experiencia histórica” de la Variable 1: “Interpretación de la permanente incapacidad moral”. Se supo que el 28,41 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 29,55 % marcó “En desacuerdo”, el 25 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12,5 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República interpreta la permanente incapacidad moral comparando las consecuencias históricas con las actuales al aplicar la norma.

#### 4.4.2. Ítems de la Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.

##### a. Dimensión 1: Justicia

**Tabla 42.**

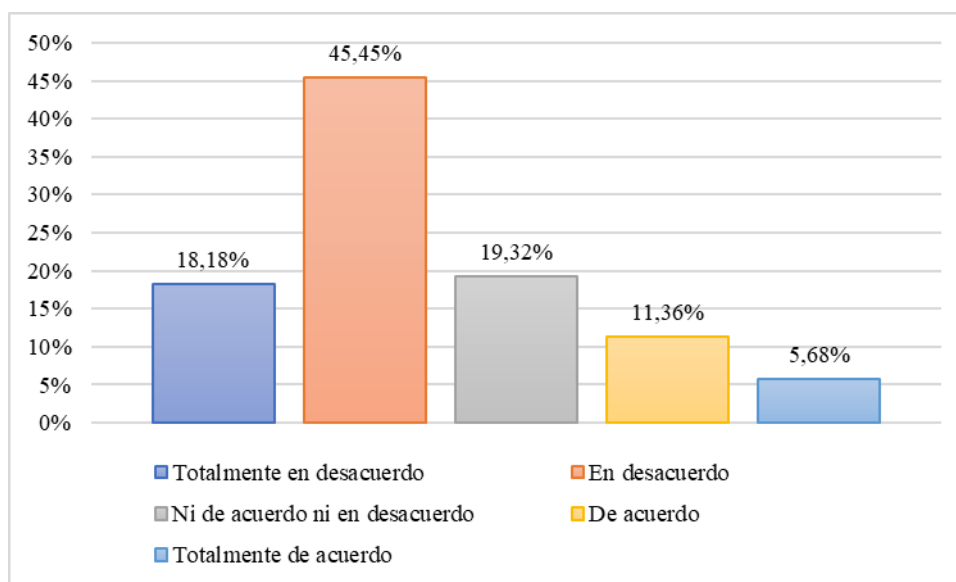
*Ítem 31: Están alineados a los principios constitucionales.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	16	18,18	18,18
En desacuerdo	40	45,45	63,64
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	19,32	82,95
De acuerdo	10	11,36	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 44.**

*Ítem 31: Están alineados a los principios constitucionales.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 42.

La Tabla 42 y Figura 44 presentan los resultados sobre el ítem 32 “Están alineados a los principios constitucionales” perteneciente a la Dimensión 1: “Justicia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los datos mostraron que el 18,18 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 45,45 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 19,32 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 11,36 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que en el Congreso de la República están alineados a los principios constitucionales.

**Tabla 43.**

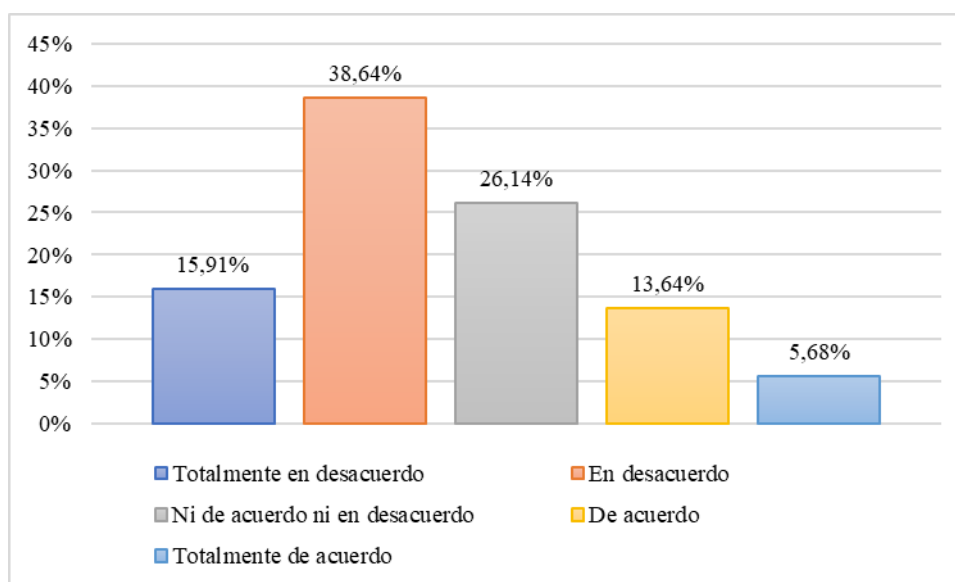
Ítem 32: *Están alineados a una interpretación constitucional integral.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	14	15,91	15,91
En desacuerdo	34	38,64	54,55
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	26,14	80,68
De acuerdo	12	13,64	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 45.**

Ítem 32: *Están alineados a una interpretación constitucional integral.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 43.

En la Tabla 43 y Figura 45 se pudo observar respuestas sobre el ítem 32 “Están alineados a una interpretación constitucional integral” de la Dimensión 1: “Justicia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los resultados indican que el 15,91 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 38,64 % marcó “En desacuerdo”, el 26,14 % marcó la alternativa “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 13,64 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que en el Congreso de la República están alineados a una interpretación constitucional integral.

**Tabla 44.**

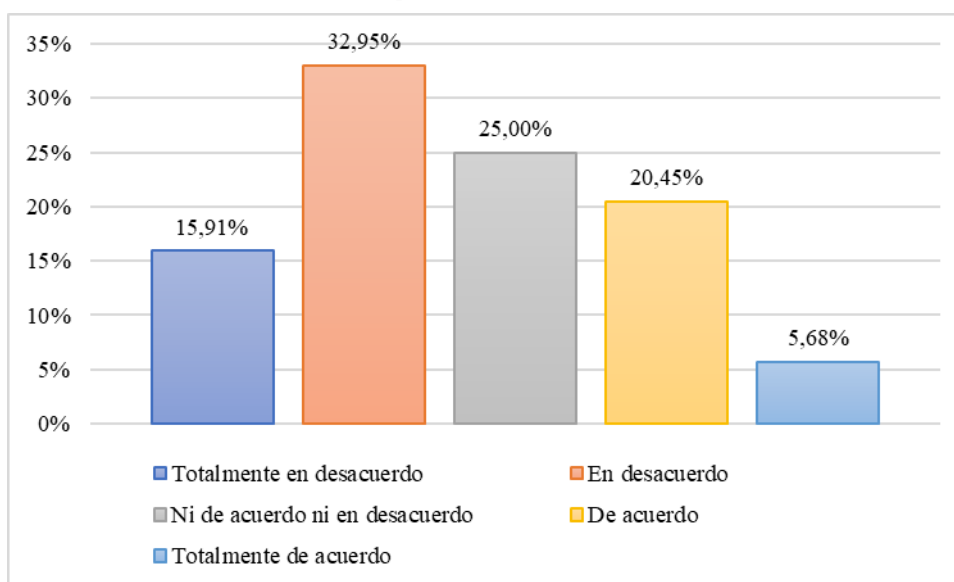
Ítem 33: *Están alineados a los valores que los constituyentes brindaron en la norma..*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	14	15,91	15,91
En desacuerdo	29	32,95	48,86
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	25,00	73,86
De acuerdo	18	20,45	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 46.**

Ítem 33: *Están alineados a los valores que los constituyentes brindaron en la norma.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 44.

En la Tabla 44 y Figura 46 se tiene los que los investigados respondieron sobre el ítem 33 “Están alineados a los valores que los constituyentes brindaron en la norma.” de la Dimensión 1: “Justicia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 15,91 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 32,95 % marcó “En desacuerdo”, el 25 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 20,45 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que en el Congreso de la República están alineados a los valores que los constituyentes brindaron en la norma.

**Tabla 45.**

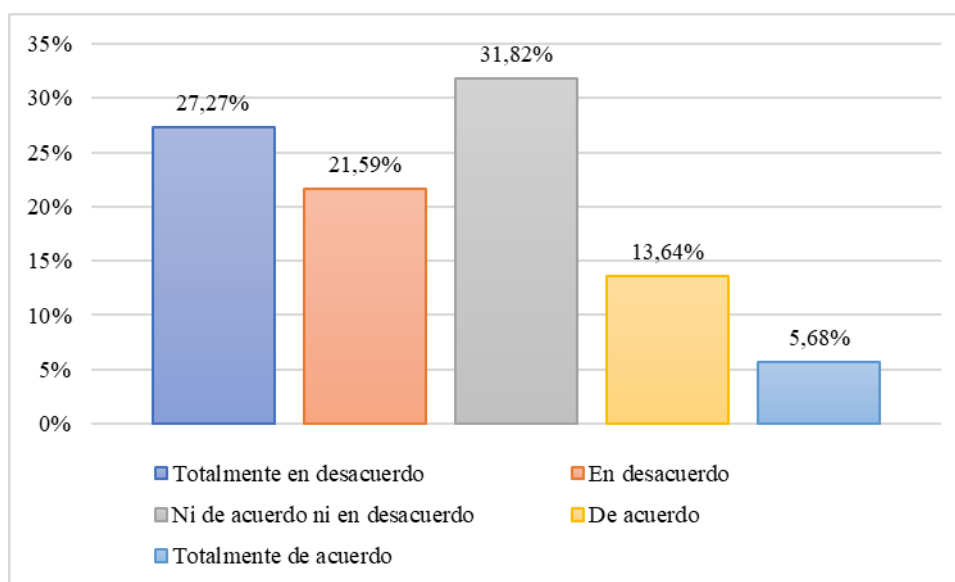
Ítem 34: *Es apto para materializar los valores históricos que inspiraron la constitución.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	24	27,27	27,27
En desacuerdo	19	21,59	48,86
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	31,82	80,68
De acuerdo	12	13,64	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 47.**

Ítem 34: *Es apto para materializar los valores históricos que inspiraron la constitución.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 40.

La Tabla 45 y Figura 47 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 34 “Es apto para materializar los valores históricos que inspiraron la constitución” de la Dimensión 1: “Justicia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Se determinó que el 27,27 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 21,59 % marcó “En desacuerdo”, el 31,82 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 13,64 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República es apto para materializar los valores históricos que inspiraron la constitución.

**Tabla 46.**

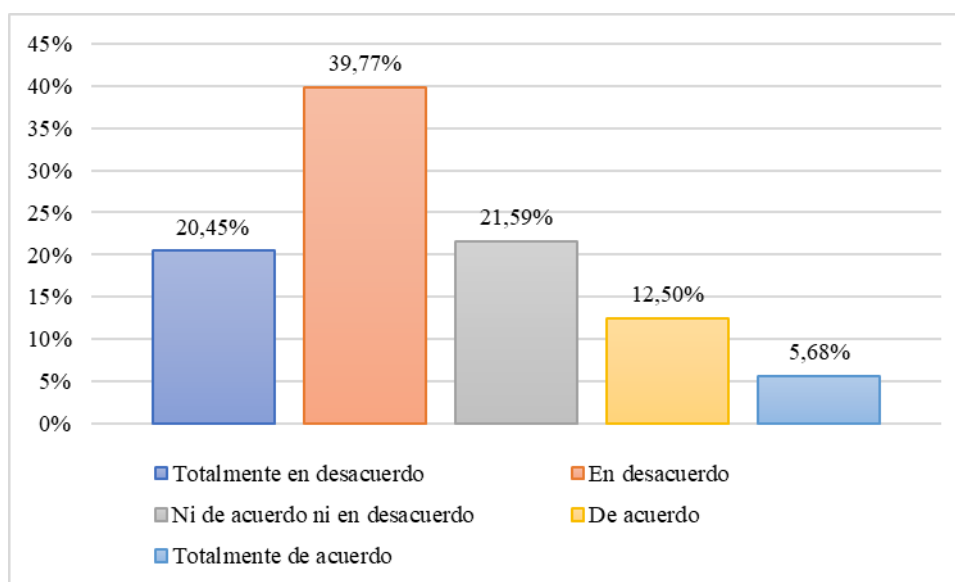
Ítem 35: Permite materializar un derecho real acorde a los derechos constitucionales.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	20,45	20,45
En desacuerdo	35	39,77	60,23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	21,59	81,82
De acuerdo	11	12,50	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 48.**

Ítem 35: Permite materializar un derecho real acorde a los derechos constitucionales.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 41.

En la Tabla 46 y Figura 48 se muestra lo marcado sobre el ítem 35 “Permite materializar un derecho real acorde a los derechos constitucionales” de la Dimensión 1: “Justicia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Se supo que el 20,45 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 39,77 % marcó “En desacuerdo”, el 2,59 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12,5 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República permite materializar un derecho real acorde a los derechos constitucionales.

**Tabla 47.**

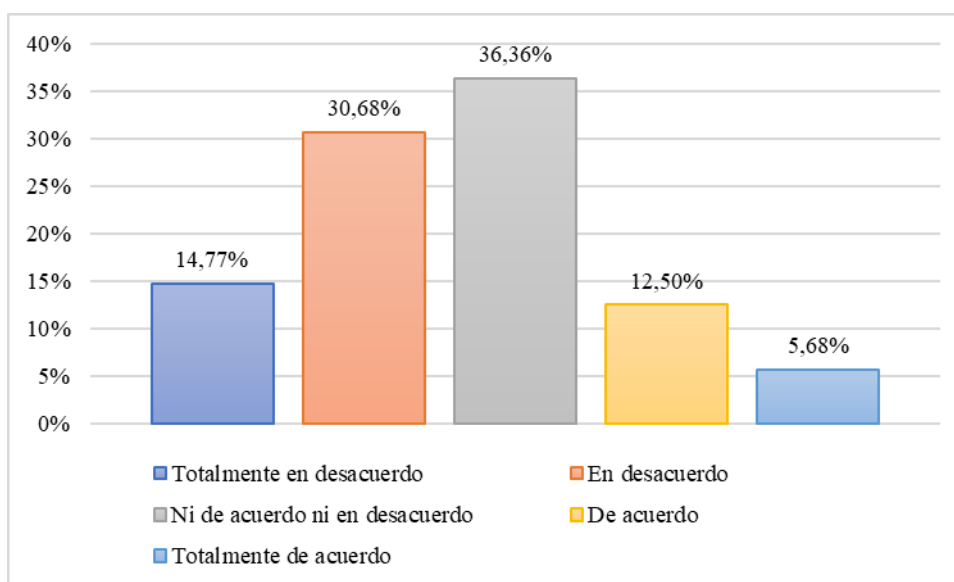
Ítem 36: Permite materializar lo que “debe ser” en cuanto a la incapacidad moral.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	13	14,77	14,77
En desacuerdo	27	30,68	45,45
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	36,36	81,82
De acuerdo	11	12,50	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 49.**

Ítem 36: Permite materializar lo que “debe ser” en cuanto a la incapacidad moral.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 47.

La Tabla 47 y Figura 49 presentan los resultados sobre el ítem 36 “Permite materializar lo que debe ser en cuanto a la incapacidad moral” perteneciente a la Dimensión 1: “Justicia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los datos mostraron que el 14,77 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 30,68 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 36,36 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12,5 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República permite materializar lo que “debe ser” en cuanto a la incapacidad moral.

**b. Dimensión 2: Validez**

**Tabla 48.**

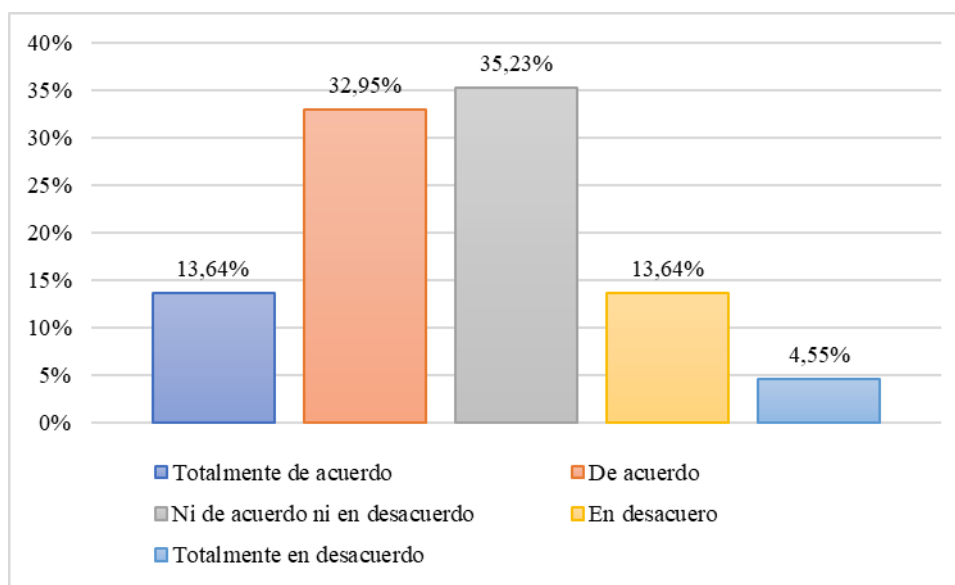
*Ítem 37: El Congreso de la República tenía el poder legítimo para realizar el procedimiento de la permanente incapacidad moral.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente de acuerdo	12	13,64	13,64
De acuerdo	29	32,95	46,59
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31	35,23	81,82
En desacuerdo	12	13,64	95,45
Totalmente en desacuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 50.**

*Ítem 37: El Congreso de la República tenía el poder legítimo para realizar el procedimiento de la permanente incapacidad moral.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 48.

La Tabla 48 y Figura 50 presentan los resultados sobre el ítem 37 “El Congreso de la República tenía el poder legítimo para realizar el procedimiento de

la permanente incapacidad moral” perteneciente a la Dimensión 2: “Validez” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los datos mostraron que el 4,55 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 13,64 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 35,23 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 32,95 % marcó “De acuerdo” y el 13,64 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República tenía el poder legítimo para realizar el procedimiento de vacancia por la permanente incapacidad moral.

**Tabla 49.**

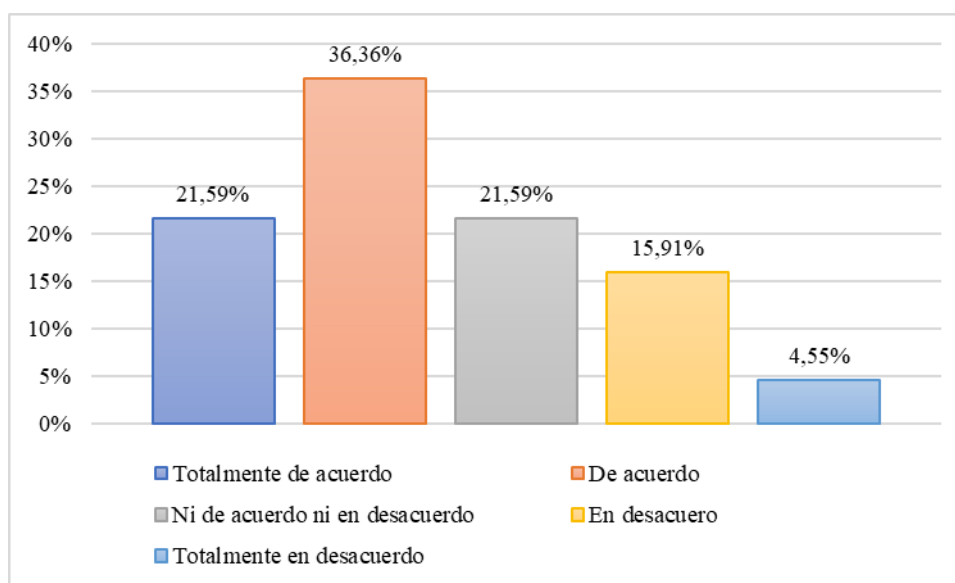
*Ítem 38: El Congreso de la República es el ente histórico que aplica la permanente incapacidad moral.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente de acuerdo	19	21,59	21,59
De acuerdo	32	36,36	57,95
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	21,59	79,55
En desacuerdo	14	15,91	95,45
Totalmente en desacuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 51.**

*Ítem 38: El Congreso de la República es el ente histórico que aplica la permanente incapacidad moral.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 49.

En la Tabla 49 y Figura 51 se puede observar respuestas sobre el ítem 38 “El Congreso de la República es el ente histórico que aplica la permanente incapacidad moral” de la Dimensión 2: “Validez” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los resultados indican que el 4,55 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 15,91 % marcó “En desacuerdo”, el 21,59 % marcó la alternativa “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 36,36 % marcó “De acuerdo” y el 21,59 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República es el ente histórico que aplica la permanente incapacidad moral.

**Tabla 50.**

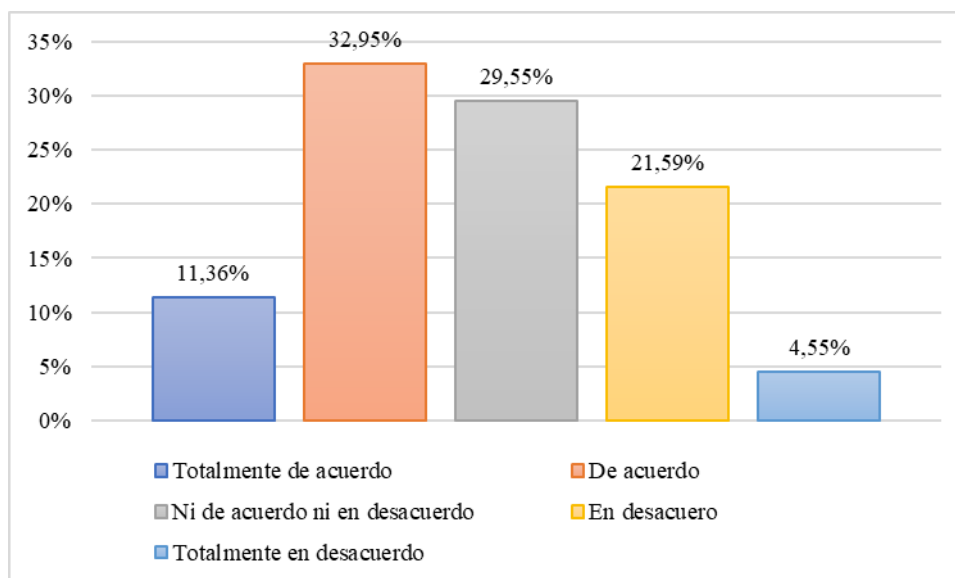
Ítem 39: El Congreso de la República tenía el poder autorizado para aplicar la permanente incapacidad moral.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente de acuerdo	10	11,36	11,36
De acuerdo	29	32,95	44,32
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	29,55	73,86
En desacuerdo	19	21,59	95,45
Totalmente en desacuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 52.**

Ítem 39: El Congreso de la República tenía el poder autorizado para aplicar la permanente incapacidad moral.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 50.

En la Tabla 50 y Figura 52 se tiene los que los investigados respondieron sobre el ítem 39 “El Congreso de la República tenía el poder autorizado para aplicar la permanente incapacidad moral” de la Dimensión 2: “Validez” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 4,55 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 21,59 % marcó “En desacuerdo”, el 29,55 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 32,95 % marcó “De acuerdo” y el 11,36 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República tenía el poder autorizado para aplicar la permanente incapacidad moral.

**Tabla 51.**

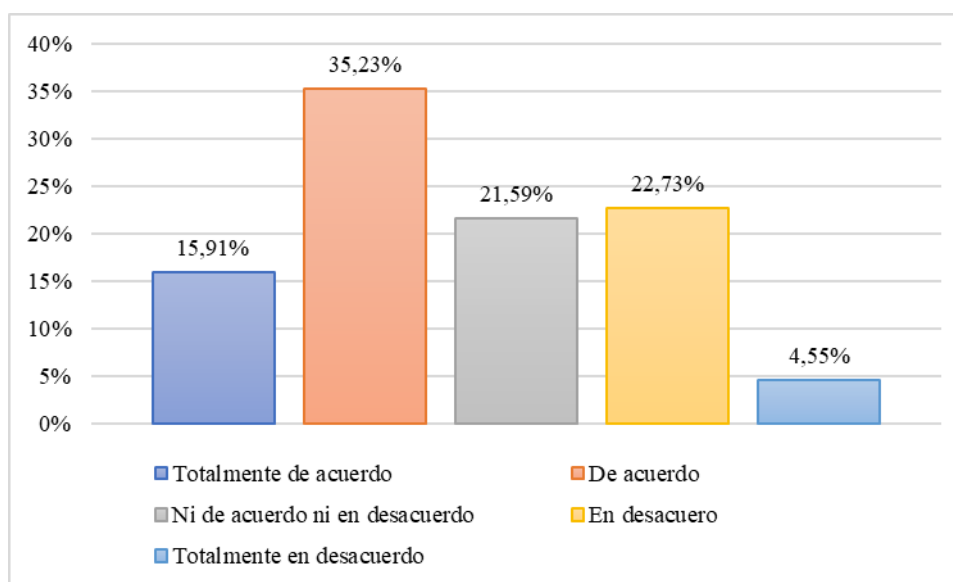
Ítem 40: El Congreso de la República aplicó la norma vigente en el texto constitucional.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente de acuerdo	14	15,91	15,91
De acuerdo	31	35,23	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	21,59	72,73
En desacuerdo	20	22,73	95,45
Totalmente en desacuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 53.**

Ítem 40: El Congreso de la República aplicó la norma vigente en el texto constitucional.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 51.

La Tabla 51 y Figura 53 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 40 “El Congreso de la República aplicó la norma vigente en el texto constitucional” de la Dimensión 2: “Validez” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Se determinó que el 4,55 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 22,73 % marcó “En desacuerdo”, el 21,59 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 35,23 % marcó “De acuerdo” y el 15,91 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República aplicó la norma vigente en el texto constitucional.

**Tabla 52.**

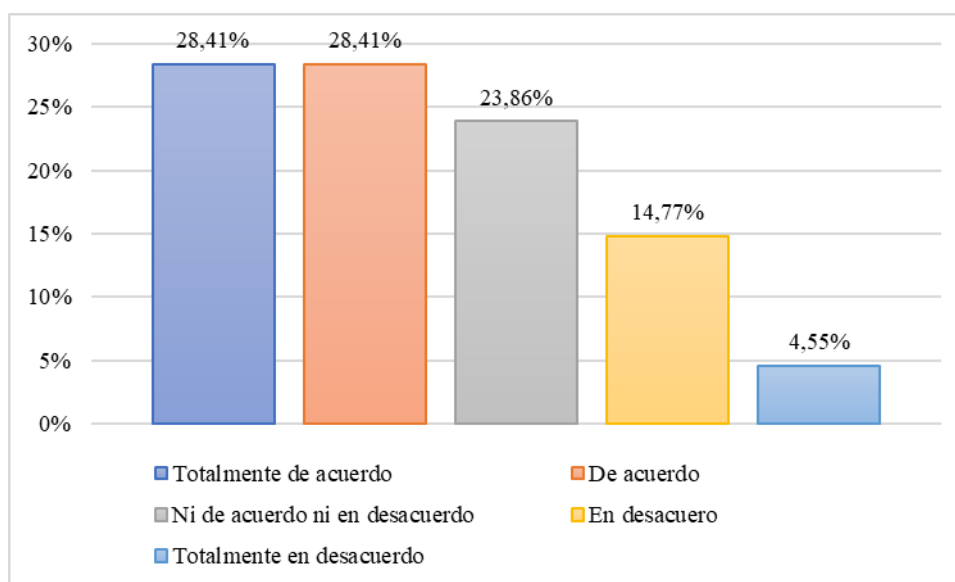
Ítem 41: El Congreso de la República aplicó una norma sin una derogación implícita.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente de acuerdo	25	28,41	28,41
De acuerdo	25	28,41	56,82
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	23,86	80,68
En desacuerdo	13	14,77	95,45
Totalmente en desacuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 54.**

Ítem 41: El Congreso de la República aplicó una norma sin una derogación implícita.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 52.

En la Tabla 52 y Figura 54 se muestra lo marcado sobre el ítem 41 “El Congreso de la República aplicó una norma sin una derogación implícita” de la Dimensión 2: “Validez” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Se supo que el 4,55 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 14,77 % marcó “En desacuerdo”, el 23,86 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 28,41 % marcó “De acuerdo” y el 28,41 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que el Congreso de la República aplicó una norma sin una derogación implícita.

**Tabla 53.**

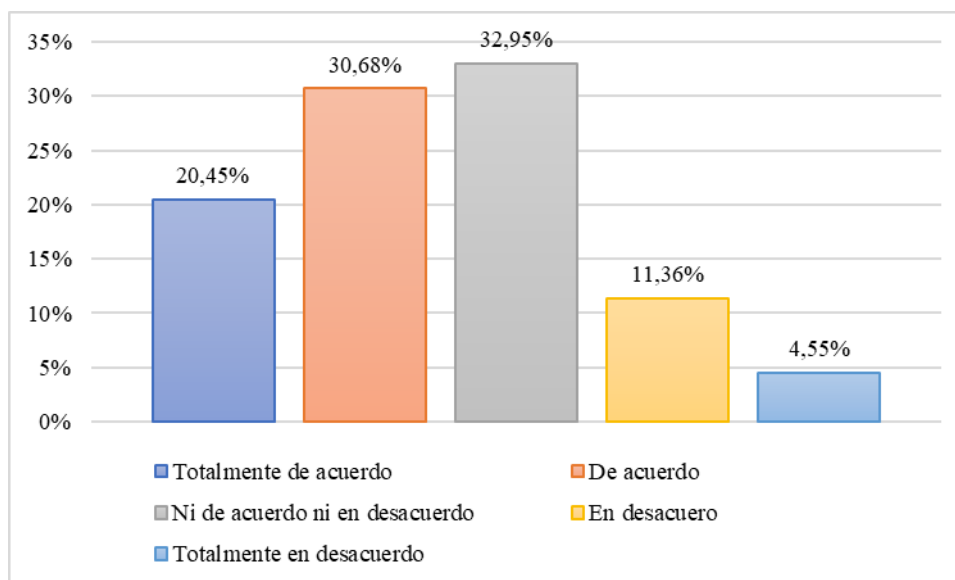
Ítem 26: El Congreso de la República aplicó la permanente incapacidad moral sin contraponer otras normas constitucionales.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente de acuerdo	18	20,45	20,45
De acuerdo	27	30,68	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	32,95	84,09
En desacuerdo	10	11,36	95,45
Totalmente en desacuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 55.**

Ítem 26: El Congreso de la República aplicó la permanente incapacidad moral sin contraponer otras normas constitucionales.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 53.

La Tabla 53 y Figura 55 presentan los resultados sobre el ítem 26 “El Congreso de la República aplicó la permanente incapacidad moral sin contraponer otras normas constitucionales” perteneciente a la Dimensión 2: “Validez” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los datos mostraron que el 4,55 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 11,36 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 32,95 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 30,68 % marcó “De acuerdo” y el 20,45 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que en el Congreso de la República aplicó la permanente incapacidad moral sin contraponer otras normas constitucionales.

**c. Dimensión 3: Eficacia**

**Tabla 54.**

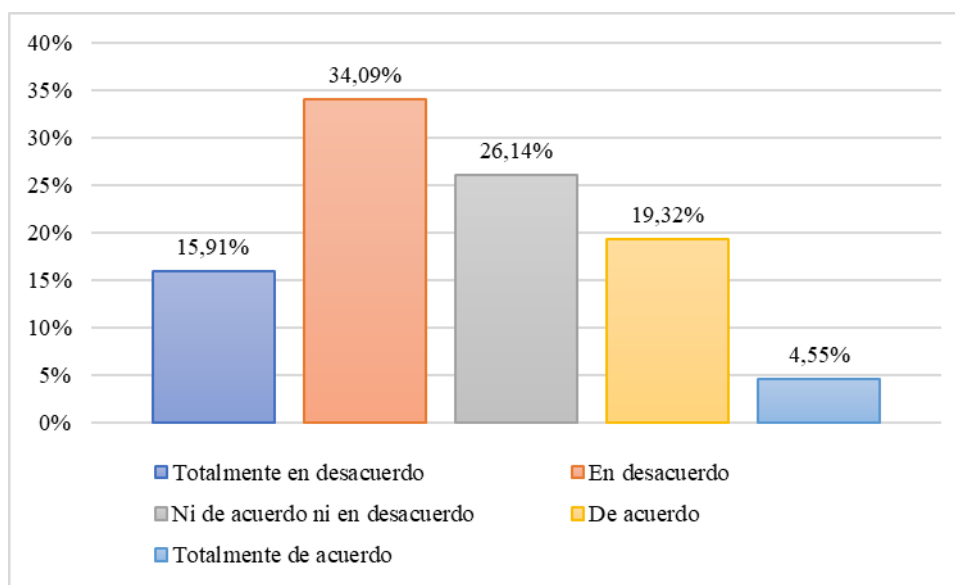
*Ítem 43: La permanente incapacidad moral se puede observar objetivamente en la persona que ocupa el cargo presencial.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	14	15,91	15,91
En desacuerdo	30	34,09	50,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	26,14	76,14
De acuerdo	17	19,32	95,45
Totalmente de acuerdo	4	4,55	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 56.**

*Ítem 43: La permanente incapacidad moral se puede observar objetivamente en la persona que ocupa el cargo presencial.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 37.

La Tabla 54 y Figura 56 presentan los resultados sobre el ítem 43 “La permanente incapacidad moral se puede observar objetivamente en la persona que

ocupa el cargo presencial” perteneciente a la Dimensión 3: “Eficacia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los datos mostraron que el 15,91 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 34,09 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 26,14 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 19,32 % marcó “De acuerdo” y el 4,55 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que la permanente incapacidad moral se puede observar objetivamente en la persona que ocupa el cargo presencial.

**Tabla 55.**

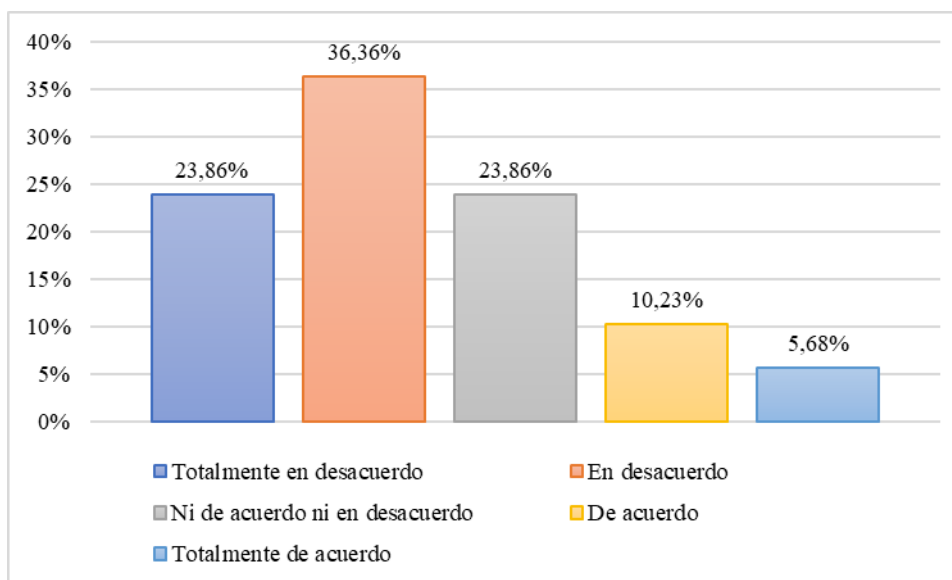
Ítem 44: El procedimiento de la permanente incapacidad moral puede ser aplicado objetivamente.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	21	23,86	23,86
En desacuerdo	32	36,36	60,23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	23,86	84,09
De acuerdo	9	10,23	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 57.**

Ítem 44: El procedimiento de la permanente incapacidad moral puede ser aplicado objetivamente.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 38.

En la Tabla 55 y Figura 57 se puede observar respuestas sobre el ítem 44 “El procedimiento de la permanente incapacidad moral puede ser aplicado objetivamente” de la Dimensión 3: “Eficacia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los resultados indican que el 23,86 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 36,36 % marcó “En desacuerdo”, el 23,86 % marcó la alternativa “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 10,23 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que el procedimiento de la permanente incapacidad moral puede ser aplicado objetivamente.

**Tabla 56.**

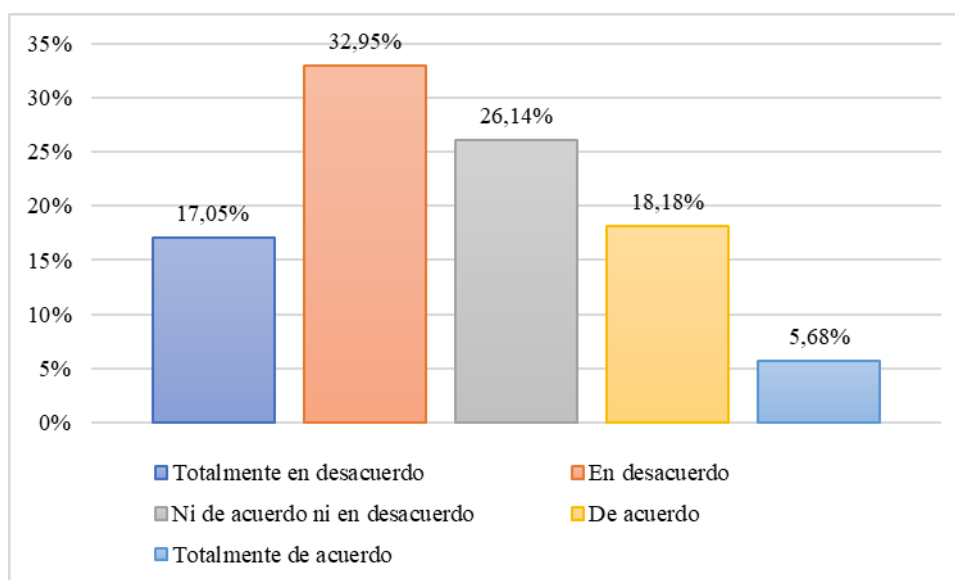
Ítem 45: La permanente incapacidad moral puede ser concluida por especialistas.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	15	17,05	17,05
En desacuerdo	29	32,95	50,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	26,14	76,14
De acuerdo	16	18,18	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 58.**

Ítem 45: La permanente incapacidad moral puede ser concluida por especialistas.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 56.

En la Tabla 56 y Figura 58 se tiene los que los investigados respondieron sobre el ítem 45 “La permanente incapacidad moral puede ser concluida por especialistas” de la Dimensión 3: “Eficacia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Al analizar los cuestionarios se conoció que el 17,05 % había marcado “Totalmente en desacuerdo”, el 32,95 % marcó “En desacuerdo”, el 26,14 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 18,18 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó la alternativa “Totalmente de acuerdo” con que la permanente incapacidad moral puede ser concluida por especialistas.

**Tabla 57.**

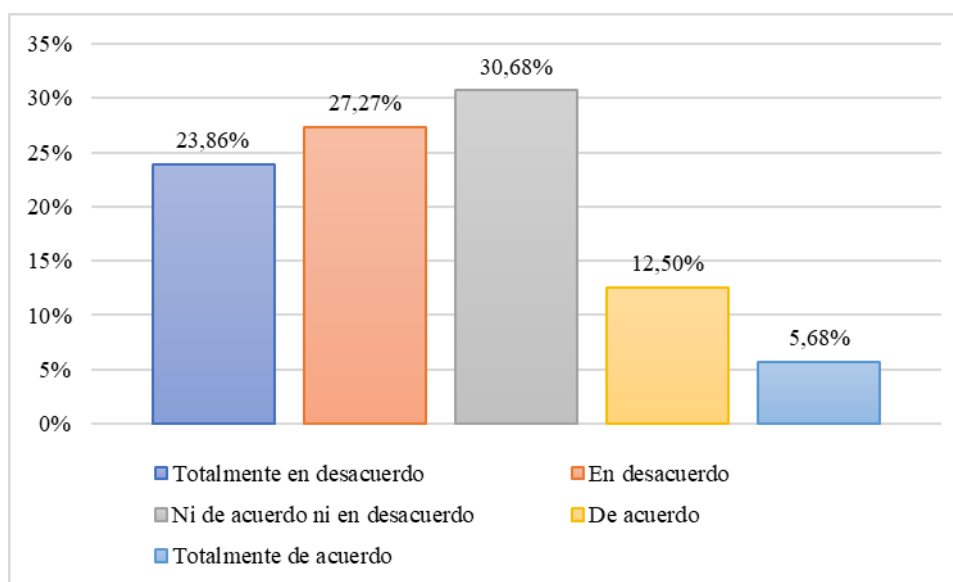
Ítem 46: La permanente incapacidad moral es una causal objetiva de vacancia.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	21	23,86	23,86
En desacuerdo	24	27,27	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	30,68	81,82
De acuerdo	11	12,50	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 59.**

Ítem 46: La permanente incapacidad moral es una causal objetiva de vacancia.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 40.

La Tabla 40 y Figura 42 presenta las respuestas marcadas sobre el ítem 46 “La permanente incapacidad moral es una causal objetiva de vacancia” de la Dimensión 3: “Eficacia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Se determinó que el 23,86 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 27,27 % marcó “En desacuerdo”, el 30,68 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, un 12,50 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que la permanente incapacidad moral es una causal objetiva de vacancia.

**Tabla 58.**

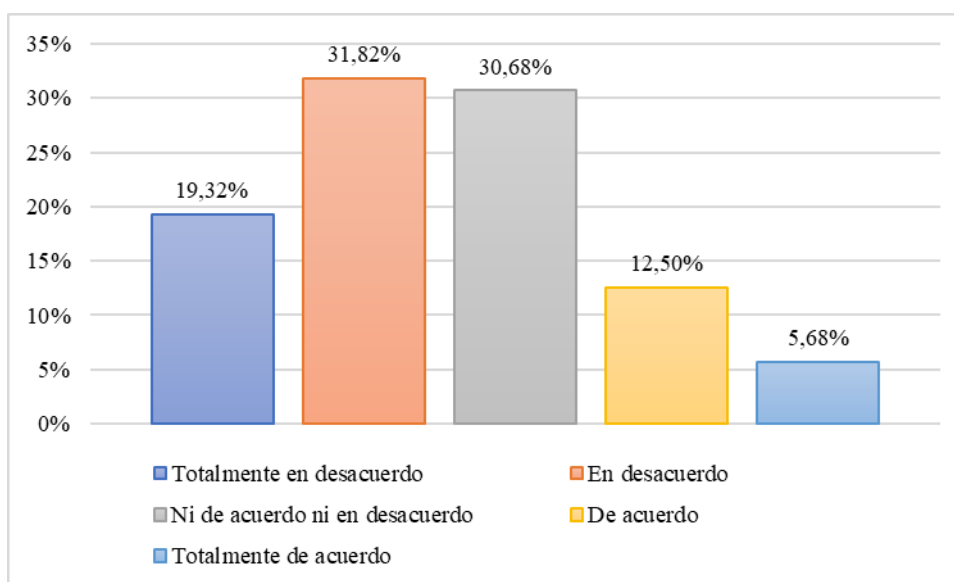
*Ítem 47: La vacancia por la permanente incapacidad moral no es subjetiva.*

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	17	19,32	19,32
En desacuerdo	28	31,82	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	30,68	81,82
De acuerdo	11	12,50	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 60.**

*Ítem 47: La vacancia por la permanente incapacidad moral no es subjetiva.*



*Nota:* La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 58.

La Tabla 58 y Figura 60 presentan los resultados sobre el ítem 47 “La vacancia por la permanente incapacidad moral no es subjetiva” perteneciente a la Dimensión 3: “Eficacia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Los datos mostraron que el 19,32 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 31,82 % marcó la alternativa “En desacuerdo”, el 30,68 % marcó la opción “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12,5 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó la opción “Totalmente de acuerdo” con que la vacancia por la permanente incapacidad moral no es subjetiva.

**Tabla 59.**

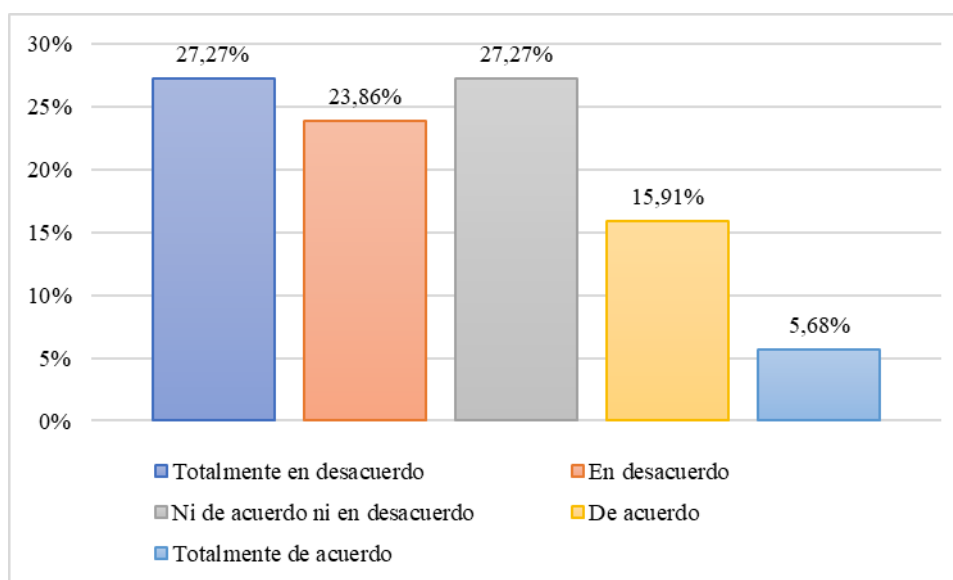
Ítem 48: La permanente incapacidad moral no se aplica según los intereses del congreso.

Niveles	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	24	27,27	27,27
En desacuerdo	21	23,86	51,14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	27,27	78,41
De acuerdo	14	15,91	94,32
Totalmente de acuerdo	5	5,68	100,00
Total	88	100,00	

Nota: La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

**Figura 61.**

Ítem 48: La permanente incapacidad moral no se aplica según los intereses del congreso.



Nota: La elaboración de la figura fue posible con los datos presentado en la Tabla 59.

En la Tabla 59 y Figura 61 se muestra lo marcado sobre el ítem 48 “La permanente incapacidad moral no se aplica según los intereses del congreso” de la Dimensión 3: “Eficacia” de la Variable 2: “Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial”. Se supo que el 27,27 % marcó “Totalmente en desacuerdo”, el 23,86 % marcó “En desacuerdo”, el 27,27 % marcó “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 15,91 % marcó “De acuerdo” y el 5,68 % marcó “Totalmente de acuerdo” con que la permanente incapacidad moral no se aplica según los intereses del congreso.

#### 4.5 Comprobación de la hipótesis

Para poder determinar si los datos requieren una prueba paramétrica o no paramétrica para comprobar las hipótesis, previamente se aplicó la prueba de Kolmogorov-Smirnov (con la corrección de significancia de Lilliefors), pues se cumplen los requisitos de que los puntajes sumados son valores numéricos y se tiene más de 50 observaciones o cuestionarios aplicados. La prueba de Kolmogorov-Smirnov mostró como resultados lo siguiente:

**Tabla 60.**

*Prueba de normalidad de datos.*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral	,117	88	,005
Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.	,106	88	,015
Dimensión 1: Justicia	,115	88	,006
Dimensión 2: Valides	,174	88	,000
Dimensión 3: Eficacia	,123	88	,002

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

Para poder determinar si los datos tienen o no distribución normal se sigue la siguiente regla:

- Sí, Sig. $>$ ,05, entonces los datos tienen distribución normal.
- Sí, Sig. $<$ ,05, entonces los datos no tienen distribución normal.

En ese sentido, se aprecia que en todos los casos se tiene que Sig. $<$ ,05, por tanto, se afirma que las variables y las dimensiones de la Variable 2 no tienen distribución normal, lo que obliga a aplicar una prueba no paramétrica para comprobar las hipótesis planteadas en la investigación.

Por otro lado, y considerando que la prueba para contrastar las hipótesis brindará un Coeficiente de Correlación (Rho), es que fue utilizada la escala presentada por Hernández y Mendoza (2018) que determina niveles de intensidad y dirección del coeficiente de correlación:

**Tabla 61.**

*Rangos de intensidad del coeficiente de Spearman.*

<b>Dirección</b>	<b>Valor de Rho / Rango</b>	<b>Significado / Relación</b>
Inversa	- 0.91 a -1.00	Perfecta.
	- 0.76 a -0.90	Muy Fuerte.
	- 0.51 a - 0.75	Considerable.
	- 0.11 a - 0.50	Media
	- 0.01 a - 0.10	Débil.
	0.00	No Existe.
Directa	0.01 a 0.10	Débil.
	0.11 a 0.50	Media.
	0.51 a 0.75	Considerable.
	0.76 a 0.90	Muy Fuerte.
	0.91 a 1.00	Perfecta.

*Nota:* Adaptada de Hernández y Mendoza (2018).

#### **4.5.1. Comprobación de la hipótesis general**

##### **a. Planteamiento de la hipótesis general nula**

Se debió formular la hipótesis general nula. Esta hipótesis niega la afirmación hecha en la hipótesis general. Es decir, la hipótesis nula establece que no hay efecto o relación significativa, y su propósito es evaluar si los resultados obtenidos a través de la prueba estadística son lo suficientemente fuertes como para rechazar esta afirmación y aceptar la hipótesis general alternativa.

La formulación y evaluación de la hipótesis nula son pasos fundamentales en el proceso de inferencia estadística:

- $H_0$ : La interpretación de la permanente incapacidad moral NO afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.
- $H_i$ : La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

##### **b. Fijación del nivel de significancia ( $\alpha$ )**

Con el fin de determinar si se valida o rechaza la hipótesis de investigación, se estableció un nivel de significancia alfa ( $\alpha$ ) del 5% ( $\alpha=0.05$ ). De este modo, la decisión de respaldar la hipótesis general de la investigación se tomará de acuerdo con la siguiente norma o criterio:

- Sí, Sig. Bilateral ( $p$ ) es menor que el nivel de significancia ( $p < \alpha$ ), entonces, se debe aceptar la hipótesis general.
- Sí, Sig. Bilateral ( $p$ ) es mayor que el nivel de significancia ( $p > \alpha$ ), entonces, se debe aceptar la hipótesis nula.

**c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis.**

En relación con la hipótesis general de la investigación, se llevaron a cabo pruebas utilizando el test de Kolmogorov-Smirnov para evaluar la normalidad de los datos. Los resultados obtenidos de esta prueba ofrecen información sobre la distribución de los datos en relación con una distribución normal. Los resultados de la prueba de Kolmogorov-Smirnov son esenciales para evaluar la asunción de normalidad en el contexto de la investigación y pueden influir en la interpretación y aceptación de la hipótesis general.

Siguiendo la regla para determinar si los datos de la hipótesis general tienen o no distribución normal, se tiene:

- Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral, se halló una Sig.=,005.
- Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial, se halló un Sig.=,015.

Dado que ninguna de las dos variables de la hipótesis general presenta una distribución normal en sus datos, se optó por emplear la prueba de correlación de Spearman, que es una técnica no paramétrica.

En este contexto, "no paramétrica" significa que la prueba no asume una distribución específica para los datos, lo cual es adecuado cuando las variables no siguen una distribución normal:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

Representación:

- $r_s$  = Coeficiente de correlación (rangos).
- $d$  = Diferencia entre los rangos.
- $n$  = Número de observaciones realizadas.

Al desarrollar la formula en el programa estadístico SPSS se tuvo:

**Tabla 62.**

*Prueba de Correlación de Spearman de la hipótesis general.*

		Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral	Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial
Rho de Spearman	Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,701
		N	88
	Variable 2: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.	Coefficiente de correlación	,701
		Sig. (bilateral)	,000
		N	88

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

#### **d. Interpretación de la prueba estadística.**

Con el propósito de evaluar la presencia de correlación entre las variables relacionadas con la hipótesis general, se recurrió a la aplicación de la regla establecida en el contexto de la significancia bilateral

Regla establecida : Sí,  $p < \alpha$ , se acepta  $H_i$ , caso contrario se acepta  $H_0$ .

Resultado : Sig. Bilateral = ,000

Por consiguiente : debe aceptarse acepta  $H_i$ .

De este modo, dado que el Sig. (bilateral) obtenido en la prueba de correlación de Spearman para la hipótesis general de la investigación ( $p=,000$ ), es inferior al nivel de significancia establecido ( $\alpha=,05$ ), entonces, se llega a la conclusión de que se debe aceptar la hipótesis general de la investigación y, por ende, rechazar la hipótesis nula asociada. Esto lleva a afirmar que la interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

De igual manera, el análisis a través de la prueba de Correlación de Spearman reveló un coeficiente de correlación Rho de  $r_s=,701$ . Este valor, indica la dirección e intensidad de la correlación:

**Dirección:** Al ser un valor positivo, señala que la correlación es directa, es decir, la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

**Intensidad:** Al ser un valor ubicado entre  $r_s=,50$  y  $r_s=,75$ , según Hernández y Mendoza (2018), es de intensidad considerablemente alta, lo que sugiere que el aumento de la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora de intensidad considerable en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

#### **4.5.2. Comprobación de la primera hipótesis específica**

##### **a. Planteamiento de la primera hipótesis específica nula**

Se debió formular la primera hipótesis específica nula. Esta hipótesis niega la afirmación hecha en la primera hipótesis específica. Es decir, la hipótesis nula establece que no hay efecto o relación significativa, y su propósito es evaluar si los resultados obtenidos a través de la prueba estadística son lo suficientemente fuertes como para rechazar esta afirmación y aceptar la primera hipótesis específica alternativa.

La formulación y evaluación de la hipótesis nula son pasos fundamentales en el proceso de inferencia estadística:

$H_0$ : La interpretación de la permanente incapacidad moral NO afecta la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

$H_i$ : La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

##### **b. Fijación del nivel de significancia ( $\alpha$ )**

Con el fin de determinar si se valida o rechaza la primera hipótesis específica de investigación, se estableció un nivel de significancia alfa ( $\alpha$ ) del 5% ( $\alpha=0.05$ ).

De este modo, la decisión de respaldar la primera hipótesis específica de la investigación se tomará de acuerdo con la siguiente norma o criterio:

- Sí, Sig. Bilateral ( $p$ ) es menor que el nivel de significancia ( $p < \alpha$ ), entonces, se debe aceptar la primera hipótesis específica.

- Sí, Sig. Bilateral (p) es mayor que el nivel de significancia ( $p > \alpha$ ), entonces, se debe aceptar la hipótesis nula.

**c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis.**

En relación con la primera hipótesis específica de la investigación, se llevaron a cabo pruebas utilizando el test de Kolmogorov-Smirnov para evaluar la normalidad de los datos.

Siguiendo la regla para determinar si los datos de la primera hipótesis específica tienen o no distribución normal, se tiene:

- Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral, se halló una Sig.=,005.
- Dimensión 1 de la Variable 2: Justicia de los procedimientos de vacancia presidencial, se halló un Sig.=,006.

Dado que ninguna de las dos variables de la primera hipótesis específica presenta una distribución normal en sus datos, se optó por emplear la prueba de correlación de Spearman, que es una técnica no paramétrica.

En este contexto, "no paramétrica" significa que la prueba no asume una distribución específica para los datos, lo cual es adecuado cuando las variables no siguen una distribución normal:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

Representación:

- $r_s$  = Coeficiente de correlación (rangos).
- $d$  = Diferencia entre los rangos.
- $n$  = Número de observaciones realizadas.

Al desarrollar la fórmula en el programa estadístico SPSS se tuvo:

**Tabla 63.***Prueba de Correlación de Spearman de la primera hipótesis específica.*

			Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral	Dimensión 1 de la Variable 2: Justicia de los procedimientos de vacancia presidencial 1
Rho de Spearman	Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.	Coefficiente de correlación	1,000	,562
		Sig. (bilateral)		,000
		N	88	88
	Dimensión 1 de la Variable 2: Justicia de los procedimientos de vacancia presidencial.	Coefficiente de correlación	,562	1,000
Sig. (bilateral)		,000		
		N	88	88

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

#### **d. Interpretación de la prueba estadística.**

Con el propósito de evaluar la presencia de correlación entre las variables relacionadas con la primera hipótesis específica, se recurrió a la aplicación de la regla establecida en el contexto de la significancia bilateral

Regla establecida : Sí,  $p < \alpha$ , se acepta  $H_i$ , caso contrario se acepta  $H_0$ .

Resultado : Sig. Bilateral = ,000

Por consiguiente : debe aceptarse acepta  $H_i$ .

De este modo, dado que el Sig. (bilateral) obtenido en la prueba de correlación de Spearman para la primera hipótesis específica de la investigación ( $p=,000$ ), es inferior al nivel de significancia establecido ( $\alpha=,05$ ), entonces, se llega a la conclusión de que se debe aceptar la primera hipótesis específica de la investigación y, por ende, rechazar la hipótesis nula asociada. Esto lleva a afirmar que la interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

De igual manera, el análisis a través de la prueba de Correlación de Spearman reveló un coeficiente de correlación Rho de  $r_s=,562$ . Este valor, indica la dirección e intensidad de la correlación:

**Dirección:** Al ser un valor positivo, señala que la correlación es directa, es decir, la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora en la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

**Intensidad:** Al ser un valor ubicado entre  $r_s=,50$  y  $r_s=,75$ , según Hernández y Mendoza (2018), esta es de intensidad considerablemente alta, lo que sugiere que el aumento de la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora, de intensidad considerable, en la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

### 4.5.3. Comprobación de la segunda hipótesis específica

#### a. Planteamiento de la segunda hipótesis específica nula

Se debió formular la segunda hipótesis específica nula. Esta hipótesis niega la afirmación hecha en la segunda hipótesis específica. Es decir, la hipótesis nula establece que no hay efecto o relación significativa, y su propósito es evaluar si los resultados obtenidos a través de la prueba estadística son lo suficientemente fuertes como para rechazar esta afirmación y aceptar la segunda hipótesis específica alternativa.

La formulación y evaluación de la hipótesis nula son pasos fundamentales en el proceso de inferencia estadística:

$H_0$ : La interpretación de la permanente incapacidad moral NO afecta la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

$H_i$ : La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

#### b. Fijación del nivel de significancia ( $\alpha$ )

Con el fin de determinar si se valida o rechaza la segunda hipótesis específica de investigación, se estableció un nivel de significancia alfa ( $\alpha$ ) del 5% ( $\alpha=0.05$ ).

De este modo, la decisión de respaldar la segunda hipótesis específica de la investigación se tomará de acuerdo con la siguiente norma o criterio:

- Sí, Sig. Bilateral ( $p$ ) es menor que el nivel de significancia ( $p < \alpha$ ), entonces, se debe aceptar la segunda hipótesis específica.

- Sí, Sig. Bilateral (p) es mayor que el nivel de significancia ( $p > \alpha$ ), entonces, se debe aceptar la hipótesis nula.

**c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis.**

En relación con la segunda hipótesis específica de la investigación, se llevaron a cabo pruebas utilizando el test de Kolmogorov-Smirnov para evaluar la normalidad de los datos.

Siguiendo la regla para determinar si los datos de la segunda hipótesis específica tienen o no distribución normal, se tiene:

- Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral, se halló una Sig.=,005.
- Dimensión 2 de la Variable 2: Validez de los procedimientos de vacancia presidencial, se halló un Sig.=,000.

Dado que ninguna de las dos variables de la segunda hipótesis específica presenta una distribución normal en sus datos, se optó por emplear la prueba de correlación de Spearman, que es una técnica no paramétrica.

En este contexto, "no paramétrica" significa que la prueba no asume una distribución específica para los datos, lo cual es adecuado cuando las variables no siguen una distribución normal:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

Representación:

- $r_s$  = Coeficiente de correlación (rangos).
- $d$  = Diferencia entre los rangos.
- $n$  = Número de observaciones realizadas.

Al desarrollar la fórmula en el programa estadístico SPSS se tuvo:

**Tabla 64.***Prueba de Correlación de Spearman de la segunda hipótesis específica.*

			Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral	Dimensión 2 de la Variable 2: Validez de los procedimientos de vacancia presidencial 1
Rho de Spearman	Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.	Coefficiente de correlación	1,000	,560
		Sig. (bilateral)		,000
		N	88	88
	Dimensión 2 de la Variable 2: Validez de los procedimientos de vacancia presidencial.	Coefficiente de correlación	,560	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	88	88

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

#### **d. Interpretación de la prueba estadística.**

Con el propósito de evaluar la presencia de correlación entre las variables relacionadas con la segunda hipótesis específica, se recurrió a la aplicación de la regla establecida en el contexto de la significancia bilateral

Regla establecida : Sí,  $p < \alpha$ , se acepta  $H_i$ , caso contrario se acepta  $H_0$ .

Resultado : Sig. Bilateral = ,000

Por consiguiente : debe aceptarse acepta  $H_i$ .

De este modo, dado que el Sig. (bilateral) obtenido en la prueba de correlación de Spearman para la segunda hipótesis específica de la investigación ( $p=,000$ ), es inferior al nivel de significancia establecido ( $\alpha=,05$ ), entonces, se llega a la conclusión de que se debe aceptar la segunda hipótesis específica de la investigación y, por ende, rechazar la hipótesis nula asociada. Esto lleva a afirmar que la interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

De igual manera, el análisis a través de la prueba de Correlación de Spearman reveló un coeficiente de correlación Rho de  $r_s=,560$ . Este valor, indica la dirección e intensidad de la correlación:

**Dirección:** Al ser un valor positivo, señala que la correlación es directa, es decir, la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora en la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

**Intensidad:** Al ser un valor ubicado entre  $r_s=,50$  y  $r_s=,75$ , según Hernández y Mendoza (2018), esta es de intensidad considerablemente alta, lo que sugiere que el aumento de la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora, de intensidad considerable, en la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

#### **4.5.4. Comprobación de la tercera hipótesis específica**

##### **a. Planteamiento de la tercera hipótesis específica nula**

Se debió formular la tercera hipótesis específica nula. Esta hipótesis niega la afirmación hecha en la tercera hipótesis específica. Es decir, la hipótesis nula establece que no hay efecto o relación significativa, y su propósito es evaluar si los resultados obtenidos a través de la prueba estadística son lo suficientemente fuertes como para rechazar esta afirmación y aceptar la tercera hipótesis específica alternativa.

La formulación y evaluación de la hipótesis nula son pasos fundamentales en el proceso de inferencia estadística:

$H_0$ : La interpretación de la permanente incapacidad moral NO afecta la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

$H_i$ : La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

##### **b. Fijación del nivel de significancia ( $\alpha$ )**

Con el fin de determinar si se valida o rechaza la tercera hipótesis específica de investigación, se estableció un nivel de significancia alfa ( $\alpha$ ) del 5% ( $\alpha=0.05$ ).

De este modo, la decisión de respaldar la tercera hipótesis específica de la investigación se tomará de acuerdo con la siguiente norma o criterio:

- Sí, Sig. Bilateral ( $p$ ) es menor que el nivel de significancia ( $p < \alpha$ ), entonces, se debe aceptar la tercera hipótesis específica.

- Sí, Sig. Bilateral (p) es mayor que el nivel de significancia ( $p > \alpha$ ), entonces, se debe aceptar la hipótesis nula.

**c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis.**

En relación con la tercera hipótesis específica de la investigación, se llevaron a cabo pruebas utilizando el test de Kolmogorov-Smirnov para evaluar la normalidad de los datos.

Siguiendo la regla para determinar si los datos de la tercera hipótesis específica tienen o no distribución normal, se tiene:

- Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral, se halló una Sig.=,005.
- Dimensión 3 de la Variable 2: Eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial, se halló un Sig.=,002.

Dado que ninguna de las dos variables de la tercera hipótesis específica presenta una distribución normal en sus datos, se optó por emplear la prueba de correlación de Spearman, que es una técnica no paramétrica.

En este contexto, "no paramétrica" significa que la prueba no asume una distribución específica para los datos, lo cual es adecuado cuando las variables no siguen una distribución normal:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

Representación:

- $r_s$  = Coeficiente de correlación (rangos).
- $d$  = Diferencia entre los rangos.
- $n$  = Número de observaciones realizadas.

Al desarrollar la fórmula en el programa estadístico SPSS se tuvo:

**Tabla 65.***Prueba de Correlación de Spearman de la tercera hipótesis específica.*

			Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral	Dimensión 3 de la Variable 2: Eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial 1
Rho de Spearman	Variable 1: Interpretación de la permanente incapacidad moral.	Coefficiente de correlación	1,000	,722
		Sig. (bilateral)		,000
		N	88	88
	Dimensión 3 de la Variable 2: Eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial.	Coefficiente de correlación	,722	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	88	88

*Nota:* La elaboración de la tabla fue posible con los datos recopilados con el instrumento.

#### **d. Interpretación de la prueba estadística.**

Con el propósito de evaluar la presencia de correlación entre las variables relacionadas con la tercera hipótesis específica, se recurrió a la aplicación de la regla establecida en el contexto de la significancia bilateral

Regla establecida : Sí,  $p < \alpha$ , se acepta  $H_i$ , caso contrario se acepta  $H_0$ .

Resultado : Sig. Bilateral = ,000

Por consiguiente : debe aceptarse acepta  $H_i$ .

De este modo, dado que el Sig. (bilateral) obtenido en la prueba de correlación de Spearman para la tercera hipótesis específica de la investigación ( $p=,000$ ), es inferior al nivel de significancia establecido ( $\alpha=,05$ ), entonces, se llega a la conclusión de que se debe aceptar la tercera hipótesis específica de la investigación y, por ende, rechazar la hipótesis nula asociada. Esto lleva a afirmar que la interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.

De igual manera, el análisis a través de la prueba de Correlación de Spearman reveló un coeficiente de correlación Rho de  $r_s=,722$ . Este valor, indica la dirección e intensidad de la correlación:

**Dirección:** Al ser un valor positivo, señala que la correlación es directa, es decir, la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora en la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

**Intensidad:** Al ser un valor ubicado entre  $r_s=,50$  y  $r_s=,75$ , según Hernández y Mendoza (2018), esta es de intensidad considerablemente alta, lo que sugiere que el aumento de la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora, de intensidad considerable, en la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.

#### 4.6. Discusión de resultados

La investigación tuvo como objetivo principal analizar cómo la interpretación de la incapacidad moral permanente influye en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial en el Congreso del Perú, en Tacna, en 2023. Los resultados mostraron que el 30,68% de los encuestados considera que la interpretación de la incapacidad moral es baja, el 28,41% la ve como muy baja, el 22,73% la considera regular, el 13,64% la califica de alta y el 4,55% la ve como muy alta. En cuanto a la legitimidad de los procedimientos de vacancia, el 36,36% cree que es baja, el 25% la considera regular, el 22,73% la ve como muy baja, el 11,36% la califica de alta y el 4,55% como muy alta. La prueba de correlación de Spearman indicó una relación significativa y considerable ( $r_s=0,701$ ) entre una mejor interpretación de la incapacidad moral y una mayor legitimidad en los procedimientos de vacancia presidencial.

El primer objetivo específico de la investigación fue analizar cómo la interpretación de la incapacidad moral permanente influye en la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso del Perú en Tacna en 2023. Los resultados mostraron que el 37,5% de los encuestados considera que la justicia en estos procedimientos es baja, el 22,73% la ve como muy baja, el 23,86% la considera regular, el 10,23% la califica de alta y el 5,68% como muy alta. La prueba de correlación de Spearman indicó una relación significativa ( $\text{Sig.}=,000$ ) y considerable ( $r_s=0,562$ ) entre una mejor interpretación de la incapacidad moral y una mayor justicia en los procedimientos de vacancia presidencial.

El segundo objetivo específico de la investigación fue analizar cómo la interpretación de la incapacidad moral permanente influye en la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso del Perú en Tacna en 2023. Los resultados descriptivos mostraron que el 39,77% de los encuestados considera que la validez de estos procedimientos es baja, el 21,59% la

califica de regular, el 20,45% la ve como muy baja, el 13,64% la considera alta y el 4,55% la ve como muy alta. La prueba de correlación de Spearman indicó una relación significativa (Sig.=,000) y considerable (rs=0,560) entre una mejor interpretación de la incapacidad moral y una mayor validez en los procedimientos de vacancia presidencial.

tercer objetivo específico de la investigación fue analizar cómo la interpretación de la incapacidad moral permanente influye en la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso del Perú en Tacna en 2023. Los resultados descriptivos mostraron que el 29,55% de los encuestados considera que la eficacia de estos procedimientos es baja, el 26,14% la ve como muy baja, el 19,32% la considera regular, el 13,64% la califica de alta y el 5,68% como muy alta. La prueba de correlación de Spearman indicó una relación significativa (Sig.=,000) y considerable (rs=0,722) entre una mejor interpretación de la incapacidad moral y una mayor eficacia en los procedimientos de vacancia presidencial.

El análisis jurisprudencial sobre la causal de “incapacidad moral permanente” en el Perú, centrado en los casos recientes de vacancia presidencial, refleja un problema fundamental en la estructura legal del país: la falta de criterios claros y objetivos en esta figura constitucional permite al Congreso aplicar la vacancia de forma discrecional, afectando la legitimidad del proceso y comprometiendo el equilibrio de poderes. Las sentencias de los tribunales peruanos en los expedientes revisados han mostrado cómo la ambigüedad de esta causal ha permitido que el Congreso la interprete según sus propios intereses y en función del contexto político del momento. Esto se observa en casos emblemáticos como el de Pedro Castillo, donde el Congreso utilizó la causal de incapacidad moral para justificar su destitución en un contexto de alta tensión política. Al no existir una definición precisa que delimite qué constituye una incapacidad moral permanente, el Congreso ha podido emplearla como herramienta política, situación que afecta

gravemente la confianza pública en la imparcialidad de los procesos legislativos y socava los principios de justicia y equidad.

Además, la jurisprudencia analizada resalta la necesidad urgente de reformas constitucionales que clarifiquen el alcance de la incapacidad moral. Los tribunales han reiterado que, si bien el Congreso tiene el derecho constitucional de declarar la vacancia presidencial, este poder debe ejercerse bajo principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso. Las sentencias enfatizan que la falta de claridad permite el uso arbitrario de la vacancia, lo cual no solo afecta la estabilidad política, sino que también crea un precedente peligroso para la democracia en el Perú. Sin criterios objetivos, la vacancia por incapacidad moral puede emplearse de manera desmedida y sin una base sólida, permitiendo que el Congreso manipule el procedimiento según sus intereses coyunturales. Esta situación, además de afectar la eficacia del mecanismo de vacancia como instrumento legítimo de control político, promueve la inestabilidad institucional, pues convierte al sistema democrático en un espacio de conflicto permanente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo. En conclusión, la jurisprudencia señala la necesidad imperiosa de establecer límites claros y objetivos para la figura de la incapacidad moral, garantizando así un proceso de vacancia que sea justo, válido y eficaz, respetando los principios democráticos y el equilibrio de poderes.

Desde el análisis doctrinario, la discusión en torno a la figura de la "incapacidad moral permanente" como causal de vacancia presidencial en el Perú refleja una tensión entre el uso de herramientas constitucionales y la influencia de factores políticos subjetivos en el proceso de vacancia. El análisis doctrinario revela que la ausencia de una definición objetiva para esta causal convierte a la vacancia en un recurso susceptible a ser usado de manera arbitraria, comprometiendo así los principios de justicia y validez en el sistema democrático. La interpretación subjetiva y amplia de la incapacidad moral permite que el Congreso, en ocasiones, actúe según intereses coyunturales, afectando el equilibrio de poderes y la legitimidad de sus decisiones. En este contexto, la falta de claridad no solo vulnera

el derecho de defensa del presidente, sino que también perjudica la percepción pública de imparcialidad en el procedimiento de vacancia, generando un escenario en el que se favorece la inestabilidad política en lugar de la solución de crisis de gobernabilidad.

Además, la doctrina pone en evidencia que la intervención limitada del Tribunal Constitucional en la definición y regulación de esta causal ha contribuido al problema. La inacción del Tribunal frente a los casos de vacancia por incapacidad moral en años recientes ha dejado en manos del Congreso la capacidad de interpretar y aplicar esta causal sin un control adecuado. Esto resalta una contradicción en la misma Constitución, que otorga inmunidad al presidente en ciertas circunstancias, pero permite la vacancia por motivos de incapacidad moral sin especificar sus alcances, creando un vacío que el Congreso ha llenado a través de decisiones políticas sin base jurídica sólida. La doctrina sugiere que esta situación socava la eficacia del procedimiento de vacancia como un mecanismo de control legítimo y plantea la necesidad de una reforma constitucional que no solo brinde claridad, sino que también restablezca el equilibrio y la confianza en el sistema democrático peruano.

A nivel internacional, estos resultados permiten respaldar la investigación de Borges (2020) quien pudo establecer que la Constitución Política de los Estados Constitucionalistas Democráticos ha establecido que el juicio político es un mecanismo de control, siendo el poder legislativo quien posee las facultades para regular los demás poderes y de la capacidad de realizar un juicio político al presidente para retirarlo del cargo.

También se respalda a Dazarola (2022) quien concluyó, respecto a que la vacancia presidencial, que debe ser establecida mediante un juicio político y esto puede observarse en países como Argentina, en el que el senado tiene el ejercicio de acusación sobre el presidente para que deje sus funciones. En Brasil, los juicios políticos permiten el juzgamiento y el procesamiento del presidente y otros

funcionarios estatales cuando se han formulado cargos legales en su contra. En Colombia, también puede establecerse el juicio político en contra del presidente para vacarlo del cargo, para ello, necesita que la Cámara de Representantes formule acusaciones en contra el Presidente de la República.

Igualmente, se respalda a Cruz y Torres (2019) quienes pudieron concluir que los funcionarios públicos, dentro de ellos el Presidente de la República, pueden ser acusados por la Cámara de Representantes para su juzgamiento político, ya sea por delitos que hayan cometido mientras ejercían sus funciones o por indignidad por mala conducta, asimismo, el Senado decidirá si envía el caso a la Corte Suprema de Justicia si considera que la conducta acusada responde a un delito común. En el caso de que el delito cometido sea por indignidad o por mala conducta, el funcionario público, en este caso, el Presidente de la República, será destituido del empleo por el Senado o perderá absolutamente o será privado temporalmente de sus derechos políticos. Igualmente, hay que destacar que no todas las condenas por indignidad deben ser delictivas, esto estará criterio del Senado pero si deben haberse cometido mientras ejercen las funciones, de esta manera, el cargo presidencial estará sujeto a la percepción del Senado de lo que considera indignidad o mala conducta en función.

A nivel nacional, se respalda a Sánchez (2022) quien concluyó que, actualmente, existe una falta de criterio para poder determinar la existencia de vacancia presidencial que vine afectando al Estado Constitucional de Derecho, también se pudo establecer que la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente no está alineada a los gobiernos que se rigen bajo un sistema presidencialista, como es el caso peruano, que tiene como rasgo fundamental que el presidente ejerce el mayor cargo dentro del poder ejecutivo y, por consiguiente, tenga la facultad de ejercicio de poder político durante un plazo constitucionalmente determinado, aspecto que, además, se refuerza por el régimen excepcional que trae su responsabilidad, por ello, es importante realizar una modificatoria en la Constitución para lograr la gobernabilidad y la estabilidad necesaria para el país.

También se respalda a Cárdenas (2022) quien llegó a la conclusión de que el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú regula la figura de incapacidad moral permanente de la Presidencia de la República de forma arbitraria, ambigua e indeterminada, pues, no existe una ley, reglamento o Norma que, a nivel constitucional, pueda definir a qué se refiere esta forma de incapacidad o cuáles son los parámetros que se requieren para su aplicación adecuada. Esto ha sido posible advertir en el análisis de los casos de los expresidentes Martín Vizcarra Cornejo en el año 2020, de Pedro Pablo Kuczynski en el año 2018 y de Alberto Fujimori en el año 2001. Asimismo, se pudo hallar que las interpretaciones a esta figura constitucional pueden observarse en la Constitución de 1828, 1834 y 1839, en la que la incapacidad moral era entendida como una incapacidad psíquica o mental, sin embargo, en los últimos años se ha interpretado bajo una acepción de moral ética, es decir, como una conducta socialmente reprochable de acuerdo a lo que un grupo social considera.

Igualmente se respalda a Huaco y Vilca (2022) quienes concluyeron que el derecho a gobernar que tiene el Presidente de la República se ve vulnerado con la aplicación inconstitucional de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, pues, con esta figura, el derecho a gobernar es suprimido y no se cumple el período establecido constitucionalmente. Asimismo, se pudo establecer que la aplicación de esta forma de vacancia es antidemocrática y no respeta el resultado del voto popular obtenido en las urnas. Finalmente, también se concluyó que existe una vulneración al ejercicio de funciones públicas que tiene el presidente, pues, arbitrariamente, deja de desempeñar el cargo que ganó en las elecciones y se lo despoja del poder jerárquico presidencial.

Asimismo, se respalda a Muñoz (2022) quien pudo concluir que en el Perú se ha utilizado la figura de vacancia presidencial bajo la modalidad de incapacidad moral permanente bajo la teoría de “válvula de escape” institucional, es decir, el Congreso de la República la utiliza para poder dejar sin efecto el cargo presidencial a partir del poder que se le ha conferido. Si bien la vacancia presidencial por

incapacidad moral permanente ha sido debatida y criticada ampliamente estos últimos años por distintas posturas, se ha podido establecer que la teoría que sustenta esta forma de vacancia como la “válvula de escape” institucional cuenta con un asidero en la Construcción Política. Sin embargo, la teoría de la válvula de escape, haciendo referencia a esta forma de vacancia, no obliga a que se brinden propuestas para reformar el inciso 2, del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, dándole, a esta figura, una autorización ponderada. Finalmente, se estableció la necesidad de que el parlamento realice debates de reforma constitucional y se limite la utilización de esta figura en beneficio del país.

Finalmente, también se respalda a Tintaya (2022) quien pudo concluir que el derecho al debido proceso se ve afectado por el procedimiento que se realiza para pedir la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, pues, el debido proceso requiere que ninguna persona sea sancionada sin que tenga un proceso justo, el mismo que abarca derechos como la defensa legal, tener un juez ordinario, que se le informe de las imputaciones, se actúen medios probatorios, se tenga un proceso público sin demoras y se ejerza la presunción de inocencia. Además, el debido proceso no es limitado solamente el ámbito judicial sino también al proceso parlamentario. También se puede establecer que el derecho a la defensa del presidente se ve afectado por el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, pues, se concluyó que este principio permite que el presidente afronte y contradiga actos procesales y que se garantice la igualdad de oportunidades, aspecto que no se observa en el proceso parlamentario. Finalmente, se pudo concluir que la motivación a las resoluciones judiciales también se ve vulnerado por el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, pues, las resoluciones que emite el parlamento no se motivan bajo la lógica y la congruencia.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

#### **Primera**

La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023. Se halló que para 30,68 % de encuestados se realiza una interpretación de nivel bajo sobre la permanente incapacidad moral y para el 28,41 % es de nivel muy bajo. La prueba de Correlación de Spearman, sugiere que el aumento de la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora, de intensidad considerable, en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú (Sig.=,000;  $r_s=,701$ ). El análisis doctrinario y jurisprudencial coincide en que la falta de claridad en la interpretación de la incapacidad moral permanente afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial. La ambigüedad permite interpretaciones subjetivas y riesgo de abuso de poder, minando la confianza pública. La jurisprudencia subraya la necesidad de un marco interpretativo objetivo para limitar esta causal, lo cual fortalecería la legitimidad, como lo indican también los resultados estadísticos.

#### **Segunda**

La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023. Se halló que para el 37,5 % de encuestados es de nivel bajo la dimensión justicia sobre el procedimiento de vacancia por permanente incapacidad moral y el 22,73 % sostuvo que era de nivel muy bajo. La prueba de Correlación de Spearman, sugiere que el aumento de la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora, de intensidad considerable, en la justicia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú (Sig.=,000;

$r_s=,562$ ). El análisis doctrinario establece que la falta de criterios objetivos para aplicar la incapacidad moral en los procedimientos de vacancia genera riesgos de arbitrariedad y afecta la justicia del proceso, vulnerando el debido proceso. La jurisprudencia destaca la necesidad de respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad para evitar un uso político de esta causal, confirmando que una interpretación más clara mejoraría la percepción de justicia.

### **Tercera**

La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023. Se encontró que el 39,77 % colocó en un nivel bajo la dimensión justicia sobre el procedimiento de vacancia por permanente incapacidad moral y el 21,59 % lo ubicó en el nivel regular. La prueba de Correlación de Spearman, sugiere que el aumento de la mejora al realizar la interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora, de intensidad considerable, en la validez de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú (Sig.=,000;  $r_s=,560$ ). Según la doctrina la ambigüedad en la definición de incapacidad moral compromete la validez de los procedimientos de vacancia, ya que permite un uso discrecional que afecta la coherencia constitucional. La jurisprudencia y los datos empíricos coinciden en la necesidad de reformas para asegurar que esta causal se aplique conforme a principios jurídicos sólidos, garantizando decisiones legislativas válidas.

### **Cuarta**

La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023. Se halló que para el 29,55 % de encuestados está en un nivel bajo la dimensión eficacia sobre el procedimiento de vacancia por permanente incapacidad moral y para el 26,14 % fue muy bajo. La prueba de Correlación de Spearman, sugiere que el aumento de la mejora al realizar la

interpretación de la permanente incapacidad moral, genera una mejora, de intensidad considerable, en la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial realizadas por el Congreso de la República del Perú (Sig.=,000;  $r_s=,772$ ). Para la doctrina la eficacia de los procedimientos de vacancia se ve afectada por la interpretación ambigua de la incapacidad moral, permitiendo que se use como herramienta de confrontación política en lugar de estabilización. Tanto la doctrina como la jurisprudencia señalan la importancia de una interpretación objetiva para evitar conflictos de poder y asegurar que la vacancia contribuya a la estabilidad institucional.

## **5.2. Recomendaciones**

### **Primera**

Para mejorar la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial en Perú bajo la causal de "permanente incapacidad moral", se recomienda que el Congreso considere la implementación de un marco normativo específico que clarifique los parámetros de esta causal. Este marco debería incluir definiciones detalladas y ejemplos de conductas o situaciones que calificarían como incapacidad moral permanente, reduciendo así el margen para interpretaciones subjetivas. Además, sería beneficioso establecer un proceso de revisión legislativa en el que las decisiones de vacancia pasen por una evaluación preliminar por parte de un comité especializado en derecho constitucional. Esta instancia podría emitir recomendaciones no vinculantes al pleno del Congreso, asegurando que el proceso se ajuste a principios democráticos y que cuente con el debido proceso. Otro aspecto clave es la creación de un protocolo de comunicación para informar al público sobre los fundamentos y pasos del procedimiento de vacancia, garantizando transparencia y una percepción de legitimidad en cada fase del proceso. Mantener a la ciudadanía informada contribuye a generar confianza en las instituciones y a reducir el riesgo de percepciones de arbitrariedad. Asimismo, incorporar instancias de consulta con expertos externos o representantes de la sociedad civil podría ofrecer perspectivas adicionales y fortalecer el respaldo social de estos procedimientos, lo que, en última instancia, contribuiría a consolidar la legitimidad institucional del Congreso en este tema tan sensible.

### **Segunda**

Para asegurar la justicia en la interpretación y aplicación de la vacancia por "incapacidad moral permanente", se sugiere al Congreso establecer un conjunto de estándares éticos y jurídicos que sirvan de guía en la evaluación de esta causal. Estos estándares deberían incluir criterios específicos que el Congreso deba verificar antes de iniciar un procedimiento de vacancia, promoviendo así una

aplicación justa y proporcional de esta medida. Además, sería beneficioso adoptar un sistema de auditoría interna o supervisión de los procesos de vacancia para asegurar que cada fase del procedimiento cumpla con los estándares establecidos y respete los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Otra recomendación es crear un mecanismo de apelación o revisión donde el presidente pueda responder a las acusaciones antes de que se someta la vacancia a votación. Este espacio permitiría un debate más equitativo y objetivo sobre la incapacidad moral, mejorando la justicia y transparencia del proceso. Para consolidar la percepción de imparcialidad, también sería útil que el Congreso documentara y publicara un análisis detallado del contexto social y político de cada caso de vacancia, lo cual brindaría a la ciudadanía y a los actores políticos una visión integral y justa de las circunstancias que rodean el proceso. Estas medidas contribuirían a que los procedimientos de vacancia no solo cumplan con la legalidad, sino que también se perciban como decisiones justas, responsables y coherentes con los principios del Estado de derecho.

### **Tercera**

Se recomienda a los congresistas del Congreso de la República del Perú evaluar si se respetaron las garantías procesales durante todo el proceso de vacancia presidencial para considerar el procedimiento como válido. Esto incluye asegurarse de que el presidente haya tenido la oportunidad adecuada de defenderse, haya tenido acceso a la información relevante y se haya garantizado el debido proceso legal. También, promover la transparencia en la interpretación de la permanente incapacidad moral. Es importante que el razonamiento detrás de la interpretación sea claro y accesible para el público, contribuyendo así a la validez del proceso y a la percepción de validez. Asegurar que toda la documentación relacionada con la interpretación de la incapacidad moral esté clara y completa, así como se hayan cumplido los estándares legales constitucionales. Esto facilitará la revisión y evaluación por parte de las partes interesadas y contribuirá a la validez del proceso. Al seguir estas recomendaciones, se busca fortalecer la validez de los procedimientos de vacancia presidencial mediante una interpretación legalmente

sólida, procesos transparentes y consideración de los principios éticos, lo cual contribuirá a la legitimidad del proceso en el contexto específico peruano.

#### **Cuarta**

Se recomienda a los congresistas del Congreso de la República del Perú asegurar que la definición de “permanente incapacidad moral” esté claramente establecida y sea comprensible. Una interpretación eficaz se fundamenta en una definición precisa y accesible para todos los involucrados, incluidos los legisladores, expertos legales y el público en general. Proporcionar capacitación a los involucrados en el proceso, incluidos los legisladores y funcionarios encargados de interpretar la incapacidad moral. La comprensión uniforme de los criterios y la aplicación coherente de la definición contribuirán a la eficacia del proceso. Mantener la transparencia en cada etapa del proceso de vacancia. La eficacia se mejora cuando los procedimientos son transparentes y abiertos al escrutinio público, lo que fortalece la confianza en la validez del proceso. Utilizar criterios objetivos y medibles para la evaluación de la incapacidad moral. Esto facilita la aplicación consistente de la definición y minimiza la posibilidad de interpretaciones subjetivas que podrían afectar la eficacia del proceso. Buscar asesoramiento de expertos legales para asegurar una interpretación legalmente sólida y coherente de la permanente incapacidad moral. La participación de profesionales legalmente calificados fortalecerá la base legal y la eficacia del proceso. Garantizar una comunicación efectiva durante y después del proceso de vacancia. Una interpretación clara y una comunicación efectiva contribuyen a la comprensión pública y, por ende, a la eficacia del proceso. Estas recomendaciones buscan optimizar la eficacia de los procedimientos de vacancia presidencial a través de una interpretación clara, procesos transparentes y una aplicación consistente de la definición de permanente incapacidad moral.

## REFERENCIAS

- Adames, P. A., Cabrera, L. T., Gaviria, D. F., & Sepúlveda, S. (2017). Régimen disciplinario de los funcionarios del Estado del Orden Nacional en Colombia y en especial de los de elección: 1821 hasta el inicio de la vigencia de la Constitución Política de 1991. *Revista Erasmus Semilleros de Investigación*, 2(1), 20-32. <https://core.ac.uk/download/pdf/229710267.pdf>
- Álvarez Miranda, E., & Ugaz Marquina, R. (2021). La permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial: Nociones básicas y necesidad de interpretación. *Vox Juris*, 39(2), 12-20.
- Bardales-del-Aguila, L. (2022). Análisis interpretativo sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1). <https://portal.amelica.org/ameli/journal/637/6373209005/>
- Barrenechea, R., & Encinas, D. (2022). Perú 2021: Democracia por defecto. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 42(2), 407-438. <https://doi.org/10.4067/s0718-090x2022005000115>
- Barturén Núñez, A. (2022). Conflicto de poderes en el Perú entre el 2018 al 2022. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 253-263. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3974>
- Bobbio, N. (2023). *Teoría general del derecho* (Reimpresión). Editorial Temis.

- Borges, G. M. (2020). Constitucionalismo, hiperpresidencialismo y desequilibrio de poderes en Brasil en tiempos de la pandemia de Covid-19. *Derecho y Realidad*, 18(36), 111-137.  
<https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n36.2020.12160>
- Cárdenas, L. Á. G. (2022). *La incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú, 2022* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica de Santa María].  
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12920/11831>
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica* (19.<sup>a</sup> ed.). Editorial San Marcos EIR Ltda.
- Centty Villafuerte, D. B., & Rosado Torres, I. M. (2023). El juicio político como objetivación de la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en la Constitución Política del Perú. *Cuestiones Constitucionales*, 71-105.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18036>
- Cervantes, A. (2021). Castigando al prójimo: El pensamiento de Gargarella aplicado a la justicia transicional. *Revista Derecho del Estado*, 49, 265-295.  
<https://doi.org/10.18601/01229893.n49.14>

Chirif, A. (2021). *Perú: Las esterilizaciones forzadas, en la década del terror acompañando la batalla de las mujeres por la verdad, la justicia y las reparaciones*. Tarea Asociación Gráfica Educativa.

CIDH. (2021, diciembre 10). *CIDH reitera preocupación ante la falta de definición objetiva de la figura de vacancia presidencial en el Perú*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/335.asp>

CIDH. (2022, marzo 25). *CIDH reitera preocupación por la inestabilidad política en el Perú y su impacto en los derechos humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/063.asp>

Congreso Constituyente Democrático (Constitución Política del Perú 29 de diciembre de 1993). [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Cruz, P., & Torres, H. (2019). *Corrupción judicial en Colombia: Aproximación a una medición objetiva* [Tesis para optar el grado de Maestro en Gobierno y Políticas Públicas, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/d0bedac4-3ee0-4106-ac8b-c5c39974937e/content>

- Dargent, E., & Rousseau, S. (2021). Perú 2020: ¿El quiebre de la continuidad? *Revista de Ciencia Política (Santiago)*, 41(2).  
<https://doi.org/10.4067/S0718-090X2021005000112>
- Dazarola, G. (2022). Simetría de atribuciones en sistemas bicamerales. Experiencia Extranjera. *Asesoría Técnica Parlamentaria*.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32817/1/BCN\\_Simetria\\_atribuciones\\_Senado\\_exp\\_extranjera\\_DEF.docx.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32817/1/BCN_Simetria_atribuciones_Senado_exp_extranjera_DEF.docx.pdf)
- Durand Herrera, E. (2024). Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(2), 145-169. <https://doi.org/10.61542/rjch.53>
- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2023). Frente a la incapacidad de determinar cuándo estamos en una vacancia por Permanente Incapacidad Moral del Presidente de la República del Perú (unas referencias a lo que señalé como voto singular al respecto). *Athina*, 015, 133-162.  
<https://doi.org/10.26439/athina2023.n015.6489>
- Exp. N° 00002-2021-PI/TC (Caso del cuestionamiento de los procesos de decisión en el ámbito de la administración pública 2022).  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00002-2021-AI.pdf>

Expediente N° 006-2019-CC/TC, Tribunal Constitucional (Caso sobre la disolución del Congreso de la República 14 de enero de 2020).  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>

Fariñas, M. J., Llamas, A., Ansuategui, J., Rodríguez, J. P., & Sauca, J. M. (2000). *Curso de Teoría del Derecho* (2da Edición). Ediciones Jurídicas y Sociales. Marcial Pons.

García, A. (2020, noviembre 17). Tres maneras de conceptualizar la figura de la permanente incapacidad moral del presidente de la República como causal de vacancia en el cargo. *IDEHPUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/tres-maneras-de-conceptualizar-la-figura-de-la-permanente-incapacidad-moral-del-presidente-de-la-republica-como-causal-de-vacancia-en-el-cargo/>

Guastini, R. (1999). *Distiguiendo. Estudios de teoria y metateoria del derecho* (Primera Edición). Editorial Gedisa.

Guastini, R. (2014). *Interpretar y argumentar*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Habeas Corpus Nro. 09385-2022-0-1801-JR-DC-06, Sexto Juzgado Especializado en los Constitucional de Lima (Corte Superior de Justicia de Lima 17 de febrero de 2023).  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6795ae004a800afda19af59026c3>

49a4/SENTENCIA+6TO+CONSTITUCIONAL.pdf?MOD=AJPERES&C  
ACHEID=6795ae004a800afda19af59026c349a4

Habeas Corpus Nro. 05343-2022-PHC/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional  
(Tribunal Constitucional 29 de febrero de 2024).  
[https://busquedas.elperuano.pe/api/media/http://172.20.0.101/file/Ahgj8h5  
bavR9WgXxfPthGE/\\*/PC20240416.pdf/PDF](https://busquedas.elperuano.pe/api/media/http://172.20.0.101/file/Ahgj8h5bavR9WgXxfPthGE/*/PC20240416.pdf/PDF)

Hakansson Nieto, C. (2020). Vacancia presidencial, transición democrática y  
omisiones constitucionales. *Revista de Derecho*, 21(Especial), Article  
Especial. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2908>

Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las  
rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. McGraw Hill Education.

Huaco, E. R., & Vilca, S. A. (2022). *La vacancia presidencial por permanente  
incapacidad moral y el derecho a gobernar del jefe de Estado, Perú 2021*  
[Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad César  
Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91981>

Huerta Guerrero, L. A. (2023). Tribunal Constitucional del Perú y conflicto de  
poderes. *Derecho PUCP*, 90, 415-461.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.012>

Kahhat, F. (2022, abril 4). *La vacancia, las dos CIDH y la OEA*. AméricaEconomía.

<http://www.americaeconomia.com/la-vacancia-las-dos-cidh-y-la-oea>

Landa, C. (2022, enero 18). *La regulación de la vacancia por incapacidad moral*

*permanente: Una deuda histórica del Perú - Agenda Estado de Derecho*.

Agenda Estado de Derecho. [https://agendaestadodederecho.com/la-](https://agendaestadodederecho.com/la-regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral-permanente-una-deuda-historica-del-peru/)

[regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral-permanente-una-deuda-](https://agendaestadodederecho.com/la-regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral-permanente-una-deuda-historica-del-peru/)

[historica-del-peru/](https://agendaestadodederecho.com/la-regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral-permanente-una-deuda-historica-del-peru/)

Los abogados en el Perú. (2014). *La Ley*. [https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-](https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru)

[el-peru](https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru)

Marsteintredet, L. (2019). La vicepresidencia y los problemas de la sucesión

presidencial en América Latina. Viejos y nuevos retos para el presidencialismo. *Política y gobierno*, 26(1), 117-137.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1665-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1665-)

[20372019000100117&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1665-20372019000100117&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Méndez Cabrita, C. M., & Morillo Chamorro, M. G. (2020). La teoría

tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una

nueva epistemología del Derecho. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de*

*Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 880-892.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298029.pdf>

Muñoz, C. (2022). El juicio político, el antejuicio y la vacancia por incapacidad moral: Breves apuntes sobre la responsabilidad del Presidente de la República en la Constitución peruana de 1993. *Derecho & Sociedad*, 58, 1-38. <https://doi.org/10.18800/dys.202201.008>

Oropeza Bayona, H. E., & Mendoza Giraldez, E. (2023). El debido procedimiento administrativo y vacancia presidencial en el Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 11005-11018. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.6180](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6180)

Proceso de Amparo Expediente N° 03077-2022-0-1801-JR-DC-01, 1° Juzgado Constitucional de Lima (Corte Superior de Justicia de Lima 14 de noviembre de 2022).

Rodríguez, J. (2013). El criterio histórico en la interpretación jurídica. *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, 22, 599-632. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4510213>

Sánchez, B. M. (2022). *La Vacancia Presidencial por incapacidad moral Permanente y el Estado Constitucional de Derecho* [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19233>

Sánchez, E., & Cedano, C. (2020). Impacto del riesgo político en la inversión privada en el Perú, periodo 1992-2018. *Revista Finanzas y Política*

*Económica,*

12(1).

<https://doi.org/10.14718/revfinanzpolitecon.v12.n1.2020.3144>

Tintaya, D. D. (2022). *Debido proceso y el procedimiento de vacancia por incapacidad moral del presidente de la república, en el reglamento del congreso vigente* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89721>

Tribunal Constitucional, Sentencia Nro. 0006-2003-AI/TC (1 de diciembre de 2003). La incapacidad moral permanente

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

Tribunal Constitucional, Sentencia 778/2020, Expediente 002-2020-CC/TC (19 de noviembre de 2020). Desarrollo del procedimiento de vacancia

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>

## Anexos

## Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Interpretación de la permanente incapacidad moral y la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial en el Congreso de la República del Perú, Tacna – 2023.			
Problema	Objetivos	Hipótesis	Metrología
<p><b>Problema general</b> ¿Cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>a. ¿Cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la <u>justicia</u> de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023?</p> <p>b. ¿Cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la <u>validez</u> de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023?</p> <p>c. ¿Cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la <u>eficacia</u> de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a. Analizar cómo afecta la interpretación de la permanente incapacidad moral en la <u>justicia</u> de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.</p> <p>b. Analizar cómo afecta la permanente incapacidad moral en la <u>validez</u> de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.</p> <p>c. Analizar cómo afecta la permanente incapacidad moral en la <u>eficacia</u> de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.</p>	<p>La interpretación de la permanente incapacidad moral afecta la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial realizados por el Congreso de la República del Perú, Tacna - 2023.</p> <p><b>Variable 1</b> Interpretación de la permanente incapacidad moral.</p> <p><b>Variable 2</b> Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.</p>	<p><b>Enfoque:</b> Mixto <b>Tipo:</b> Básica. <b>Diseño:</b> No experimental, transversal de tipo correlaciona-Teoría fundamentada. <b>Población:</b> 228 Abogados constitucionalistas de Tacna-Doctrina y jurisprudencia <b>Muestra:</b> 88 abogados. <b>Técnica para recolectar datos:</b> Encuesta-Observación <b>Instrumento para recolectar datos:</b> Cuestionario en escala de Likert-Guía de observación</p>

## Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

### Cuestionario sobre la interpretación de la permanente incapacidad moral.

Saludos cordiales, a continuación, se le presentan unos ítems sobre forma de interpretación a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral que hace el Congreso de la República. Le pedimos que marque su respuesta lo más objetivamente posible pues son muy importantes para nosotros. Para sus respuestas considere la siguiente escala:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Forma de interpretar la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral por parte del Congreso de la República:

Nº	Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente.	1	2	3	4	5
1	Interpreta la permanente incapacidad moral según su norma preexistente.					
2	Interpreta la permanente incapacidad moral según la época en la que se dio originalmente.					
3	Interpreta la permanente incapacidad moral según su evolución legislativa.					
4	Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tuvo cuando fue incorporada al texto constitucional.					
5	Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto de la época de su norma preexistente.					
	Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la occasio legis.	1	2	3	4	5
6	Interpreta la permanente incapacidad moral según las circunstancias sociales y económica para entender su razón de ser.					

7	Interpreta la permanente incapacidad moral según los motivos para su incorporación en el texto constitucional.					
8	Interpreta la permanente incapacidad moral según el fin y ámbito en el que fue concebida la norma.					
9	Interpreta la permanente incapacidad moral según los intereses e ideas de cuando apareció la norma.					
10	Interpreta la permanente incapacidad moral según el contexto histórico en el nació la norma.					
	<b>Dimensión 3: Interpretación, a partir del significado subjetivo original.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
11	Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para quienes la promulgaron.					
12	Interpreta la permanente incapacidad moral según la voluntad de quienes la promulgaron.					
13	Interpreta la permanente incapacidad moral según el debate surgido que dio lugar al texto que promulgaron.					
14	Interpreta la permanente incapacidad moral según los materiales prelegislativos que sirvieron para la redacción de la norma.					
15	Interpreta la permanente incapacidad moral según la compatibilidad de los preceptos constitucionales.					
	<b>Dimensión 4: Interpretación, a partir del significado público original.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para sus destinatarios cuando fue promulgada.					
17	Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado que tenía para los destinatarios de la norma preexistente a la promulgada.					
18	Interpreta la permanente incapacidad moral según la forma de ser interpretada por sus destinatarios cuando fue promulgada.					
19	Interpreta la permanente incapacidad moral según la posible adulteración del significado en el tiempo.					
20	Interpreta la permanente incapacidad moral según su significado original y no su significado actual.					
	<b>Dimensión 5: Interpretación, a partir del significado tradicional.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

21	Interpreta la permanente incapacidad moral según el significado tradicional de las palabras contenidas en la norma.					
22	Interpreta la permanente incapacidad moral según la uniformidad del entendimiento del significado de la norma en el tiempo.					
23	Interpreta la permanente incapacidad moral según la constancia terminológica de que las palabras no cambia su significado en el tiempo.					
24	Interpreta la permanente incapacidad moral comparando el significado tradicional antiguo y actual de la norma.					
25	Interpreta la permanente incapacidad moral considerando la evolución del significado de la norma.					
	<b>Dimensión 6: Interpretación, a partir de la experiencia histórica.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
26	Interpreta la permanente incapacidad moral considerando el argumento histórico de la norma.					
27	Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las consecuencias históricas de la norma.					
28	Interpreta la permanente incapacidad moral considerando las soluciones que brindó la aplicación de la norma.					
29	Interpreta la permanente incapacidad moral considerando si las circunstancias históricas son similares a la actuales al aplicar la norma.					
30	Interpreta la permanente incapacidad moral comparando las consecuencias históricas con las actuales al aplicar la norma.					

### Rangos del instrumento

<b>Variable y dimensiones</b>	<b>Nro. de ítems</b>	<b>Rango</b>	<b>Escala</b>
Variable: Interpretación de la permanente incapacidad moral.	30	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	30 – 53 54 – 77 78 – 102 103 – 126 127 - 150
Dimensión 1: Interpretación a partir del derecho preexistente.	5	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	5 – 8 9 – 12 13 – 17 18 – 21 22 - 25
Dimensión 2: Interpretación a partir del reconocimiento de la occasio legis	5	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	5 – 8 9 – 12 13 – 17 18 – 21 22 - 25
Dimensión 3: Interpretación, a partir del significado subjetivo original.	5	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	5 – 8 9 – 12 13 – 17 18 – 21 22 - 25
Dimensión 4: Interpretación, a partir del significado público original.	5	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	5 – 8 9 – 12 13 – 17 18 – 21 22 - 25

<p>Dimensión 5: Interpretación, a partir del significado tradicional.</p>	5	<p>Muy baja Baja Regular Alta Muy alta</p>	<p>5 – 8 9 – 12 13 – 17 18 – 21 22 - 25</p>
<p>Dimensión 6: Interpretación, a partir de la experiencia histórica.</p>	5	<p>Muy baja Baja Regular Alta Muy alta</p>	<p>5 – 8 9 – 12 13 – 17 18 – 21 22 - 25</p>

### **Cuestionario sobre la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial**

Saludos cordiales, a continuación, se le presentan unos ítems sobre la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral que hace el Congreso de la República. Le pedimos que marque su respuesta lo más objetivamente posible pues son muy importantes para nosotros. Para sus respuestas considere la siguiente escala:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

En relación a la legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral que hace el Congreso de la República:

N°	Dimensión 1: Justicia	1	2	3	4	5
1	Están alineados a los principios constitucionales.					
2	Están alineados a una interpretación constitucional integral.					
3	Están alineados a los valores que los constituyentes brindaron en la norma.					
4	Es apto para materializar los valores históricos que inspiraron la constitución.					
5	Permite materializar un derecho real acorde a los derechos constitucionales.					
6	Permite materializar lo que “debe ser” en cuanto a la incapacidad moral.					

	<b>Dimensión 2: Validez</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
7	El Congreso de la República tenía el poder legítimo para realizar el procedimiento de la permanente incapacidad moral.					
8	El Congreso de la República es el ente histórico que aplica la permanente incapacidad moral.					
9	El Congreso de la República tenía el poder autorizado para aplicar la permanente incapacidad moral.					
10	El Congreso de la República aplicó la norma vigente en el texto constitucional.					
11	El Congreso de la República aplicó una norma sin una derogación implícita.					
12	El Congreso de la República aplicó la permanente incapacidad moral sin contraponer otras normas constitucionales.					
	<b>Dimensión 3: Eficacia</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
13	La permanente incapacidad moral se puede observar objetivamente en la persona que ocupa el cargo presencial.					
14	El procedimiento de la permanente incapacidad moral puede ser aplicado objetivamente.					
15	La permanente incapacidad moral puede ser concluida por especialistas.					
16	La permanente incapacidad moral es una causal objetiva de vacancia.					
17	La vacancia por la permanente incapacidad moral no es subjetiva					
18	La permanente incapacidad moral no se aplica según los intereses del congreso.					

### Rangos del instrumento

<b>Variable y dimensiones</b>	<b>Nro. de ítems</b>	<b>Rango</b>	<b>Escala</b>
Variable: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial.	18	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	18 – 32 33 – 46 47 – 61 62 – 75 76 - 90
Dimensión 1: Justicia.	6	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	6 – 10 11 – 15 16 – 20 21 – 25 26 - 30
Dimensión 2: Validez	6	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	6 – 10 11 – 15 16 – 20 21 – 25 26 - 30
Dimensión 3. Eficacia	6	Muy baja Baja Regular Alta Muy alta	6 – 10 11 – 15 16 – 20 21 – 25 26 - 30





61	2	1	3	3	2	2	2	3	3	3	2	2	3	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2	3	3	2	3	2	3	2	3
62	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
63	1	1	2	3	3	3	2	4	2	3	4	3	3	4	2	3	3	4	2	2	3	4	4	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2
64	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
65	1	3	2	3	1	3	3	3	3	2	1	4	3	1	4	2	1	2	4	1	4	2	4	2	3	3	1	3	3	1	3	3	3	3
66	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	
67	2	4	3	1	3	3	2	2	1	1	2	3	3	2	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	1	1	2	2	2	2	2	1	2	
68	1	4	3	3	2	4	3	1	4	1	4	4	3	4	1	3	1	4	3	3	1	4	3	3	3	1	4	3	2	3	4	3	4	
69	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	3	3	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	
70	1	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	1	1	2	3	1	2	1	3	3	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	
71	1	3	2	3	1	3	3	3	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	3	3	4	3	4	4	3	3	3	4	3	3	3	3	4	
72	1	3	1	3	3	4	3	1	3	3	3	2	3	3	3	3	1	4	4	3	1	4	3	4	4	1	3	4	2	4	3	1	4	
73	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1
74	1	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	4	3	3	4	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3	4	3	4	3	4	3	4	
75	2	4	1	2	3	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1
76	1	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
77	2	3	2	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	3	4
78	1	4	1	2	2	1	1	3	3	1	1	1	1	2	2	1	2	3	3	3	3	2	2	1	4	3	3	2	3	2	3	2	3	2
79	1	4	3	1	3	2	2	3	2	2	3	2	3	3	1	1	3	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	3	1	1	1	3	3
80	2	4	3	4	3	4	2	3	3	2	4	3	3	4	2	4	2	4	4	2	3	4	3	4	4	3	4	3	3	4	4	4	2	2
81	1	4	4	3	1	3	3	1	4	1	3	4	3	4	4	3	2	3	4	4	4	3	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3
82	1	3	1	3	2	1	3	3	2	2	4	3	3	4	2	4	3	4	3	3	1	3	2	3	3	3	3	3	1	2	3	2	3	2
83	1	3	1	1	3	2	2	2	1	2	2	2	3	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	3	3	1	2	2	2	2
84	1	2	2	3	2	2	2	3	2	2	3	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3
85	2	1	1	4	2	3	3	1	4	1	3	3	4	4	2	4	2	4	3	4	2	3	3	4	4	3	3	4	1	3	4	1	4	1
86	1	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
87	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2
88	1	3	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2

Variable: Legitimidad de los procedimientos de vacancia presidencial																				
I D	Gene ro	Experien cia	D1: Justicia						D2: Validez						D3: Eficacia					
			p3 1	p3 2	p3 3	p3 4	p3 5	p3 6	p3 7	p3 8	p3 9	p4 0	p4 1	p4 2	p4 3	p4 4	p4 5	p4 6	p4 7	p4 8
1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	3	2	2	1	2	1
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
3	2	4	2	3	3	3	4	2	3	3	4	4	3	3	4	3	3	4	4	3
4	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	2
5	2	2	3	2	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	2	3
6	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
7	1	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
8	2	3	2	2	3	4	2	3	3	2	3	3	3	3	2	3	4	3	3	2
9	1	3	2	2	3	2	1	2	2	2	3	2	1	3	3	2	2	1	2	2
10	1	4	2	2	3	3	3	2	3	2	4	4	2	3	4	2	4	4	3	2
11	2	4	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4
12	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2
13	1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
14	2	4	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	1	2
15	1	3	2	3	2	3	2	3	3	3	2	2	1	2	2	2	3	3	2	3
16	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	2	1
17	1	3	2	2	2	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	2	2
18	1	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4
19	1	1	3	1	4	3	3	2	4	2	4	2	3	1	3	1	3	3	2	3
20	1	3	2	2	4	3	3	3	2	2	3	3	2	2	3	3	4	3	3	3
21	1	2	3	3	3	3	2	1	4	2	3	2	4	1	3	1	3	3	1	4
22	1	3	2	2	2	1	1	3	3	2	3	1	1	2	2	1	3	2	2	2
23	2	4	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	2	3	3	2	2	2
24	1	3	2	3	3	3	4	2	2	3	4	4	2	2	3	3	4	3	4	3
25	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	2	2	2	3	2	3	2	2	2	3
26	2	4	3	3	3	2	1	3	2	1	3	2	1	2	2	2	3	1	2	1
27	1	2	3	2	2	1	2	2	3	1	1	3	2	3	1	3	2	3	3	1
28	2	3	1	1	2	2	2	3	1	2	3	1	2	2	2	2	1	1	2	1
29	1	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1
30	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3
31	1	1	2	4	3	3	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3

3 2	1	3	3	4	4	4	3	3	3	4	4	4	2	3	4	3	4	3	3	4
3 3	1	3	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2
3 4	2	2	1	1	1	3	2	2	2	1	3	2	2	3	3	1	2	2	2	3
3 5	1	4	2	3	2	1	2	3	2	2	3	2	1	1	3	2	1	1	2	1
3 6	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
3 7	1	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	3	3	3
3 8	2	3	2	2	2	2	3	3	3	2	1	3	2	2	2	2	2	3	3	3
3 9	2	2	3	2	2	1	1	3	2	1	2	2	1	2	2	2	3	1	3	2
4 0	2	4	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1
4 1	1	1	2	2	2	2	1	3	3	3	2	1	1	2	3	2	2	2	2	1
4 2	2	3	2	3	3	1	2	3	1	2	3	3	1	1	2	3	1	3	1	1
4 3	2	2	2	2	3	1	1	3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	1	2	2
4 4	2	4	2	1	1	1	2	1	2	2	3	1	1	2	2	2	1	2	3	1
4 5	1	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	1
4 6	1	1	3	3	4	3	3	3	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	2	2
4 7	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3
4 8	2	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	3	5	5	5	5	5
4 9	1	3	2	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1
5 0	2	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	1	1	1	1	1
5 1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3
5 2	1	3	1	2	2	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1
5 3	2	3	4	4	4	4	4	4	2	1	1	3	3	3	4	4	4	4	4	4
5 4	1	3	2	1	1	2	1	3	3	1	3	3	3	1	3	2	2	2	3	2
5 5	1	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5 6	1	4	2	3	2	1	2	2	1	2	3	2	2	1	3	1	2	1	3	1
5 7	1	3	2	2	1	3	2	2	3	1	3	3	4	3	4	2	2	3	3	4
5 8	1	4	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1
5 9	2	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2	1	2
6 0	1	3	4	4	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3
6 1	2	1	3	3	2	3	2	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	3	3	3

6 2	1	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
6 3	1	1	2	2	4	3	3	3	2	2	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3
6 4	2	4	2	2	1	2	3	3	2	3	1	3	2	3	1	4	4	4	4	4
6 5	1	3	2	2	4	4	1	4	3	1	3	4	3	2	3	1	3	3	2	4
6 6	2	2	1	2	2	1	2	1	3	3	3	3	3	3	1	1	1	2	1	1
6 7	2	4	2	3	2	1	2	3	3	2	2	1	1	3	3	1	2	2	3	1
6 8	1	4	1	4	3	4	3	4	3	4	3	4	4	3	4	2	4	4	3	3
6 9	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	1	3	3	2	3	2	2	3
7 0	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	3	1
7 1	1	3	4	3	4	3	3	3	4	4	4	4	4	4	3	4	3	3	4	4
7 2	1	3	1	4	3	3	2	3	3	3	4	4	4	3	4	2	3	3	4	4
7 3	2	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2
7 4	1	3	4	4	4	4	4	4	2	3	3	4	3	3	4	4	4	4	4	4
7 5	2	4	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1
7 6	1	2	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1
7 7	2	3	4	3	4	3	3	3	3	3	4	3	4	3	3	3	3	4	3	3
7 8	1	4	1	2	3	3	2	3	2	3	4	1	1	2	4	1	1	3	2	3
7 9	1	4	3	3	2	1	2	3	3	1	3	2	1	3	2	2	3	1	3	2
8 0	2	4	2	3	3	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2
8 1	1	4	2	3	4	4	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	4	3	3	4
8 2	1	3	2	3	4	3	3	3	4	1	3	4	3	2	4	2	2	3	3	3
8 3	1	3	2	1	2	2	1	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	3	2
8 4	1	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	3
8 5	2	1	3	3	4	3	3	4	4	4	4	4	3	1	3	3	3	3	2	4
8 6	1	2	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	5	5
8 7	1	3	3	2	3	3	1	2	3	3	2	2	1	3	2	3	2	2	3	3
8 8	1	3	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	1

## **Anexo 04: Proyecto de Ley**

### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

#### **Artículo 1º.- Objeto del Decreto**

El presente decreto tiene como objetivo modificar el numeral 2) del artículo 113º de la Constitución Política el Perú.

#### **Artículo 2º.- De la modificación**

Modificación el numeral 2) del artículo 113º de la Constitución Política el Perú:

“Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

(...)

2: Su permanente incapacidad mental o física, declarada por el Congreso

(...)”

#### **I. Exposición de motivos.**

a vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, en el contexto peruano reciente, se ha convertido en un mecanismo político que, lejos de estabilizar la estructura democrática, ha desencadenado enfrentamientos recurrentes entre el Congreso y el Poder Ejecutivo. Este fenómeno comenzó a intensificarse desde 2016, con el conflicto entre el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski y un Congreso de mayoría opositora, lo cual culminó en su renuncia bajo amenaza de vacancia. Desde entonces, cada mandato ha sido objeto de intentos de destitución por incapacidad moral permanente, lo que ha generado un ambiente de inestabilidad y desconfianza en las instituciones. Ante esta situación, resulta indispensable una reforma constitucional que delimite y precise la aplicación de esta causal, para

evitar que sea usada de manera arbitraria y para estabilizar el sistema político peruano.

La propuesta de reforma debe partir de una redefinición exhaustiva y clara de lo que implica "incapacidad moral permanente", orientándola hacia situaciones donde exista una imposibilidad objetiva, duradera y evidente de ejercer las funciones presidenciales. La imprecisión de este término, actualmente sujeto a interpretaciones amplias y subjetivas, ha permitido que el Congreso lo emplee como una herramienta para resolver conflictos coyunturales, debilitando la legitimidad de la figura presidencial. En este sentido, se propone una definición centrada en condiciones específicas, como situaciones de salud mental grave o conductas que reflejen una incompatibilidad manifiesta y probada con el cargo, en lugar de ser aplicable a cuestiones éticas o políticas temporales. Este cambio ayudaría a restringir el uso de la vacancia a escenarios realmente excepcionales, respetando así la estabilidad del cargo presidencial y garantizando un gobierno continuo y estable.

La implementación de una mayoría calificada más rigurosa para aprobar la vacancia, como señaló el Tribunal Constitucional en 2003, es otro aspecto clave en esta reforma. En el sistema actual, la vacancia puede ser aprobada con dos tercios del número legal de congresistas presentes, lo que permite que la decisión pueda depender de una coyuntura favorable o de presiones políticas en un momento de tensión. Exigir un quórum elevado en cada intento de vacancia garantizaría que esta decisión cuente con un respaldo amplio, minimizando el riesgo de que grupos parlamentarios utilicen la figura de manera estratégica o parcial. Además, el establecimiento de una votación calificada para la vacancia contribuiría a asegurar que se aplique únicamente en circunstancias de consenso, aumentando así la legitimidad de la decisión tanto ante la ciudadanía como ante el propio sistema político.

Otro componente fundamental de la reforma sería la creación de un comité evaluador constitucional, conformado por expertos en derecho y ética pública, que

revise y evalúe las mociones de vacancia antes de que lleguen a votación en el Congreso. Este comité tendría la función de analizar si la moción presenta fundamentos objetivos y suficientes que justifiquen la vacancia bajo el criterio de incapacidad moral permanente, emitiendo un dictamen no vinculante que orientaría al Congreso. Esta capa adicional de supervisión contribuiría a reducir la discrecionalidad de los congresistas y a evitar que la vacancia sea empleada en base a juicios subjetivos o intereses partidistas, asegurando que el procedimiento se alinee con los principios constitucionales y de justicia.

La reforma también debería contemplar una perspectiva histórica y contextual que guíe la interpretación de esta norma en el futuro, tomando en cuenta las circunstancias en las que fue concebida y los casos en los que ha sido aplicada. Esta interpretación debería basarse en el análisis de derechos preexistentes, en la evaluación de las circunstancias sociales y políticas que motivaron la inclusión de la causal, y en el análisis de la evolución de esta figura en la jurisprudencia y la historia constitucional peruana. Este enfoque ayudaría a preservar la integridad de la norma y a aplicarla de manera coherente con los principios democráticos, evitando que el Congreso abuse de la vacancia como un recurso sancionador en respuesta a diferencias políticas.

Finalmente, es esencial que el proceso de vacancia presidencial se someta a un marco de transparencia y comunicación pública que permita a la ciudadanía comprender las razones y el procedimiento detrás de cualquier decisión de vacancia. El desconocimiento del proceso, sumado a las percepciones de arbitrariedad, ha erosionado la confianza pública en las instituciones y en la figura presidencial misma. La implementación de una plataforma de comunicación pública que detalle cada paso del proceso y explique de manera clara las decisiones tomadas, permitiría fortalecer la legitimidad del Congreso ante la ciudadanía. Este marco de transparencia debería incluir la publicación de los fundamentos de las mociones de vacancia y del dictamen del comité evaluador, facilitando así un acceso amplio y objetivo a la información sobre el proceso.

En conclusión, la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es una herramienta que, bajo la Constitución peruana, debería preservar la dignidad y legitimidad del cargo presidencial. Sin embargo, el uso impreciso y reiterado de esta figura ha convertido a la vacancia en un recurso de conflicto y enfrentamiento entre poderes.

La reforma constitucional aquí propuesta, que incluye una redefinición clara de la causal, la exigencia de una mayoría calificada más estricta, la creación de un comité evaluador y un marco de transparencia, busca devolverle a la vacancia su carácter excepcional y evitar que siga siendo un mecanismo de desestabilización política. Al establecer estos criterios, se garantizaría la estabilidad del sistema democrático, se respetaría la elección popular y se fortalecería la gobernabilidad, asegurando que el proceso de vacancia se aplique con justicia, claridad y responsabilidad institucional.

## II. Propuesta de modificación

Texto actual	Modificatoria de reformulación
<p>“Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República</p> <p>La Presidencia de la República vaca por:</p> <p>(...)</p> <p>2: Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.</p> <p>(...)”</p>	<p>culo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República</p> <p>La Presidencia de la República vaca por:</p> <p>(...)</p> <p>2: Su permanente incapacidad <b>mental</b> o física, declarada por el Congreso.</p> <p>(...)”</p>

## III. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

El presente Proyecto, que modifica el numeral 2) del artículo 113° de la Constitución Política el Perú busca interpretar adecuadamente la incapacidad moral.

#### **IV. Análisis costo beneficio**

La presente propuesta no generará ningún gasto adicional al Estado, sino que se trata de una iniciativa de reforma dentro del marco constitucional y que permite el cumplimiento de los acuerdos internacionales que ha asumido el Estado y que no se vulneren derecho de los administrados.